

Investigación de las Ciencias Sociales y Humanidades

Historia
Sociología
Derecho

UJAT



Coordinador
Juan Carlos Guzmán Ríos

Investigación

de las Ciencias Sociales y Humanidades.

C O L E C C I Ó N

EDUARDO ALDAY HERNÁNDEZ

Textos para la enseñanza de ciencias sociales

José Manuel Piña Gutiérrez
Rector

Fernando Rabelo Hartmann
*Director de la División Académica de
Ciencias Sociales y Humanidades*

Investigación

De las Ciencias Sociales y Humanidades

Coordinador

Juan Carlos Guzmán Ríos



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Investigación de las Ciencias Sociales y Humanidades / Juan Carlos Guzmán Ríos. -- Primera edición. – Villahermosa, Centro, Tabasco : Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2019.

352 páginas -- (Colección: Eduardo Alday Hernández. Textos para la enseñanza de Ciencias Sociales).

Incluye referencias bibliográficas al final de cada capítulo.

ISBN: 978-607-606-519-8

Primera edición, 2019

D. R. © Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Av. Universidad s/n, Zona de la Cultura

Col. Magisterial, C. P. 86040

Villahermosa, Centro, Tabasco.

www.ujat.mx

ISBN: 978-607-606-519-8

El contenido de la presente obra es responsabilidad exclusiva de los autores. Queda prohibida su reproducción total sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito del titular, en términos de la Ley Federal de Derechos de Autor. Se autoriza su reproducción parcial siempre y cuando se cite a la fuente.

Apoyo editorial: Calíope Bastar Dorantes

Revisión de la edición: José Manuel Vázquez Broca

Responsable de la edición: Flor de María Montero Gordillo

Gabriel Marín Medina

Hecho en Villahermosa, Tabasco, México.

ÍNDICE

REFLEXIONES EN TORNO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN	10
NORMAS IMPERATIVAS EN EL DERECHO DE CONSUMO: EL CASO DE MÉXICO	25
CONCEPTOS Y ASPECTOS GENERALES DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO	50
EL ESTADO DE DERECHO	73
CONFLICTOS Y VIOLENCIA EN EL BACHILLERATO	87
EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA AMBIENTAL	98
PROGRAMAS Y POLÍTICAS ESTATALES PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS POR INUNDACIONES EN TABASCO	112
LA PALABRA DERECHO	124
ROL DE LA CRIMINOLOGÍA EN EL NUEVO PROCESO PENAL MEXICANO	133

LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA MEXICANOS FRENTE A CONTINGENCIAS AMBIENTALES COMO TERREMOTOS Y HURAGANES: PERSPECTIVAS EN LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS TIEMPOS DE REDES SOCIALES	141
LA PAZ, MÁXIMA ASPIRACIÓN DEMOCRÁTICA	151
PERCEPCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO SOBRE SUS COMPETENCIAS DIGITALES	161
JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA PENITENCIARIA: FUNDAMENTO NORMATIVO	177
LA TRASCENDENCIA DE LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO MEXICANO	187
ANÁLISIS: PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MENORES VINCULADO A LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE TABASCO	194
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: EL DERECHO A UN PROYECTO DE VIDA	209

LA CAPACIDAD ECONÓMICA, SUS ALCANCES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE LOS CRITERIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	222
LA AUTOTUTELA, DERECHO COMPARADO EN MÉXICO	228
ACTIVIDADES VULNERABLES EN EL DESEMPEÑO NOTARIAL EN MÉXICO	248
POLÍTICAS PÚBLICAS Y DEMOCRACIA EN MÉXICO	278
LA MIGRACION EN TRANSITO EN TABASCO: EL CONTEXTO	295
PERSPECTIVA DE LA TRANSMIGRACIÓN CENTROAMERICANA Y LA MIGRACIÓN DE RETORNO EN TABASCO	307
SOCIOLOGÍA Y CIENCIAS SOCIALES ANTE LOS PROCESOS SOCIALES EN TABASCO	331
EXPERIENCIAS COGNITIVAS Y CULTURALES ADQUIRIDAS POR EN ALUMNOS QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL	338

REFLEXIONES EN TORNO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

*Dra. Gloria Castillo Osorio¹
Dra. Margarita Rodríguez Falcón²
Mtra. Martha Isabel Moreno Gaspar³*

RESUMEN

Los derechos fundamentales aluden a la protección de los intereses valiosos que toda persona debe poseer, sin importar su condición social, económica, política o cultural y aquí surge la pregunta: ¿por qué los derechos humanos no se cumplen, aun cuando se encuentran consagrados en las constituciones y en una diversidad de instrumentos internacionales?, además de discursos por parte de los Estados de garantizar estos derechos y donde la problemática sigue estando presente.

Uno de estos derechos humanos es el derecho a la alimentación, enfocado al combate del hambre, que se contempla en las agendas internacionales y nacionales; pero, el número de personas que padecen hambre supera lo pronosticado, debido a que la población demanda el derecho a la alimentación y ante esta problemática se han iniciado diversas estrategias que en su momento fueron el “remedio” pero que en la actualidad han traído efectos negativos, como son: los postulados de la Revolución Verde, la agricultura tecnificada, el aumento de precios de los alimentos, el cambio climático, los alimentos transgénicos, los bajos salarios que no permiten acceder y disponer de los alimentos, la pérdida de los saberes

¹ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT |

² Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT |

³ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT |

originarios, teniendo presencia la llamada *inseguridad alimentaria*. Es el derecho humano a alimentarse de forma nutritiva y de calidad, que las comunidades, los pueblos, por sí mismos satisfagan sus necesidades alimentarias, por medio de su trabajo y haciendo uso de los recursos naturales que por siglos ha sido la forma tradicional de proveer de alimentos a la familia.

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la globalización, favorece y acelera la implantación del modelo neoliberal en todo el planeta, lo que ha originado que los problemas aumenten para los pobres, aunado a la degradación que está sufriendo la naturaleza. Es conveniente conocer si en la realidad se cumple con el postulado de una Seguridad Alimentaria en equilibrio con el cuidado y la protección del medio ambiente.

El informe anual de la ONU (2017) sobre seguridad alimentaria y nutrición,⁴ contempla que el hambre disminuyó de forma constante durante más de una década, pero aumenta nuevamente, ya que afectó a 815 millones de personas en 2016 (el 11% de la población mundial), aunado a múltiples formas de malnutrición que amenazan la salud de millones de personas. Como se aprecia el aumento fue de 38 millones de personas más en comparación con el 2015 y una de las causas es la perturbación climática y no se acabará con el hambre y la malnutrición para 2030, a menos que se tomen en cuenta todos los factores que quebrantan la seguridad alimentaria y la nutrición.

⁴ FAO, *Vuelve a crecer el hambre en el mundo, impulsada por los conflictos y el cambio climático, según un nuevo informe de la ONU*, Roma, la cifra total de personas que padecen hambre en el mundo asciende a 815 millones de personas: en Asia: 520 millones, en África: 243 millones y en Latinoamérica y el Caribe: 42 millones.

Hablar de la agricultura industrializada, es referirnos también a la llamada Revolución Verde, modelo que en su momento fue la panacea, pero que al pasar los años sus efectos no han sido los esperados; por ejemplo, la utilización de químicos y fertilizantes al suelo, el subsuelo, al aire y las aguas ha originado que estos recursos se contaminen. Además, se promueve el monocultivo con la idea de que producirá mayor rendimiento en los cultivos, pero las variedades agrícolas nativas se han visto amenazadas con desaparecer. Se alega que la producción transgénica, es una mejora en cuanto a resistencia a insectos; sin embargo, el uso de plaguicidas y herbicidas provocan la muerte de flora y fauna.

Según la FAO (2017), el mundo produce suficiente cantidad de alimentos para alimentar a toda su población y sostiene que la causa básica del hambre y la desnutrición no es la falta de alimentos, sino el de acceso a los alimentos disponibles. Es así que la pobreza, la exclusión social y la discriminación no permite que las personas dispongan de los alimentos, sobre todo en los países en desarrollo.

Los debates en torno al derecho humano a la alimentación, nos lleva a dos cuestiones intrínsecamente relacionadas: ¿cómo se garantiza el derecho humano a una alimentación sana y de calidad? y la garantía a un medio ambiente sano. Una de las importantes respuestas es abordar lo relacionado con la agricultura tradicional para la producción de alimentos y el cumplimiento al derecho a la Seguridad Alimentaria, vinculado con el derecho a la Soberanía Alimentaria, que permita una alimentación suficiente, sana y de calidad para satisfacer las necesidades del ser humano durante toda su vida.

México presenta una valiosa peculiaridad, que es su biodiversidad, lo cual lo coloca en un lugar privilegiado ante el mundo, y que durante cientos de años vivió de la agricultura familiar; actividad ancestral que origina se

reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero y esto ayuda a paliar en parte los efectos del cambio climático y además, hay que resaltar que se tiene el cuidado y la conservación hacia el medio ambiente, por considerarse parte de su vida.

Esta agricultura tradicional es la que por miles de años ha sido sustento de la población, comunidades, pueblos, y han aprendido a interpretar que la tierra es parte de ellos, es su presente y su futuro, es su sabiduría, es hablar de la preservación de los recursos naturales pensando en las nuevas generaciones; son ellos quienes, a base de su trabajo, responden de la alimentación de sus habitantes y esto ha sido así por siglos. No sucede lo mismo con la agricultura tecnificada que depende de químicos como fertilizantes, herbicidas, entre otros, lo que provoca contaminación a los recursos naturales como el agua, aire, suelo, subsuelo, dando origen a los fenómenos climáticos que se están presentando.

OBJETIVOS Y METAS

Analizar el derecho humano a una alimentación sana y de calidad y cómo se garantiza este derecho. La meta es difundir los resultados ante la comunidad universitaria, mediante su publicación.

MATERIALES Y MÉTODO

Búsqueda, revisión y análisis de literatura relacionada con la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria, partiendo del ámbito internacional hasta el nacional, para lo cual fueron importantes los documentos, la legislación, los artículos, libros de temas especializados, páginas WEB, que finalmente permitieron el desarrollo de la investigación. En cuanto a métodos se emplearon el documental y el analítico con un enfoque comparativo.

RESULTADOS

Con la finalidad de generar recomendaciones para la atención del problema alimentario, nos permitimos indicar dos causas importantes: el cambio climático y la agricultura tecnificada, que presentan efectos negativos en la agricultura tradicional y, por ende, en la producción de alimentos, factor que incide en la seguridad alimentaria. Esta tríada: Seguridad Alimentaria, la conservación del medio ambiente y la Soberanía Alimentaria, son elementos que nos brindarán una clara respuesta al derecho humano a la alimentación.

En este sentido, el derecho que garantice que nadie padezca hambre, guarda estrecha relación con la obligación del Estado de implementar acciones que tengan como finalidad el cumplimiento de este derecho. En las últimas décadas, el tema ha sido motivo de reuniones desde la comunidad internacional, en virtud de la crisis alimentaria que se presenta en la mayoría de los países subdesarrollados y que se agudizó durante la década de 1970, originando consecuencias graves para la población por la escasez alimentaria.

Este derecho humano a la alimentación se contempla en tratados, pactos, convenciones, cumbres; entonces la seguridad alimentaria ha sido aceptada para ser cumplida por la mayoría de los países del orbe, dándole carácter jurídico al ser plasmada en Constituciones y ordenamientos jurídicos en aras de que las personas no sufran la falta de alimentos. Sin embargo, se presentan dos problemas trascendentales en el mundo: el derecho a la alimentación y los graves deterioros al medio ambiente, donde los resultados son devastadores: hambre, pobreza, pérdida de biodiversidad, contaminación, pérdida de saberes autóctonos, cambio climático, entre otros.

DISCUSIÓN

Conforme avanza el dinamismo de las sociedades, se ha ampliado la gama de derechos y el derecho humano a la alimentación guarda estrecha relación con el derecho a la vida y otros derechos, si los alimentos adolecen de ser nutritivos e inocuos, si falta el acceso y disponibilidad; es decir, si este derecho no presenta estas dimensiones, no se está cumpliendo con tal derecho y los seres humanos no gozarán de una vida sana y adecuada.

El organismo internacional encargado de promover este derecho es la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), llevando a cabo esa labor mediante las “Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional”, destinadas a ayudar a los países a aplicar el derecho de la alimentación.

Como responsabilidad del Estado está el de respetar, *proteger* y *hacer efectivo este derecho*, no se debe privar a nadie a una alimentación adecuada y cuando se carezca de este derecho deberá crear el entorno más propicio para que se obtenga la autosuficiencia alimentaria. Un punto importante es reconocer a las personas como titulares de derechos a los alimentos y que las mismas se consideren sujetos de este derecho y sean capaces de actuar en defensa del respeto a su derecho a la alimentación.

Es así que la comunidad internacional, ha incorporado este derecho a la alimentación como un derecho humano, por primera vez en 1948, plasmado en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde se reconoce a la dignidad y la igualdad inherentes a todas las personas, “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y

en especial la alimentación...”. Jurídicamente vinculante para los Estados que se han adherido a los diversos instrumentos internacionales y a partir de esta fecha, se han celebrado una diversidad de reuniones, acuerdos, convenciones, que por citar algunas señalamos las siguientes:

El artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, alude al derecho a la alimentación adecuada que junto a otros derechos permitirán un nivel de vida adecuado para la persona y su familia y a la mejora permanente de las condiciones de existencia. Reconoce el derecho fundamental de las personas a estar protegida contra el hambre, comprometiendo a los estados a mejorar los sistemas de producción, conservación y distribución de alimentos y a asegurar la distribución equitativa de los alimentos mundiales, ratificado en 1981 por el Senado mexicano. De forma similar el artículo 12 inciso dos del Protocolo de San Salvador establece el compromiso de los Estados Partes a perfeccionar los métodos de producción aprovisionamiento y distribución de alimentos.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 se enlistan derechos relacionados con: Una alimentación adecuada; a no sufrir hambre y malnutrición; al acceso seguro a agua potable; a recursos para cocinar; a un alto estándar de salud mental y física; al desarrollo; a disfrutar de los beneficios del progreso científico; a mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos; a la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; a una distribución equitativa de los alimentos mundiales; a la educación y acceso a la información; acceso al trabajo de los padres y acceso a los recursos naturales (la tierra, agua, bosques y otros) a un medio ambiente de paz y seguridad.

En 1994, se inicia el Programa Especial para la Seguridad Alimentaria dentro de la Declaración de Roma. Posteriormente en 1996, se celebra la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, en ese mismo año los países de la región latinoamericana y del Caribe suscribieron el Protocolo de San Salvador, así el artículo 12 define que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual, mencionando nuevamente el compromiso de los Estados.

De igual manera se ha discutido este derecho en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, y a partir de allí los Estados Partes se comprometen a reducir las muertes por desnutrición, cuya meta sería el 2015. En la Conferencia Mundial de la alimentación, se dictan objetivos específicos que son:

a) Garantizar un ambiente político, social y económico propicio para suprimir la pobreza y para una paz duradera,

b) Implementar políticas que tengan como objetivo suprimir la pobreza y la desigualdad y mejorar el acceso físico y económico de todos, en todo momento, a alimentos suficientes y nutricionalmente adecuados y seguros, y su utilización efectiva;

c) La adopción de políticas y prácticas participativas sostenibles para un desarrollo alimenticio, agrícola, pecuario, acuícola y forestal, en zonas de alto y bajo potencial productivo, las cuales sean básicas para asegurar una adecuada y segura provisión de alimentos tanto a nivel familiar, nacional, regional y global y

d) Asegurar que las políticas del comercio internacional de alimentos y otros productos contribuyan a fomentar la Seguridad

Alimentaria para todos, a través de un sistema comercial justo dirigido al mercado.

A partir de ese año, se promueven otros elementos en el concepto de Seguridad Alimentaria como la calidad física, química, biológica, nutricional, el de diversidad cultural y el de uso de recursos de manera sostenible. Posteriormente, en 2004, se aprueban las Directrices Voluntarias en apoyo del derecho a una alimentación adecuada.

Otro documento es el que contempla los Objetivos del Desarrollo del Milenio, compromiso que se suscribe en el 2000 y con fecha límite de cumplimiento el 2015. Enfocado a luchar contra la pobreza extrema como lo es el hambre, enfermedad, sostenibilidad ambiental, entre otros. Indica ocho objetivos que contienen 17 metas: (fin de la pobreza; hambre cero; salud y bienestar; educación de calidad; igualdad de género; agua limpia y saneamiento; energía asequible y no contaminante; trabajo decente y crecimiento económico; industria; innovación e infraestructura; reducción de las desigualdades; ciudades y comunidades sostenibles; producción y consumo responsables; acción por el clima; vida submarina; vida de ecosistemas terrestres; paz, justicia e instituciones sólidas y finalmente alianzas para lograr los objetivos). Siendo actualmente el antecedente de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2015-2030, donde se contemplan 17 objetivos a cumplir.

Los organismos sociales de América Latina y el mundo plantearon en la Cumbre Mundial de la Alimentación en 2009, celebrada en Roma, realizar una campaña global por la agricultura familiar mediante la declaratoria del “Año Internacional de la Agricultura Familiar” por Naciones Unidas en el 2014, para mostrar que se trata de un modelo de vida, generador de empleo, ingresos, alimentos de calidad y lo más importante, respetuoso de la biodiversidad. Su objetivo es aumentar la visibilidad de la agricultura

familiar y a pequeña escala en la lucha por la erradicación del hambre y la pobreza, la seguridad alimentaria y la nutrición, para mejorar los medios de vida, la gestión de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y lograr el desarrollo sostenible.

En el 2012, se aprueba en la XVIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano la Ley Marco denominada “Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria”, la que contiene derechos y obligaciones. Para el Estado Parte, el respetar, realizar, proteger y promover el ejercicio del derecho humano a la alimentación es una obligación. Define a la Seguridad Alimentaria como “la garantía de que los individuos, las familias y la comunidad en su conjunto, accedan en todo momento a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, principalmente producidos en el país en condiciones de competitividad, sostenibilidad y equidad, para que su consumo y utilización biológica les procure óptima nutrición, una vida sana y socialmente productiva, con respeto de la diversidad culturas y preferencias de los consumidores”.

En México este derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, se contempla a partir de la reforma constitucional de 2011, primer paso y gran logro; sin embargo, aún falta mucho por hacer al respecto para que este derecho se haga realidad, para tal fin, en ese entonces se modifican los artículos 4 y 27; sin embargo, aún falta concretar la norma jurídica específica para el cumplimiento de este derecho.

Derecho que ha sido aceptado por la mayoría de los países; sin embargo, la cuestión no es solamente que se acepte y se plasme en su derecho interno, sino que se cumpla o haga cumplir, que no se ignore este derecho. Aún existen comunidades en pobreza y extrema pobreza y he aquí la

importancia del tema del derecho a la alimentación vinculado con la Seguridad y la Soberanía Alimentaria.

CONCLUSIONES

Una de las actividades fundamentales del ámbito familiar es la alimentación, es allí donde se realiza el primer paso para la sobrevivencia, siendo entonces el alimento un componente básico para el desarrollo de las familias y es al Estado a quien le corresponde garantizar dicho derecho. Mediante el derecho a la Seguridad Alimentaria, se brindará a todos los habitantes el disfrute de una vida sana, pero además priorizar el derecho a la Soberanía Alimentaria, donde se respete la cultura tradicional que por siglos las comunidades han ejercido, cultivando ellos sus propios alimentos y que tienen la característica de ser de calidad.

Ziegler (citado en Jusidman-Rapoport, Clara, 2014: 86), explicó que “El hambre es la masacre más escandalosa del mundo”. el hambre y la desnutrición no se deben en modo alguno a la fatalidad ni a una maldición de la naturaleza; se deben al hombre. El que muere de hambre es víctima de un asesinato: la desnutrición crónica grave, el hambre persistente implican una violación del derecho fundamental a la vida. Esta tragedia silenciosa tiene lugar diariamente en un planeta agobiado por la riqueza.

Es necesario contar con los instrumentos jurídicos que permitan a los titulares de este derecho reclamarlo, cuando han sido violentados, para lo cual los responsables también deben conocer sus obligaciones. Pero, además, contar con instituciones que velen por su cumplimiento, donde las políticas públicas estén orientadas a garantizarlo, lo que permitirá que se cumpla realmente el derecho a la Seguridad Alimentaria y, por ende, también el Estado garantice el respeto hacia la Soberanía Alimentaria.

La finalidad que persigue el derecho alimentario, es que las personas gocen de una salud de calidad, además el aprovechamiento de los recursos agropecuarios de forma sustentable que permita un correcto desarrollo social que fortalezca la producción nacional y defender los intereses nacionales frente a las empresas transnacionales.

Las obligaciones que se contemplan desde el ámbito internacional, necesitan de una legislación interna que guíe una política enfocada a su reconocimiento y lo más importante, su cumplimiento y ejercicio, lo cual en México solamente se contempla como un derecho en la Constitución, y es omiso en una regulación que defina normativamente la situación de cómo ejercer el derecho a la alimentación en caso de que se vulnere.

Hasta la fecha se ha pospuesto la creación de la Ley de Seguridad y Soberanía Alimentaria a pesar de que se han presentado diversas iniciativas. Se tienen leyes sectoriales como son: la Ley General de Desarrollo Social publicada en el Diario Oficial de la Federación en enero de 2004, donde se contempla como derechos para el desarrollo social entre otros a la alimentación nutritiva y de calidad. Otra legislación es la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación en mayo de 2000, donde alude a la obligación de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado a niñas, niños y adolescentes a proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación.

En cuanto a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha junio de 2002, en el numeral 5, indica a tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, entre otros. También podemos citar otras disposiciones jurídicas como la Ley General de Salud, Ley de Asistencia Social, Ley General de Protección Civil, Ley Federal de Fomento a las

Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social.

Se concluye que los derechos fundamentales, constituyen mecanismos de protección de los intereses más trascendentales de las personas, como lo es el derecho a la alimentación y, por ende, podemos hablar de una Seguridad Alimentaria para lo cual se necesita que se garantice el derecho a la Soberanía Alimentaria y se protejan los recursos naturales, para lograr un desarrollo adecuado.

BIBLIOGRAFÍA

Jusidman-Rapoport, Clara, (2014), El derecho a la alimentación como derecho humano, Salud pública Méx [revista en la Internet Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales]. [citado 2017 Oct 01]; Vol. 56 (Supl. 1): s86-s91. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342014000700013&lng=es.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha junio de 2002, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_260118.pdf

Ley General de Desarrollo Social, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_260118.pdf

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, <http://www.ipn.mx/defensoria/Documents/Normatividad/Normatividad-Nacional/Ley-para-laProteccion-de-los-Derechos-de-Ninas-Ninos-yAdolescentes.pdf>

Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, 1969 y PIDESC-1966, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

Declaración Universal de Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

FAO, Vuelve a crecer el hambre en el mundo, impulsada por los conflictos y el cambio climático, según un nuevo informe de la ONU, Roma, <http://www.fao.org/news/story/es/item/1037465/icode/>

FAO, (2014) Año Internacional de la Agricultura Familiar, <http://www.fao.org/docrep/019/as281s/as281s.pdf>

FAO, <http://www.fao.org/state-of-food-security-nutrition/es/>

Organización de las Naciones Unidas, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>

**NORMAS IMPERATIVAS EN EL DERECHO DE
CONSUMO: EL CASO DE MÉXICO**
**IMPERATIVE NORMS IN THE CONSUMER LAW:
THE CASE OF MÉXICO**

Henry Sosa Olán⁵

RESUMEN

el presente artículo, tiene como objetivo analizar de manera general, algunas normas imperativas en los contratos con consumidores. En el ordenamiento jurídico mexicanos. No obstante, la regulación es incompleta, ya que no se establecen sanciones civiles cuando el empresario incumpla con su obligación de informar al consumidor de sus derechos, por ejemplo para desistir del contrato.

Palabras claves: consumidor, ley federal de protección al consumidor, contrato, sanciones.

Abstract: this paper, has objective analyze generally, some imperative norms in the Contracts with consumers. In the Mexican Law. However, the regulation is incomplete, as it is not established civil penalties when the businessman fail with duty of the report to the consumer of your rights, such as to the withdrawal of contract.

Key Words: consumer, Federal Law for Protection of the Consumer, contract, penalties.

⁵ Profesor investigador de la DACSYH-UJAT

Sumario: Cuestiones previas¹. Regulación de un sujeto especial: concepto de consumidor. ². Elementos esenciales del concepto de consumidor. 3. Derecho a la información en productos. 4. La garantía de bienes de consumo. 4.1. Crítica a la regulación de la garantía de bienes de consumo. 5. Cláusulas abusivas. 6. Periodo de reflexión para desistir del contrato. 6.1. Crítica a la regulación del artículo 56 bis de la LFPC. Conclusión. Bibliografía.

CUESTIONES PREVIAS

En 1973, la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa aprobó la *Carta Europea de protección de los consumidores*, siendo el primer documento que reconoció los derechos de los consumidores al establecer las siguientes prerrogativas: “a) el derecho a la protección y a la asistencia de los consumidores; b) el derecho a la reparación del daño que resienta el consumidor por la circulación de productos defectuosos o por la difusión de mensajes engañosos o erróneos; c) el derecho a la información y a la educación; y d) el derecho de los consumidores a organizarse en asociaciones y a ser representados en diversos organismos, para expresa opiniones sobre decisiones política y económicas inherentes a la disciplina del consumo”⁶.

⁶ Vid. Ovalle Favela, José. “Los derechos de los consumidores”, *Revista de Derecho Privado*, Nueva Serie, México, núm. 12, septiembre-diciembre 2005, p. 78; asimismo el autor pone de relieve tres momentos claves en materia de protección al consumidor, teniendo sus orígenes en los Estados Unidos de América. El primero tuvo lugar durante la mitad del siglo XX, señalando como los factores responsables el aumento de los precios de los artículos de consumo y los escándalos relativos a las sustancias farmacéuticas, lo cual dio como resultado la aprobación de la Ley sobre las sustancias alimenticias y farmacias, Ley sobre inspección de carne y la creación de la Comisión Federal para el Comercio. El segundo momento, se da durante la mitad del decenio de los años treinta, con la propuesta de los consumidores por el aumento incontrolable de los precios en plena crisis económica, originando las reformas para fortalecer la *Pure Food and Drug Act* y con la ampliación de poderes normativos de la Comisión para el Comercio, a fin de combatir las actividades ilícitas o fraudulentas. Y el tercer y último período se inició a la mitad del decenio de los sesenta. Lo relevante de este periodo es el discurso del 15 de marzo de 1962 del presidente John F. Kennedy, en el cual señaló la necesidad de una legislación susceptible de asegurar los siguientes derechos a los consumidores: el derecho a la seguridad, el derecho a ser escuchado, el derecho a ser informado y el derecho a elegir libremente. (*Ibidem*, pp. 77-78).

Asimismo, Es importante aclarar que, en 1975 se aprueba el *Programa Preliminar de la Comunidad Económica de Protección al Consumidor*⁷; dicho Programa vio al consumidor como una persona interesada en los diferentes campos de la vida social, es decir, ya no como a un simple comprador, razón por la cual, se le atribuyeron cinco derechos básicos:

- a) *derecho a la protección de su salud y su seguridad;*
- b) *derecho a la protección de sus intereses económicos*⁸;
- c) *derecho a la reparación de los daños;*
- d) *derecho a la información y la educación;*
- e) *derecho a la representación (derecho a ser escuchado).*

En conexión con los cinco principios que se le reconocen al consumidor en este documento es importante destacar la opinión de Ovalle Favela⁹ cuando aclara que “una comparación entre los cinco derechos fundamentales del consumidor reconocidos en forma explícita en el Programa Preliminar de la Comunidad Económica Europea, del 14 de abril de 1975, y los seis derechos que en forma implícita enuncian las Directivas de las naciones unidas, del 16 de abril de 1985, lleva a la conclusión evidente de que ambos documentos reconocen exactamente los mismos derechos, con la única variante de que las directrices señalan por separado el derecho a la información y el derecho a la educación, aunque los regula conjuntamente. La clara influencia del programa preliminar sobre las

⁷ Programa Preliminar, en Diario oficial de las Comunidades Europeas (en adelante DOCE), 1975 (núm. C 092).

⁸ Bajo esta denominación (“intereses económicos”), señala Botana García: “quedan englobadas una serie de reglas dirigidas a proteger al consumidor frente a contratos que incluyen cláusulas abusivas, a la publicidad engañosa, a los métodos de comercio agresivos, a la insuficiencia de los servicios de asistencia a la clientela etc. En definitiva, con el derecho a la protección de los intereses económicos del consumidor se está haciendo referencia al tratamiento y control de aquellas actividades comerciales que puedan serle económicamente perjudiciales de forma injustificada” (Botana García, Gema, A. *Los contratos realizados fuera de los establecimientos mercantiles*, J. M. Bosch Editor, S.A., Zaragoza, España, 1994, pp. 20-21).

⁹ Ovalle Favela, José, (2005), *op.cit.*, p. 81.

directrices se advierte con mayor intensidad en la reglamentación de cada uno de estos derechos”.

Como podemos observar, el *Programa Preliminar* de 1975 se puede considerar cómo un hito en relación con los derechos de los consumidores, debido a su influencia en los posteriores Tratado y Acuerdos que reconocerían una mayor protección al consumidor en el ámbito comunitario.

Por otro lado, con la revisión del Tratado de Roma y la implementación del mercado interior, surge el *Acta Única Europea*¹⁰, la cual fue firmada en Luxemburgo, el 17 de febrero de 1986 por nueve Estados miembros, a los que siguieron Dinamarca e Italia, entrando en vigor el 1 de julio de 1987. Lo relevante de dicha Acta en la protección del consumidor es la previsión del artículo 100 A, el cual define la integración de un mercado sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada. A nuestro parecer, esta Acta no produjo grandes cambios por lo que respecta al ámbito del consumo.

Siguiendo con la mejora de protección al consumidor en el ámbito Europeo el 7 de febrero de 1992 se firma el *Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht)*¹¹, el cual reguló una serie de acciones concretas en materia de consumo (art. 129), quedando redactado de la siguiente forma:

1. *“La comunidad contribuirá a que se alcance un alto nivel de protección de los consumidores mediante:*

a) Medidas que adopte en virtud del artículo 100 A en el marco de la realización del mercado interior.

¹⁰ Acta Única Europea, 1987 (DOCE núm. L 169).

¹¹ Tratado de la Unión Europea, 1992 (DOCE núm. C 224).

b) *Acciones concretas que apoyen y complementen la política llevada a cabo por los Estados miembros a fin de proteger la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, y de garantizarles una información adecuada.*

2. *El consejo con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 189 B y previa consulta al comité Económico y social, adoptará las acciones concretas mencionadas en la letra b) del apartado 1.*

3. *Las acciones que se adopten en virtud del apartado 2 no obstarán para que cada uno de los Estados miembros mantenga y adopte medidas de mayor protección. Dichas medidas deberán ser compatibles con el presente Tratado. Se notificará a la comisión”.*

La previsión del artículo comentado fortalece el mercado común, y por lo tanto, se incentiva la compra de bienes y contratación de servicios dentro de los distintos Estados miembros, garantizándose a su vez una elevada protección jurídica a los consumidores. Asimismo es importante mencionar que el Tratado que venimos comentando, introdujo la noción de “consumidor normalmente informado”¹² y la denominada *labelling*

¹² *Cfr.* González Vaqué, Luis. “La noción de consumidor normalmente informado”, Revista Derecho de los Negocios, núm. 103, 1999 pp. 5-8, el autor señala que con el nuevo artículo 129 A de Tratado de Maastricht no sólo se alcanza un elevado nivel de protección al consumidor, sino que también se establecen medidas concretas como la protección de la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, y de garantizarles una *información adecuada* (la cursiva es nuestra). En su estudio, González Vaqué, hace un análisis de las sentencias más relevantes que se han establecido en el ámbito de la Unión Europea, en relación con la noción de “consumidor informado”, prestando especial atención a la sentencia *Gut Springenheide* de 16 de julio de 1998. En dicha sentencia la cuestión debatida fue la demanda en contra de la empresa *oberkreisdirektor des Kreises Steinfurt-Amt für Lebensmittelüberwachung*, comercializadora de huevos, ya que en el embalaje de los huevos comercializados se incluía una nota con la mención siguiente: “10 huevos frescos-6 cereales” el Tribunal consideró que dicha nota inducía a error al consumidor, ya que la gallinas no se alimentan sólo de 6 cereales y que los huevos ofrecen cualidades especiales, y que el artículo 14 del reglamento 1907/90 señala: los embalajes no podrán llevar más indicaciones que las previstas en el presente

doctrine, figuras cuyo objetivo principal es el de evitar, entre otras cosas, la publicidad engañosa. A todo esto habría que añadir que la consolidación de las expresiones mencionadas se ve reflejada en normas como la *Directiva 2006/114/CE*¹³ del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa, que sustituye a la anterior *Directiva 84/450/CEE* del Consejo, de 10 de septiembre de 1984, sobre publicidad engañosa y comparativa (arts. 2,3 y 4), así como la *Directiva 2005/29/CE*, de prácticas comerciales desleales (arts. 6 y 7). Por lo tanto, cuando las empresas realicen negocios con consumidores tienen la obligación de informarle de todos sus derechos, ya que de incumplir dicha obligación se harían acreedoras a la sanción correspondiente, dependiendo del caso en concreto.

Tuvieron que pasar cinco años de la celebración del Tratado de la Unión Europea para que surgiera el *Tratado de Ámsterdam*¹⁴, el cual modificó varios aspectos sustanciales en materia de protección al consumidor, por ejemplo: la inclusión de nuevos derechos de los consumidores, la distinta ubicación de los mismos, la incorporación de la denominada “cláusula horizontal” en la política de protección de consumidores, la clarificación desde una perspectiva jurídico formal del tipo de actuaciones específicas que se podrán adoptar en el ámbito comunitario para la protección de los consumidores y, por último, la supervisión de medidas que apoyen y complementen la política llevada a cabo por los Estados miembros¹⁵. A

reglamento (ver texto completo de Reglamento (CEE) nº 1907/90, del Consejo de 26 de junio de 1990 relativo a determinadas normas de comercialización de huevos, 1990 (DOCE núm. L 173). El Tribunal dictó sentencia, notificando a la empresa que suprimiera dicha leyenda, además de imponerle una multa; este precedente se estableció en razón de la noción de un consumidor medio, normalmente informado y razonable, atento, perspicaz, sin haber realizado evaluación alguna, ni informes de opinión o informes periciales.

¹³ Ver DOCE núm. L 376 de 27-XII-2006.

¹⁴ Tratado de la Unión Europea (TUE), firmado en la ciudad neerlandesa de Maastricht el 7 de febrero de 1992, entró en vigor el 1 de noviembre de 1993.

¹⁵ Corchero Pérez, Miguel y Grande Murillo, Ana. *La protección de los consumidores, Especial referencia al Estatuto de los consumidores de Extremadura*, Aranzadi, Navarra, España, 2007, pp. 58-60:

Tales medidas son las siguientes:

este Tratado le siguieron otras medidas adoptadas por la Unión Europea (en adelante UE), para seguir fortaleciendo la política de protección al consumidor¹⁶.

Asimismo, en el año 2006 se emite la Decisión número 1926/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de Diciembre de 2006, por la que se establece un Programa de acción comunitaria en el ámbito de la política de consumidores (2007-2013). Durante este periodo se aprobó la Directiva 2008/122/CE de aprovechamiento por turno.

Con la aparición del Libro Verde en el año 2007 sobre la revisión del acervo comunitario en materia de consumo, se señalaron algunos problemas en relación con las Directivas que forman parte del acervo comunitario en materia de consumo, entre los que encontramos: la falta de confianza por parte de los consumidores para realizar transacciones transfronterizas y fragmentación de las normas en materias como contratos celebrados fuera de los establecimientos mercantiles, garantía de bienes de consumo y ventas a distancia, entre otras. Una de las medidas que se adoptaron para combatir los problemas citados, fue la propuesta de Directiva de consumidores en el año 2008 (en adelante PDDC) que tenía como objetivo

-
- a) Plan de Acción de Prioridades de la Política de los Consumidores (que comprendió los años de 1996-1998), en cuyo marco se promulga la Directiva 98/127/CE del parlamento Europeo y del Consejo de 19 de mayo de 1998 relativa a las acciones de cesación de los intereses de los consumidores; y el Plan de acción de Acción sobre Acceso de los Consumidores a la Justicia y Reglamentación de los Litigios de Consumo en el Mercado Interior.
 - b) El Plan de Acción Sobre Política de los Consumidores (de 1999 a 2001): durante este periodo surgen las Euroventanillas con el fin de que los consumidores tengan un mejor contacto con las empresas. Se dictan las recomendaciones, CE/98/228 relativa al dialogo al seguimiento y a la información para facilitar la transición al Euro como única moneda y CE/98/287 en relación con la doble indicación de precios y otros importes monetarios. Por lo que a nuestro tema toca, es importante señalar que durante dicho plan surge la Directiva 2000/31/CE del parlamento Europeo y del consejo relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico.
 - c) El 26 de febrero del año 2001 se firma el Tratado de Niza entrando en vigor el 1 de febrero de 2001, el cual no produjo ninguna modificación en lo referente a los consumidores, quedando intacto el artículo 153 del Tratado de Ámsterdam.
 - d) De 2001 a 2005, la Unión Europea se preocupó por desarrollar estrategias en materia de política de consumidores, surgiendo la Directiva de servicios financieros (Directiva 2002/65/CE).

una aplicación uniforme y armonización de diversas Directivas tales como la de *contratos negociados fuera del establecimiento mercantil, cláusulas abusivas, venta y garantía de bienes de consumo; y la Directiva de contratos a distancia*¹⁷. No obstante, a tan sólo dos años de haber surgido la PDDC, apareció una nueva Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre derechos de los consumidores, de diciembre de 2010¹⁸, la cual, a diferencia de la PDDC, en donde se pretendía refundir cuatro Directivas, sólo refundía dos: la *Directiva 97/7/CE*, y la *Directiva 85/577/CEE*, excluyéndose la *Directiva de cláusulas abusivas y garantía de bienes de consumo*, a las cuales sólo se le realizaron algunos cambios. Fruto de todo lo anterior, es la actual *Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la*

¹⁷ Cámara Lapuente, Sergio. “El futuro del Derecho de consumo en el nuevo entorno del Derecho contractual europeo”, en Reyes López, María. J. (Coord.), *Derecho Privado de Consumo*, Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2005, p. 46, para este autor la evolución de la protección del consumidor a nivel comunitario puede dividirse en cuatro fases: “- En *la primera fase* (1957-1972), la Europa de los mercaderes no prestó atención alguna a la defensa del consumidor, sino por la vía indirecta de la libre competencia y la mejora general de la calidad de vida. – *En la segunda fase* (1972-1984), a partir de la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de 1972 se potenció una Europa de los ciudadanos en la que había que desempeñar un papel central el consumidor; para ello se definieron sus derechos (“Programa preliminar” de 14 de abril 1975), se establecieron las líneas programáticas de actuación (segundo programa de 1981) y se potenció el comercio intracomunitario (STJCE del “Cassis de Dijon” de 20 de febrero de 1979). – *La tercera fase* (1984-2001) trajo consigo la consolidación de ese diseño sobre todo en forma de directivas, amplias (v. gr., cláusulas abusivas) o específicas (v. gr., “multipropiedad”), continuó la visión prospectiva a través de diversos “planes trienales” y reinventó la importancia de la política de protección de los consumidores mediante las reformas competenciales operadas sobre todo por el Tratado de Maastricht de 1992 y el de Ámsterdam. – *La cuarta fase* (2001) se define por la reelaboración y sistematización de las normas de consumo en busca de un mercado interior con un Derecho común más orgánico y coherente”. Fundamentalmente dos textos comunitarios abrieron el proceso de consulta y reflexión para adoptar las nuevas medidas que habían de satisfacer: la Comunicación de la Comisión europea sobre “Derecho contractual europeo”, de 11 de julio 2001 [COM (2001) 398 final] y el “Libro Verde sobre la protección de los consumidores en la Unión Europea” [COM (2001) 531 final], presentado por la Comisión el 2 de octubre 2001”.

¹⁸ Doc. 16933/10, de 10 de diciembre de 2010-COD 2008/0196.

*Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*¹⁹ (en adelante DDC).

Han pasado más de 35 años desde que el Programa Preliminar de la Comunidad Económica Europea se aprobara (1975). A partir de entonces, la evolución de la protección del consumidor se ha visto reforzada a través de diversas Directivas y Reglamentos, así como también Decisiones. Cabe aclarar que, desde 1984 hasta el año 2001, las Directivas fueron de armonización *mínima*, lo cual significaba que los Estados miembros podían elevar el nivel de protección del consumidor. Sin embargo, a partir del año 2001 la Directivas pasaron a ser de armonización *plena*, razón por la cual los Estados miembros no pueden mantener ni promulgar normas que proporcionen un nivel de protección más elevado para el consumidor en ciertos aspectos. Lo anterior tiene como objetivo mantener la armonización y unificación del Derecho de obligaciones y contratos en la UE.

En México los derechos de los consumidores se encuentran regulados por la Ley Federal de Protección al Consumidor (en adelante LFPC). La norma mencionado es del año de 1992, razón por la cual hasta la fecha ha sufrido innumerables reformas, esto con el fin de adaptar el derecho a los cambios contantes que demanda la sociedad actual.

El artículo 1 de la LFPC menciona como principios básicos en las relaciones de consumo los siguientes:

“I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas

¹⁹ DOCE L, 2011 (núm. 304).

en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;

II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, que garanticen la libertad para escoger y la equidad en las contrataciones;

III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;

V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores;

VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los consumidores para la defensa de sus derechos;

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos y servicios.

VIII. La real y efectiva protección al consumidor en las transacciones efectuadas a través del uso de medios convencionales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y la adecuada utilización de los datos aportados;

IX. *El respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento; y*

X. *La protección de los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas”.*

Por último, el precepto comentado aclara: “Los derechos previstos en esta ley no excluyen otros derivados de tratados o convenciones internacionales de los que México sea signatario; de la legislación interna ordinaria; de reglamentos expedidos por las autoridades administrativas competentes; así como de los que deriven de los principios generales de derecho, la analogía, las costumbres y la equidad”.

REGULACIÓN DE UN SUJETO ESPECIAL: CONCEPTO DE CONSUMIDOR

Dentro del presente apartado, analizaremos cómo la figura del consumidor ha estado y sigue estando presente en las normas que se han dictado dentro del seno del marco comunitario europeo. Además de forma paralela a la normativa, el concepto de consumidor se ha ido consolidando por más de dos décadas a través de las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en adelante STJCE).

Si bien en un principio el concepto de “consumidor” fue tomado de la economía, hoy también forma parte de la ciencia jurídica tal y como ha apuntado la doctrina²⁰. Por otra parte, se han desarrollado distintas

²⁰ Para Lasarte Álvarez, Carlos. *Manual sobre protección de consumidores y usuarios*, 3ª edición, Dykinson, Madrid, 2007: “[e]l término “consumidor”, que viene empleándose con habitualidad en la terminología de los sistemas jurídicos occidentales desde hace aproximadamente dos décadas, no es, sin embargo un concepto originariamente jurídico sino socio económico. El Derecho lo ha tomado prestado para caracterizar las relaciones jurídicas merecedoras de cierta protección como consecuencia de la diversa posición que los empresarios y los particulares ocupan en el mercado”.

nociones de consumidor, unas de carácter pragmático y otras de desarrollo²¹. Así, encontramos los siguientes conceptos del consumidor:

1.- *Noción abstracta*: se identifica consumidor con “ciudadano”, a quien se debe tutelar el derecho a la información y a la educación. Esta noción guarda estrecha relación con los programas y políticas de gobierno, los cuales tienen como uno de sus principales objetivos la protección del consumidor²². Ello se deja ver en el artículo 51 de la Constitución española al declarar:

Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

Los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la Ley establezca.

De acuerdo con lo anterior, el Estado garantiza la protección de los consumidores y usuarios, respetando y salvaguardándola como uno de los principios constitucionales. Como consumidores se protege así a todos los ciudadanos, siendo esta idea tomada del conocido discurso del presidente Kennedy²³. De esta manera, la noción abstracta de consumidor, se identifica con la de ciudadano.

2.- *Noción jurídica y material*: el consumidor jurídico será, conforme a la normativa comunitaria y nacional, quien ejecute el acto de

²¹ Cfr. Reyes López, María, J. *Manual de Derecho Privado de Consumo*, La Ley, Madrid, 2009, p. 88

²² Bercovitz Rodríguez-Cano, Alberto. “Comentario al artículo 1 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios”, en Salas Hernández, José. (Coord.), *Comentarios a la Ley General para la Defensa de los consumidores y usuarios*, Civitas, Madrid, 1992, p. 25.

²³ Tal discurso fue pronunciado el 15 de marzo de 1962 por el presidente de los Estados Unidos John F. Kennedy ante el congreso de su país. (Gómez Calero, Juan. *Los derechos de los consumidores y usuarios*, Dykinson, Madrid, 1994, p. 24).

contratación del servicio, o compra del producto²⁴. En cambio, el consumidor *material* es aquella persona que hace uso o disfrute del bien o servicios, teniendo derecho a la sanidad y seguridad. Además, puede ejercer los derechos, garantías y acciones que le correspondan como resultado de la adquisición del bien o contratación de servicios²⁵. Por ejemplo, demandar la responsabilidad de daños por productos o servicios defectuosos²⁶.

3.- Noción de “consumidor-cliente”: este concepto tiene un alcance amplio, incluyéndose cualquier persona que en el mercado adquiriera un bien o disfrute de un servicio por cualquier título.

4.-comprador, arrendatario, usuario, derechohabiente, espectador, etc. El *consumidor como “cliente potencial”*: este concepto “incorpora los aspectos sociológicos para determinar quiénes deben ser considerados como consumidores en cada es aplicable en relación con las normas del Derecho de la competencia en sentido amplio, esto es, *Derecho antitrust* y regulación contra la competencia desleal, así como en materias de marcas”²⁷. Está noción halla su fundamento en el artículo 83.1 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea (hoy artículo 101 del TFUE), el

²⁴ Cámara Lapuente, Sergio. “comentarios a los artículos 1-7 TRLGDCU”, en Cámara Lapuente, Sergio. (Dir.), *Comentarios a las normas de protección de los consumidores: Texto Refundido (RDL 1/2007) y otras leyes y reglamentos vigentes en España y en la Unión Europea*, Colex, Madrid, 2011. p. 112.

²⁵ Cfr. Fernández Gimeno, José, P. “Los consumidores y usuarios como sujetos afectos a una especial tutela jurídica”, en Reyes López, María, J. (Coord.), *Derecho Privado de Consumo*, Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2005, pp. 98-99, para este autor el concepto concreto de consumidor tiene utilidad cuando: “[a]tribuye derecho que pueden ejercitar individualmente en su interés particular. En este criterio se concibe al consumidor como participe en un determinado acto de consumo”.

²⁶ *Directiva 85/374, sobre daños causados por productos defectuosos*. Esta norma tiene como objetivo proteger a la persona perjudicada que adquiere bienes para un uso personal, y además que el acto de consumo se considere para un uso privado. Esta Directiva ha sido adaptada al ordenamiento jurídico español a través del TRLGDCU (arts. 135-149).

²⁷ Cfr. Bercovitz Rodríguez-Cano, Alberto. “El concepto de consumidor”, en Azparren Lucas, Agustín. (Coord.), *Hacia un código del consumidor, Manuales de formación continuada*, núm. 34, consejo general del Poder Judicial, Madrid, 2005, p. 21-22.

cual prohíbe los acuerdos, decisiones y prácticas concertadas colusorios entre las empresas para perjudicar al consumidor. Con este tipo de medidas se trata de proteger a los destinatarios potenciales, evitándose prácticas prohibidas en el mercado²⁸.

Como podemos observar, no hay una noción uniforme del consumidor. En consecuencia, su delimitación vendrá determinada en atención al sector de que se trate²⁹, tal y como veremos en el siguiente apartado.

ELEMENTOS ESENCIALES DEL CONCEPTO DE CONSUMIDOR

La mayoría de las Directivas, normas reglamentarias, e iniciativas en materia de protección al consumidor coinciden con el siguiente concepto de consumidor: "toda persona física que actúe con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresa, oficio o profesión". Sin embargo, reiteramos, el concepto no es único, y no es claro el elemento de la "no profesionalidad". Además, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (en adelante TJCE) en sus diversas sentencias nunca ha delimitado tal concepto, sino sólo ha excluido de manera general a las personas jurídicas que actúen con fines de lucro³⁰.

²⁸ *Ibidem.*

²⁹ Bercovitz Rodríguez-Cano, Alberto. *Estudios Jurídicos sobre protección de los consumidores*, Tecnos, Madrid, 1987, p. 108, este autor hace referencia a la legislación alemana se distinguen tres conceptos según el ámbito jurídico al cual se esté: [...] "se hace notar que en el Derecho alimentario la noción de consumidor se relaciona con el consumo doméstico privado; en el Derecho de la competencia se hace referencia, en general, al consumidor final, y en el Derecho europeo de cárteles y en materia de responsabilidad del fabricante, el consumidor es, en general, el cliente, sin que se exija que se trate de un consumidor final o doméstico.

³⁰ *Cfr.* Cámara Lapuente, Sergio (2011), *op.cit.*, pp. 129 y ss.

A nivel europeo, las siguientes normas coinciden con el concepto de consumidor, el cual como veremos también es recogido por el ordenamiento jurídico mexicano:

- Directiva 2002/65/CE, sobre contratos de servicios financieros³¹;
- Directiva 2000/31/CE, sobre comercio electrónico³²;
- Directiva 2005/29/CE, sobre prácticas comerciales desleales³³;
- Directiva 93/13/CEE, sobre cláusulas abusivas³⁴; y,
- Directiva 2008/48/CE, sobre al crédito al consumo³⁵.
- Directiva de consumidores del año 2011³⁶.
- Directiva 99/44/CE, sobre garantía en las ventas de consumo³⁷;
- Directiva 90/314/CEE, sobre viajes combinados³⁸;

³¹ Artículo 2 (d) de la *Directiva 2002/65/CE, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores*: “toda persona física que, en los contratos a distancia, actúe con un propósito ajeno a su actividad comercial o profesional”.

³² Artículo 2 (e) de la *Directiva 2000/31/CE, sobre comercio electrónico*: “cualquier persona física que actúe con un propósito ajeno a su actividad económica, negocio o profesión”.

³³ Artículo 2 (a) de la *Directiva 2005/29/CE, sobre prácticas comerciales desleales*: “cualquier persona física que, en las prácticas comerciales contempladas por la presente Directiva, actúe con un propósito ajeno a su actividad comercial o profesional”.

³⁴ Artículo 2 (b) de la *Directiva 93/13/CEE, sobre las cláusulas abusivas*: “toda persona física que, en los contratos regulados por la presente Directiva, actúe con un propósito ajeno a su actividad profesional”.

³⁵ Artículo 3 (a) de la *Directiva 2008/48/CE, de crédito al consumo*, señala: consumidor es la “persona física que, en las operaciones reguladas por la presente Directiva, actúa con fines que están al margen de su actividad comercial o profesional...”

³⁶ Artículo 2.1 de la *Directiva sobre Derecho de los consumidores del año 2011*: “toda persona física que, en contratos regulados por la presente Directiva, actúe con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresa, oficio, o profesión”.

³⁷ Artículo 1.2.a) de la *Directiva 1999/44/CE, referente a determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo*: “toda persona física que, en los contratos a que se refiere la presente Directiva, actúa con fines que no entran en el mercado de su actividad profesional”. Ver en este sentido González Vaqué, Luis. “La noción de consumidor en el Derecho Comunitario de Consumo”, *Revista Estudios de Consumo*, España, núm. 75, 2005, en: <http://www.consumo-inc.es/>. [Con acceso el 12-XII-de-2010], especialmente nota pie número 31, en donde, el autor declara el ámbito de aplicación de esta Directiva no sólo a las personas físicas, sino también, se incluyen a las personas jurídicas.

³⁸ Artículo 2.4 de la *Directiva 90/314/CEE, relativa a los viajes combinados*: “la persona que compra o se compromete a comprar el viaje combinado (“el contratante principal”), la persona en nombre

- Directiva 2008/122/CE, sobre tiempo compartido³⁹.

Estás Directivas toman ciertos criterios, los cuales han servido como punto de partida a la hora de considerar a una persona como “consumidor”. Dentro de estos criterios encontramos el “acto de consumo”, “el destino de los bienes o servicios” y la “posición de los sujetos contratantes”, ya sea que se traten de personas físicas o personas jurídicas. A continuación, analizaremos de manera general los criterios mencionados.

1.- “El acto de consumo” tal y como lo define Lasarte Álvarez es “el acto jurídico (un contrato casi siempre) que permite obtener un bien o un servicio con vistas a satisfacer una necesidad personal o familiar. A diferencia del comerciante, a quien se exige la habitualidad, un acto de consumo aislado sería suficiente para calificar de consumidor al que lo realiza”. Para este autor, a diferencia del concepto de “contrato de consumo”, el cual restringe su ámbito de aplicación a la calidad de consumidor, el acto de consumo es un concepto más amplio, el cual se caracteriza por ser un acto jurídico, consistente en *aprovechar el bien o servicio objeto del contrato*⁴⁰.

2.- “El destino de los bienes o servicios” es tenido en cuenta para la calificación del adquiriente o usuario como consumidor, pues su contratación destinada a uso personal, sin fines de lucro, es elemento

de la cual el contratante principal se compromete a comprar el viaje combinado (“los demás beneficiarios”) o la persona a la cual el contratante principal u otro beneficiario cede el viaje combinado”. En términos parecidos se expresa el numeral 151. g) del Texto Refundido de la Ley de Consumidores y Usuarios (en adelante TRLGDCU): “*cualquier persona en la que concurra la condición de contratante principal, beneficiario o cesionario*”. Como puede observarse a diferencia de otros contratos en los que sólo se protege al consumidor cuando actúe sin fines de lucro, la regulación de los viajes combinados amplía su ámbito de aplicación a cualquier persona, por lo cual las personas jurídicas, también gozaran de los derechos otorgados por la Directiva 90/314/CEE, sobre viajes combinados. De esta manera el TRLGDCU amplía su protección tanto al cliente contratante del viaje como al cesionario, o beneficiario (art. 152). Ver en este sentido: Esteban de la Rosa, Fernando, *La protección de los consumidores en el mercado interior europeo*, Comares, Granada, España, 2003, pp. 68-69. Este autor entiende que el ámbito de aplicación de la Directiva de viajes combinados se extiende a las personas jurídicas.

³⁹ Artículo 2 (f) de la *Directiva 2008/122/CE*, de *Timeshare*, define al consumidor: “*toda persona física que actúe con fines ajenos con su actividad económica, negocios, oficio o profesión...*”

⁴⁰ *Vid.* Lasarte Álvarez, Carlos, *op.cit.*, p. 60.

definidor de aquél. En este sentido, el TJCE ha dejado claro que no se consideran consumidores las personas físicas o jurídicas que actúan dentro de un ámbito profesional.

3.- La protección jurídica se otorga tanto a las “*personas físicas como jurídicas*”, siempre y cuando actúen en un ámbito ajeno a su actividad profesional o comercial (p. ej., las asociaciones comunitarias que actúan sin fines de lucro).

La LFPC en el artículo 2 define al consumidor de la siguiente manera:

1. Consumidor: *“la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley.*

Tratándose de personas morales que adquieran bienes o servicios para integrarlos en procesos de producción o de servicios a terceros, sólo podrán ejercer las acciones a que se refieren los referidos preceptos cuando estén acreditadas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, respectivamente y conforme a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de esta ley”.

Lo contrario a consumidor sería un comerciante, el cual es definido en el artículo 2.2 de la Directiva de los Derechos de los Consumidores del año 2011 (DDC) como, *“toda persona física o jurídica, ya sea privada o pública, que actúe, incluso a través de otra persona en su nombre o siguiendo sus instrucciones, con un propósito relacionado con su actividad comercial, empresa, oficio o profesión en relación con contratos regulados por la presente Directiva”*.

En México la LFPC no lo llama comerciante, sino proveedor (art. 2.2) y lo define de la siguiente manera: *“la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios”*.

Una vez delimitado el ámbito objetivo y subjetivo del concepto de consumidor, pasaremos a ver las principales normas imperativas que regulan la protección del consumidor.

DERECHO A LA INFORMACIÓN EN PRODUCTOS

De acuerdo con los artículos 33, 34 y 35 de la LFPC, el consumidor tiene derecho a conocer La información de productos importados, los cuales expresarán su lugar de origen y, en su caso, los lugares donde puedan repararse, así como las instrucciones para su uso y las garantías correspondientes, en los términos señalados por esta ley. Asimismo, Los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases y empaques y la publicidad respectiva, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprensibles y legibles conforme al sistema general de unidades de medida, sin perjuicio de que, además, se expresen en otro idioma u otro sistema de medida.

De esta, manera, el legislador nacional con las previsiones señaladas líneas arriba, intenta que el consumidor emita un consentimiento informado.

Por otro lado, La información precontractual cumple funciones de diversa índole, como la de hacer frente a la complejidad del tráfico jurídico, la diversidad de bienes y servicios que ofrece el mercado, la aparición de nuevas figuras contractuales o la proliferación de condiciones generales de la contratación, las cuales han dificultado el acceso a la información del usuario de dichos bienes, lo cual a su vez ha incrementado la situación de desequilibrio que existe entre el profesional y el cliente. Al mismo tiempo, la agresividad de las técnicas publicitarias propias de una sociedad de consumo incita constantemente a adquirir nuevos productos o contratar nuevos servicios¹³. Es por ello que “el empresario deberá facilitarle de forma clara y comprensible, salvo que resulte manifiesta por el contexto, la información relevante, veraz y suficiente sobre las características principales del contrato, en particular sobre sus condiciones jurídicas y económicas

LA GARANTÍA DE BIENES DE CONSUMO

A los efectos que nos interesan ahora, “*entregar*” significa poner en posesión del comprador o transmitirle la cosa con aptitud para su destino. Uno de los efectos que produce la entrega de la cosa vendida es la conversión del adquirente en propietario. El Código civil obliga al comprador a entregar el bien como consecuencia inmediata de la perfección del contrato de compra venta; siendo recíproca a la obligación del pago del precio para el vendedor.

Si bien en la compraventa tradicional rige el llamado “*periculum est emptoris*”. En materia de consumo la LFPC prevé unas reglas especiales en

lo tocante a la transmisión del riesgo (art. 79), atribuyendo al vendedor el riesgo de pérdida o deterioro del bien, incluso sin su culpa, mientras el consumidor o un tercero indicado por él, distinto del transportista no haya adquirido su posesión material.

El empresario deberá cumplir con su obligación de ejecutar el contrato en el a partir de la celebración del contrato y sin ninguna demora indebida (art. 7 LFPC). Se trata de una norma con carácter dispositivo para el supuesto de no haberse fijado plazo alguno en la propuesta de contratación.

Más no sólo ha de “entregar el bien” el empresario: ha de hacerlo, para cumplir plenamente con su obligación, libre de vicios o defectos. Cabe aclarar que en el Derecho mexicano se cuenta actualmente con un triple régimen sobre vicios o defectos de las cosas entregadas, pues dependiendo del ámbito subjetivo en el que nos encontremos será de aplicación una ley u otra. Por ejemplo, si se trata de una compraventa mercantil se aplicará el Código de Comercio. Por el contrario, si se trata de una compraventa entre particulares tendremos que acudir a las disposiciones del Código Civil las cuales prevén el régimen jurídico de los vicios ocultos. Sin embargo, si se trata de una compraventa en la que interviene un consumidor y un empresario, estaremos a lo dispuesto en lo contenido en la LFPC (arts. 77 y sigs.). No obstante, la LFPC sólo regula el régimen jurídico aplicable en el caso de falta de conformidad del *bien* al contrato. Por lo tanto, cuando se trate de la contratación de *servicios* se aplicará el régimen previsto en el Código Civil.

CRITICA A LA REGULACIÓN DE LA GARANTÍA DE BIENES DE CONSUMO

¿Qué pasaría si el empresario no entregara un documento al consumidor, en donde se especifique la garantía del producto adquirido? En nuestra

opinión sería una infracción grave, la cual se sanciona con una penalización de \$488.74 a \$1'563,957.06 (art. 127 LFPC). Sin embargo, la citada ley no establece ninguna sanción civil a diferencia del código civil, por lo tanto, el consumidor queda indefenso cuando el empresario incumpla su obligación de informar al consumidor de la garantía del bien. Además, el plazo que establece la ley es muy corto (90 días), a diferencia de la normativa europea, en donde el plazo para demandar la falta de conformidad es de dos años.

CLAUSULAS ABUSIVAS

La LFPC prevé el “control de contenido” en sede de contratos de consumo (adhesión), con el fin de evitar cláusulas abusivas como las que establezcan la renuncia a derechos reconocidos por el adherente y las que atenten contra el principio de la buena fe y el justo equilibrio entre las partes.

Por otro lado, el control de inclusión tiene como objetivo brindar transparencia, claridad, concreción y sencillez (art. 86 Ter LFPC, teniendo el adherente conocimiento de las condiciones generales. En cambio, con el control de contenido se trata de evitar que el empresario imponga cláusulas abusivas al consumidor (art. 86 LFPC.).

PERIODO DE REFLEXIÓN PARA DESISTIR DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 56 bis de la LFPC el consumidor podrá desistir del contrato cuando señala: *“El contrato se perfeccionará a los cinco días hábiles contados a partir de la entrega del bien o de la firma del contrato, lo último que suceda. Durante ese lapso, el consumidor tendrá el derecho de revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna. La revocación deberá hacerse mediante aviso o mediante entrega del bien en forma personal, por correo registrado o certificado tomando como fecha de revocación la de recepción para su*

envío, o por otro medio fehaciente. La revocación hecha conforme a este artículo deja sin efecto la operación, debiendo el proveedor reintegrar al consumidor el precio pagado. En este caso, los costos de flete y seguro correrán a cargo del consumidor. Tratándose de servicios, lo anterior no será aplicable si la fecha de prestación del servicio se encuentra a diez días hábiles o menos de la fecha de la orden de compra”.

Por lo tanto, cuando el consumidor realice una compra en cualquiera de sus modalidades, ya sea presencial, por medios electrónicos, o fuera del establecimiento mercantil, podrá desistir del contrato en un plazo de cinco días hábiles, razón por la cual, no se contarán los días sábados y domingos. Además, cabe señalar, que derecho comentado tiene sus excepciones, para lo cual, habrá que ver la situación del caso concreto.

CRITICA A LA REGULACIÓN DEL ARTICULO 56 BIS DE LA LFPC

La LFPC no es clara en cuanto a cómo debe suministrarse la información del periodo de reflexión de cinco días (art. 56 bis) que tiene el consumidor para revocar el contrato. Debido a que no se señala si tal información debe de insertarse dentro de la cláusula del contrato o debe entregarse un documento aparte. En nuestra opinión debería de entregarse un documento aparte, tal y como se regula en la Directiva de los derechos de los consumidores de la Unión Europea. De esta manera, el consumidor emite un consentimiento informado.

CONCLUSIÓN

Como pudimos ver a lo largo de las presentes líneas, la LFPC regula diversos derechos de los consumidores, como la falta de conformidad, cláusulas abusivas y el derecho de revocación, a través de normas imperativas. Sin embargo, es una regulación a medias, pues en algunos casos solo se establecen sanciones con valor pecuniario, no habiendo

sanciones civiles, quedando el consumidor indefenso ante tal situación (por ejemplo cuando no se entregue un documento de garantía del bien adquirido). Por lo tanto, exhortamos al legislador nacional para que en futuras reformas haga las adecuaciones correspondientes a la LFPC, previendo sanciones civiles, para el caso de que el empresario incumpla con informar al consumidor de sus derechos.

Por otro lado, se debería regular de manera imperativa un documento, en donde el consumidor, pueda desistir del contrato, tal y como lo hace la Directiva de los Derechos de los consumidores en el ordenamiento jurídico europeo, de esa forma, se facilita el ejercicio del derecho de desistimiento que tiene el consumidor.

BIBLIOGRAFÍA

Bercovitz Rodríguez-Cano, Alberto. *Estudios Jurídicos sobre protección de los consumidores*, Tecnos, Madrid, 1987.

“Comentario al artículo 1 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios”, en Salas Hernández, José. (Coord.), *Comentarios a la Ley General para la Defensa de los consumidores y usuarios*, Civitas, Madrid, 1992, pp. 19-43.

“El concepto de consumidor”, en Azparren Lucas, Agustín. (Coord.), *Hacia un código del consumidor, Manuales de formación continuada*, núm. 34, consejo general del Poder Judicial, Madrid, 2005, pp. 17-38.

Botana García, Gema, A. *Los contratos realizados fuera de los establecimientos mercantiles*, J. M. Bosch Editor, S.A., Zaragoza, España.

Cámara Lapuente, Sergio. “El futuro del Derecho de consumo en el nuevo entorno del Derecho contractual europeo”, en Reyes López, María. J. (Coord.), *Derecho Privado de Consumo*, Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2005, pp. 45-72.

“comentarios a los artículos 1-7 TRLGDCU”, en Cámara Lapuente, Sergio. (Dir.), *Comentarios a las normas de protección de los consumidores: Texto Refundido (RDL 1/2007) y otras leyes y reglamentos vigentes en España y en la Unión Europea*, Colex, Madrid, 2011. Pp. 77-203.

Corchero Pérez, Miguel y Grande Murillo, Ana. *La protección de los consumidores, Especial referencia al Estatuto de los consumidores de Extremadura*, Aranzadi, Navarra, España, 2007.

Esteban de la Rosa, Fernando, *La protección de los consumidores en el mercado interior europeo*, Comares, Granada, España, 2003.

Fernández Gimeno, José, P. “Los consumidores y usuarios como sujetos afectos a una especial tutela jurídica”, en Reyes López, María, J. (Coord.), *Derecho Privado de Consumo*, Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2005, pp. 95-120.

González Vaqué, Luis. “La noción de consumidor normalmente informado”, *Revista Derecho de los Negocios*, núm. 103, 1999 pp.

Lasarte Álvarez, Carlos. *Manual sobre protección de consumidores y usuarios*, 3a edición, Dykinson, Madrid, 2007.

Ovalle Favela, José. “Los derechos de los consumidores”, *Revista de Derecho Privado, Nueva Serie, México*, núm. 12, septiembre-diciembre 2005, pp.75-111.

CONCEPTOS Y ASPECTOS GENERALES DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Dr. Rodolfo Campos Montejo⁴¹

Dra. Leticia Palomeque Cruz⁴²

Dr. Cesar Manuel López Tosca⁴³

Dr. Francisco López Méndez⁴⁴

Est. Tania Moreno Rueda⁴⁵

RESUMEN

En el capítulo se expone la doctrina, jurisprudencia y análisis referente a la suspensión del acto reclamado; así como sus características, finalidad y naturaleza. Además se presenta un ejemplo de un caso real que se tramitó con éxito de una demanda de amparo indirecto, donde desde su planteamiento se le dio el tratamiento de una medida cautelar.

En dicho caso los actos reclamados eran omisiones o abstenciones graves cometidas en perjuicio del quejoso (una persona con una enfermedad crónica degenerativa y mortal) por las autoridades responsables, todas relacionadas con el sector salud; y aunque los actos no eran de naturaleza positiva; lo trascendente fue que se logró obtener a través del incidente de suspensión una medida cautelar; para que le dieran los servicios de salud al quejoso, mientras se resolvía el fondo del asunto.

⁴¹Profesor investigador de la DACSYH-UJAT

⁴²Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

⁴³Profesor investigador de la DACSYH-UJAT

⁴⁴Profesor investigador de la DACSYH-UJAT

⁴⁵Estudiante

INTRODUCCIÓN

La suspensión es una institución procesal por medio de la cual el juez de amparo ordena detener de manera temporal la realización del acto reclamado, hasta que legalmente (sentencia de fondo) se resuelva si el acto es o no inconstitucional.

“La palabra “suspensión”, en general, se deriva del latín *suspentio*. Suspendere (suspenderé) es levantar, colgar o detener una cosa en alto, en el aire; diferir por algún tiempo una acción o una obra.

Gramaticalmente, suspender es paralizar, impedir, paralizar lo que está en actividad; transformar temporalmente en inacción una actividad cualquiera.

Es impedir o detener el nacimiento de algo, de una conducta, de un acto, de un suceso. O, si estos se han iniciado, detener su continuación. Es, pues, paralizar algo temporalmente; impedir que algo nazca, surja a la vida, detener su comienzo; y, si ya nació, impedir temporalmente que prosiga, paralizar los efectos o consecuencias aún no producidos, pero que están por realizarse.

Adviértase que suspender no es destruir, porque la materia de lo suspendido subsiste, no desaparece, y porque lo ya realizado, realizado queda (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1994)

La suspensión en el juicio de amparo es eso, es la paralización, la detención del acto reclamado, de manera que si este no se ha producido, no nazca, y, si ya se inició, no prosiga, no continúe, que se detenga temporalmente, que se paraliquen sus consecuencias o resultados, que se evite que éstos se realicen (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1994).

OBJETIVOS Y METAS

Identificar las posturas de juristas mexicanos acerca de la suspensión del acto reclamado y explicar desde la perspectiva de la experiencia del autor todo lo relacionado con la naturaleza jurídica de esta figura procesal además de exponer un caso real que se tramitó con éxito derivado de una demanda de amparo indirecto.

METAS

Difundir los resultados de investigación ante la comunidad académica y científica a través del presente capítulo, que forma parte de los resultados de una investigación más amplia sobre la suspensión del acto reclamado en el nuevo Juicio de Amparo.

MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología empleada es de tipo jurídica ya que corresponde a la construcción racional y descriptiva de los procedimientos relacionados con el discurso jurídico, en el primer apartado corresponde a una revisión documental de los exponentes de la doctrina jurídica mexicana y el segundo corresponde a una aplicación del Derecho mediante un caso de trámite con éxito de una demanda de amparo indirecto.

RESULTADOS

A la fecha podemos afirmar que existe toda una doctrina mexicana en relación con la suspensión del acto reclamado, pues connotados autores han hecho aportaciones casi todas coincidentes en torno a esta institución.

Ricardo Couto señala que la suspensión obra sobre la ejecución del acto reclamado, ya que afecta las medidas que tienden a ponerlo en realización

y que produce también protección provisional en favor del quejoso, puesto que por virtud de ella sigue gozando de la garantía que pretendía arrebatarse el acto estimado como violatorio y la sentencia que se dicte en el amparo viene a consolidar esa protección, es decir, anticipa los efectos protectores del amparo para evitar al agraviado los perjuicios la ejecución del acto que reclama pudiere ocasionarle durante la tramitación del juicio constitucional (Del Arenal, 2015).

Héctor Fix Zamudio opina que es indudable que la suspensión de los actos reclamados constituye una providencia cautelar, por cuanto que significa una apreciación preliminar de la existencia de un derecho con el objeto de anticipar provisionalmente algunos efectos de la protección definitiva y por este motivo, no solo tiene eficacia puramente conservativa, sino que también puede asumir el carácter de una providencia constitutiva o parcial y provisionalmente restitutoria, cuando tales efectos sean necesarios para conservar la materia del litigio o impedir perjuicios irreparables o los interesados (Del Arenal, 2015).

Juventino V. Castro dice que la suspensión es la suspensión del acto reclamado en el proceso de amparo, es un proveído decretado incidentalmente que tiene por objeto y como función preservar la materia del juicio, mediante la paralización transitoria de los efectos jurídicos y materiales del acto de autoridad cuya constitucionalidad se controvierte, mientras se dicta la sentencia definitiva en el proceso, o se sobresee éste por la improcedencia declarada de la acción (V. Castro, 1979).

Ignacio Burgoa Orihuela establece que la suspensión en el juicio de amparo es aquel provisto judicial (auto o resolución que concede la suspensión de plano u oficiosa, provisional o definitiva) creador de una situación de paralización o cesación, temporalmente limitada, de un acto de carácter positivo, consistente en impedir para lo futuro el comienzo o

iniciación, desarrollo o consecuencias de dicho acto, a partir de la mencionada paralización o cesación, sin que se invaliden los estados o hechos anteriores a estas y que el propio acto hubiese provocado (Ojeda, 2009).

El maestro Alfonso Noriega indica que La suspensión del acto reclamado es una providencia cautelar o precautoria, en virtud de la cual se impone dentro de un incidente a las autoridades señaladas como responsables, la obligación de detener los efectos del acto reclamado, de abstenerse de llevarlo a cabo, y la de mantener las cosas en el estado en que se encuentran en el momento de dictarse la medida, entre tanto se dicta la resolución definitiva en el expediente principal. La finalidad de la suspensión –su interés jurídico-, es la de conservar la materia del juicio de amparo, o bien el evitar se causen al quejoso perjuicios de difícil reparación, para el caso de concederse la protección constitucional solicitada (V. Castro, 1991).

De lo anterior, se advierte que la finalidad de la suspensión son esencialmente los siguientes tres aspectos:

Tabla No. 1
Finalidad de la suspensión

Finalidad	<ol style="list-style-type: none">1. Mantener las cosas en el estado en que se encuentren en el momento de su otorgamiento.2. Evitar perjuicios de difícil e incluso de imposible reparación al quejoso o agraviado; evitando que sufra molestias mientras no se determine si el acto que impugna es o no inconstitucional.3. Mantener viva la materia del amparo, a efecto de que cuando se dicte la sentencia en el expediente principal y se resuelva si el acto reclamado es legal o no, se esté en condiciones de destruirlo definitivamente en caso de resultar violatorio de la constitución.
-----------	--

Fuente: elaboración propia con base en la literatura citada.

También es factible obtener de la doctrina algunas características o elementos propios de la suspensión del acto reclamado; tal y como los podemos enunciar en el siguiente cuadro:

Tabla No. 2
Características de la suspensión

Características o elementos	<ol style="list-style-type: none">1. Es una institución jurídica, porque crea relaciones jurídicas entre el quejoso, el juzgador que la decreta, la autoridad responsable que deberá acatarla y el tercero interesado que podrá oponerse a ella.2. Debe ser decretada por una autoridad competente (juez de distrito o autoridad responsable si se trata de amparo directo).3. La paralización de la ejecución del acto reclamado es temporal, solo dura hasta que causa ejecutoria la sentencia de amparo.4. Solo se produce durante la tramitación del juicio de amparo, nunca antes de la demanda o después de concluido el juicio.5. Para que el acto reclamado pueda suspenderse, tiene que ser de naturaleza positiva, es decir, ser un pronunciamiento, una orden o una ejecución, pues materialmente no puede paralizarse una abstención o un no hacer de la autoridad responsable.6. El acto reclamado se paraliza desde que se decreta la suspensión provisional o definitiva.7. El acto reclamado se puede ejecutar si se niega la suspensión provisional o definitiva.8. Generalmente la suspensión no tiene efectos restitutorios, pues no destruye los efectos ya producidos.
-----------------------------	--

Fuente: elaboración propia con base en la literatura citada.

Asimismo atendiendo a su naturaleza jurídica la suspensión se considera como:

Tabla No. 3
Naturaleza de la suspensión

Según su naturaleza la suspensión es:	<ol style="list-style-type: none">1. Una medida cautelar.2. Una medida provisional.3. Una figura accesoria al cuaderno principal.4. Duradera mientras se dicta la sentencia ejecutoria en el amparo.
---------------------------------------	---

Fuente: elaboración propia con base en la literatura citada.

Para acreditar que la naturaleza de la suspensión es el de una medida cautelar, me permito compartir el trámite con éxito, de una demanda de amparo indirecto, donde desde su planteamiento, se le dio el tratamiento de una medida cautelar.

Solicitud de medida que fue procedente, tanto en la etapa de suspensión provisional, como en la audiencia incidental en la definitiva.

La importancia que este caso práctico reviste para el autor, era que mi cliente se dolía de una serie de abstenciones que sufría por parte del hospital regional de alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús con domicilio en Villahermosa, Tabasco; quien no le estaba brindando los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios necesarios para no poner en riesgo su vida (insuficiencia renal crónica).

Es decir los actos reclamados eran omisiones o abstenciones graves cometidas en su perjuicio; no se trataban de actos positivos; pero a pesar de ello se logró que le obsequiaran esa medida a través del incidente suspensorial; medidas que le fueron de gran beneficio porque a partir de

ahí se logró aliviar la difícil situación que las autoridades responsables le estaban haciendo sufrir⁴⁶.

Como el caso anterior me parece paradigmático o excepcional, a continuación me permito transcribir la demanda de garantías motivo de este caso:

“Amparo indirecto número:
452/2016-III Quejoso: Juan Arturo
León Hernández.

C. Juez Tercero de Distrito.

En turno en el Estado de Tabasco.

Presente

Juan Arturo León Hernández, por mi propio y personal derecho, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones la casa ubicada en Calle Aureliano Colorado 213, colonia Municipal, Centro, Tabasco; ante usted con todo respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los art. 107, 108, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, y demás relativos y aplicables de la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, vengo a solicitar el amparo y la protección de la justicia federal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 108 de la nueva ley de amparo me permito expresar:

I. Nombre y domicilio del quejoso:

Juan Arturo León Hernández, con domicilio en la casa donde vivo que es el ubicado en Calle uno, lote tres manzana cinco fraccionamientos Lomas de Esquipulas, Parrilla, Centro, Tabasco.

II. Nombre y domicilio del tercero

⁴⁶ Demanda de amparo de Juan Arturo León Hernández, pp. 2-5, radicada en el juzgado tercero de distrito

interesado: No existe.

III. Autoridades responsables.

- C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, por sí y como ordenadora del C. Secretario de Salud de nuestro Estado.
- C. Secretario de Planeación y Finanzas del Estado.
- C. Secretario de Salud del Estado,
- C. Director General del hospital regional de alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús.
- C. Subdirector General Médico del mismo hospital.
- C. Director del Régimen Estatal en Salud en Tabasco.
- C. Subdirector de Gestión de Servicios de Salud del Régimen Estatal en Salud en Tabasco.
- C. Subdirector de Financiamiento y Administración del Régimen Estatal en Salud en Tabasco.
- C. Titular del Departamento del Garantía y Administración al Beneficiario del Régimen Estatal en Salud en Tabasco.
- C. Titular del Departamento de Administración del Régimen Estatal en Salud en Tabasco.
- C. Titular de Cálculo y aplicación de recursos del Régimen Estatal en Salud en Tabasco.

IV. Acto u omisión que de cada autoridad se reclame.

- a) Del C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco el omitir ordenar, observar, procurar y librar instrucciones al Secretario de Planeación y Finanzas del Estado para que se proporcionen todos los recursos presupuestarios o económicos que sean necesarios para que en el hospital regional de alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús, existan todos los medicamentos, material quirúrgico y equipo para atenderme en el grave padecimiento del que vengo

- sufriendo actualmente.
- b) Del C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco también reclamo el omitir ordenar, observar, procurar y librar instrucciones al Secretario de Salud del Estado para que se garantice el acceso efectivo, oportuno, con calidad, sin discriminación de los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios necesarios para satisfacer las necesidades de salud en general y en particular la del suscrito en el hospital regional de alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús, existan todos los medicamentos, material quirúrgico y equipo para atenderme en el grave padecimiento del que vengo sufriendo actualmente.
 - c) Del C. Secretario de Planeación y Finanzas el omitir dotar a la Secretaría de Salud de los recursos presupuestarios o económicos que sean necesarios para que en el hospital regional de alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús, existan todos los, material quirúrgico y equipo para atenderme en el grave padecimiento del que vengo sufriendo actualmente.
 - d) Del C. Secretario de Salud el omitir gestionar ante el C. Gobernador del Estado y el C. Secretario de Planeación y Finanzas de que la Secretaria a su cargo y en especial el hospital regional de alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús cuente con los recursos presupuestarios económicos suficientes para que existan todos los medicamentos, material quirúrgico y equipo para atenderme en el grave padecimiento del que vengo sufriendo actualmente.
 - e) Del C. Secretario de Salud el omitir ordenar o girar instrucciones al C. Director General del hospital regional de alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús para que se me garantice mi derecho humano a la salud, se me brinde la atención profesional, oportuna y adecuada que necesito ante el grave padecimiento del que estoy sufriendo

actualmente; y que los servicios que requiero se me proporcionen de manera efectiva, oportuna, con calidad, sin desembolso alguno y sin discriminación; así como que se me brinden los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que urgentemente estoy requiriendo.

- f) Del C. Director General del hospital regional de alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús el omitir librar sus instrucciones a sus médicos, subalternos, especialistas en la enfermedad que tengo, para que se me garantice mi derecho humano a la salud, se me brinde la atención profesional, oportuna y adecuada que necesito ante el grave padecimiento del que estoy sufriendo actualmente.
- g) Del C. Subdirector General Médico del mismo hospital el omitir librar sus instrucciones a sus médicos, subalternos, especialistas en la enfermedad que tengo, para que se me garantice mi derecho humano a la salud, se me brinde la atención profesional, oportuna y adecuada que necesito ante el grave padecimiento del que estoy sufriendo actualmente.
- h) De los CC. Director del Régimen Estatal en Salud en Tabasco; Subdirector de Gestión de Servicios de Salud del Régimen Estatal en Salud en Tabasco; Subdirector de Financiamiento y Administración del Régimen Estatal en Salud en Tabasco; Titular del Departamento de Garantía y Administración al Beneficiario del Régimen Estatal en Salud en Tabasco; Titular del Departamento de Administración del Régimen Estatal en Salud en Tabasco; y, Titular de Cálculo y Aplicación de recursos del Régimen Estatal en Salud en Tabasco les reclamo no estar cumpliendo con la normatividad que rige al sistema de protección social en salud, mejor conocido como Seguro Popular; pues en el hospital del alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús no me están garantizando el acceso efectivo,

oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a los que tengo derecho, a pesar de encontrarme afiliado a ese sistema conocido como seguro popular según la póliza de afiliación folio 2716140741 expedida a mi favor

V. Protesta de decir verdad:

Bajo protesta de decir verdad expreso a su señoría que los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto reclamado o que sirven de fundamento a mis conceptos de violación son los que a continuación me permito expresar:

Antecedentes

1. Soy persona que lamentablemente me encuentro a la fecha, en condiciones muy precarias de pobreza o marginación; pues desde mi adolescencia, en mi juventud y como adulto la única actividad que desempeñe y con la cual me gané la vida fue la de boxeo profesional.
2. Nací el miércoles 22 de octubre de 1948, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, pero desde los dos años me vine a vivir con mis padres a Villahermosa; pude asistir a la escuela primaria pero solo hasta el segundo año y trabajaba como ayudante de mi hermano mayor Víctor “el Aguilucho” Hernández, quien boxeaba en la categoría de peso ligero.
3. Eso me permitió familiarizarme con el Box y debute el sábado 6 de enero de 1968 en la Arena Coliseo de la Cd. de México y a partir de ahí durante 10 años participé en el Box en 40 peleas profesionales, 19 como amateur, y una pelea de exhibición ante el campeón del mundo Alfonso Zamora.
4. Mi última pelea como profesional fue el martes 21 de octubre de 1973 en Mexicali,

- Baja California donde fui derrotado por decisión ante el prestigiado boxeador Benny Rodríguez.
5. Durante mi trayectoria boxística peleé tanto en el Coliseo como en la Arena ambos escenarios de la cd. de México; y en diversas ciudades como Mérida, Veracruz, Villahermosa, Tijuana, Mexicali, Monterrey y también en los Ángeles, California.
 6. Desafortunadamente por mi edad, la profesión que practiqué se me ha generado una fuerte anemia y estoy muy afectado de mis riñones, lo que me llevo a estar internado aproximadamente en el mes de diciembre en la segunda quincena en el hospital regional de alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús, donde me estabilizaron y donde me dijeron que estaba mal de los riñones, de la próstata y un problema bastante agudo de diabetes.
 7. Cabe señalar que con el apoyo de los profesores de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco pude sortear los gastos del hospital, pues el servicio no fue gratis y actualmente mi estado de salud se ha estabilizado, pero por el tipo de enfermedades que me detectaron los doctores me dijeron que tendría que llevar un tratamiento especial QUE NO PUEDO COSTEAR, PUES COMO YA DIJE ME ENCUENTRO EN UNA SITUACIÓN ECONÓMICA PREGARIA, YA QUE SOY DESEMPLEADO.
 8. Como lo acredito con el documento que exhibo, estoy afiliado al Seguro Popular con número de póliza folio 2716140741; la póliza indica que ampara a mi favor los servicios en medicamentos del catálogo universal de servicios de salud; servicios y medicamentos que no me están suministrando oportunamente en el hospital regional de alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús.
 9. Entre los medicamentos que me ordenaron, pero que no me suministran por un doctor que solo sé se apellida Barrientos del propio

hospital puedo enunciar los siguientes:

Nombre genérico	Presentación	Dosis
Eritropoyetina 4000 ul	sc	C/72 hrs.
Fumarato ferroso 200mg	tabs	C/24 hrs.
Ácido fólico 4mg	tabs	C/24 hrs.
Calcio 500mg	tabs	C/24 hrs.

10. El propio doctor Barrientos me ordenó que se me practicara el procedimiento de hemodiálisis los miércoles y sábados, servicio que por supuesto no se me está realizando con regularidad; pues no obstante que debe de ser dos veces por semana no me lo brindan puntualmente, ni con regularidad, por lo que tengo mucho temor de recaer y TEMO POR MI VIDA, YA QUE ES UN HECHO CONOCIDO QUE LA ÚNICA ALTERNATIVA PARA PODER VIVIR ES QUE ESE PROCEDIMIENTO SE ME BRINDE OPORTUNAMENTE.
11. La hemodiálisis es un tratamiento médico que consiste en eliminar artificialmente las sustancias nocivas o tóxicas de la sangre, especialmente las que quedan retenidas a causa de una insuficiencia renal y que se practica conectándose a un aparato o riñón artificial.
12. En el presente caso es un verdadero calvario lo que estoy sufriendo, pues el servicio al cual tengo derecho por mi seguro popular deja mucho que desear, sin importar que mi derecho humano a la salud se esté vulnerando y SE PONGA EN RIESGO MI VIDA.

VI. Preceptos que conforme al artículo 1ro de la Ley de amparo contienen los derechos humanos y las garantías cuya violación reclamo:

- Art. 4º, párrafo IV, de la Constitución General de la República.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos –Pacto San José–,

- La Carta de la OEA,
- El protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –protocolo de San Salvador-; y,
- La jurisprudencia y doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

VII. Conceptos de Violación:

El artículo 4º, párrafo IV, de la Constitución General de la República, garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud. Su texto es el siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del art. 73º de esta constitución.

De dicho numeral se desprende que el derecho a la salud o su protección es uno de los derechos sociales más importantes y que tiene un carácter de prestaciones a mi favor en mi calidad de gobernado que se debe de traducir en que se me suministren medicamentos y atención hospitalaria conforme a la problemática de salud que presento; y ello es así porque la constitución es enfática al ordenar al Estado de cumplir con obligaciones positivas de hacer en mi favor; correspondiéndole asegurar mi asistencia médica por las causas que sean o el padecimiento que tenga; en suma, gozo del derecho humano a una eficaz atención y asistencia sanitaria; pero ese derecho a la salud que la Constitución me garantiza no se está surtiendo a mi favor, pues las autoridades responsables han incurrido en una serie de omisiones al no estar haciendo lo necesario para preservar el bien jurídico a la salud que la Constitución me garantiza.

Con las omisiones en que las autoridades señaladas como responsables están incurriendo, PONEN EN PELIGRO MI VIDA y me están dañando mi salud pues no me suministran las medicinas que el propio doctor Barrientos me ordenó; y lo que es mucho más delicado, las hemodiálisis que deben de hacerse puntualmente miércoles y sábados, no me las practican oportunamente; el pretexto es que la Secretaría de Salud y en especial el Hospital está en desabasto de medicinas y el equipo con el que practican la hemodiálisis es insuficiente para la cantidad de pacientes que estamos en similares circunstancias.

Me duelo de que se están infringiendo sistemáticamente mis derechos humanos, pues en el hospital lo que me brindaron fue estabilizarme, colocarme el dispositivo para la hemodiálisis, pero de ahí el suministro de medicamentos y el tratamiento no lo están cumpliendo de forma adecuada, PONIENDO EN RIESGO MI VIDA, no obstante de que estoy afiliado al Seguro popular.

En este orden de cosas, no estoy gozando de ningún bienestar físico, ni psicológico ni social, apartándose las autoridades responsables de la definición de salud que brinda la organización mundial de la salud.

Como puede verse hay una flagrante violación directa a la Constitución en mi perjuicio, pues el Estado no está cumpliendo la obligación de brindarme los servicios sanitarios asistenciales proporcionales a la precaria enfermedad de que padezco; en suma el derecho fundamental que la Constitución me otorga, no se está respetando, y no se está cumpliendo con el sistema de prestaciones que ese derecho fundamental exige y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido con claridad.

A mayor abundamiento también es de destacarse que el derecho convencional del cual es estado Mexicano forma parte, tampoco se está respetando

en mi favor no obstante que el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales dispone la no discriminación en materia de derechos sociales. En el caso, he podido observar que personas que vienen muy bien recomendadas, los atienden con esmero y yo y muchos más de condición económica de pobreza, nos hacen esperar horas, no nos surten los medicamentos y no nos practican las diálisis de la forma recomendada por los médicos. Lo anterior es una discriminación prohibida por el art. 1º, párrafo V, de nuestra Ley Suprema, que recoge la prohibición de discriminar por “condiciones de salud”.

Cabe señalar que si bien es verdad he podido recibir a cuenta gotas ciertos servicios, la realidad es que me los han suministrado de manera esporádica, mal atendido, no me garantizan la calidad en un aspecto tan delicado como es mi salud y lo que se observa es un sistema sanitario que viene operando en pésimas condiciones de calidad, lo cual es un hecho público y notorio en Tabasco, a grado tal de que ha sido nota Nacional y han sido destituidos dos secretarios de salud; servicios mal otorgados que me están llevando, no a la protección de mi salud sino seguramente a su empeoramiento, por lo que mucho temo por mi vida.

También expreso como conceptos de violación el que no se dé cumplimiento a los establecido por la ley general de salud la que indica que entre sus finalidades está procurar el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y el mejoramiento de su calidad de vida; la protección y el acrecentamiento de sus valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud; así como beneficiarse de servicios de salud y asistencia social de forma eficaz y oportuna.

Tampoco se da cumplimiento a lo dispuesto por dicha legislación que establece que todos los mexicanos tenemos derecho a ser incorporados al

sistema de protección social en salud sin importar condición social; es lamentable y triste ver que los recomendados de los altos funcionarios del poder ejecutivo, son los únicos que gozan de esos privilegios; la gente pobre como yo, vemos con tristeza que esa atención eficaz, esmerada, solidaria y humana con que deberían de atendernos no se cumple en mi caso.

A mayor abundamiento deberá su señoría tomar en consideración que de una interpretación armónica y sistemática de la Constitución General de la República, los Tratados Internacionales de los que el estado Mexicano forma parte y de la Ley General de Salud, se desprende que el derecho a la salud es un derecho humano fundamental y que no se me está brindando ese derecho, por parte de las autoridades responsables quienes de forma directa están violando todo ese orden jurídico en mi contra, apartándose del espíritu del legislador, por las siguiente razones:

- No disfruto de servicios de salud de forma eficaz, eficiente y oportuna.
- No cuento con una asistencia social adecuada a mis precarias necesidades.
- No están haciendo lo adecuado para protegerme y restaurar mi salud.
- No estoy recibiendo atención médica oportuna.
- No se me está brindando el tratamiento proporcional, puntual y adecuado conforme a la grave enfermedad que padezco; y,
- Sufro la falta de disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para que yo pueda recuperar mi salud y mantenerme estables.

En conclusión, corresponderá a este órgano de control constitucional poner fin a las violaciones constitucionales, convencionales y legales que se están cometiendo en mi agravio sin que sea obstáculo para lo anterior el que se argumente que no hay recursos presupuestales para cumplir con el cuadro básico de insumos del sector salud o que los medicamentos que me han ordenado sean muy especiales o que existan otros pacientes o

enfermedades que merezcan igual o mayor atención que el suscrito, pues todas esas cuestiones son ajenas al derecho del recibir la protección a la salud que se encuentra consagrado como garantía individual y del deber que se tiene de proporcionármelos como parte de las obligaciones que las autoridades de salud deben de realizar a mi favor.

Medida Cautelar

Solicito se decrete de oficio y de plano las medidas cautelares inherentes a los actos reclamados por tratarse de actos que ponen en peligro mi vida y se comunique sin demora a las autoridades responsables que procedan a dar cumplimiento a las medidas provisionales que al efecto considere oportuno su señoría. Medida que solicito se me otorgue para los efectos de que:

- Se me brinden los medicamentos oportunos acorde a mi padecimiento.
- Se me practiquen los estudios y análisis cuantas veces sean necesarias para llevar un adecuado control de mi enfermedad.
- Se me integre mi expediente clínico conforme a todas y cada una de las disposiciones y protocolo que exige la norma oficial mexicana.
- Se me realicen conforme a mis necesidades puntualmente las diálisis a fin de no seguirme intoxicando; y
- En general se tomen todas las medidas médicas suficientes para garantizar mi salud.

Medida cautelar que suplico me conceda su Señoría por estar en peligro mi vida y con la finalidad de no esperarse a proveer todas esas medidas hasta que se resuelva el fondo del asunto, ya que tal vez para esos entonces, sea irreversible el daño que estoy sufriendo.

Petición que realizo en términos del art. 147, pues insisto es necesario mantener viva la materia del amparo, hasta la terminación del juicio. Pero a mayor abundamiento, porque insisto, mi vida corre

peligro y se deberán tomar las medidas que se estimen necesarias hasta en tanto se dicte sentencia definitiva.

Para la petición antes expuesta solicito se tome también en consideración lo dispuesto por el art. 138, de la Ley de Amparo haciéndose un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y la no afectación del interés social y porque temo por mi vida.

Por lo expuesto y fundado a usted C. Juez atentamente pido.

Primero. Tenerme por presentado con este escrito, solicitando el amparo y protección de la Justicia de la Unión.

Segundo. Tomar en consideración que soy persona de escasos recursos económicos, de condición muy humilde y que me encuentro en condiciones de pobreza o marginación por lo que estoy en clara desventaja social para defenderme en este juicio, solicitando se me supla la deficiencia de los conceptos de violación en términos de lo dispuesto por el art. 79, de la Ley de Amparo.

Tercero. Obsequiar de oficio la medida cautelar solicitada.

Cuarto. Expedirme copia certificada del auto donde se me conceda la medida cautelar peticionada; autorizando al estudiante de derecho Miguel Rodríguez Conde y Blanca Edith García Yáñez para que indistintamente las reciban en mi nombre y representación.”

El acuerdo de suspensión provisional recaído fue el siguiente:

“Villahermosa, Tabasco 25 de febrero de 2016.

Toda vez que está en entre dicho el derecho a la salud del quejoso JUAN ARTURO LEÓN HERNÁNDEZ, lo que constituye un derecho fundamental que de no concederse y si se consuma podría ser imposible restituir al quejoso de su derecho violado, por lo que procede conceder la suspensión provisional solicitada para que se le

brinde atención medica al quejoso tendiente a atender su padecimiento, por lo que debe estar bajo la supervisión de los doctores especializados en el centro hospitalario que señala como autoridad responsable (Doctor Juan Graham Casasús); así como proporcionarle los medicamentos adecuados debiendo las autoridades responsables dentro del término de veinticuatro horas, informar sobre el cumplimiento a esta medida precautoria,”

La interlocutoria que resolvió el incidente de suspensión y otorgó la definitiva dice lo siguiente:

“En la ciudad de Villahermosa, Tabasco siendo las 09:08 del 31 de marzo de 2016 día y hora señalados por este juzgado de distrito para que tenga verificativo la presente audiencia incidental... Abierto el periodo probatorio... Abierto el periodo de alegatos... Resultandos... Considerandos quinto. Concesión de la suspensión definitiva: Toda vez que está en entre dicho el derecho a la salud del quejoso JUAN ARTURO LEÓN HERNÁNDEZ, lo que constituye un derecho fundamental que de no concederse y si se consuma podría ser imposible restituir al quejoso de su derecho violado, por lo que procede conceder la suspensión provisional solicitada para que se le brinde atención medica al quejoso tendiente a atender su padecimiento, por lo que debe estar bajo la supervisión de los doctores especializados en el centro hospitalario que señala como autoridad responsable (Doctor Juan Graham Casasús); así como proporcionarle los medicamentos adecuados. Asimismo se requiere a las autoridades responsables a fin de que informen periódicamente la evolución clínica del mencionado quejoso, a fin de esta en aptitud de proveer lo conducente en caso de su recuperación; con el apercibimiento de que de no hacerlo así; se le impondrá una multa de... Segundo.- se concede a JUAN ARTURO LEÓN HERNÁNDEZ la suspensión definitiva del acto reclamado a las autoridades responsables; en términos del considerando quinto de esta interlocutoria.”

CONCLUSIONES

La suspensión del acto reclamado es una institución procesal que posee relevancia en el amparo indirecto, con la finalidad de mantener las cosas en el estado en que se encuentran al momento de su otorgamiento, para evitar perjuicios de difícil e incluso de imposible reparación al quejoso o agraviado; manteniendo viva la materia del amparo.

En este capítulo se demuestra a través de un caso práctico que atendiendo a su naturaleza si es una medida cautelar.

BIBLIOGRAFÍA

Del Arenal, V. R. (2015). *La técnica en el juicio de amparo* . México: Editorial Flores.

Ojeda, R. (2009). *Teoría de la suspensión del acto reclamado en materia penal*. México: Editorial Porrúa.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1994). *Manual de Juicio de Amparo*. México: Editorial Themis.

V. Castro, J. (1979). *El sistema de derecho de amparo*. México : Editorial Porrúa.

V. Castro, J. (1991). *La suspensión del acto reclamado en el amparo* . México : Editorial Porrúa.

EL ESTADO DE DERECHO

Dr. Gregorio Romero Tequextle.⁴⁷

RESUMEN:

Los pueblos de la actualidad han superado las etapas de sumisión o dominación, por ello exigen un Estado de Derecho en que el Gobierno cumpla las funciones que le atribuye su naturaleza jurídica-política-social con respeto estricto a los Derechos Humanos.

Palabras clave: estado, estado de derecho, pueblo, territorio y gobierno.

SUMMARY

Today's people and nations have gotten over submission and domination, that's why they demand a rule of law in which the government accomplish the functions attributed by its legal and sociopolitical nature, with strict respect to human rights.

Key words: state, rule of law, nations, territory and government.

En el libro: "Los Diálogos", Platón relata un dialogo entre Sócrates y Protágoras de Abdera, en el que éste último cita el origen de la sociedad y la necesidad de su conservación, basándose en una fábula en la que se menciona, que a pesar del valioso regalo de Prometeo a los hombres, con el conocimiento de las artes y las ciencias, éstos vivían en constantes problemas y enfrentamientos, además de estar expuestos al ataque de las fieras, porque no conocían la política que les permitiera unirse y

⁴⁷ Profesor investigador de la DACSYH-UJAT

organizarse en una sociedad, que procurara el cuidado de la vida y de los intereses de todos. Ante esta situación, Zeus, movido de compasión, y temiendo también que la raza humana se viera exterminada, envió a Hermes con orden de dar a los hombres pudor y justicia, a fin de que construyesen sus ciudades y estrechasen sus lazos de común amistad. Hermes preguntó a Zeus si esos dones deberían repartirse sólo a algunos, como había sido con las artes y las ciencias; a todos, respondió Zeus; es preciso que todos sean partícipes, porque si se entregan a un pequeño número, como se ha hecho con las demás artes, jamás habrá ni sociedades ni poblaciones. Además, ordenó categórico a Hermes, publicarás de mi parte una Ley, según la cual, todo hombre que no participe del pudor y la justicia será exterminado y considerado como la peste de la sociedad.⁴⁸

Sobre el mismo tema escrito por Platón, Aristóteles define al hombre como un Zoon Politikón (animal político) y después de analizar que el ser humano se diferencia de los animales, porque crea sociedades y organiza la vida en ciudades que tienen su propio gobierno (ciudades-estado como Atenas, Esparta y Corinto). Además afirmó que los hombres que son incapaces de vivir en sociedad, o que por su propia naturaleza no la necesitan, son bestias o son dioses. De lo anterior concluye que el hombre es un ser naturalmente sociable y que el estado es un hecho natural.⁴⁹

Juan Jacobo Rousseau, busca la razón del origen del Estado, así como su justificación y permanencia, por ello afirma que el hombre deja su estado de naturaleza y busca una forma de asociación capaz de defender y proteger con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada uno de los asociados, de modo que cada uno de éstos, uniéndose a todos, sólo

⁴⁸ Platón. Diálogos. Editorial Porrúa, México 1984, p.p. 112, 113 y 114.

⁴⁹ Aristóteles. Política, Editorial Porrúa. México 1991.

obedezca a sí mismo, y quede tan libre como antes.⁵⁰ Cuando se logra esta asociación, surge el Contrato Social.

Dicho contrato social da origen al gobierno, pues cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general; recibiendo también a cada miembro como parte individual del todo. Esta unión forma una persona pública; antiguamente tomaba el nombre de ciudad, y ahora el de república o de cuerpo político, al cual sus miembros llaman estado, cuando es pasivo, soberano cuando es activo, y potencia comparándole con sus semejantes.⁵¹

Sería prolijo citar los diversos antecedentes del origen del estado y las teorías que tratan de explicar este fenómeno social; sólo considero indispensable recordar que las organizaciones políticas más antiguas se dan en Asia: China, India, Egipto, Persia, Arabia, etc. Que la migración de personas y cultura hacia Europa, da origen a las grandes organizaciones políticas de los griegos y romanos; que luego fundidas con los pueblos bárbaros, dan origen a los modernos estados europeos: Inglaterra, España, Francia, Alemania, Italia, Rusia. Etc.

De la misma manera podemos afirmar que el análisis del organismo político denominado Estado, viene de lejanas épocas; en honor a todos ellos mencionamos a Platón, Aristóteles, Heródoto, Cicerón, Maquiavelo, Locke, Hobbes, Rousseau, Montesquieu, Kant, Kelsen, Marx y otros ilustres teóricos del Estado.

Pero la pregunta esencial es ¿Qué es el Estado?, las respuestas son múltiples, algunos lo definen desde el punto de vista religioso, otros desde el sociológico, otros desde el jurídico y finalmente otros desde el punto de

⁵⁰ Jean-Jacques Rousseau. El Contrato Social. <http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx>. Pág. 19.

⁵¹ Idem. Pág. 21.

vista objetivo y realista. Para efectos de este trabajo, me permito citar la definición de Gropalli:

“El Estado es una persona jurídica que está constituida por un pueblo, organizado sobre un territorio, bajo el mando de un poder supremo, para fines de defensa, de orden, de bienestar y de superación común”.⁵²

De esta definición obtenemos los siguientes elementos del Estado: pueblo, territorio, gobierno soberano, orden jurídico, personalidad y persecución de fines de defensa y efectividad de los Derechos Humanos.

Desde el punto de vista teórico, el Estado, desde hace muchos años ha sido considerado un estado de derecho, sin embargo, con el estudio y desarrollo de los Derechos Humanos, podemos discernir que no todo estado es un estado de derecho.

Algunos autores como Kelsen, consideran que, sin derecho no hay Estado. Otros consideraran que para que se dé un Estado de Derecho, es suficiente que tenga una constitución y leyes secundarias que establezcan las funciones, los derechos y las obligaciones del Estado.

En la actualidad no es suficiente que el Estado tenga constitución y leyes; porque puede darse el caso de que dicha legislación no sea democrática, es decir que constitución y leyes sean impuestas por un gobierno tiránico y por consiguiente no representen las aspiraciones de los gobernados porque no intervienen en su elaboración, sólo los intereses del gobierno, que es quien las elabora y las impone.

⁵² José López Portillo y Pacheco. Génesis y Teoría General del Estado Moderno. Ediciones Botas, México. p. 491.

También puede darse la posibilidad de que el Estado tenga constitución y legislación democrática, pero sólo sirvan de adorno o máscara al Estado para aparentar un Estado de Derecho, pero que ni gobierno ni gobernados ajusten sus funciones y sus actos al estricto ejercicio de la ley; generando una doble simulación, que poco a poco genera la destrucción del propio Estado.

FORMAS DE GOBIERNO.

Desde la antigüedad griega se habla de tres formas de gobierno puras y tres formas impuras. Las primeras son: la monarquía, la democracia y la aristocracia. Las formas impuras son: La tiranía, la demagogia y la oligarquía. De una vez podemos adelantar que las formas puras (perfectas) sólo se estudian en la teoría. Desgraciadamente, ni en la cuna de la democracia, Atenas en el siglo de Pericles, se dio una democracia absolutamente pura, siempre tuvo sus desviaciones.

Sólo para los efectos de este artículo, en forma sintética citaré las formas de Gobierno, para llegar a demostrar, que a pesar de sus imperfecciones en su aplicación, es la democracia la forma de gobierno en que puede alcanzarse el Estado de Derecho.

Monarquía: Es la forma de gobierno en que el poder lo ejerce una sola persona, a quien se denomina rey, emperador, zar, etc. Además podemos afirmar que la monarquía puede ser absoluta o constitucional. Absoluta es la monarquía en que el gobernante ejerce el poder unipersonal y sin sujetarse a ninguna ley. Ejemplo de ello fue Luis XIV, Rey de Francia que en el paroxismo de su poder llegó a decir; “El Estado soy yo”. (L’Etat C’ Est Moi). La Monarquía Constitucional es aquella en que el Gobernante (Rey) ya no puede hacer lo que le plazca su voluntad; debe sujetar sus acciones

a lo dispuesto por la constitución. Ejemplos actuales de ella son las monarquías de Inglaterra, España, Suecia, etc.)

Democracia: Es una forma de gobierno en la que el poder reside en el pueblo, quien puede ejercerlo directamente o a través de representantes a quienes elige directamente. Actuales ejemplos de democracia pueden ser Estados Unidos, y Francia.

Cuando la democracia se ejercita violando sus principios de respeto auténtico a la voluntad popular, plasmada en la constitución y en las leyes, para seguir los fines del líder o una aparente voluntad popular incentivada por las pasiones, esperanzas o a través del terror implantado, estamos en presencia de la forma impura de la democracia, que es la demagogia.

En la aristocracia el gobierno lo ejerce un determinado grupo de notables, cuyo origen puede ser el linaje (nobles) el conocimiento (sabios) la formación (tecnócratas, burócratas o militares). Platón no aceptaba la democracia, prefería la aristocracia, ejercida por los más sabios de Atenas. Esta forma de gobierno, en ciertos momentos del estado, puede ser necesaria y eficaz, sin embargo cuando el grupo en el poder, haciendo a un lado la constitución y las instituciones, asumen el poder a través de la corrupción o la violencia, llegamos a la forma impura de la aristocracia que llamamos oligarquía.

Lo dicho nos demuestra que las formas puras de gobierno no están plagadas de abusos y arbitrariedades hacia los gobernados, pero sí sus formas impuras. Además, como ya está dicho, las formas puras sólo se dan en la teoría, en la realidad podemos encontrar gobiernos muy cercanos a las formas puras o con un porcentaje que las aleja de ellas y los

ubica más cercanos a las formas impuras; por ello cada estado requiere un análisis particular para ubicarlo en la clasificación que corresponde.

Aunque los autores clásicos no consideran una forma de gobierno a la dictadura, para efectos de este artículo es indispensable considerarla como un sistema de gobierno, generalmente temporal, en que una sola persona, grupo o partido ejerce el poder surgido de alguna de las citadas formas de gobierno, asume un poder unitario; es decir: asume las funciones de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) por ello también se le denomina régimen totalitario.

Este sistema gubernativo, el más odiado entre las formas de gobierno, por sus nefastas consecuencias, tiene su origen en una institución romana prevista en su legislación posterior a la monarquía, que consistía en que en los momentos de crisis del gobierno, se designaba un dictador, con poderes absolutos, cuya obligación era resolver la crisis. El ejercicio de esta dictadura podría durar hasta seis meses o un tiempo menor, en caso de haberse resuelto la crisis.

La dictadura como institución indispensable para resolver crisis o problemas graves del pueblo, subsiste. En nuestra Constitución la localizamos en el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se dice: “En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en el lugar determinado el ejercicio de los derechos y garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por tiempo limitado, por

medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona.

Esta institución (dictadura o estado de excepción) es sin duda una institución jurídica, sólo aceptable como la crearon los romanos, para la protección del propio estado en época de crisis; desgraciadamente en la mayoría de los casos, las dictaduras no surgen para los casos excepcionales previstos por la propia constitución; sino como resultado de una golpe de estado o a través de la demagogia, como sucedió con la elevación al poder de Napoleón Bonaparte, Benito Musolini, Adolfo Hitler, etc. En estos y otros casos menos estudiados, la dictadura ha generado tiranía, terror y violación sistemática de los Derechos Humanos.

ESTADO DE DERECHO.

Después de analizar las mencionadas formas de gobierno llegamos a la conclusión de que un Estado regido por la tiranía, la demagogia, la oligarquía o la dictadura, no es posible que se le otorgue la categoría de Estado de Derecho. La razón es simple; en estas formas impuras de gobierno, las acciones del o los gobernantes no se ajustan al derecho, por el contrario, se manifiestan en una sistemática violación a los Derechos Humanos de sus gobernados.

De lo anterior y siguiendo la definición de Gropalli, se puede afirmar que actualmente para que un Estado se le considere “Estado de Derecho” es necesario que además de los elementos fundamentales del Estado: pueblo, territorio y gobierno, es indispensable considerar también un orden jurídico y los fines de defensa, superación común y respeto a los Derechos Humanos.

Sin el orden jurídico y el cumplimiento de los fines citados, podrá existir un Estado, pero no un Estado de Derecho.

El Holocausto generado por la Segunda Guerra Mundial, obligó a los países a la creación de la Organización de las Naciones Unidas, la cual en su asamblea general del 10 de diciembre de 1948, adoptó y proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo preámbulo se formulan las siguientes consideraciones:

“Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos ha originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad”.

“Considerando esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”.

Si bien tal Declaración de los Derechos Humanos, sólo tiene efectos declarativos, ella estableció los lineamientos para que tratados internacionales aceptados por los estados-parte, establecieran la obligatoriedad de generar ordenamientos jurídicos, así como cumplir y hacer cumplir, todos y cada uno de los derechos fundamentales inherentes a la naturaleza humana, sin distinción de raza, nacionalidad, religión, filiación política u otras condiciones sociales.

México, con la aspiración de ser un Estado de Derecho para pertenecer al concierto de los estados modernos, aprobó la Convención Americana de Derechos Humanos; aprobación que se publicó el 7 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación. En este documento, en su artículo 1 se prescribe:

“Los Estados-parte en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión,

opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posesión económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

También el 12 de mayo de 1981, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó la aprobación por parte de México, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuyo artículo 3 se establece: “Los Estados parte en el presente pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente pacto”.

Estos y otras convenciones internacionales aceptadas por la mayoría de los países del mundo, ha obligado a crear una legislación e instituciones orientadas al cumplimiento de los Derechos Humanos. México ha cumplido con esta parte; se creó la legislación y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero la efectividad en el cumplimiento de los Derechos Humanos, va avanzando muy lentamente, sobre todo por los cuerpos policiales y de procuración de justicia. Razón por la cual se reformó el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer un control difuso de la constitucionalidad en materia de Derechos Humanos, que obliga a todas la autoridades a cumplir y a procurar el cumplimiento de los Derechos Humanos. Dicho artículo dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ésta Constitución establece”.

“Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley”.

Este último párrafo transcrito, da un avance importante en materia de Derechos Humanos, pues ya no es suficiente adornarse con legislación y creación de comisiones de Derechos Humanos; es indispensable que el Estado (como persona jurídica) y los diversos órganos de gobierno, a través de todos los actos de su función, hagan realidad el cumplimiento de los Derechos Humanos y cuando por alguna razón no se logre, el propio Estado debe reparar el daño a los particulares.⁵³

De todo lo dicho, se puede deducir que México es un Estado en vías de convertirse en un Estado de Derecho, ha puesto las bases jurídicas, la organización y un avance importante en su efectividad; pues debe precisarse que como Estado de Derecho, no sólo debe respetar los Derechos Humanos, también debe procurar que los mismos gobernados los respeten. Se puede afirmar que es importante el avance de cumplimiento en la realización de los actos de gobierno; pero incumple por omisión; puesto que en la mayoría de los casos ya no es el Estado quien mata, tortura o genera la violencia, pero ha tenido la incapacidad de evitar que otros lo hagan, generando con ello la impunidad y la corrupción.

⁵³ Ver lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de enero de 2013; artículos 26, 27 y otros.

ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA.

Según la afirmación de Lincoln, democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Algunos, incorrectamente consideran que la democracia se agota en el sufragio universal, con el que el pueblo elige a sus gobernantes. En esta época ningún pueblo debe conformarse sólo con una democracia electoral, porque ha quedado demostrado que ello no es suficiente para que se viva en democracia, puesto que en su calidad de soberano,⁵⁴ no vuelve a intervenir en el gobierno, conformándose con lo que tengan a bien realizar sus representantes.

Para un mejor entendimiento, es convenientes recordar que varios autores afirman que existen cuatro formas de democracia: Directa, indirecta, semidirecta y líquida.

Democracia directa, es aquella en que los ciudadanos gobiernan directamente, como sucedía en Atenas o sucede actualmente en algunos cantones suizos. Democracia Indirecta es aquella en que el pueblo no gobierna pero elige representantes que lo gobiernen. Democracia semidirecta, es aquella en que la democracia representativa se combina con ciertas formas de democracia directa como el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular etc. Democracia líquida, es una forma de democracia directa que incluye la posibilidad de delegación de voto revocable en forma simultánea. La revocación de mandato y otras intervenciones directas en el ejercicio del Gobierno a través de los medios electrónicos, pueden posibilitar esta última forma de democracia.

Como una justa aspiración, el pueblo quiere participar en el ejercicio del gobierno, sobre todo en la elaboración de las Leyes y en la aplicación de las

⁵⁴ En el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: La Soberanía Nacional recibe esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

mismas a los casos concretos; sólo así puede evitar que su gobierno apruebe leyes contrarias a los Derechos Humanos o que la aplicación de las mismas quede a la interpretación y conveniencia del gobernante en turno.

Lo dicho nos lleva a la conclusión de que un Estado de Derecho sólo surge y se mantiene a través de la democracia, que bien puede ejercerse en una monarquía constitucional o en una democracia en cualquiera de sus dos variantes, directa o indirecta.

CONCLUSIONES.

Estado de Derecho es el pueblo con territorio, gobierno y orden jurídico propios, con sistema de gobierno democrático en el que se cumplen los Derechos fundamentales de la persona.

El Estado de Derecho es responsabilidad de pueblo y gobierno; si alguno de las dos falla en el ejercicio correcto de sus derechos y obligaciones, el Estado de Derecho sufre deterioros y finalmente desaparece.

Ningún país en la actualidad es un Estado de Derecho perfecto; algunos están cerca de lograr este objetivo; otros están a medio camino; pero otros caminan en sentido contrario al cumplimiento de dicho fin.

Nuestro querido México está a medio camino, esperamos que con el avance democrático electoral recientemente logrado, logre caminar más de prisa para acercarse a la consolidación de un Estado de Derecho.

BIBLIOGRAFÍA.

Aristóteles. Política, consultado en la página <https://www.c.ch.unam.mx/bibliotecadigital/libros/aristoteles/politica.pdf>.

Carbonell, Miguel. Estado de Derecho: Concepto, fundamento y democratización en América Latina. Editorial siglo XXI. México 2002.

Díaz, Elías. Estado de Derecho y Sociedad Democracia. Editorial Taurus. España.

Habermas, Jurgen. Facticidad y Validez sobre el Derecho y el Estado Democrático de Derecho. Editorial, Trota, España.

Kant, Immanuel, Crítica de la Razón Práctica, editorial Tecnos, Madrid 2017.

Kelsen, Hans. Teoría Pura del Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México, segunda reimpresión 1982.

López Portillo y Pacheco, José. Génesis y Teoría General del Estado Moderno. Editorial Botas, México 1958.

Platón. Diálogos. Editorial Época, México 2017.

Sartori, Giovanni. Ingeniería Constitucional Comparada. Fondo de Cultura Económica. México.

Legislación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana de los Derechos Humanos. Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 1981.

Ley General de Víctimas.

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Diario Oficial de la Federación del 12 de mayo de 1981.

Ley General de Víctimas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2013.

CONFLICTOS Y VIOLENCIA EN EL BACHILLERATO

*Oscar Pérez Baxin*⁵⁵

RESUMEN

Conflictos y violencia son dos variables que mantienen una presencia real en la actualidad, al respecto nos preguntamos sobre dicha problemática en las escuelas, y particularmente nos sorprendió que muchos de los compañeros a quienes entrevistamos al respecto, nos dieran la referencia que debíamos observar qué pasa con el fenómeno en el bachillerato, y nos hicieron referencia a casos que por morbo o por moda se presentan como el llamado bullying en donde la tecnología hace su parte para subir videos que dan muestra de lo que ocurre en las escuelas y con nuestros jóvenes, de manera que el presente estudio es una exploración que recoge aquellas conductas de violencia y conflictos del alumnado en el municipio de Centro. Presentamos algunas evidencias encontradas mediante unos instrumentos aplicados en dicho nivel educativo, en algunas escuelas públicas y privadas, de manera que es un acercamiento a la comprensión de dicho fenómeno.

Dicha información presentada corresponde al proyecto de investigación sobre mediación escolar en dicho nivel, y que tienen que ver con jóvenes, conflicto y violencia.

⁵⁵Profesor investigador de la DACSYH-UJAT

INTRODUCCIÓN

La educación media superior en Tabasco se encuentra integrada por cerca de ochenta y cinco mil estudiantes aproximadamente según datos de la Secretaría de Educación. En dicho nivel las edades van desde los 15 a los 18 años de edad promedio, de manera que podemos encontrar una múltiple variedad de personalidades, muchas de ellas son conductas propias de la adolescencia, lo que representa un período de la vida por demás complicado en todos los sentidos. Por lo que esto representa una serie de conductas, que muchas de las veces se encuentran en los límites de la tolerancia, y las conductas violentas y conflictivas son parte de la cotidianidad. Este estudio exploratorio nos permite tener un acercamiento a la realidad que viven los jóvenes de dicho nivel, y nos proporciona información para realizar las acciones pertinentes para su atención.

La etapa de la vida que se desarrolla al interior de las escuelas en este nivel para el alumnado, puede representar el éxito o fracaso de una vida adulta, y saber llevar el control de muchas manifestaciones prepara al alumno hacia una vida de trabajo, dejar la escuela, o seguir sus estudios al siguiente nivel, pero no solamente eso, sino que además tendrán que cargar con todas los traumas o aciertos en esta etapa de la vida.

Es conocido por todos el hecho de los riesgos a que se enfrentan los adolescentes en esta edad; la convivencia y competencia que existe entre ellos toma rasgos muchas de las veces de descontrol para muchos, en esta edad puede caerse fácilmente en vicios y malas conductas, además de prácticas que pueden provocar en algunos de ellos una serie de presiones con las cuales muchas de las veces no pueden vivir, el ser aceptado en un grupo determinado o seguir las reglas que marcan la familia, la sociedad y la escuela, a veces resultan de lo más atractivo para ser rotas, no hacer caso o hacer lo contrario de lo que mancan las reglas establecidas por

quienes no las cumplieron en la misma edad. Por ello los riesgos a que se enfrentan los alumnos son peligros latentes en muchos sentidos, desde cuestiones psicológicas, como dependencias físicas a conductas antisociales.

OBJETIVO

Analizar el fenómeno de la violencia en escuelas del nivel medio superior (Bachillerato) en el municipio de Centro, Tabasco

Conocer cuáles son las conductas de violencia en estudiantes del bachillerato del municipio de Centro, Tabasco.

Conocer cuáles son las características particulares de violencia en los estudiantes del municipio de Centro, Tabasco.

MATERIAL Y MÉTODO

La metodología que empleamos para nuestro estudio, partió desde una perspectiva de investigación social cuantitativa, de tipo exploratoria y descriptiva.

Nuestras unidades de análisis la constituyó una muestra de ocho preparatorias del Municipio de Centro, Tabasco; de las cuales cinco pertenecen al sector público y tres al privado. Cabe mencionar que se aplicaron dos instrumentos para la recopilación de información, y se llevaron a cabo entrevistas no estructuradas a los estudiantes, como una estrategia para recopilar información que en un momento dado pudo omitirse en los cuestionarios, y que dichos instrumentos limitan la información a los ítems seleccionados. Para recolectar la información, utilizamos; entrevista directa a personal docente y administrativo, los grupos de discusión y entrevista a profundidad.

El desarrollo y aplicación de los instrumentos se llevó a cabo durante tres semanas, hubo de preparar a dos grupos de alumnos de la licenciatura en sociología y derecho en el manejo de los cuestionarios, y diseñar la estrategia para la aplicación y recopilación de la información.

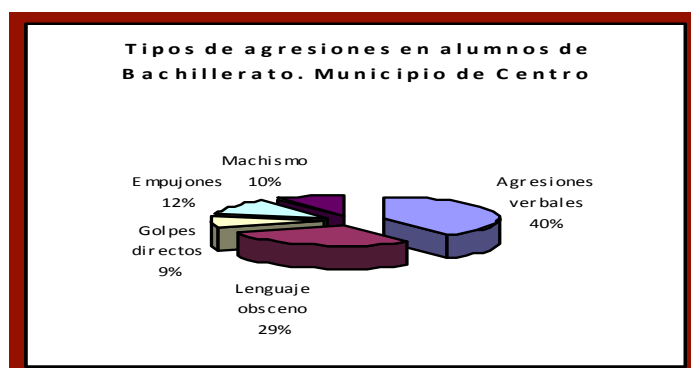
Se aplicaron un total de 8 encuestas por cada preparatoria; Se realizó una entrevista por cada preparatoria a docentes y administrativos, y recayó en la responsabilidad del director, o del subdirector; Se entrevistaron a un total de 6 alumnos por plantel en los recesos y a la salida del mismo.

De manera que una vez llevada a cabo la parte del estudio exploratorio aplicando los instrumentos de recopilación de información, se procedió a crear las bases de datos, que nos permitieran realizar los análisis correspondientes y ver las variables que nos permitieran la comprensión del fenómeno de los conflictos y la violencia en el bachillerato.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dos miradas a la violencia y los conflictos en el bachillerato en el municipio de Centro, Tabasco.

Gráfica 1



Fuente: Cuestionario 1 y 2 junio 2018

Las agresiones que más se presentan en los alumnos del bachillerato podemos verlas reflejadas en la gráfica uno; en donde las agresiones verbales son las que mayormente con un 40% tiene presencia, el lenguaje obsceno y los empujones los encontramos con un 29 y 12% respectivamente, lo que si podemos manifestar es que encontramos mucha violencia y conflictos en la cotidianidad de los muchachos, y muy poco hace la escuela o los maestros para orientar al alumnado como lo podemos apreciar en otras gráficas.

Gráfica 2



Fuente: Cuestionario 1 y 2 junio 2018

En la gráfica dos que corresponde a la pregunta sobre conflictos y violencia en sus compañeros, refieren un 73% de sus compañeros son violentos y que un 22% entran en la media de violencia y conflictos, y solamente un 5% considera que no son violentos sus compañeros, es decir la percepción del alumnado es que el medio social en el bachillerato es violento y conflictivo, lo que les debe preparar para afrontar cada día las problemáticas que se generan y todo ello debe repercutir dentro del ambiente académico y de aprendizaje.

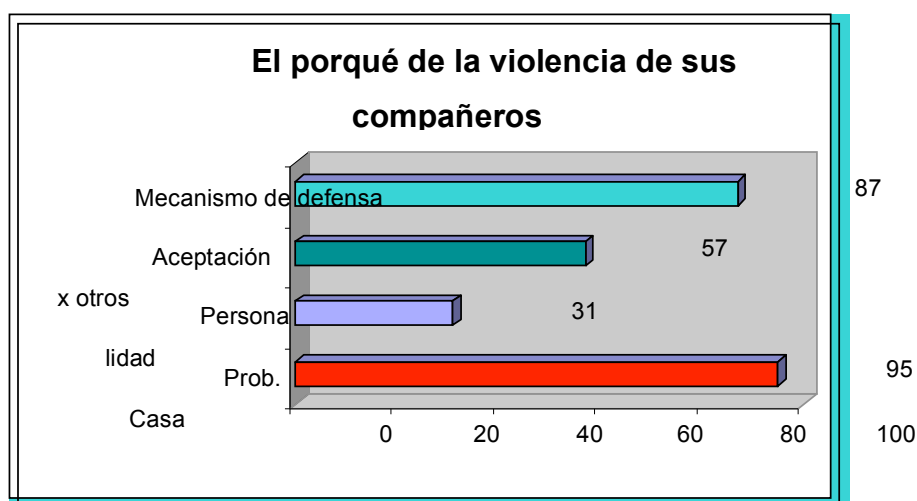
Gráfica 3



Fuente: Cuestionario 1 y 2 junio 2018

El alumnado del bachillerato manifiesta que no se dejan llevar por sus impulsos, ya que el 41 y el 43% manifiestan que se muestran no se dejan llevar por sus impulsos y manifestarse violentos en conductas medias y tranquilos, y solamente un 16% se considera extremo en el sentido que se deben defender de las agresiones de sus otros compañeros, de manera que mucha de la agresión, conflictos y tensiones provienen del ambiente de competencia del medio sociocultural.

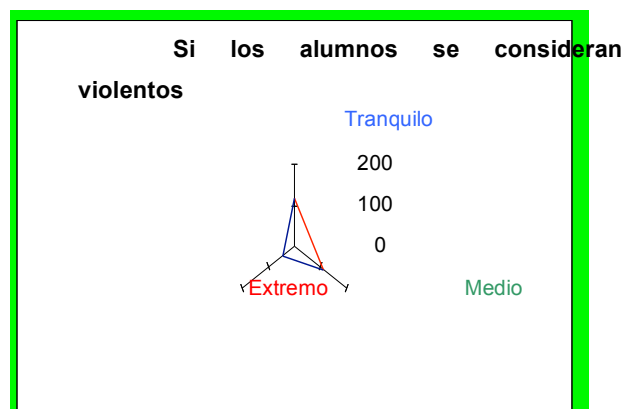
Gráfica 4



Fuente: Cuestionario 1 y 2 junio 2018

Los alumnos del bachillerato consideran que la violencia y las conductas conflictivas de sus compañeros procede de problemas que ellos tienen en casa con sus padres, muchos provienen de medios ambientes familiares disfuncionales: padres divorciados o que viven situaciones complicadas en materia de comunicación, asimismo manifiestan los encuestados que se presentan tales conductas como un mecanismo de defensa del medio ambiente escolar inmediato, en donde hay que sobrevivir a cualquier precio, y lo más fácil es mostrarse agresivo desde la vestimenta y corte de cabello o conductas que hablen de rudeza como el lenguaje o el fumar o ingerir bebidas alcohólicas o cuando referir en las pláticas lo que se realizó el fin de semana aunque no sea del todo cierto.

Gráfica 5

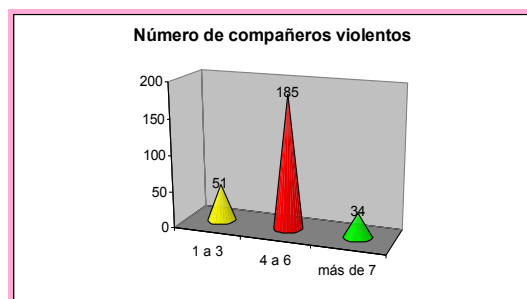


Fuente: Cuestionario 1 y 2 junio 2018

La gráfica cinco nos refiere sobre la percepción que tienen sobre ellos mismos en torno a la violencia y los conflictos, en ella podemos apreciar que en su mayoría se manifiestan como tranquilos y medios, y lo que se ha denominado como extremo corresponde a repeler las agresiones de que son objeto, o que se tienen que manifestar con cierta carga de agresividad como mecanismo de defensa de posibles agresores, por lo que

correlacionando con los datos de la gráfica tres nos muestra que no hay concordancia con las respuestas, de lo que podemos deducir que el ambiente social les hace agresivos, pero que ellos no se consideran como tal, y que simplemente se defienden de éste ambiente nocivo y de conflictos.

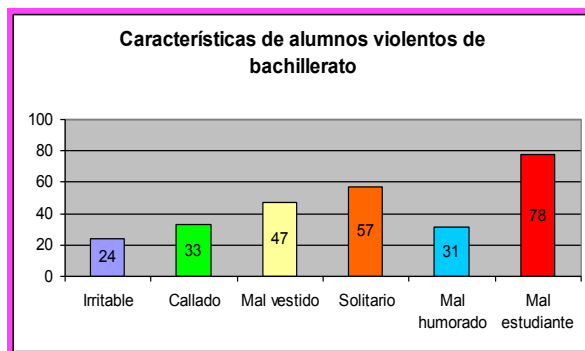
Gráfica 6



Fuente: Cuestionario 1 y 2 junio 2018

Sobre la percepción que ellos tienen sobre sus demás compañeros, sobre si son violentos, manifiestan que entre 6 y 8 de sus compañeros manifiestan conductas violentas, es decir un 68% refiere que sus amigos son violentos, lo que va desde agresiones verbales, físicas y lenguaje obsceno hasta conductas de machismo y maltrato a las compañeras, aunque dichas conductas van desapareciendo hacia los últimos dos semestres.

Gráfica 7



Fuente: Cuestionario 1 y 2 junio 2018

Las características encontradas en los estudiantes sobre aquellos que presentan conductas violentas y son conflictivos y que repercuten en su desempeño académico y no solamente son considerados como malos estudiantes, sino que así lo demuestran sus calificaciones, otra característica importante es que son solitarios con pocos amigos, se les ve como desaliñados, mal vestidos, muestran poca aceptación a manifestarse en grupos, es decir que no son populares, se les ve de mal humor por todos lados y son bastante irritables en su trato, creen que muchos de sus compañeros, o la mayoría les pueden ofender o hablan mal de él a sus espaldas o de manera directa.

CONCLUSIONES

1. En el Estado de Tabasco es la Dirección del Colegio de Bachilleres la encargada de controlar y administrar la educación media superior, es quien debe realizar y sancionar los documentos básicos, el manual de organización, los reglamentos necesarios, y la documentación pertinente, además de proporcionar el personal y los recursos para la capacitación en cada centro escolar.
2. Conflictos y violencia en dicho nivel se manifiestan con mayor intensidad que en los otros niveles de educación y repercute en el desarrollo armónico y académico de los jóvenes, pero además en su formación como personas globales que deben desarrollarse en un mundo de marcada competencia, lo cual al no contar con ambientes socialmente sanos, repercute en su comportamiento en distintas esferas sociales.
3. Violencia y conflictos tiene mayor prevalencia y presencia en los jóvenes del sexo masculino, pero no hay que descuidar las formas sutiles

en que esta se presenta en las mujeres, las cuales mediante dicho estudio fueron cuidadosas ya que refieren que esto pertenece a esferas íntimas de ellas mismas.

4. El lenguaje obsceno tienen una presencia muy marcada en los jóvenes, de manera que es una forma de agresión que desencadena en golpes, injurias y otras formas de aspecto psicológico que marca a muchos de los jóvenes para una vida socialmente saludable.

5. No se pudo determinar si la familia o los medios ambientes sociales inmediatos de su comunidad, son los responsables de las formas de conflicto y violencia en los jóvenes, pero si podemos decir, que muchas de las formas de comportamiento en este sentido, son mecanismos que deben aprender y utilizar desde muy temprana edad para la convivencia diaria en un mundo cada día más complejo y de competencia.

6. Conflictos y violencia tiene una presencia significativa dentro de los ambientes escolares en el bachillerato, su atención y cuidado requiere de una instancia que permita a las autoridades darle debido tratamiento, de manera que tengamos una sociedad joven más sana e integrada a mejores formas de convivencia en un mundo global de competencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Burguet, M. (1999). *El educador como gestor de conflictos*. Bilbao, Desclée.
- Carbonell, Fdez., J. L. (coord.) (1997). *Convivir es vivir*. Programa de desarrollo de la convivencia en centros educativos de la comunidad de Madrid. Madrid: Social de Caja Madrid.
- Cole, M. (1999). *Psicología cultural*. Editorial Morata. Madrid, España.
- Community Boards y Alzate Sáez de Heredia, R. (2000). *Resolución del conflicto*. Programa para el Bachillerato y la E. Secundaria. Bilbao, Mensajero. 2 tomos.
- De Bono, E. (1994). *Conflictos. Una mejor manera de resolverlos*, Troquel, Deusto, 1994.
- Fernández, I. (1998). *Prevención de la violencia y resolución de conflictos*. Madrid, Narcea.
- Fernández, I. (2001). *Guía para la Convivencia en el aula*. CISS-Praxis. Madrid, 2001.
- Fernández, I, y Villaoslada Hernán, E., Funes Lapponi, S. (2002). *Conflicto en el Centro escolar*. Modelo de alumno ayudante como estrategia de intervención educativa. Catarata, Madrid
- Fisas, V. (1998). *Cultura de Paz y gestión de conflictos*. Madrid, Troquel.
- Knapp, Mark. 1995. *La comunicación no verbal. El cuerpo y el entorno*. México, Paidós.
- Papadimitriou Greta, y Romo, Sinú. (2001). *Capacidades y Competencias para la Resolución Noviolenta de Conflictos*. México, D.F. Editorial McGraw Hill Interamericana.
- Puntes, S. (2007). *“La mediación comunitaria: ciudadanos, derechos y conflictos”* Cámara de Comercio de Bogotá
- Touzard, H. (1981). *La mediación y la solución de conflictos*. Editorial Herder. Barcelona, España.

Ciberografía

- http://www.cnice.mecd.es/recursos2/convivencia_escolar/4_ayuda.htm
- http://www.concejoeducativo.org/3con_con.htm
- <http://www.cruzrojajuventud.org>
- <http://www.educastur.princast.es/proyectos/mediacion/>
- <http://www.pangea.org/edualter/material/euskadi/mediacion.htm>
- http://www.pangea.org/pacoc/documentos/_Cuadernos_completo.pdf

EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA AMBIENTAL

*Martha Salgado Miranda⁵⁶
Areanna Hernández Jiménez⁵⁷*

RESUMEN

La práctica educativa muestra interés en el estudio de los métodos, técnicas y tipos de aprendizaje, basados en la instrumentación didáctica para el fomento de la educación ambiental. El tema es pertinente al contexto educativo, en el cual se busca vincular las competencias Instrumentales, interpersonales y sistémicas con los conocimientos cognitivos y formativos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El estudio de los problemas socio ambientales deben ser proyectados por el profesor desde la planeación del diseño instruccional en la definición de actividades con estrategias que vallan en la búsqueda de nuevas construcciones de enseñanza-aprendizaje, a través de la instrumentación didáctica que promuevan la motivación, el desarrollo de competencias cognitivas y actitudinales.

En su modelo educativo la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco se encuentra comprometida a desarrollar en sus planes y programas de estudio la sostenibilidad y sustentabilidad de la educación ambiental.

⁵⁶ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

⁵⁷ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

INTRODUCCIÓN

La investigación que se presenta, nos permite acercarnos al desarrollo de la operacionalización centrada en desempeños relevantes a través de evidencias como producto del quehacer en dos dimensiones, una orientada a generar necesidades de aprendizaje en los estudiantes desarrollando la afectividad y toma en cuenta la diversidad cultural y étnica de los estudiantes. En tanto también que la instrumentación didáctica se basan en el interés que los maestros manifiestan por enseñar a los estudiantes aprender, lo cual los lleva a interesarse por los problemas educativos, sociales y culturales y contribuir con solución de los mismos. Ello propicia que vayan más allá de lo previsto por el docente en las actividades a realizar en el aula.

Por ello con la investigación, se buscó determinar los procesos de enseñanza-aprendizaje y mostrar la importancia que tiene para la educación los enfoques antes señalados. El soporte científico-teórico del constructivismo radica en vincular la concepción del aprendizaje como factor sociocultural predominante en la percepción del estudiante, las referencias previa, la experiencia de los estudiantes respecto a la asimilación con el entorno en el que aprende, se genera en la interacción social, en la relación sujeto-medio educativo, éstos resultados los podemos aplicar en el desarrollo de los procesos educativos a través de las competencias.

Los planes y programas de estudio que diseña la universidad para el proceso de enseñanza-aprendizaje, delinea en el docente la comprensión social, la afectividad y la interacción de los conocimientos teóricos prácticos que le permiten al estudiante construir conocimientos integrales en favor del desarrollo de la sostenibilidad y sustentabilidad en el uso, cuidado y preservación del entorno natural.

Las Ciencias Sociales por ser de carácter humanística lleva al desarrollo de las teorías constructivista y cognoscitiva, como base científica a los procesos de aprendizaje, por ello es significativo el manejo de estas teorías en el proceso educativo permitiendo abordarlos en la educación ambiental.

MATERIALES Y MÉTODOS

La parte teórica metodológica en la implementación de la instrumentación didáctica, permite la planeación de los materiales didácticos como herramientas para el desarrollo de las competencias instrumentales, interpersonales y sistémicas en el proceso cognitivo y formativo del estudiante.

La investigación es de tipo cualitativo considerando las teorías pedagógicas para la instrumentación didáctica en el fomento de la cultura ambiental en el aula, así mismo el método deductivo, inductivo y científico establecen las dimensiones del estudio del sujeto cognoscente que interactúa con el contenido a través de su entorno educativo en la preservación del medio ambiente y en la prevención del deterioro, propiciando una educación integral.

DISCUSIÓN

El principio de la intuición actual en los aprendizajes por competencias

Los contextos actuales, se vuelven más complejos, por tanto las capacidades para la vida personal y laborales, a través de los estudios de licenciatura, lo cual permite aprendizajes por competencias que propicien el desarrollo de habilidades pedagógicas para la formación humana y con ello da acceso a las oportunidades a una vida de calidad. La superación y

el avance en la ciencia y la tecnología requieren una visión humanística, activa y positiva de la vida en comunidad social.

El principio de intuición se caracteriza como un método "lógico", basado en la concepción analítica y sistemática" de la enseñanza y el aprendizaje, permitiendo formas de observación que instruye al estudiante a dimensionar características como medir, dibujar, escribir e investigar. Enriquece al estudiante al proporcionarle dimensiones de las percepciones del mundo y la construcción de éste.

En las Ciencias Sociales cuando se usa el método intuitivo enriquece el uso y manejo de información aplicada al razonamiento teórico metodológico, se adopta el objeto de estudio a través de la percepción y la intuición. En cuanto al estudiante alcanza la imagen del objeto, la intuición se vuelve apreciativa, la explica, alcanzando el análisis y síntesis.

La relación entre la imagen y el objeto, se puede alcanzar mediante la asociación de varios objetos, los cuales se pueden medir, conocer su unidad de construcción lógica, según su forma, la imagen, la materia que lo compone, para de esa manera alcanzar el nivel de apreciación según cada estudiante. El cual reproduce en función de su proceso cognitivo y dando sentido al conocimiento a través de su apreciación.

Del método intuitivo podemos señalar que el estudiante en su desarrollo individual aprende de acuerdo a sus capacidades de análisis, síntesis y tesis. A través del medio, el entorno y todo aquello con lo que interactúa en su mundo natural. Esto desarrolla entonces una competencia libre, equitativa de las percepciones obtenidas del objeto estudiado y este se vuelve conocido y le da un aprendizaje gradual hacia el ascenso de conocimientos.

La significación de la educación superior, tiene como base la familia reconociendo la función que los padres tienen en cuanto a la responsabilidad de educar a sus hijos, así lo señala Pestalozzi (1999):

Sienta así las bases de un lugar privilegiado que, entre la familia, siempre más o menos enzarzada en sus intereses privados, y la sociedad civil, cada vez más acuciada por las exigencias inhumanas de la racionalidad económica, debería no sólo fomentar en el niño el pasaje de un universo al otro, sino también contribuir a la constitución de esa libertad autónoma que no puede estar garantizada ni exclusivamente por la naturaleza ni exclusivamente por el derecho. Ese lugar es la escuela. Lo ideal sería por supuesto que los padres se volviesen educadores en iguales condiciones que los artesanos del bien común; pero siendo lo que es la evolución de la célula familiar, la escuela como lugar de educación deberá desempeñar una función cada vez más importante en la sociedad civilizada...(p. 5).

La tarea de educar desde la base familiar, se hace integral a la formación pedagógica proporcionadas en la escuela. Esa tarea, la escuela sólo la cumplirá realmente si acepta hacer una labor de pedagogía. Esta palabra cobra ya su pleno sentido en los escritos de Pestalozzi. Se tratará, en efecto, de aplicar una práctica específica que no se conforme con transmitir a las jóvenes generaciones las experiencias de la civilización sino que se organice de tal manera que los interesados puedan construir su libertad autónoma. Ni simple prolongación del orden familiar, ni simple lugar de reproducción del orden social, la escuela deberá manifestar su orden propio a través de la obra pedagógica: tal será todo el sentido del Método (Pestalozzi, 1999, P. 5).

Las posturas teóricas del autor, construyen el engranaje para abordar los aspectos sociales, culturales de la educación, partiendo de lo histórico social, que recorre las primeras puntualizaciones acerca del reconocimiento de su carácter metodológico y científico.

Actualmente se delega la responsabilidad de educar al docente, la familia se ha desvinculado en este quehacer, en especial en educación superior, los modelos educativos legitiman la permanencia del estudiante en las aulas, la individualidad y la adquisición de su autonomía, en los métodos y técnicas de aprendizaje. El docente es partícipe de este contexto, sin embargo se encuentra sujeto a diversos factores tanto internos como externos, en particular a la institución de trabajo que dicta el modelo educativo en base a las tendencias internacionales y a las políticas y normatividad interna.

Los modelos educativos plantean en ocasiones una realidad diferente al mercado laboral. El método de Pestalozzi está dirigido y pensado, para que desde el sistema educativo se forme al individuo en la adquisición de conocimientos que los lleve a su aplicación en el ámbito laboral, técnicas y métodos que emplearon los países europeos. Su propuesta se extiende a esferas universales con un contenido pedagógico innovador, al desarrollarse en personas insertadas en la categoría de clase trabajadora, abriendo brecha a las escuelas técnicas y tecnológicas.

Las universidades en la actualidad manejan en sus planes y programas de estudio, estos métodos y técnicas, al formar al estudiante como un profesional ya capacitado para el ámbito laboral, con ello se transitó de un modelo de educación tradicional aún modelo de educación moderna. Existen innovaciones y estudios que sustentan la aplicación de nuevas técnicas y métodos creando tendencias para los procesos de enseñanza, las nuevas tecnologías, los pensamientos y las escuelas construyen nuevas

filosofías a los fenómenos sociales y políticos en los que interviene la educación superior.

La teoría general de sistemas, es la base filosófica que desde mediados de los años cuarenta, sustenta y justifica la mayor parte de los supuestos políticos, empresariales, tecnológicos y comunicativos que dan lugar a los cambios del siglo XXI, proponen una nueva educación renovadora, estructuralista con una tendencia humanista en las cuales estamos inmersos. Se inicia a mitad del siglo XX y se consolida, con el gran impacto de los medios de comunicación y la velocidad de la información

LA CLASE PRÁCTICA EN LOS ESPACIOS DE APRENDIZAJE

Los contenidos de enseñanza del currículo a desarrollar por parte del docente en educación superior generan capacidades intelectuales y de pensamiento abstracto y coadyuvan a la práctica para el desarrollo del diseño de aprendizajes por medio de estrategias didácticas, consolidando los procesos cognitivos, logrando el desarrollo intelectual en el estudiante, dentro de los espacios culturales.

Así también, se espera que los docentes con su intervención despierten en el estudiante, la motivación que los acerque a la curiosidad intelectual, a la investigación científica, al desarrollo de las prácticas de los nichos del saber, la cultura del trabajo en equipo y así evitar la exclusión de las personas y favorecer sus derechos y oportunidades en la libertad de su aprendizaje y en el sentido de justicia que se logra en el individuo al desarrollarse armónica e integralmente, que los conduzca de la escuela a la vida laboral.

La estrategia didáctica que mayores aportes producen en la formación académica de los estudiantes, es la clase práctica, como espacio de aprendizaje, permite por medio de las teorías, técnicas y métodos,

interactuar con el objeto de conocimiento, que le brinda al estudiante darle su aplicabilidad y la evolución en su vida personal y profesional.

El docente tiene la libertad de ejercer en los espacios de aprendizaje, estrategias didácticas que fortalezcan el interés en el estudiante, fomentando en ellos el quehacer cívico-democrático, el desarrollo de formas de vida, la adquisición de conocimientos, el respeto autónomo en la toma de consciencias y el manejo de los materiales didácticos conducen al docente a generar ambientes de aprendizaje.

La responsabilidad del docente radica en la formación de seres humanos con principios, valores y actitudes, cuyos beneficios y satisfactores sean compartidos socialmente, sabedores que los recursos que se les proporcionan deben de ser desarrollados tecnológicamente y en favor de innovar en la ciencia para el bienestar común. La planeación de la clase práctica promueve el acercamiento al uso de métodos y técnicas a través enfoques psicopedagógicos, motivadores del cuidado del entorno natural, social y cultural

En esta perspectiva de cambio, se observa en actitudes en la toma de decisiones de los docentes, como una forma de atribuir sentido de la práctica, implementación y evaluación de los planes y programas educativos de la educación superior. Una aproximación a las nuevas exigencias para el proceso de aprendizaje, es el enfoque por competencias para la educación superior en México. La importancia reside en acciones que permitan el relacionar la teoría con la plática en una dinámica de participación en el contexto reflexivo, crítico, analítico.

El docente como actor activo en el aula, en el proceso de aprendizaje, ejecuta la planeación didáctica de las actividades académicas: la

planeación es sinónimo de pensar, quien piensa y piensa bien, va a planear una vida a futuro con sostenibilidad.

La clase práctica, como estrategia didáctica, conlleva al desarrollo de las competencias genéricas y específicas, para el avance de las ciencias sociales y las humanidades, como recurso pedagógico para el aprendizaje y la adquisición de las habilidades, valores, actitudes y capacidades del estudiante para la práctica laboral.

La construcción del Aprendizaje significativo y colaborativo en la instrumentación didáctica de la educación ambiental

El aprendizaje significativo y colaborativo se, construye desde el diseño de la instrumentación didáctica, que aporta el docente. En la formación de la educación ambiental, el estudiante construye los niveles de su propio conocimiento, en forma sistemática, coherente y unitaria, analiza y relaciona lo aprehendido y le da una aplicación.

El aprendizaje significativo se potencializa mayormente al trabajar en ambientes de aprendizaje colaborativo al desarrollar armónicamente el conocimiento científico que proporcionan la socialización de los contenidos según corresponda a cada área de conocimiento.

Haciendo énfasis que el aprendizaje significativo y colaborativo se emplea en función de lo que el docente pretende generar, en el uso de la instrumentación didáctica en la educación ambiental

Para generar este tipo de aprendizajes, es esencial utilizar la planeación, como recurso pedagógico en la puesta en marcha de los contenidos, los espacios de aula, los materiales didácticos, el número de estudiantes y los objetivos señalados en la estrategia didáctica.

Esta visión, relativamente reciente, ha desembocado en un enfoque instruccional, la enseñanza situada, que destaca la importancia de la actividad y el contexto para el aprendizaje y reconoce que el aprendizaje escolar es, ante todo, un proceso de enculturación en el cual los estudiantes se integran gradualmente a una comunidad o cultura de prácticas sociales (Díaz Barriga, p. 107, 2003).

La interacción que se da entre los estudiantes a través de los aprendizajes colaborativos con su objeto de conocimiento, los conduce a alcanzar estructuras más complejas y favorece el aprendizaje como un proceso de interacción social que los disciplina, hacia la competitividad, como lo señala Vygotski.

Promover el aprendizaje significativo y colaborativo conlleva a la interpretación de métodos y técnicas innovadoras, como recursos surgidos de sus propias experiencias. Los hace consciente de su realidad natural y social, dando significados a lo que aprende.

El estudio de la evolución de las sociedades, conduce a interpretar estos tipos de aprendizaje para ser aplicados en la construcción de teorías para la enseñanza de la educación ambiental. De este punto de vista nace el análisis de la didáctica para explicar los procesos pedagógicos.

Hay una serie de perspectivas pedagógicas que expresan ideas, puntos de vista y revisan concepciones, de cómo se está actuando en perjuicio del entorno natural y como a través de la instrumentación didáctica estos hábitos pueden cambiar en hechos sociales de conservación.

Desde la perspectiva de la actividad humana, la educación ambiental está orientada a los enfoques pedagógicos para el aprendizaje cognitivo, que se presenta como expresión de la cotidianidad en relación con el entorno social y la cotidianidad.

Los aspectos de la experiencia del sujeto que aprende, de aquello con lo que interactúa, a través del lenguaje de símbolos y de estructuras, diseñan el sistema en educación ambiental. En las ventajas según se expresa, se tiene que producir retención duradera de la información, facilita la adquisición de nuevos conocimientos relacionados con otros previos, al relacionar la nueva información con la anterior, se guarda en la memoria a largo plazo, es activo ya que depende de la asimilación de las actividades de aprendizaje por parte del alumno.

El estudio de la naturaleza y su biodiversidad de acuerdo a sus dimensiones de estudios, se basa en la interacción que se establece entre el objeto de conocimiento y el sujeto que aprende, esta relación objeto-sujeto, despierta interés, empatía en la conservación y protección del conocimiento valorativo del entorno ecológico. Además, es personal por cuanto la significación de aprendizaje se deriva de los recursos cognitivos del estudiante.

Los aprendizajes son el resultado de procesos cognitivos individuales mediante los cuales se asimilan, hechos sociales, conceptos, procedimientos, valores, se construyen nuevas representaciones mentales significativas y funcionales, que luego se pueden aplicar en situaciones diferentes a los contextos donde se aprendieron (Bolívar, 2000).

CONCLUSIONES

La investigación nos refleja una visión que nos ha permitido integrar elementos para el análisis del estudio educativo sobre la instrumentación didáctica, en el manejo de teorías y posturas educativas, que nos acercan a los elementos que sirven de apoyo al conocimiento científico y tecnológico de la organización de la planeación y la ejecución de los instrumentos filosóficos, epistemológicos aplicados a la educación ambiental. La

instrumentación didáctica es una herramienta de apoyo para desarrollar en el estudiante las habilidades, destrezas y actitudes en el aula para la conservación del entorno natural.

La UJAT como institución educativa de nivel superior, está preocupada ante los fenómenos reales de los problemas socio ambientales y sus efectos que están modificando el entorno natural, por ello en sus planes y programas de estudio resaltan, en el manejo de la información de tal manera que el estudiante conozca, analice las condiciones globales y locales de la problemática ambiental.

BIBLIOGRAFÍA

ANUIES, “La educación superior hacia el Siglo XXI. Líneas estratégicas de desarrollo”, México, 2000.

Alonso, Tapia, Jesús (1997). *Motivar para el aprendizaje. Teoría y estrategias*. Barcelona: Edebé.

Bravo, M.T. “Perspectivas estratégicas de los planes ambientales en las instituciones de educación superior”, Memorias IX Congreso Nacional de Investigación Educativa. Mérida, Yucatán, 5 al 9 de Noviembre de 2007, consultada por internet 14 de mayo de 2008. Dirección de internet: <http://www.comie.org.mx/congreso/memoria/v9/aplicacion/pat03.htm>
Belloch, Consuelo, *Diseño Instruccional*, Unidad de Tecnología Educativa (UTE), Universidad de Valencia, Recuperado de <http://www.uv.es/bellohc/pedagogia/EVA4.pdf>

Díaz Barriga, Frida A. (2003). *Enseñanza situada*. McGraw-Hill/Interamericana Editores.

Frías, G., & Hurtado, B. M. (2014). *Compartiendo Saberes para crear planteles educativos sustentables*. México: Dawson College.

Lucero Guamán, María Alicia, *Modelo de Diseño Instruccional de Jerrold Kempmo del of instructional design JERROD KEMP*, Alicialucero3@gmail.com Twitter: @alicialucero44. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/156087265/Modelo-Jerrold-Kemp>

Modelos y enfoques pedagógicos, Colegio Rafael Uribe Uribe, Recuperado de Link: <http://es.slideshare.net/Ciclosmisi/modelos-y-enfoques-pedagogicos-marzo-15>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1977). *Conferencia Intergubernamental de Educación Ambiental*. Tbilisi, URSS. <http://unesdoc.unesco.org/images/0003/000327/032763sb.pdf>

Salgado, M., & Hernández, A. (2014). *La educación ambiental científica como política pública en México, caso DACSYH-UJAT, España*: Editorial académica española.

Sesenta García, Leticia (2012). *Modelo sistémico basado en competencias para instituciones educativas públicas. Definiciones del concepto competencias*. Recuperado de http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/lsg/concepto_competencias.

Soëtard, Michel. (1994). JOHAN HEINRICH PESTALOZZI (1746-1827). *Perspectivas: revista trimestral de educación comparada* (París, UNESCO:

Oficina Internacional de Educación), vol. XXIV, nos 1-2, 1994, págs. 299-313. UNESCO: Oficina Internacional de Educación, 1999.

Vigotski, Lev s. (1978). El desarrollo de los procesos psicológicos superiores. Barcelona: Editorial Crítica, Grupo Editorial, Grijalvo

PROGRAMAS Y POLÍTICAS ESTATALES PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS POR INUNDACIONES EN TABASCO

Dra. María de los Ángeles Pérez Villar⁵⁸

Dra. Margarita Rodríguez Falcón⁵⁹

Dra. Gloria Castillo Osorio⁶⁰

G.I Derechos Humanos, Medio Ambiente y Estudios de Género

RESUMEN

En el presente trabajo hace una revisión de programas y políticas públicas que están orientadas a la reducción de riesgos por inundaciones en el estado de Tabasco, con el fin de conocer cuáles son esas políticas y como ha sido su proceso ya que Tabasco es uno de los estados del territorio mexicano que sufre constantes inundaciones y esto lo convierte en un territorio vulnerable, por lo que se hacen necesario tener programas y políticas públicas que nos orienten a la reducción de riesgos por posibles inundaciones y que estas sean aplicadas de manera correcta.

Palabras clave: inundaciones, programas y políticas públicas.

INTRODUCCIÓN

Las características geográficas del territorio tabasqueño, posibilitan la exposición a amenazas de origen natural como huracanes y tormentas tropicales que generan en algunos casos inundaciones. Por otra parte, el modelo de ocupación espacial adoptado por la población origina

⁵⁸ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

⁵⁹ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

⁶⁰ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

vulnerabilidad⁶¹, que al interactuar con dichas amenazas generan riesgos de desastres naturales. Es por eso que decidimos analizar cuáles son las políticas públicas orientadas a la reducción de riesgos por inundación en el Estado de Tabasco.

Por eso mismo es indispensable que los territorios tengan una política para la reducción de riesgo a los desastres⁶², ya que de esta forma se da observancia y cumplimiento a la prioridad de acción específica No.1 del Marco de Acción de Hyogo: donde se menciona que se debe de: *“Garantizar que la reducción del riesgo de desastres sea una prioridad nacional y local dotada con una sólida base institucional para su implementación”, ya que ésta, tiene dentro de sus indicadores “ la existencia de un marco político nacional para la reducción de riesgo de desastre e inundaciones que exige planes y actividades en todos los niveles administrativos, desde el nivel nacional hasta el local.”*

Por lo anterior y por la situación que vive nuestro estado (Tabasco) es indispensable analizar esas políticas estatales en materia de riesgo de desastres, principalmente para la reducción de riesgo por fenómenos hidrometeorológicos. CENAPRED (2009) define a la inundación como aquel evento que debido a la precipitación, oleaje, marea de tormenta, o falla de alguna estructura hidráulica provoca un incremento en el nivel de la superficie libre de agua de los ríos o el mar mismo, generando invasión o

⁶¹ La vulnerabilidad social ha sido un enfoque desarrollado en trabajos de vulnerabilidad demográfica y medición de la pobreza rural y urbana por parte de la CEPAL (1998), definiendo este concepto de vulnerabilidad social como elemento para entender tanto las condiciones objetivas de indefensión en que se encuentran los sectores subordinados de la sociedad, como la percepción subjetiva de inseguridad derivada de la modificación radical de las reglas del juego económico- sociales.

⁶² La terminología de la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastres de las Naciones Unidas (UNISDR) tiene como propósito promover un entendimiento y la utilización en común de conceptos relativos a la reducción del riesgo de desastres, al igual que prestar asistencia a los esfuerzos dirigidos a la reducción del riesgo de desastres por parte de las autoridades, los expertos y el público en general.

penetración de agua donde usualmente no la hay, y generalmente, daños a la población, agricultura, ganadería e infraestructura.

POLÍTICAS PÚBLICAS VS INUNDACIONES

Con respecto a las políticas públicas rescatamos la definición de Salazar (1994) quien menciona que son las sucesivas respuestas del estado (“régimen político” o “gobierno en turno”) frente a situaciones socialmente problemáticas.

Esta definición deja en claro que las “Políticas Públicas” no son un fin en sí mismas, sino que son un medio (utilizado por el Gobierno de turno) para dar respuesta a una problemática social específica: las “situaciones socialmente problemáticas”. De ahí se desprende que en el núcleo del concepto de “Política Pública” se encuentra anclado el asunto (“problema”) que se quiere resolver, al que se le quiere dar respuesta, o sea que es la presencia, comprensión o existencia de un problema público. Así, cualquier iniciación, acercamiento o introducción al campo de las “Políticas Públicas” se debe hacer, primero, desde la conceptualización de lo público, y segundo, desde lo que es un “problema público”

Las inundaciones del 2007 en Tabasco y Chiapas ocasionaron daños económicos a un sector vulnerable como es la población con un alto índice de pobreza afectando sus patrimonios vivienda, muebles, de igual forma se afectó la agricultura, la ganadería así como la infraestructura de las calles, carreteras, el turismo y en gran parte se detuvo la economía petrolera en algunos estados como Campeche y Tabasco, siendo estos los principales productores de uno de los recursos no renovables (petróleo). Esto de acuerdo a un estudio realizado en conjunto por instituciones como CENAPRED, CEPAL, SEGOB, y el gobierno del estado de Tabasco en un resumen conocido como “Tabasco: Características e impacto

socioeconómico de las inundaciones provocadas a finales de octubre y noviembre del 2007 por el frente frío número 4.”

Los problemas por los que ha atravesado el estado en materia de inundaciones ha originado que se traten de organizar ciertas tareas que tienden a la reducción de los impactos de los desastres, y se le ha denominado protección civil, y a la estructura organizativa para la realización de dichas tareas se le llama en México, Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC). En sus inicios, las organizaciones de este tipo se dedicaban esencialmente a la atención de las emergencias, es decir, a las acciones que se realizan una vez que el evento se ha presentado, para limitar sus efectos y rescatar a las víctimas. En México, el Sistema Nacional de Protección Civil se organizó a raíz de los sismos de 1985, y su estructura y funcionamiento han ido evolucionando y fortaleciéndose en sus distintos niveles de acción (federal, estatal y municipal), y en la participación de los diferentes sectores (público, privado y social). Un requisito esencial para la puesta en práctica de las acciones de protección civil es contar con diagnósticos de riesgos, o sea, conocer las características de los eventos que pueden tener consecuencias desastrosas (tanto fenómenos naturales como los generados por el hombre) y determinar la forma en que estos eventos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y en el entorno (Meli, 2000).

El riesgo se está acumulando permanentemente en las ciudades y en las áreas rurales, debido a la falta de aplicación y control de las políticas e instrumentos de ordenamiento territorial municipal.

A través de este trabajo se realiza un análisis documental de las políticas públicas que se orientan a la reducción de riesgo de desastres en el estado de Tabasco.

LOS PROGRAMAS PARA REDUCIR EL RIESGO DE INUNDACIÓN EN TABASCO

En el año 1999 se presenta una de las más grandes inundaciones para el territorio tabasqueño, en épocas del entonces Gobernador del Estado de Tabasco el Lic. Roberto Madrazo Pintado y que en el 2002 al llegar el Lic. Manuel Andrade Díaz como Gobernador implementa junto con el gobierno federal el Programa Integral Contra Inundaciones [PICI]. El Programa lo instrumentaron la CFE y la CONAGUA, y tuvo como objetivo encontrar un modelo hidráulico que permitiera disminuir la vulnerabilidad en la planicie de Tabasco, lo cual no logra cumplir con los objetivos esperados, esto se da a conocer a través de la coordinación hidráulica en su informe parcial del mes de abril de 2007 en el Programa Integral Contra Inundaciones de Tabasco ([PICIT]).

En el año 2007 se presenta otra de las catástrofes más grande en el estado en donde la inundación afecto el 62% del territorio tabasqueño (CEPAL, 2008). Dado lo ocurrido el gobierno federal implemento el Programa Integral Hídrico en Tabasco [PIHT], pero no se concretaron al 100% las acciones contenidas en dicho programa, actualmente se logró romper con 83 años del Partido Revolucionario Institucional [PRI] en la entidad por lo que al llegar el Gobernador Arturo Núñez Jiménez por el Partido de la Revolución Democrática [PRD] implementa junto con el gobierno federal el Programa Hidráulico de Tabasco (PROHTAB).

Debido a esto las políticas públicas que buscan prevenir riesgos de inundación en el estado de Tabasco actualmente han cobrado mucha importancia y han dado de que hablar entre la sociedad, debido a los sucesos recientes en el 2013 que se presentaron en la entidad, en donde se pueden percatar afectaciones severas a la población tabasqueña por las inundaciones. Es por ello que protección civil ha implementado junto con

el gobierno del estado el Programa Estatal del Cambio Climático que busca disminuir la vulnerabilidad en zonas de riesgo contra las inundaciones. También se puso en marcha el Programa de Fortalecimiento de Capacidades del Sistema Estatal de Protección Civil que busca mejorar las acciones de prevención y manejo de emergencias, y es muy claro percatarnos que la sociedad del estado no conoce las acciones que contienen dichas políticas.

Tabasco es una de las entidades más afectadas; según fuentes periodísticas: La Jornada y el diario local Tabasco Hoy, esto se debe a que los gobiernos que han estado al frente de estos desastres naturales han implementado, políticas públicas contra riesgos de inundaciones que no han impactado positivamente en la sociedad y en otras circunstancias que no se lograron terminar esos proyectos quedando inconclusos las obras de este mismo.

Cada uno de estos programas que tuvieron y tienen la finalidad de evitar inundaciones en el territorio tabasqueño cada vez son más deficientes y mucho más costosos, porque cada año se invierten en planes emergente que buscan que estos desastres naturales dejen de afectar a la sociedad, pero también a la economía del propio estado, pero se ha observado que se obtienen de estas políticas resultados cada vez negativos.

OBJETIVOS Y METAS

Analizar los programas y Políticas Públicas orientadas a la reducción de riesgo de desastre por inundación en el estado de Tabasco.

META

Conocer el impacto que han tenido en la población la implementación de programas y políticas orientadas a reducir el riesgo de inundación.

MATERIALES Y MÉTODOS

El presente trabajo se basó principalmente en una revisión documental en materia de programas y políticas públicas orientadas a la reducción de riesgo por desastres naturales en Tabasco, ya que esta forma parte de un trabajo que aún está en proceso denominado: Vulnerabilidad Poblacional Frente a Inundaciones. Por lo que solo se presentan avances teóricos.

A través de la revisión de las políticas públicas en materia de riesgo de desastres nos permitió vislumbrar un panorama de la aplicación de las mismas en el estado.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

Las técnicas de investigación documental, centran su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, para este trabajo de investigación se utilizaron las fichas más comunes las cuales se describen y ejemplifican usadas principalmente: (eumed.net)

- Ficha Bibliográfica (libro).
- Ficha Hemerográfica (artículo de revista, periódico).
- Ficha de Información Electrónica (información extraída de medios electrónicos, por ejemplo Internet).

RESULTADOS

La planeación del desarrollo, de acuerdo con la Ley General de Protección Civil (LGPC), debe comenzar por analizar y tomar decisiones apoyadas en los atlas de riesgos. Estos instrumentos son el marco de referencia para la elaboración de políticas públicas preventivas que mitiguen el riesgo de

desastres. Sin embargo, el Atlas Nacional de Riesgos (ANR) se encuentra desactualizado lo que no permite llevar a cabo consultas sobre el nivel de riesgos existentes en una zona de interés y tampoco identificar con precisión zonas de riesgo y zonas de riesgo grave, siendo las primeras, de acuerdo con la Ley General de Protección Civil, en las que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador y las segundas, donde además, se registra alta vulnerabilidad física o social de asentamientos humanos.

Si bien el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) enfrenta dificultades para alertar eficazmente a la población debido a la existencia de brechas tecnológicas que impiden la comparación o igualdad de los sistemas de monitoreo y cobertura de servicios de alerta. Otro elemento a considerar dentro de las vulnerabilidades del sector público reside en el hecho de que se requiere de infraestructura nacional diseñada de modo que sea capaz ante fenómenos naturales. Las dependencias del estado de Tabasco carecen de conocimientos especializados en gestión de riesgos en materia social ya que si vemos que trabajos desde la hidráulica y la infraestructura si se han implementado con bajos porcentajes de efectividad por el desconocimiento en gran parte de la población de esos programas y políticas, así como la falta de mecanismos para compartir información que permitan reforzar su infraestructura y proteger los servicios públicos. En nuestro Estado, tanto gobierno, instituciones y sociedades no estamos lo suficientemente preparados para enfrentar escenarios de catástrofe, que pongan en riesgo nuestra estabilidad o gobernabilidad.

DISCUSIÓN

No existen programas orientados a la gestión que de continuidad de operaciones, que además de prevenir y minimizar las pérdidas, reduzcan

tiempos de recuperación, costos sociales y económicos y que garanticen una respuesta planificada ante cualquier desastre que ponga en peligro su funcionalidad. Tanto los municipios, como los gobiernos estatales y las dependencias de la Administración Pública Federal (APF) no cuentan con estrategias que les permitan hacer frente a fenómenos perturbadores, sin ver detenidas sus actividades primordiales. El desconocimiento de la importancia y aplicación de planes de continuidad de operaciones ha generado una descoordinación en las prioridades de atención frente a dichos fenómenos.

En tal sentido, cobra relevancia la falta de vinculación con la ciudadanía para reducir significativamente su vulnerabilidad ante los desastres y sobre todo, la necesidad de impulsar campañas de responsabilidad social y compromisos con la población, sumando los recursos humanos y materiales de la iniciativa privada y especialmente de los medios de comunicación, que son una parte importante del SINAPROC. Es importante mencionar que los primeros en atender una emergencia es el personal especializado más cercano a la población.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado que programas y políticas públicas existen a nivel estatal, concluimos que solo son programas y políticas que están plasmadas pero que en si no se llevan a cabo, por lo que es necesario fortalecer los mecanismos de administración de emergencias y desastres. La falta de una adecuada vinculación de los planes de protección civil, ha provocado una deficiente disponibilidad y aprovechamiento de los recursos para atender emergencias, tales como los refugios temporales, la instalación de centros de acopio, la capacidad de distribución de ayuda humanitaria, entre otros. Para caracterizar de modo más preciso esta problemática, es necesario mencionar que por cada gran desastre, en el

ámbito local, se producen adicionalmente diversos desastres, de modo que los niveles de pérdidas económicas y sociales son mayores que los registrados en estadísticas. Existe una deficiente capacidad de las instancias operativas de comunicación, de alerta, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del sistema, en las tareas de preparación, auxilio y recuperación, esto se debe a que los protocolos de respuesta a emergencias están desactualizados y tienen un alcance territorial limitado, lo que muestra la urgente necesidad de actualizar el modelo de operación conjunta de administración de emergencias y desastres.

Sin lugar a duda, como sociedad nos hace falta crear una cultura en la cual nos interese por saber de qué se encargan estas instituciones y sus políticas públicas, y así poder enfrentar las catástrofes naturales que se pueden presentar en nuestro Estado.

Aunado a ello la visión o conceptualizaciones que se tiene sobre que los riesgos de desastres naturales son difíciles de prevenir y controlar, ha prevalecido durante largo tiempo en nuestro país, conduciendo a generar políticas e instrumentos dirigidos a la atención de las emergencias en el momento en que estas ocurren. Sin embargo, esta visión es actualmente inadecuada para reducir la vulnerabilidad, los daños y las pérdidas resultantes.

BIBLIOGRAFÍA

CEPAL, CENAPRED y SEGOB (2008) Tabasco: características e impacto socioeconómico de las inundaciones provocadas a finales de octubre y a comienzos de noviembre de 2007 por el frente frío número 4. México, D.F Pp. 1-10
Diario La jornada

<http://www.jornada.unam.mx/2007/11/03/index.php?section=sociedad&article=032n2soc>

Diario Tabasco Hoy

<http://tabascohoy.com/2/mobile/nota.php?ID=29170>

Meli, R. (2001). "Riesgos hidrometeorológicos." En diagnóstico de peligros e Identificación de riesgos de desastres en México.

Salazar, V. C. (1994). La definición de política pública. Consultado en: http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc209/C_Salazar.pdf [Consultado Febrero, 2014].

Consulta

Fuentes, M. O. A. Luna, C. F. Cruz, G. J. A. López, E. J. G. (2008). Revisión y reformulación de algunas obras del programa integral de control de inundaciones (PICI) de tabasco. Informe parcial de coordinación Hidráulica. Pp. 472 y 473

García, M. V. Fabila, E. A. M. Pérez, M. F.L. (2011). Vulnerabilidad social y comunicación, la percepción sobre las funciones de los medios en un desastre.

Herron, A.C. (2013). Agua y Cambio Climático en México 2007-2012: Análisis y Recomendaciones a futuro. México, D.F 2013. pp. 7

Mansilla, E. Rubio, I. (2010). Diagnóstico de los asentamientos humanos ante el riesgo de desastres. México, D.F pp. 3 y 4 México Instituto de Ingeniería, UNAM, CENAPRED 2001, pp.4.

Rojas Crotte, Ignacio Roberto. (2011). Elementos Para El Diseño De Técnicas De Investigación: Una Propuesta De Definiciones y Procedimientos En La Investigación Científica Tiempo de Educar, vol. 12, núm. 24, julio-diciembre, pp. 277-297 Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México.

Salas, S. M. A. Jiménez, E. M. (2013). Centro Nacional de Prevención de Desastres Naturales. Secretaría de Gobernación. Inundaciones. México, D.F. pp. 5

SEMARNAT (2009). Cambio climático. Ciencia, evidencia y acciones. Serie ¿Y el medio ambiente? México, D.F. Pp. 2.

Tejeda, M. A. Rodríguez, V. L. (2007). Estado de la investigación de los aspectos físicos del cambio climático en México. Investigaciones Geográficas, Boletín del Instituto de Geografía, UNAM, pp.31-43.

UNISDR, (2009). Terminología sobre Reducción del Riesgo de Desastre. Consultado en: http://www.unisdr.org/files/7817_UNISDRTerminologySpanish.pdf [Consultado Marzo, 2014].

UNISDR, Corporación OSSO. (2013) "Impacto de los desastres en América Latina y el Caribe, 1990-2011". Pp. 6, 21.

<http://www.medynet.com/usuarios/jraguilar/manejo.pdf>

<http://www.ifrc.org/es/introduccion/disaster-management/sobre-desastres/que-es-un-desastre/que-es-la-vulnerabilidad/>

<http://www.quadratintabasco.com.mx/noticia/nota,23611/>

<http://www.eluniversal.com.mx/notas/459704.html>

<http://comunicacionsocial.tabasco.gob.mx/content/impulsan-cultura-social-basada-en-prevenci%C3%B3n-y-gesti%C3%B3n-de-riesgos-de-desastres-naturales>

<http://mexico.cnn.com/nacional/2010/08/28/las-inundaciones-en-tabasco-provocan-mas-de-60-mil-damnificados>

<http://mexico.cnn.com/nacional/2011/10/19/las-inundaciones-dejan-mas-de-250000-afectados-en-tabasco>

<http://mexico.cnn.com/nacional/2013/12/27/gobernacion-lluvias-emergencia-tabasco-inundaciones>

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/01/14/938204>

<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2015/01/05/fuertes-lluvias-causan-inundaciones-en-villahermosa-tabasco-4661.html>

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/10/19/1052048>

<http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/viewArticle/1206>

<http://www.conevyt.org.mx/cursos/cursos/mexico/contenidos/recursos/revista2/index.htm> revista siglo mexicano

<http://www.jornada.unam.mx/2007/11/05/index.php?section=economia&article=034o1eco>

<http://www.cenapred.unam.mx/es/dirInvestigacion/noticiasFenomenosHidros/>

<http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=31925#.VosxfNhOVMs>

LA PALABRA DERECHO

José Manuel Mansilla y Baeza⁶³

Lenin Méndez Paz⁶⁴

-Jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad...
- No lo entiendo, la verdad es más rara que la ficción...⁶⁵
Curly Howard

RESUMEN:

¿Qué pasa en el cerebro cuando escribimos (significante) la palabra derecho y, por qué se puede sentir un referente emotivo y/o normativo con su sola pronunciación (significado)? Un punto clave es el insumo cognitivo jurídico, es el texto que procesa la idea (concepto), para después expresarlo oralmente o escrito; el término derecho como primer nivel de pensamiento o como un primer estado de cosas de pensamiento abstracto.⁶⁶

En este contexto, se recurre a la concepción de Wittgenstein, el lenguaje como insumo cognitivo, es una caja de herramientas con categoría lingüística relacionada con filosofía del derecho en el contenido de la semiótica, ésta comprende semántica, sintaxis y pragmática.⁶⁷

⁶³ Profesor investigador de la DACSYH-UJAT jmmansilla33@hotmail.com

⁶⁴ Academia de Filosofía de Ciencias Sociales y Humanidades, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

⁶⁵ Video. Los tres chiflados, Desorden en la Corte, <http://www.bing.com/videos/search?q=los+tres+chiflados+la+corte&FORM=HDRSC3#view=detail&mid=07AA20DFC70C570ED79007AA20DFC70C570ED790>.

⁶⁶ El elemento material de la palabra, es decir, las grafías escritas es el significante. El significado debe ser el sentido que le atribuimos a significante o palabra en cuestión. El uso de la palabra idea, no es el platónico., sino lógico formal lingüísticamente.

⁶⁷ Cfr. KARAM, Tanius, "Lenguaje y comunicación en Wittgenstein". *Revista Razón y Palabra*, México, núm. 57, junio-julio 2007, <http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n57/tkaram.html>.

A partir, que el lenguaje ordinario y el jurídico como caja de herramientas, se determinará comunicativamente que la palabra derecho (sustantivo abstracto), adquiere sentido en la mente de los operados jurídicos y los de menor experiencia en esta materia; con el fin de esclarecer ese sentido en el pensamiento del sujeto cognoscente, como contenido de su pensar⁶⁸ gracias al signo lingüístico.

Aquí lo importante, como parte de la realidad construida a partir de un concepto abstracto, es necesario, como dice Carlos Herreras, que los hombres deben saber lo que saben, y a eso se le llama conciencia. No basta con saber cosas, sino saber por qué se sabe,⁶⁹ Con base a las consideraciones de una perspectiva semántica del término derecho, en su uso por el hombre locuaz⁷⁰, adquiere significación trascendente, porque los demás elementos enunciados en un sistema jurídico se construyen y ordenan a partir de esa idea de derecho.

ABSTRACT

What happens in the brain when we write (significant) the word right and why can we feel an emotive and / or normative reference with its only pronunciation (meaning)? A key point is the legal cognitive input, is the text that processes the idea (concept), and then express it orally or in writing; the term right as the first level of thought or as a first state of things of abstract thought.

⁶⁸ Cfr. Wiechers, Rivero, José W., *Lógica, Texto y Cuaderno de Trabajo*, México, Humanismo y Sentido, 2015, p. 6.

⁶⁹ HERRERAS, Carlos, "Lección 001", *Palabra, "Clasificación"* [en línea, video]. España, 2011, [fecha de consulta: 10 de agosto 2016]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=mUCYrbDVi4s&list=PL-sELkniKtggh-uKYUWaBBap6fexrs5aS>

⁷⁰ Hombre que habla.

In this context, Wittgenstein's conception is used, language as cognitive input, is a tool box with linguistic category related to philosophy of law in the content of semiotics, this includes semantics, syntax and pragmatics.

From the outset, that ordinary and legal language as a toolbox, will be determined communicatively that the word right (abstract noun), acquires meaning in the minds of legal operators and those with less experience in this matter; in order to clarify this meaning in the thinking of the knowing subject, as the content of his thinking thanks to the linguistic sign.

Here the important thing, as part of reality constructed from an abstract concept, it is necessary, as Carlos Herreras says, that men should know what they know, and that is called consciousness. It is not enough to know things, but to know why one knows, Based on the considerations of a semantic perspective of the term right, in its use by the loquacious man, it acquires transcendent meaning, because the other elements enunciated in a legal system are constructed and they order from that idea of law.

PALABRAS CLAVES

Derecho, connotación, denotación, insumo cognitivo, referente normativo, semiótica, semántica.

KEYWORDS

law, connotation, denotation, cognitive input, normative reference, semiotics, semantics.

INTRODUCCIÓN

De algún modo se conoce el lenguaje propio o llamado ordinario, se hacen estructuras (sintaxis) con las palabras (conceptos) que se llaman oraciones simples o compuestas (juicios); frases que por lo general se comienzan a

construir desde los dos años de edad; de ahí, que se sabe muchas cosas, pero una cosa es saber las cosas y otro por qué se saben o darse cuenta qué se sabe. Si entendemos la diferencia entre un ser humano y un animal; esto es, un perro de caza sabe rastrear (oler) la presa, también sabe dónde hay peligro o no; estos niveles que alcanza el canino, el hombre no los tiene; aun así, los animales no poseen lo que tiene el hombre en relación con muchas cosas, porque ese hombre tiene la oportunidad de saber lo que sabe.⁷¹ El animal, entre otras cosas carece de lenguaje, de ahí, no pueden darle sentido a las grafías (letras) o símbolos gramaticales; a la morfología de un lenguaje, porque carece de una herramienta que le dé la posibilidad de interpretar y darle sentido a esos símbolos lingüísticos.

¿Pero cuál es el problema?, pues consiste, que mucha de la reflexión relativa a la situación “epistémica” del derecho, de cómo está construido nuestro conocimiento jurídico, el cual puede estar edificado supuestamente de acuerdo a las leyes de la naturaleza de un mundo metafísico (esencia del derecho). De ahí, esta labor será útil para el estudio académico-jurídico, como conocimiento informado para el sujeto interesado reciba recordatorio cognitivo en su pensamiento teórico y práctico del concepto derecho, que es un modelo del mundo jurídico construido (constructivismo jurídico), donde su uso arbitrario y “convencional” determina conductas que regulan las reglas de la vida jurídica y cotidiana; por lo que, aunque la palabra derecho pretenda construir una categoría mayor en busca de la universalidad, solo si, usa el lenguaje a partir de conocimientos ya adquiridos en la práctica discursiva con reglas compartidas en un mundo de vida pre-interpretado⁷² como el lenguaje normativo y no del más allá.

⁷¹ Cfr. Herreras, Carlos, nota 5.

⁷² El mundo pre-interpretado, no es inmutable.

Por eso, con arreglo al paradigma de la semiótica; es decir, lo que se denota o connota con la palabra derecho o el término derecho en los juegos del lenguaje jurídico gramatical o pragmático se considerará lo que se puede esperar de la palabra derecho en su rol social. Por lo tanto, si se sabe lo que se sabe, se traduce en conciencia; y si no se lo que sé; se es inconsciente; la parte del hombre animal domina, como tal vez pensó Nietzsche (el hombre sin razón lingüística).

MATERIAL Y MÉTODO

¿Cómo se estudia el problema?, de lo primero que se debe estar consciente que el derecho no posee referente empírico, no se puede percibir por los sentidos; porque fue creado por el ser humano es su imaginación; como sustantivo solo existe en la imaginación de su inventor, aunque puede ser compartido por medio del lenguaje u otros símbolos que le dan una aparente existencia concreta. Entonces, sino no se puede señalar nada ostensiblemente en el mundo que sea derecho; ¿cómo es posible que nuestro mundo humano gire alrededor de una ficción jurídica? La palabra derecho es un concepto complejo que se puede esclarecer, sin pretender una pureza de él, con perspectiva semántica.

A partir del signo lingüístico, el cual comprende dos términos psíquicos⁷³ que están asociados y unidos en nuestro cerebro y mente; dicho signo se entiende como una entidad psíquica de dos caras: concepto e imagen acústica. El primero es lo abstracto del signo, la segunda es una huella psíquica, porque es un del recuerdo del sonido; no es el sonido en sí, sino lo que nos recuerda el sonido;⁷⁴ entonces, entre ambos hay una

⁷³ Que están en nuestra mente.

⁷⁴ Si oímos un canto de alguna ave, ese sonido nos recuerda el pájaro en particular.

correspondencia mutua.⁷⁵ Ahora, el concepto se llama significado y la imagen acústica se denomina significante. Veamos un ejemplo:

Imaginemos un dibujo como referente de la palabra casa, ese será mi significante, que va a ser la sucesión de sonidos que percibe la mente, constituyen una huella como recuerdo general de toda casa al pronunciar rápidamente las grafías (c-a-s-a) que la conforman como reconocimiento fonológico (sino se conoce la palabra, se carece de esa huella o recuerdo psíquico). ¿Y cuál será el significado?, es el concepto, no es la imagen o el sonido que identifica la palabra casa a primera face, que son todas las características que tenemos de una casa o sus notas definitorias de manera particular.

¿Pero qué pasa cuando no se tiene la imagen acústica de conceptos abstractos o ideales, como las palabras derecho o justicia? Esclarecemos, con base en Pierce y Morros, citados por Arturo Berumen, considera que la semiótica es la ciencia de los signos, de la cual se hace uso en estas páginas. Un signo es la unidad relativamente arbitraria del significante y del significado.⁷⁶ Se dijo que el significante es elemento material del signo, en caso de las palabras (lenguaje) lo constituyen las “grafías”; y he aquí lo importante: en el lenguaje hablado son los sonidos. De ahí, que si no se tiene referente empírico del derecho, si existe un elemento material, que es el sonido que se produce al pronunciar la palabra derecho, debido a las grafías con que se escribe o de dice. Y el significado, será el sentido que se le atribuye al significante, en nuestro ejemplo, la palabra derecho en un texto, es lo que se entiende en su contexto;⁷⁷ pensemos en el uso de la palabra derecho en diferentes circunstancias ante un hecho o libros jurídicos que la definen.

⁷⁵ Educatina, “Signo lingüístico”, [en línea, video]. Argentina, 2013, [fecha de consulta: 24 de agosto 2018]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=hi86kdNMBD4>.

⁷⁶ Berumen Campos, Arturo, *Apuntes de filosofía*, México, Cárdenas Editor, 2003, p .3

⁷⁷ Cfr, *Ídem*.

De lo que resulta necesario, aplicando la misma teoría semiótica, que existe otro significado o referente de las palabras: referente emotivo, referente empírico y referente normativo. Lo cual implica, que la palabra derecho, tiene dentro de sus variables o notas definitorias un referente normativo; porque es una palabra que se refiere a normas por lo general, o más bien, a modalidades normativas o deónticas: la permisón (permiso p), la obligación (obligado p) y la prohibición (prohibido p); donde 'p' es la conducta regulada deónticamente.⁷⁸ Siempre que se escriba del algún tema relacionado con el término derecho, a fin de cuentas se referida a múltiples expectativas de comportamiento humano normativo.

RESULTADOS

El hallazgo para este pensar o realidad construida, se entiende como un condicionamiento de pensamientos y comportamientos ante la presencia de la palabra derecho en nuestra mente, de lo que se debe considerar como derecho, de lo expresado en esa palabra, no es en sí misma lo que constituye nuestra realidad objetiva o subjetiva, sino una particular creencia respecto ella como discurso convergente, gracias a la función constitutiva del lenguaje, se ha grabado en la mente de los juristas un determinado mundo de vida debido a la interpretación expresa o implícita de todo discurso jurídico; debido a que, siempre habrá una modalidad normativas o deónticas presente.

DISCUSIÓN Y CONCLUSIÓN

¿Qué significa el hallazgo?, Frege y Ferrajoli citados por Arturo Berumen, comenta que existen dos maneras de atribuirles significados a una palabra o expresión: la connotación se refiere a las características, atributos o propiedades de una clase de sujetos o de objetos y la denotación se refiere

⁷⁸ Cfr. *Ibidem*, p. 6.

a los sujetos u objetos a los que se aplica la palabra o la expresión.⁷⁹ Entonces, la denotación es la palabra derecho está en principio aislada de sus usuarios, como las encontradas en enciclopedias o diccionarios; si se revisan estos indistintamente, siempre habrá una relación en sus notas definatorias una modalidad deóntica como característica o atributo aplicable al sujeto u objeto de derecho. Y la connotación es la comprensión o intención de los atributos o propiedades deónticos de la palabra derecho. Como conclusión ejemplificada: El Legislados connota y el juez denota.⁸⁰

⁷⁹ *Ibidem*, p. 30.

⁸⁰ *Ibidem*, p. 21.

BIBLIOGRAFÍA

Berumen Campos, Arturo, *Apuntes de filosofía*, México, Cárdenas Editor, 2003.

Educatina, “Signo lingüístico”, [en línea, video]. Argentina, 2013, [fecha de consulta: 24 de agosto 2018]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=hi86kdNMBD4>.

Herreras, Carlos, “Lección 001”, *Palabra,* “Clasificación” [en línea, video]. España, 2011, [fecha de consulta: 10 de agosto 2016]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=mUCYrbDVi4s&list=PL-sELkniKtggh-uKYUWaBBap6fexrs5aS>

Wiechers, Rivero, José W., *Lógica, Texto y Cuaderno de Trabajo*, México, Humanismo y Sentido, 2015.

ROL DE LA GRIMINOLOGÍA EN EL NUEVO PROCESO PENAL MEXICANO

*América del Carmen Pérez Díaz*⁸¹

*Ya creamos un derecho, que permite la convivencia humana y la exigencia del respeto al mismo por medio de la coacción legítima, ejercida por el Estado, en base a reglas que impidan la violación de los derechos humanos y ya conocemos al hombre, ese hombre que infringe la norma; pero... ¿a cuál profesional rector de esta erudición lo hemos preparado para conocer al hombre desde el punto de vista criminológico?
Ma. Consuelo Rosillo Garfias*

RESUMEN

Derivado de la reforma constitucional del 2008 el Estado mexicano dio inicio a un modelo de justicia procedente de las exigencias que ha generado el entorno social, toda vez que en el sistema tradicional según algunos analistas se basaba en documentos escritos, pocos transparentes y de difícil acceso a las partes, generando corrupción e impunidad.

Siendo necesario que, en este nuevo Sistema de Justicia Penal, en el que se redifica una igualdad penal equitativa y transparente entre los actores a través de un procedimiento acusatorio adversarial; que es de proteger y defender los derechos de la víctima y del presunto inculpado, se incluya

⁸¹ Profesora Investigadora de la DACSyH-UJAT. Maestra en Derecho Penal, Criminología y Criminalística, Presidenta de la Academia de Criminología y Criminalística, Coordinadora del Sead, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, UJAT. Profesora de maestrías en la Universidad Mundo Maya, america_cped@hotmail.com

una rama del conocimiento como la Criminología, toda vez que dentro de sus funciones es la observación e investigación de los fenómenos criminógenos resultantes de la conducta humana, proponiendo alternativas en la imposición de las penas o medidas de seguridad que sean más eficaces al transgresor para una mejor resocialización ante la sociedad a través de un proceso psicosocial, para que de esta manera germine una efectiva seguridad pública y social, como la justa reparación del daño al ofendido, y procurar la no reincidencia,

El propósito de este análisis es: si en un sistema moderno en el cual “se va a respetar y proteger los derechos de las partes” la Criminología por ser una ciencia humana que estudia los factores criminógenos resultantes de las conductas antisociales, nos va a dar las fallas de la aplicación de la justicia en la criminalidad como fenómeno individual y social, y los factores endógenos y exógenos resultantes de esas conductas antisociales.

La ley penal introduce dos criterios que son “las circunstancias personales del autor” y “las circunstancias del hecho cometido”.

INTRODUCCIÓN

La Criminología sin el Derecho Penal esta ciega
El Derecho Penal sin la Criminología, es Estéril

Rogelio Barba Álvarez

Los avances de la tecnología nos han permitido contar con nuevos medios de prueba para determinar el dolo y la culpa en los hechos ilícitos causantes de perjuicio en la esfera jurídica de los particulares e incluso de organismo públicos afectados por la conducta criminal, y en este contexto la determinación de la intencionalidad e igualmente la elucubración de las circunstancia previas a la ejecución del delito, no

puede valerse de suposiciones, sino sustentarse en un dictamen preciso, emanado de la disciplina que en convergencia con la ciencia jurídica otorgue peso a los elementos de prueba que conducen a la certeza de la resolución de la autoridad competente, lo cual se torna fundamental en el nuevo sistema penal acusatorio.

Por ello, es preciso conocer que impulsos llevan al individuo a cometer trasgresiones en el núcleo social e individual; el comportamiento de la conducta se debe de analizar por criminólogos expertos en estas tendencias, un individuo cargado de ansiedad lo puede llevar a cometer conductas criminógenas como la muerte, el suicidio o hacer un perpetrador consumado, es motivado por algo que implica, culpa, ansiedad, frustración derivado de su entorno familiar o social.

Algunos analistas han pretendido a través de la taxonomía estudiar la conducta normal y anormal si estas se hallan determinadas por hábitos, destrezas, valores, emociones, desórdenes mentales, psicosis, depresión, neurosis, etc.

ROL DE LA CRIMINOLOGÍA

Si hay un alto índice de criminalidad, existirá un desosiego; y donde no hay desarrollo, habrá desempleo, hambre, desigualdad, inseguridad, desconfianza, miedo, todo esto son factores criminógenos.

Luis Rodríguez Manzanera

En esta era globalizada en donde el nuevo procedimiento del sistema acusatorio las teorías socio-criminales, son de gran utilidad en el desarrollo del proceso por ello, es conveniente adaptarlas a las circunstancias de la política criminal, más que nunca deben de ser

integradas en la aplicación del proceso y aplicarlas en un adecuado plan de prevención sobre la desviación social y la delincuencia.

La participación de especialistas científicos en el nuevo sistema de justicia penal es el objeto de estudio de este pequeño trabajo; la relevante presencia y trabajo de un especialista como es el criminólogo, que conozca la problemática de las causas y factores que generan las conductas antisociales por ser un instrumento no nada más en la prevención del delito sino también en el ejercicio del sistema penal, atender a la víctima y al ofendido, desde el momento que se consume el hecho delictivo; el problema de la víctima, no puede pasar desapercibido para los tratadistas del Derecho Penal,⁸² mucho menos para la Criminología, la teoría sistémica proporciona el marco teórico-legal en el que se fundamenta el Sistema Penal proveyendo el instrumento de la estabilización social, generando confianza entre los individuos de una colectividad, si bien es cierto con el ordenamiento jurídico se puede establecer armonía y paz social, pero si no se busca el factor que genera la criminalidad, como es: la falta de desarrollo social en zonas vulnerables, el desempleo, la desigualdad, no se puede lograr una estabilidad social.⁸²⁸³ La Criminología por ser una ciencia causal y explicativa, que estudia la conducta humana, su función es, que además de la protección hacia la víctima, se garantice la posible reparación del daño realizada por el transgresor de la conducta, de igual manera realiza investigación de campo para detectar la vulnerabilidad de los factores criminógenos⁸⁴. Ya que estos pueden ser impelentes en la conducta criminal, como la promiscuidad, miseria, impunidad, drogadicción, alcoholismo entre otros, que cuando se combinan y

⁸² Rodríguez Manzanera, Luis. Profesionalización del Criminólogo. Biblioteca Jurídica virtual, del Instituto de Investigación de la UNAM: www.juridicas.unam.mx.

⁸³ Baratta Alessandro. 2004. Criminología y Sistema Penal. Buenos Aires. Argentina IBDF Julio César Faira - Editor.

⁸⁴ Cuarezma Terán. Sergio J. Houed Vega Mario. 2000. Derecho Penal, Criminología y Derecho procesal Penal. Managua, Nicaragua. Edit. Ispamer, colección de textos gratuitos.

multiplican llegan a ser determinantes para que el sujeto concluya la conducta criminal, aunque por si solos sean con mucha frecuencia incapaces de producirlo.

La Criminología no es estática, evoluciona junto con la sociedad y busca, los medios aptos y estrategias para desarrollar en cada persona, lo que constituya para corregir, la conducta humana, la crisis penal, la penitenciaria, económica y el social ente otras, por tanto, se espera que el sistema procesal penal acusatorio se sustente bajo la honestidad, la transparencia, la ética profesional y moral.

LA CRIMINOLOGÍA EN EL SISTEMA ADVERSARIAL ACUSATORIO

La aplicación de la justicia debe ser transparente, rápida, efectiva y justa, proporcionando soluciones satisfactorias en el cual se debe dar cumplimiento a lo establecido en nuestro precepto constitucional, esto permite que el derecho cumpla ante la sociedad,

Todos sabemos que el proceso penal se constituye por tres etapas fundamentales, Preparación del juicio oral; apertura; deliberación y sentencia.

Anteriormente se citó el papel de la Criminología en el proceso penal es realizar un dictamen o peritaje que permite verificar los hechos basándose en conocimientos científicos, no es que esté basada en promesas como dijo Luis Jiménez de Asúa,⁸⁵ pero como su objetivo es la preocupación constante de las causas y remedios del hombre de su conducta antisocial. Por ello, el peritaje del criminólogo cumple una doble función verificar los hechos basándose en conocimientos científicos, técnicos y de disciplinas, exponiendo en él sus resultados y análisis ante la autoridad competente, demostrando cuales fueron los factores que intervinieron en la conducta

⁸⁵ Rodríguez Manzanera. Luis. 1981. Criminología. México. Edit. Porrúa

delictiva, no es que trate de justificar esa conducta sino es buscar conocimientos que generen el grado de certidumbre de la conducta del individuo procesado, oh bien comprobando la verdadera personalidad del delincuente, por lo que se debe considerar los límites entre hombres criminales y no criminales, o en su caso hombres enfermos mentales, Bernaldo de Quirós dice⁸⁶, que el objeto de la criminología son: las causas del delito, la naturaleza del delincuente y la Penología; el delito lo analiza el Derecho Penal, el delincuente la Criminología y la pena la Penología, por lo que debe ser necesario la creación de un órgano de ciencias forenses.

CONCLUSIONES

La Criminología como ciencia empírica tiene diversas funciones no necesariamente relacionadas con el Derecho Penal, sino también con otras ciencias, como la médico-biológica, en la cual busca la explicación de la criminalidad en alteraciones orgánicas, externas e internas, así como en los desajustes emocionales; cómo podemos observar la participación de la Criminología a través del criminólogo, va emplear métodos y técnicas de carácter científico para buscar soluciones, oportunas y rápidas, no nada más en el campo jurídico, en el social, político, económico, laboral, ya que puede estudiar todos los campos en donde se desarrollan las conductas criminógenas analizando sus causas y efectos. La ley penal solo introduce dos criterios que son “las circunstancias personales del autor” y “las circunstancias del hecho cometido”, no busca los factores criminógenos que intervinieron en la trasgresión.

La función de la Criminología, es más adecuada en estos momentos, su intervención en el procedimiento del Sistema Penal Acusatorio Adversarial, el criminólogo puede estudiar los ámbitos espaciales en que

⁸⁶ Óp. Cit. Rodríguez Manzanera..

se desarrollan las conductas objeto de análisis, los estilos de vida de los individuos que interaccionan en ese espacio y crear alternativas de seguridad públicas y políticas criminológicas,

El criminólogo basa su estudio en el contenido y desarrollo del proceso penal, el pericial, el crimen, criminal, criminalidad, víctimas, factores criminógenos y victimógenos, prevención, diagnóstico clínico del delincuente y la víctima, justicia restaurativa, tratamiento penitenciario y pospenitenciario, además del aspecto científico, la seguridad social, entre muchas más.

Las aportaciones que realiza en la etapa del procedimiento penal y la elaboración de proyectos de rehabilitación son para efectos de evitar la reincidencia en los actos antisociales incluyendo la modalidad de los delitos.

Analizar la Criminología desde el punto de vista de la política criminal vemos que es indispensable, no nada más en el nuevo Proceso Penal Acusatorio sino también en las políticas públicas, los estilos de vida y en la etapa de crear las leyes aplicables a la colectividad.

El criminólogo es aquella persona cuyo adiestramiento profesional radica primordialmente en torno al estudio y análisis de la transgresión y del comportamiento criminal. Para concluir la exigencia legal de la Criminología en el proceso penal o de los criminólogos es procedida por la ley y da certeza jurídica al proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- Arilla Bas, Fernando. 2004. El Procedimiento Penal en México, México, Editorial Porrúa.
- Cuarezma Terán. Sergio J. Houed Vega Mario. 2000. Derecho Penal, Criminología y Derecho procesal Penal. Managua, Nicaragua. Edit. Ispamer, colección de textos gratuitos.
- Revista. Colectivo ARCIÓN. Septiembre 2013, La participación del criminólogo-criminalística en los juicios orales.
- Rodríguez Manzanera, Luis. 1981. criminología. México. ed. Porrúa. s.a.
- Rodríguez Manzanera, Luis. profesionalización del criminólogo. biblioteca jurídica virtual, del instituto de investigación de la UNAM: www.juridicas.unam.mx

LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA MEXICANOS FRENTE A CONTINGENCIAS AMBIENTALES COMO TERREMOTOS Y HURACANES: PERSPECTIVAS EN LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN LOS TIEMPOS DE REDES SOCIALES.

*Ponentes: M. D. P. Cecilia Natalia Díaz Aguilar.⁸⁷
Dra. Greta de los Ángeles Serrano Pulido.⁸⁸*

RESUMEN (MÁXIMO 200 PALABRAS)

El producto versará sobre las perspectivas de los servicios de inteligencia y contrainteligencia mexicanos en materia de coordinación y actuación frente a los desastres naturales constitutivos de contingencia con atención especial a terremotos y huracanes y las medidas para la protección de la población civil. Se concluirá con el diseño de las perspectivas de dichos organismos en el escenario de la transición democrática que vive nuestro país.

INTRODUCCIÓN.

El 1 de julio de 2018 ocurrió un acontecimiento trascendental en la vida de los mexicanos, al darse el primer paso de la tan esperada transición de un sistema político de centro derecha a un sistema político de centro izquierda. La elección de Andrés Manuel López Obrador como el nuevo presidente mexicano señala un parteaguas en la historia nacional y supone un reto y compromiso de las instituciones encargadas de la Seguridad Nacional, inteligencia y contrainteligencia en nuestro país.

⁸⁷ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

⁸⁸ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

El antecedente más cercano de las repercusiones de un cambio democrático sobre los sistemas de inteligencia mexicanos es la transición del año 2000, cuando Vicente Fox Quesada asume la Presidencia de la República y procede a dismantelar los sistemas operativos de inteligencia civiles dependientes de la Secretaría de Gobernación, tal y como fue el CISEN, el cual jamás volvió a ser el mismo tras la desarticulación de áreas completas debido a los designios e intemperancias de Vicente Fox (2000), situación que no debe volver a ocurrir con el nuevo Presidente en virtud de que la situación política, de inseguridad, inestabilidad política y profunda violencia derivada de la no acabada guerra contra el narcotráfico arrancada por Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) no tolera más experimentos derivados de los sentimientos descontrolados de líderes de ultraderecha en un momento histórico crítico para nuestro país. La población Millennial hizo su irrupción y la llegada de twitter y Facebook han tenido efectos sorprendentes en la construcción de la cultura contemporánea.

Y es que de acuerdo a Torres (2009) “...todos los servicios de inteligencia (...) hacen funcionar sus engranajes a partir de dos actividades fundamentales: la búsqueda de información y el análisis de los datos obtenidos. A partir de estos dos principios se puede incorporar tecnología y esquemas metodológicos que le impondrán sellos particulares a los servicios secretos, pero no hay nada más allá de eso. La información y lo que quiere decir ésta es lo que le da forma a lo que los teóricos del espionaje llaman el ciclo de inteligencia. Y el prestigio se gana a partir de la calidad de la información que obtienen, así como del contexto en el que se incorporan los datos en un informe...”⁸⁹

⁸⁹ Torres, Jorge (2009) . *CISEN. Auge y decadencia del espionaje mexicano*. Editorial Debate. México, 2009. P. 61. 1ª edición.

OBJETIVOS Y METAS.

Diseñar un producto de investigación donde se exponga la construcción de redes virtuales de comunicación de la sociedad mexicana como estrategia de protección a la vez que fuente de información en tiempo real en los casos de contingencias generadas por terremotos y huracanes para la protección de la seguridad nacional.

Fundamentar la necesidad de construir una plataforma de conocimiento e interacción operativa en materia de inteligencia y seguridad nacional permanente para la ubicación de riesgos para la seguridad humana y la protección de la Estabilidad del Estado Nación basada en criterios de idoneidad y veracidad de las fuentes de redes sociales.

MATERIALES Y MÉTODOS.

Libros y revistas especializados. Una computadora Apple Mac Book Pro con conexión a internet.

Análisis bibliográfico, webgráfico, redes sociales y documental.

RESULTADOS

Se logró la confección de un producto de investigación breve pero sustancioso sobre la evolución de la inteligencia y la seguridad nacional mexicanas en el mundo de las redes sociales en el contexto de las contingencias derivadas del cambio climático denominadas huracanes y terremotos en el contexto de la transición democrática en progreso.

Los sistemas de inteligencia y contrainteligencia mexicanas requieren de actualizarse a los nuevos tiempos, reinventando sus procesos de obtención y procesamiento de información adecuándola a los nuevos

tiempos derivados de la transformación del sistema político mexicano después del cambio de régimen.

Con especial atención es menester incorporar a los servicios de inteligencia y contrainteligencia mexicano a la generación llamada millennial – los nacidos en la década de los 90's – en virtud de que sus aptitudes y habilidades para la vida son necesarias para interpretar los nuevos lenguajes de la modernidad utilizados en las APP y las páginas

DISCUSIÓN

La transformación del sistema político mexicano nacida en redes sociales trascendió totalmente el alcance de las actividades de inteligencia y contrainteligencia mexicanas tradicionales. De la noche a la mañana, las interceptaciones telefónicas a los análisis estadísticos de encuestas de opinión y de las publicaciones en diarios y revistas de circulación nacional a local, fueron sucedidas por el seguimiento de las publicaciones virales, las tendencias, los influencers y los youtubers. La necesidad nacida de la solidaridad dimanada de la desesperación ante las pérdidas materiales y humanas producto de los terremotos y sus réplicas construyeron la red social comunicante que hizo evolucionar la comunicación y la transmisión de la información en tiempo real.

Tal información constituye la Data Base, la fuente bruta de conocimiento en tiempo real, transformándose y cambiando de forma radical la comprensión de nuestro mundo. Las labores de inteligencia se dirigen específicamente a la construcción de consigna, plan de operación, obtención o recolección de la información en bruto, análisis y diseminación de la misma entre los usuarios interesados. Con el progreso de redes sociales dimanado de la solidaridad humana transmisible a través de aplicaciones que funcionan en tiempo real, las instituciones de

inteligencia y contrainteligencia tienen que aprender a reaccionar más rápido y mejor en la detección de fuentes confiables tanto en el mundo real como en el ciberespacio.

Las redes sociales construyeron conocimiento instantáneo de formas que antes eran impensables. La velocidad de transmisión de las ideas que se genera a través de una publicación compartida o un tweet no es equiparable a los tiempos que tardaba un reporte de seguridad nacional diseñado de forma convencional en los años 80's. La oportunidad en la información radica además en la facilidad de confirmar la veracidad de los contenidos a través de los enlaces dimanada de los avances de la informática y el desarrollo de las redes y los nodos de las redes, más sin embargo, algo hay en este contexto que no cambia.

Y lo que no cambia, ni cambiará, es la idoneidad de la fuente de la información. La información debe ser oportuna, real, verificable a través de los medios disponibles y con base en la percepción de fondo y forma adquirida in situ, es decir, en el escenario donde están sucediendo los hechos. Desde los tiempos de los primeros servicios de inteligencia en Esparta, en el Imperio Romano, el Cardenal Richelieu⁹⁰, el Servicio Secreto de la Reina en Londres fundado por Francis Walsingham, pasando por la creación del Mossad, del Cisen⁹¹ mexicano, los servicios secretos de la República Rusa y los MI-592 y MI-6, y los demás servicios secretos que surjan en el devenir de la humanidad, el principal componente de la Data es la confiabilidad de las fuentes de información.

⁹⁰ Villanueva, Jesús. (2017). *El poder de un favorito. El cardenal Richelieu*. National Geographic. Vid sitio: https://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/poder-favorito-cardenal-richelieu_11868

⁹¹ Centro de Investigación y Seguridad Nacional. Sitio Oficial del CISEN de la Secretaría de Gobernación. México. 2018. Vid sitio: <http://www.cisen.gob.mx/cisen.htm>

⁹² Servicio de Inteligencia Británico MI5. Sitio Oficial del MI5. Reino Unido. Londres, Inglaterra. 2018. Consultado 25 de agosto de 2018. Vid sitio: <https://www.mi5.gov.uk>

En los tiempos de redes sociales y fenómenos climatológicos imprevistos derivados del Cambio Climático, la imprevisibilidad de las consecuencias debe ser documentada a través de fuentes confiables, y sobre todo, del conocimiento de la calidad, formación, inteligencia, disciplina y fiabilidad de la fuente de información.

Así las cosas, la detección de fenómenos climatológicos relacionados con el cambio climático se hace cada vez más incierta si nos remitimos a medios tradicionales, más no si atendemos con diligencia y acuciosidad la data surgida de redes sociales y difundida en tiempo real, con mayor atención de la información viral, es decir, aquella que se difunde en múltiples ocasiones y que llega a mayor número de personas, es decir, se reproduce de forma constante entre muchos usuarios y por ende, multiplica el conocimiento en muchos escenarios hasta llegar al tomador de decisiones cuyas determinaciones pueden hacer variar el estado de las cuestiones.

Un terremoto es una de las grandes catástrofes de la naturaleza, cuyos efectos son considerados como desastrosos por el nivel de daño que son capaces de generar en el patrimonio, la salud y la vida de una comunidad completa. Sus repercusiones implican daños sobre el territorio, y ello abarca desde los límites y colindancias hasta los edificios y casas donde habitan las personas.

En tanto, un huracán es otro fenómeno hidrometeoro lógico que causa alteraciones a través del agua, la cual por sí misma es la clave de la vida, pero en exceso puede causar cataclismos susceptibles de generar grandes daños a la población y los animales, cuyo bienestar está alcanzando gran importancia a nivel global gracias a la acción de animalistas y redes internacionales de intercambio de información, adopción y mutuo apoyo.

Y es que estamos llegando a tales grados de alteraciones por el calentamiento global y el cambio climático que ambos fenómenos (tsunamis y terremotos) pueden unirse a través del fenómeno llamado tsunami, el cual ha probado ser devastador para los ecosistemas que lo padecen.

Parte de los efectos de la cultura Millennial ha sido el surgimiento de la reconstrucción del tejido nacional desde las redes sociales⁹³. El terremoto de 2017 no solamente sacudió las entrañas de la Ciudad de México, Oaxaca, Puebla y otros puntos estratégicos: sus ondas de choque impactaron al sistema político mexicano a través del fortalecimiento de las redes de comunicación y la apertura de vasos comunicantes entre la cultura de los nacidos en las décadas anteriores a los años 90's, posibilitando la transición democrática del año 2018 y la llegada al poder de un Presidente sureño.

El nuevo enfoque del régimen que iniciará actividades en 2018 se basa en el combate a la corrupción, la reactivación de la economía, brindar oportunidades de empleo a jóvenes, alentando la producción interna y el compromiso con las Fuerzas Armadas de designar como titular de la Secretaría de la Defensa Nacional a un militar en activo de alto rango, en plena observancia de la Ley Orgánica de la Secretaría de Defensa Nacional. Cabe señalar que ante la dimensión que ha adquirido en nuestro país la violencia y la inseguridad desplegada por el sin fin de Cárteles del Narcotráfico mexicano, reproducidos en esquema de gemación, el orden de las cosas seguirá igual⁹⁴.

⁹³ Sifuentes, Gerardo (2018). *“La llegada de la generación Z. Listos para el cambio”*. Revista Muy Interesante. Editorial Televisa. México, 2018. Pp. 44-53.

⁹⁴ Lelo de Larrea, Alejandro (2018). AMLO será el único mando en seguridad. Diario Tabasco Hoy. Villahermosa, Tabasco, México. <http://www.tabascohoy.com/nota/451540/amlo-nbsp-sera-el-mando-unico-en-seguridad> publicado el 25 de agosto de 2018. Consultado a las 13:57 p. m.

Aunado al nuevo escenario de las cosas en México, encontramos el Cambio Climático que padece actualmente nuestro planeta⁹⁵ y que complica en grado sumo las transformaciones políticas e institucionales, puesto que los hechos de la naturaleza cuyo control escapa al poder humano brindan oportunidades, retos y amenazas nunca antes vistos puesto que sus nuevas dimensiones derivadas del incremento de la temperatura de las aguas, el resurgimiento de pandemias que se creían vencidas, la resistencia a los antibióticos y la potenciación de factores de contaminación ambiental y sus efectos letales sobre sirénidos y reptiles generan escenarios nunca antes vistos y que ponen en riesgo la salud y la vida humana y planetaria⁹⁶. Aún y cuando nadie crea en Tabasco la versión de las infecciones bacterianas que han diezclado a los manatíes⁹⁷ en los bitzales de Macuspana, los expertos en epidemiología pueden tener mucho que decir sobre la materia.

Y ante tales efectos de la contaminación ambiental, se aúnan otros factores de riesgos planetarios tales como son los terremotos y huracanes, los cuales son imprevisibles merced a la velocidad de cambio que pueden alcanzar los fenómenos atmosféricos derivados del calentamiento global.

CONCLUSIONES

Las instituciones de inteligencia y seguridad nacional tanto globales como nacionales, se encuentran obligadas formalmente a construir conocimiento, planes de acción, antelación y operación enfocados a prever en la medida de lo posible los fenómenos naturales constitutivos de escenarios de riesgo para las poblaciones humanas bajo su esfera de

⁹⁵ Varios (2017). *Semana Sostenible*. México. Vid sitio: <https://sostenibilidad.semmana.com/actualidad/articulo/el-cambio-climatico-empuja-al-planeta-hacia-un-punto-de-no-retorno/38964> publicado el 14 de noviembre de 2017 y consultado el 25 de agosto de 2018. 13:42 p.m.

⁹⁶ Varios (2016). *Los peligros de las enfermedades ocultas bajo el hielo durante miles de años que están despertando*. <http://greenarea.me/es/220013/220013/> consultado el 25 de agosto de 2018. 19:10 p. M.

⁹⁷ Rivera, Astrid (2018). Hallan otro manatí muerto en Tabasco. Diario El Universal. Ciudad de México. 23 de agosto de 2018. <http://www.eluniversal.com.mx/estados/hallan-otro-manati-muerto-en-tabasco>

observación y vigilancia, así como planes de reacción para poder superar o afrontar contingencias sanitarias, meteorológicas, de vivienda, alimentos y servicios médicos en tiempo real, salvaguardando a la vez la seguridad humana y la estabilidad del Estado Nación.

La legislación en materia de Seguridad Nacional⁹⁸ debe ser actualizada de forma urgente, para incorporar la problemática del cambio climático como una real amenaza para el Estado Nación Mexicano.

Los parámetros para la valoración de la información útil para la inteligencia y la seguridad nacional si bien es cierto que deben ser los mismos que se han utilizado siempre para verificar la confiabilidad de una fuente, también es cierto que deben incorporar los resultados de los motores de búsqueda y la construcción de conocimiento derivado de las publicaciones virales con base en los siguientes criterios: fiabilidad de la fuente, calidad del contenido y veracidad de la información.

Es menester agilizar la incorporación del capital humano millennial a las labores de inteligencia y contrainteligencia de nuestro país, a efectos de proporcionar agilidad y dinamismo a la cambiante dinámica de nuestro tiempo y a la vez, forjar dentro de los criterios clásicos de la inteligencia, verdaderos criterios para la selección de la información a diseminar entre las distintas dependencias de gobierno que requieren de data adecuada para la mejor toma de decisiones nacionales en la búsqueda del bienestar de la población.

BIBLIOGRAFÍA

Centro de Investigación y Seguridad Nacional (2018). Sitio Oficial del CISEN de la Secretaría de Gobernación. México. 2018. Vid sitio: <http://www.cisen.gob.mx/cisen.htm>

⁹⁸ Poder Ejecutivo Federal. *Ley de Seguridad Nacional* (2005). México. 31 de enero de 2005. Con reformas.

Lelo de Larrea, Alejandro (2018). AMLO será el único mando en seguridad. Diario Tabasco Hoy. Villahermosa, Tabasco, México. <http://www.tabascohoy.com/nota/451540/amlo-nbsp-sera-el-mando-unico-en-seguridad> publicado el 25 de agosto de 2018. Consultado a las 13:57 p. m.

Poder Ejecutivo Federal (2005). Ley de Seguridad Nacional. México. 31 de enero de 2005. Con reformas.

Rivera, Astrid (2018). Hallan otro manatí muerto en Tabasco. Diario El Universal. Ciudad de México. 23 de agosto de 2018. <http://www.eluniversal.com.mx/estados/hallan-otro-manati-muerto-en-tabasco> consultado el 25 de agosto de 2018 a las 19:02 p. m.

Servicio de Inteligencia Británico MI5 (2018). Sitio Oficial del MI5. Reino Unido. Londres, Inglaterra. 2018. Consultado 25 de agosto de 2018. Vid sitio: <https://www.mi5.gov.uk>

Sifuentes, Gerardo (2018). “La llegada de la generación Z. Listos para el cambio”. Revista Muy Interesante. Editorial Televisa. México, 2018. Pp. 44-53.

Torres, Jorge (2009) . CISEN. Auge y decadencia del espionaje mexicano. Editorial Debate. México, 2009. P. 61. 1ª edición.

Varios (2017). Semana Sostenible. México. Vid sitio: <https://sostenibilidad.semana.com/actualidad/articulo/el-cambio-climatico-empuja-al-planeta-hacia-un-punto-de-no-retorno/38964> publicado el 14 de noviembre de 2017 y consultado el 25 de agosto de 2018. 13:42 p.m.

Varios (2016). Los peligros de las enfermedades ocultas bajo el hielo durante miles de años que están despertando. <http://greenarea.me/es/220013/220013/> consultado el 25 de agosto de 2018. 19:10 p. M.

Villanueva, Jesús. (2017). El poder de un favorito. El cardenal Richelieu. National Geographic. Vid sitio: https://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/poder-favorito-cardenal-richelieu_11868

LA PAZ, MÁXIMA ASPIRACIÓN DEMOCRÁTICA

Maday Merino Damián⁹⁹

Todo Estado tiene la obligación de “respetar y obligación de
“garantizar” los derechos humanos¹⁰⁰.

RESUMEN:

La paz de un Estado, refleja un orden de aplicación sancionadora o preventiva, de la naturaleza de la norma y sus instituciones.

Es una aspiración sistemática de todo pueblo o nación, a lo largo de la historia de la humanidad se ha buscado el orden legal basado en valores y principios que todo ser humano debe considerar parte de su desarrollo integral.

En este sentido, el nivel de valores y la educación de los mismos en el ámbito poblacional dará énfasis claro en la producción de la paz en sus distintos ámbitos.

⁹⁹ Maday Merino Damián, Licenciada en Derecho por la UJAT, maestra en Derecho Civil por la UJAT, Doctorando en Relaciones Exteriores y Derecho Internacional, por el Instituto Ortega y Gasset, Madrid, España (PERIODO EXAMEN DEA APROBADO), Doctora en Derecho Público, por US, profesora investigadora de tiempo completo nivel C de la UJAT, miembro del SEI, líneas de investigación: Derecho Internacional Público, Derechos Humanos, Sistema Democrático mexicano, el e-Gobierno y protección del medio ambiente, docente a nivel licenciatura en materias relativas al Derecho Internacional Público y Privado en UJAT, docente a nivel licenciatura en la UVM campus Villahermosa, en materias relativas a el Derecho Civil y docente a nivel maestría en la Universidad Autónoma de Guadalajara campus Villahermosa, en materias relativas al Derecho de Autor. Actualmente con licencia Académica, por cargo en el IEPCT. Publicaciones de ensayos y capítulos de libros en las materias que anteceden.

¹⁰⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Primer sentencia de la CIDH, *caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras*, 29 de Julio de 1988, párrafo 164. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Los valores democráticos, buscan el bien común público temporal, de la zona o temporalidad con base en: justicia, libertad y seguridad jurídica darán como resultado una paz social.

Palabras claves: paz social, justicia, libertad, seguridad jurídica, principios democráticos.

EXPOSICIÓN DEL TEMA

Desde el primer tratado de paz, hasta las construcciones de las democracias mas estables en el mundo, los pueblos se han caracterizado por estados constitucionalistas, legalistas, protectores de derechos humanos en sus leyes y algunos más en sus instituciones; pero aún hemos olvidado varios temas como son: la construcción de valores humanos, la construcción de la paz y la aplicación de los mismos en la vida real y en todos los ámbitos de la población.

Al referirnos al contenido de democracia, entendemos que, representa un orden legal, económico y político-social, adoptado por un pueblo. Esto es, el pueblo tiene una forma de gobierno, tiene un orden jerárquico de normas, aprobadas estas bajo los más estrictos principios democráticos.

Asimismo, la democracia implica una división de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, aun cuando a éste último algunos autores les da más bien un carácter funcional y no de poder mismo.

La democracia constitucional, en la cual se desarrolla el Estado mexicano, debe entenderse como un sistema de convivencia, en donde la estructura de los derechos fundamentales implica la previsión constitucional para la tutela eficaz de los poderes públicos y el ejercicio de sus derechos; y

también implica la tutela eficaz de los derechos de las minorías.¹⁰¹

En este orden de ideas, se da el movimiento constitucional de 2014 en materia electoral en México. Uno de los fines de esta reforma constitucional ha sido el fortalecimiento de todas las instituciones del Estado, unificar criterios y lineamientos en materia electoral para los Procesos Electorales (Federal-Estatal), crear un sistema de protección de DH en sus distintas aristas, fijar los límites de las instituciones que participan en el sistema como son: administrativas y jurisdiccionales, en los gobiernos en el orden federal y local.

Esto supone, entonces que toda democracia establecida, construye: ciudadanía, paz, orden social, orden legal e instituciones justas.

En la época del secretario de Estado Elihu Root, durante la presidencia de Theodor Roosevelt (1901-1909), Brown Scott, académico y político, en sus prácticas realiza una búsqueda de un principio moral para el derecho internacional moderno. Buscaba en esas épocas, en donde la América Latina se encontraba en muchos problemas sociales, una misión civilizadora del derecho internacional estadounidense; sin evitar su concepción etnocéntrica.

Proponía el modelo norteamericano en esa época, a través de procurar en reiteradas ocasiones, celebrar conferencias que se centraran en establecer un sistema de arbitraje para terminar con las guerras que habían imperado en la región desde 1860.¹⁰²

En la actualidad, en nuestros territorios, la guerra entre países no es el tema, ahora los temas que impactan en esta construcción de paz y de

¹⁰¹ Barrios, González, Boris (2014,) El Constitucionalismo de los Derechos, p.9, Panamá.

¹⁰² Scarfi, Juan Pablo, El imperio de la ley, Fondo de cultura económica, 2014, p.2 b

ciudadanía a través de los valores, al interior mismo de los estados y al interior de los órganos de gobierno.

Tenemos varios temas por resolver, los cuales mencionaré a continuación:

- Falta de construcción de una sociedad con valores, lo cual genera: corrupción, inseguridad.
- Falta de reconocer las verdades sobre la participación ciudadana, en los distintos ámbitos sociales: ya sea en el ámbito público o privado, y que puede llegar a confundir a la sociedad cuando se pretende garantizar los derechos.
- Hemos construido sociedades enfocadas al "tener", en vez de que el enfoque sea el "ser"; es decir, enfocamos a ciudadanos a valer por lo que tienen y no por lo que verdaderamente son; y lo peor de todo es que así calificamos.

La construcción de la paz, debe ser una construcción constitucionalmente estructurada con valores que provengan desde las propias democracias. Es decir, cada Estado en sus políticas de gobierno escritas y prácticas, debe fomentar el actuar bajo las premisas de justicia y juicio.

La aspiración de todo pueblo será esta paz social, pero también debe entenderse esta como el desarrollo desde una perspectiva de orden social, cultural, de creencia, económico.

Esto es: cada pueblo tiene su forma de vida, sus creencias, su cultura, su economía, su forma de gobernar; entre otros, por tanto, cada grupo exigirá de manera continuada la supervivencia; pero con elementos diferenciados. Es decir cada pueblo indistintamente su creencia, debe estar garantizado por ley, su desarrollo pleno.

Legitimar el actuar de los gobiernos implicaría tener elementos de justicia y juicio en todos sus ámbitos de competencia. De esta manera, el estado democrata, legitima su poder a través del ejercicio efectivo de sus funciones, llámesele: jurisdiccionales, legales y ejecutivas; todas estas en pro del sujeto llamado gobernado con principios rectores de igualdad, para proveer de una seguridad jurídica enfocada siempre a la protección del ser humano, en todas sus dimensiones.

El carácter universal de estos derechos, nos lleva al plano internacional en donde su función es el alcance y armonía con todos los otros pueblos, puesto que la existencia del derecho internacional debe ser la consolidación del Estado de Derecho¹⁰³.

El Estado mexicano, desde el 24 de Junio de 1981, se ha comprometido al suscribir y ratificar el pacto de san José de Costa Rica, que reconoce los Derechos Civiles y Políticos de las personas; asimismo con el acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas se deben respetar los principios de libertad, justicia y paz; por tanto, reconoce que la Declaración Universal de los DH se desarrolla sobre la base de la protección de los derechos del hombre, el cual debe disfrutar de libertades civiles y políticas, liberado del temor y la miseria (económicos, sociales y culturales).

Dentro de los preceptos de importancia para generar certeza en sus acciones todo Estado deberá considerar lo siguiente:

1. Igualdad entre hombres y mujeres, para garantizar el goce de sus derechos civiles y políticos. (Art. 3).
2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de estos derechos. (Art. 5).

¹⁰³ Sin embargo, como ya lo hacía notar el filósofo de Königsberg en 1795, la premisa que da pie a la existencia del derecho internacional debe ser la consolidación del Estado de derecho en el plano Internacional*. Considerations about the rule of law in the international level,

3. Derecho a la vida (Art. 6).
4. Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos. (Art.7)
5. Está prohibida la esclavitud y cualquier trabajo degradante al que sea obligado a ejercer (Art.8)
6. Acceso a la justicia, derecho al debido proceso (Art.9)
7. Respeto a la dignidad humana en sujetos privados de la libertad y la prohibición de ser encarcelados por deudas contractuales (Art.10 y 11).
8. Libertad de tránsito en su propio país (Art. 12).
9. Derecho de todo extranjero a un debido proceso en caso de expulsión (Art.13).
10. Derecho a un debido proceso, derecho a la intimidad, secrecía, principio de presunción de inocencia, igualdad en garantías en el proceso, justicia pronta expedita. (Art. 14).
11. Derecho a una aplicación de pena justa deacuerdo a la norma. (Art.15).
12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación y el derecho a ejercitar acciones legales para defensa. (Art 17).
13. Libertad religiosa (Art. 18).
14. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de

su elección. puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. (Art. 19).

15. Derecho a la reunión pacífica (Art. 21).

16. Libertad de asociación. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. (Art. 22).

17. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país. (Art. 25).

18. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole,

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Art.26).¹⁰⁴

Si bien es cierto, el Estado mexicano ha realizado acciones legislativas en pro de estos derechos, también lo es, que estamos quizá en un estado de gobernabilidad por la existencia de normas e instituciones, pero, creemos que debe transitar de la gobernabilidad a la gobernanza con énfasis en los valores democráticos, esta última, entendida como la mejor forma de participación activa del ciudadano en las acciones y decisiones propias del Estado, con justicia y juicio.

La resolución de la Corte IDH, en el caso Radilla Pacheco, como ya sabemos paradigmática en cuanto a sus efectos, impone al Estado mexicano la obligación de hacer efectivas a través de sus distintas instituciones los DH.

Como consecuencia, tenemos las reformas constitucionales de 2011, relativa a los DH, elevándolo a rango Constitucional. Asimismo, se da una reforma de trascendencia para la materia que nos ocupa, la electoral, en fecha 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, a través de la cual se determinó el Nuevo Sistema Electoral Nacional, misma que se encuentra en su primera etapa de aplicación. En fecha 10 de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Político-Electoral.

¹⁰⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Aun cuando sabemos que se han realizado acciones para hacer efectivos los valores democráticos en la vida democrática de México, también sabemos que hay temas que deben ser resueltos y lo que propongo es crear un esquema de valores democráticos desde las ordenes de gobierno, con la finalidad de legitimar el actuar y desarrollo de los mismos.

Finalmente también es importante destacar que en este esquema de protección que México ha desarrollado hacia los DH, un escalón para el tema democracia con valores, también es menester destacar que se han dejado cabos sueltos como son:

- Restitución y reparación a víctimas.
- Entender en cuanto al alcance y límites de los DH.
- Insistir en hacer amigable el sistema democrático para toda la sociedad. Acceso a la justicia a través de las instituciones
- Fortalecer las instituciones del estado, en todos los niveles federal y local para garantizar una transversalidad de las acciones y cumplimiento de los valores constitucionalmente establecidos. Como consecuencia que la actuación de los operadores antepongan a la norma escrita, la justicia, la moral y la ética.¹⁰⁵

BIBLIOGRAFÍA

Barranco, Avilés, María del C. (2000), *La Teoría Jurídica de los Derechos Fundamentales*, Instituto de Derechos Humanos, Editorial Dikinsson, p.75 Universidad Carlos III de Madrid.

¹⁰⁵ Fix-Zamudio, Héctor, (1998) *Liber amicorum*, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Unión Europea,341.245 C827-1, presentado por César Gaviria -Volumen II. - San José, de Costar rica.

Concepción, Montiel, Luis Enrique. (2015), *De la Gobernabilidad a la Gobernanza: la ideología del sistema político mexicano*, Editorial, Porrúa, México.

Dellanegra, Pedraza, Luis. (2002) *Revista Jurídica Electrónica de la UNAM “El principio de la Responsabilidad Internacional”*, Buenos Aires.

Fix-Zamudio, Héctor, (1998) *Liber amicorum*, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Unión Europea, 341.245 C827-1, presentado por César Gaviria -Volumen II. - San José, de Costa Rica.

Ruiz, Chiriboga, Oswaldo. (2010) “*La Valoración de la prueba de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Apitz Barbera y otros contra Venezuela*”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. X, México, pp. 149-172.

CONSULTAS

Convención Americana sobre derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica

<https://www.scjn.gob.mx/libro/instrumentosconvencion/pag0259.pdf>

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú, Sentencia de 24 de septiembre de 1999, párrafo 37, http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_54_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Osorio Rivera Y Familiares Vs. Perú, Sentencia de 20 de noviembre de 2014, (interpretación de la sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), párrafo 2016.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Declaración Universal de Derechos Humanos <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_274_esp.pdf

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Primera sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velázquez Rodríguez vs. Honduras, 29 de Julio de 1988, párrafo 164. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 23 de noviembre de 2009, (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), <http://www.corteidh.or.cr/>

PERCEPCIÓN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO SOBRE SUS COMPETENCIAS DIGITALES

*Mtra. Yeny Jiménez Izquierdo¹⁰⁶
Mtra. Keyla Ovando Valencia¹⁰⁷
Dr. Diógenes de la Cruz Pereyra¹⁰⁸
Mtro. David López Ordoñez¹⁰⁹*

RESUMEN

Se determinaron las percepciones que tiene el docente universitario en tareas que conforman la competencia digital y si éstas se relacionan con sus características personales y contextuales, de manera que influyan o dificulten la formación de competencias digitales docente. El estudio se realizó bajo el enfoque cuantitativo no experimental, transversal, descriptivo y correlacional. De forma no probabilística se seleccionaron 322 docentes, 182 (56.5%) hombres y 140 (43.5%) mujeres procedentes de una Universidad Pública de un estado del sureste de México. Se utilizó un instrumento propuesto para evaluar el perfil en competencia docente digital. De los hallazgos se infiere que los participantes no se perciben competentes en los factores pedagógico, tecnológico y axiológico, y no existen diferencias significativas entre estas competencias y las variables edad, género, tipo de contrato y experiencia docente. Sin embargo, los participantes con grado académico de doctorado se perciben más competente en las dimensiones tecnológico y axiológico que los docentes sin posgrado. Se concluyó que las características de los docentes no influyen en la formación de competencias digitales, excepto el grado académico, puesto que los docentes con mayor preparación profesional y

¹⁰⁶ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

¹⁰⁷ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

¹⁰⁸ Profesor investigador de la DACSYH-UJAT

¹⁰⁹ Profesor investigador externo

académica se consideran más competentes en materia digital en las áreas tecnológica y axiológica.

PALABRAS CLAVE: autopercepción, competencias digitales, docencia universitaria.

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas del siglo XXI la Internet ha revolucionado los diferentes ámbitos de las sociedades, convirtiéndose en una protagonista importante en la vida cotidiana, en la red no sólo se puede ser espectador o consumidor, sino también crear conocimiento y ser publicado. Por lo tanto, las jóvenes generaciones requieren desarrollar competencias (habilidades, conocimientos y actitudes) con el propósito de lograr una adecuada alfabetización digital (Roldan, 2015). Así que, las competencias digitales son la clave, puesto que el uso de las tecnologías de la información y comunicación no sólo se emplean para obtener, evaluar, almacenar, comunicar, intercambiar y producir información sino involucran el uso seguro, crítico y responsable de las mismas para el trabajo, la educación, la comunicación y el ocio.

El estado del conocimiento en competencias digitales del docente universitario a nivel internacional y nacional muestra un abundante auge de resultados de investigación en relación al análisis crítico del concepto, construcción dimensiones o categorías, diseño de instrumentos de medición y elaboración de perfiles docentes. No obstante, la mayoría de los estudios no aborda la percepción del docente en relación a sus competencias digitales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las instituciones de educación superior integran las tecnologías de la información y comunicación (TIC) a los procesos e infraestructuras físicas y tecnológicas que le dan soporte, con el fin de brindar formación profesional en modalidades escolarizadas y no convencionales, a los diversos sectores de la población. Esto propicia que los docentes tengan que capacitarse en competencia digital, para desarrollar saberes o habilidades que le permitan estar en mejores condiciones y dar respuesta a las necesidades de enseñanza que se están demandando actualmente.

Ante este contexto, las universidades públicas plantean objetivos, políticas y estrategias para mejorar en el personal académico la formación y las competencias básicas docente, así como las competencias digitales, para la operatividad de su modelo educativo. Pero no cuenta con investigaciones que ofrezcan un panorama completo de los resultados obtenidos de cursos o diplomados en materia de competencia digital o uso de las TIC, además de qué factores influyen u obstaculizan el desarrollo de dichas competencias. De igual forma, no poseen modelos para la incorporación de estas herramientas tecnológicas en el proceso educativo e instrumentos de evaluación y de medición generados a través de la formación docente.

En ese sentido, la investigación partió del perfil propuesto por Rangel (2015) que establece que la competencia digital de los docentes se constituye por competencias en relación a tecnológicas y redes, informacionales, cognitiva, comunicativa, multimedia, ciudadanía digital y psicológica. Para ello, en el estudio se establecieron las preguntas ¿Cuál es la percepción del docente universitario sobre sus competencias digitales? y ¿Existen diferencias significativas entre las competencias digitales y las características personales y contextuales del docente universitario?

OBJETIVOS

Describir la percepción del docente universitario sobre sus competencias digitales (pedagógico, tecnológico y ético y legal).

Establecer si existen diferencias significativas entre las competencias digitales y las características personales y contextuales del docente universitario.

MÉTODO

La población fue de 2670 docentes procedentes de nueve facultades que integran una universidad pública de un estado del sureste de México. De forma no probabilística se seleccionaron 322 profesores que cumplieron la condición de usar las TIC en su práctica docente. De este número, 182 (56.5%) hombres (M edad = 44.56 años, DE = 11.94) y 140 (43.5%) mujeres (M edad = 42.60 años, DE = 10.75). De los cuales 165 (51.2%) poseen como máximo nivel de estudio maestría, 93 (28.9%) con doctorado, 49 (15.2) con licenciatura y 15 (4.7) con especialidad; un promedio de 12.51 años (DE = 8.36) de experiencia docente.

Del profesorado 212 (65.8%) tiene un contrato de tipo base y 110 (34.2%) interino; 146 (45.3%) de tiempo de dedicación asignatura, 144 (44.7%) de tiempo completo y 32 (9.9%) de medio tiempo; un promedio de 12.51 años (DE = 8.36) de antigüedad laboral; 278 (86.3%) profesores imparten clase en la modalidad educativa presencial, 7 (2.2%) a distancia y 37 (11.5%) en ambas modalidades; 321 (99.7%) docentes consideran que las TIC son útiles para promover el aprendizaje de los estudiantes; 132 (41.0%) generalmente usan las TIC para favorecer el proceso de enseñanza aprendizaje, 114 (35.4%) siempre y 76 (23.6%) a veces.

Se utilizó el instrumento propuesto por Rangel (2015), que consta de tres secciones: 1) objetivo del estudio e instrucciones para la resolución de la escala, 2) apartado con los indicadores para determinar la percepción del docente en relación a las competencias digitales y 3) hoja de respuesta, conformada por los datos personales, sociolaborales y académicos del participante, así como el formato tipo Likert que va desde 1 (Totalmente en desacuerdo) hasta 5 (Totalmente de acuerdo).

Para el análisis de datos se determinaron confiabilidad, validez de contenido por juicio de expertos y validez de constructo mediante el análisis exploratorio y confirmatorio. El análisis y procesamiento se llevaron a cabo con el apoyo de los programas SPSS versión 21 y Amos versión 23, así como de pruebas estadísticas descriptivas e inferenciales.

RESULTADOS

Se realizó el análisis factorial exploratorio mediante el método de máxima verosimilitud y rotación de Oblim. Se demostró un buen ajuste de datos puesto que la prueba de esfericidad de Bartlett resultó significativa ($\chi^2=3714.05$, $p < .000$) y el valor de KMO= .93 fue adecuado (Cea, 2004; Martínez, Hernández y Hernández, 2014). Se excluyeron del análisis a los ítems con pesos factoriales menores de .38, ya que esto muestra falta de claridad conceptual en el reactivo (Cea, 2004; DeVellis, 2017).

Se integraron 20 reactivos al instrumento agrupados en tres factores (F1 Pedagógico= 45.23%, $\alpha = .90$, F2 Tecnológico= 10.12%, $\alpha = .89$, F3 Axiológico= 5.37%, $\alpha = .84$) que explican 60.73% de la varianza. Asimismo, se calculó la confiabilidad por factor (Pedagógico = .90, Tecnológico = .89 y Axiológico = .84) y global = .93, lo que es completamente aceptable (Quero, 2010).

DETERMINAR COMPETENCIAS DIGITALES DEL DOCENTE

A fin de establecer la inferencia de los resultados muestrales a la población se realizó una prueba de hipótesis para comparar los puntajes de cada uno de los factores global con el valor 4 de la escala que indica que el docente se percibe estar de acuerdo con poseer las competencias digitales. Los puntajes iguales o mayores a este valor fueron indicadores de que el docente se percibe como competente, mientras los valores significativamente menores, se asumió que el docente se visualizaba como no competente.

De los resultados infieren que se acepta la hipótesis nula, es decir, en los factores Pedagógico, Tecnológico y Axiológico el docente se percibe no competente puesto que los puntajes son menores que la media teórica de 4, que representa “estoy de acuerdo” en la escala para medir la percepción del docente en competencia digital (ver Tabla 2).

Tabla 1 *Medias y desviaciones estándar de los puntajes por factor*

Factor	<i>M</i>	<i>DE</i>
Pedagógico	3.92	.87
Tecnológico	3.88	.88
Axiológico	3.86	.99

Se compararon los puntajes de cada factor con una media teórica de 4, que es el valor mínimo a partir del cual el docente considera estar de acuerdo con ser competente. Los resultados señalan que los puntajes fueron

significativamente menores, se puede deducir que los docentes se perciben como no competentes en los factores Pedagógico, Tecnológico y Axiológico, como puede apreciarse en la Tabla 3.

Tabla 2

Comparación de los puntajes con la media teórica (M =4)

Factor	M	T	gl	p
Pedagógico	3.92	-1.55	321	.122
Tecnológico	3.88	-2.24	321	.025
Axiológico	3.86	-2.45	321	.015

Comparaciones de los puntajes entre los factores

Se dividieron los docentes en dos grupos, aquellos cuyos puntajes fueron menores a 4, se perciben como no competentes y los que tienen puntajes iguales o mayores a 4, se consideran competentes en materia digital. Se llevó a cabo una distribución de frecuencia por factores y los hallazgos mostraron que en todas las dimensiones evaluadas los docentes se perciben como competentes (ver Tabla 3).

Tabla 3

Distribución de los puntajes por nivel de competencia

Factores	No competente		Competente	
	n	%	n	%
Pedagógico	65	20	257	80
Tecnológico	96	30	226	70
Axiológico	84	26	238	74

COMPETENCIAS DIGITALES Y VARIABLES PERSONALES Y CONTEXTUALES DEL DOCENTE

Variables personales: edad y género

Mediante una prueba t de Student para muestras independientes, se estableció que no existen diferencias estadísticamente significativas entre las competencias digitales de hombres y mujeres en los factores Pedagógico, Tecnológico y Axiológico, las medias son iguales entre dichos factores, como se puede observar en la Tabla 4.

Tabla 4

Comparación de competencias digitales y el género del docente.

Factores	Género	M	SD	t	gl	p	r
Pedagógico	Hombre	3.89	90	-.747	320	.455	0.04
	Mujer	3.96	82				
Tecnológico	Hombre	3.98	88	2.247	320	.025	0.12
	Mujer	3.76	86				
Axiológico	Hombre	3.78	1.01	1.551	320	.122	0.08
	Mujer	3.96	95				

$p \leq .05$

Por medio de una ANOVA de una vía se determinó la percepción de las competencias digitales y la edad de los docentes. Para ello, se estableció un rango de edad: a) hasta más de 32 años, b) 33 a 39 años, c) 40 a 45 años, d) 46 a 54 años y e) más de 55 años. Los resultados indican que se acepta la hipótesis nula, no existen diferencias significativas en la percepción de competencias digitales y las edades de los docentes (ver Tabla 5).

Tabla 5

Comparación de competencias digitales y la edad del docente

Factor	F	P
Pedagógico	1.31	.263
Tecnológico	1.72	.145
Axiológico	1.03	.388

VARIABLES SOCIO LABORALES: TIPO DE CONTRATACIÓN, TIEMPO DE DEDICACIÓN Y ANTIGÜEDAD LABORAL

A través de una prueba t de Student para muestras independientes se estudió si existían diferencias significativas en la percepción de competencias digitales entre el tipo de contratación de los docentes: base e interino. Los resultados infieren que se acepta la hipótesis nula, no existen diferencias significativas entre docentes con contrato base e interino y los factores Pedagógico, Tecnológico y Axiológico (ver Tabla 6).

Tabla 6

Comparación de competencias digitales por tipo de contratación de los docentes

Factores	Tipo de contratación	M	SD	T	gl	P
Pedagógico	Base	3.93	.90	.19	320	.84
	Interino	3.91	.80			
Tecnológico	Base	3.88	.88	-.12	320	.89
	Interino	3.89	.88			
Axiológico	Base	3.84	1.04	-.58	320	.56
	Interino	3.90	.89			

$p \leq .05$

Se realizó una prueba de ANOVA de una vía para establecer si existen diferencias significativas entre la variable tiempo de dedicación de los docentes y las competencias digitales de los mismos. Con prueba post hoc Bonferroni, se deduce que el tiempo de dedicación del docente por

asignatura, medio tiempo o tiempo completo no difiere significativamente en los tres factores analizados (ver Tabla 7).

Tabla 7

Comparación de las competencias digitales y el tiempo de dedicación laboral del docente

Factor	F	P
Pedagógico	.321	.726
Tecnológico	2.33	.099
Axiológico	.747	.475

Se agrupó la variable antigüedad laboral en cinco intervalos de tiempo: 0 a 5 años, 6 a 10 años, 11 a 15 años, 16 a 20 años y 21 años o más. Mediante una ANOVA de un vía con una prueba post hoc Bonferroni, se encontró que difiere significativamente dicha variable y la percepción del docente en relación a sus competencias digitales en las medias de los factores Pedagógico $F(4, 317)= 6.176, p \leq .05, n_2=0.07$ y Axiológico $F(4,317)= 4.276, p \leq .05, n_2=0.05$; y que no existen diferencias en la variable y el factor Tecnológico $F(4,317)= 3.229, p \geq .05, n_2=0.03$.

Las comparaciones múltiples indican que existe un efecto estadísticamente significativo en el factor Pedagógico entre los grupos de participantes que tienen antigüedad laboral de 0 a 5 años y 11 a 15 años $t(317)= 3.44, p \leq .05$. Este último grupo y profesores de 21 años o más $t(317)= 4.46, p \leq .05$. En cuanto al factor Axiológico se hallaron diferencias significativas entre los docentes de 11 a 15 años y 21 años o más de

antigüedad $t(317)= 3.51, p \leq .05$. Es decir, la antigüedad laboral del docente de 11 a 15 años influye en las competencias digitales pedagógica y axiológica en comparación a la antigüedad del docente de 0 a 5 años y de 21 años o más de antigüedad laboral.

Variables académicas: grado académico y uso de las TIC

A través de ANOVA de una vía con el apoyo de una prueba post hoc Bonferroni, se encontró que existen diferencias estadísticamente significativas baja entre la variable último grado académico del docente y las medias de los factores Tecnológico $F(2, 319)= 4.886, p \leq .05, n_2=0.03$ y Axiológico $F(2, 319)= 6.664, p \leq .05, n_2=0.04$; no se mostraron diferencias significativas entre dicha variable y el factor Pedagógico.

Las comparaciones indican una diferencia significativa entre los grupos de profesores con grado académico de Doctorado y Licenciatura en las competencias digitales tecnológicas $t(319)=3.10, p \leq .05$. En las competencias digitales axiológicas, el grupo de docentes con Doctorado y Maestría $t(319)= 3.26, p \leq .05$. Es decir, el grado académico de doctorado influye en las competencias digitales tecnológicas y axiológicas del docente. También los resultados señalan que no difieren significativamente el último grado académico entre los grupos (Licenciatura, Maestría y Doctorado) en el factor Pedagógico.

Por medio de una ANOVA de una vía con una prueba post hoc Bonferroni, se encontró que existen diferencias estadísticamente significativas entre la frecuencia de uso de las TIC para favorecer el proceso de enseñanza aprendizaje por parte del docente y las medias de los factores Pedagógico $F(2, 319)= 30.213, p \leq .05, n_2=0.15$, Tecnológico $F(2, 319)= 17.189, p \leq .05, n_2=0.09$, y Axiológico $F(2, 319)= 15.007, p \leq .05, n_2=0.08$.

Las múltiples comparaciones señalan que existe un efecto estadístico

significativo en el factor Pedagógico entre el grupo de docentes que usan siempre las TIC para favorecer el proceso de enseñanza aprendizaje y el grupo de docentes que usan generalmente $t(319)= 3.62, p \leq .05$; y el grupo que usa siempre las TIC y el grupo que emplea a veces las TIC $t(319)= 7.74, p \leq .05$.

En el factor tecnológico, los grupos que a veces utilizan las TIC difieren estadísticamente con que emplean siempre las TIC $t(319)= 5.88, p \leq .05$ y usan generalmente las TIC y $t(319)= 3.70, p \leq .05$. Además en el factor Axiológico, los resultados indican que hay diferencias estadísticamente significativas entre los grupos de docentes que usan siempre las TIC y los que a veces utilizan las TIC $t(319)= 5.46, p \leq .05$; este último grupo con los que utilizan generalmente las TIC $t(319)= 3.58, p \leq .05$.

A través de una prueba t de Student para muestras independientes se demostró que no existen diferencias significativas entre las medias de los factores Pedagógico ($M= 3.92, DE= .87$), Tecnológico ($M= 3.89, DE= .88$) y Axiológico y la variable utilidad de las TIC para promover el aprendizaje de los estudiantes. Finalmente el 99.7% de los participantes consideran que las TIC son útiles para promover el aprendizaje del estudiante.

DISCUSIÓN

En concordancia con los objetivos de la investigación se mostró que los docentes de la universidad pública ubicada en el sureste de México no se perciben competentes en las dimensiones tecnológica, pedagógica y axiológica, puesto que los resultados están por debajo de la media establecida. Si bien en comparación con resultados de otros estudios, manifiesta que los docentes poseen competencias instrumentales que facilitan en gran medida el uso de otras herramientas TIC que se utilizan para la docencia, como es el caso de las aulas virtuales (San Nicolás,

Fariña y Area, 2012). Sin embargo, en la muestra participante se puede observar que actualmente persiste la falta de formación en competencias digitales básicas y generales del profesorado universitario.

Los resultados obtenidos muestran que no hay diferencias significativas entre hombres y mujeres en relación a como se auto perciben en las competencias digitales pedagógica, tecnológica y axiológica. En cuanto al factor edad, aunque hallazgos como los presentados por Vera, Torres y Martínez (2014) muestran que a menor edad del docente se percibe con mayor dominio de las TIC y a mayor edad disminuye en sus conocimientos en relación a su uso. Los resultados de la presente investigación no mostraron diferencias significativas entre los grupos de edad y las dimensiones pedagógicas, tecnológicas y axiológicas.

Las características contextuales de los profesores universitarios como tipo de contrato y experiencia docente no mostraron diferencias significativas en relación con las dimensiones. Pero se encontró que hay diferencias estadísticamente significativas bajas entre la variable grado académico y los factores tecnológico y axiológico. Entre los grupos de profesores con grado académico de doctorado y licenciatura en las competencias tecnológicas; doctorado y maestría en la dimensión axiológica. Es decir, el docente con doctorado se percibe más competente en las dimensiones tecnológica y axiológica que los docentes sin posgrado. Además los hallazgos señalan que no difieren significativamente los grupos de profesores con licenciatura, maestría y doctorado, y el factor Pedagógico.

CONCLUSIONES

El docente universitario no se percibe capacitado en materia de competencia digital en los aspectos tecnológico, pedagógico y axiológico. Aunque se mostró que no existe relación entre dichas competencias y las características personales y contextuales del mismo, con excepción del grado académico, es necesario continuar indagando en el tema, a fin de establecer diferencias entre la formación académica del docente y sus competencias digitales.

También los hallazgos ofrecen al estado de conocimiento las áreas de formación que requieren atención por parte de las instituciones educativas de nivel superior, ya que deben centrarse en el desarrollo de competencias digitales del docente universitario, para lograr este objetivo, es necesario profundizar en un modelo que permita al profesorado generar y certificar estas competencias digitales tecnológicas, pedagógicas y axiológicas.

BIBLIOGRAFÍA

Cea, M. Á. (2004). *Análisis multivariable. Teoría y práctica en la investigación social*. Madrid, España: Síntesis.

DeVellis, R. F. (2017). *Scale Development. Theory and applications*. United States of America: SAGE.

Martínez, M. R., Hernández, M. V., y Hernández, M. J. (2014). *Psicometría*. Madrid, España: Alianza Editorial.

Rangel, A. (2015). Competencias docentes digitales: propuesta de un perfil. *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación*, (46), 235-248. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36832959015>

Roldan, U. (2015). Las competencias digitales en la sociedad del conocimiento dentro de la medicina. *Antología de competencias digitales*. México: Digital UNID.

San Nicolás, M., Fariña, E., y Area, M. (2012). Competencias digitales del profesorado y alumnado en el desarrollo de la docencia virtual. El caso de la universidad de la Laguna. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 14, 227-245. Recuperado de <http://construcwww.redalyc.org/articulo.oa?id=86926976011>

Vera, J. Á., Torres, L. E., y Martínez, E. E. (2014). Evaluación de competencias básicas en TIC en docentes de educación superior en México. *Píxel-Bit. Revista de Medios y Educación*, (44), 143-155. doi: <http://dx.doi.org/10.12795/pixelbit.2014.i44.10>

JUSTICIA RESTAURATIVA EN MATERIA PENITENCIARIA: FUNDAMENTO NORMATIVO.

Lenin Méndez Paz¹¹⁰

SUMARIO: I. Declaración de Costa Rica. II. Justicia restaurativa, procedimiento y resultados restaurativos. III. Postulados restaurativos. IV. Experiencia internacional. V. Perspectiva normativa en México. VI. Referencias.

I. DECLARACIÓN DE COSTA RICA.

El Décimo congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y tratamiento al delincuente¹¹¹ es un antecedente al solicitar planes de acción nacionales, regionales e internacionales que incluyan mecanismos de mediación y justicia restaurativa, las cuales pueden aplicarse en materia penitenciaria.

La Declaración de Costa Rica sobre la justicia restaurativa en América Latina,¹¹² adoptada en el Seminario “Construyendo la Justicia Restaurativa en América Latina”, organizado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente¹¹³ y Comunidad Internacional Carcelaria, celebrado en Santo

¹¹⁰ Profesor investigador de la DACSYH-UJAT

¹¹¹ <http://www.un.org/es/conf/xcongreso/>

¹¹²

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7D1E0DB94ADCD6C605257E7500689077/\\$FILE/PAIP_JusticiaRestaurativa-Recopilaci%C3%B3nTextosInternacionales.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7D1E0DB94ADCD6C605257E7500689077/$FILE/PAIP_JusticiaRestaurativa-Recopilaci%C3%B3nTextosInternacionales.pdf)

¹¹³ <http://www.ilanud.or.cr/justicia-restaurativa/>

Domingo de Heredia (Costa Rica), del 21 al 24 de septiembre de 2005, es la que establece lineamientos que son aplicables a la materia penitenciaria.

El documento anterior se poya en la Resolución del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (24 de Julio, 2002)¹¹⁴ y la “Carta de Araçatuba” (2005),¹¹⁵ con el objetivo de promover procesos de Justicia Restaurativa y sostenerlos mediante información y comunicación a través de los medios a la sociedad civil, así como de propiciar programas que incluyan tales procesos y busquen resultados restaurativos.

En sus considerandos reconoce que América Latina sufre con los mayores índices –entre otros- del encarcelamiento; que a pesar de existieren herramientas de justicia restaurativa, las sanciones retributivas, en especial el encarcelamiento, siguen siendo las más utilizadas; que programas de Justicia Restaurativa garantizan el pleno ejercicio de los derechos humanos y respeto a la dignidad de todos los involucrados; que la aplicación de esos programas debe extenderse a los sistemas comunitarios, judiciales y penitenciarios; que se debe sensibilizar los organismos internacionales y modificar la legislación penal en favor de adopción de los principios e instrumentos de la Justicia Restaurativa como modo complementario de justicia. Por lo cual se concluye que resulta aplicable a materia penitenciaria.

II. Justicia restaurativa, procedimiento y resultados restaurativos.

Si bien es cierto no existe uniformidad en el significado de la justicia restaurativa, también lo es que la declaración de Costa Rica,¹¹⁶ clarifica lo relacionado con la materia penitenciaria.

¹¹⁴ <https://www.unodc.org/pdf/crime/commissions/11comm/5add1s.pdf>

¹¹⁵ <http://jij.tjrs.jus.br/justica-restaurativa/carta-aracatuba>

¹¹⁶ <http://www.justiciarestaurativa.org/news/crdeclaration>

En la parte de declaraciones (Artículo 1º), indica que programa de Justicia Restaurativa, es todo el que utilice procedimientos restaurativos y busque resultados restaurativos.

Procedimiento restaurativo (conforme al párrafo 1) es todo el que permite que víctimas, ofensores y cualquier miembro de la comunidad, con la ayuda de colaboradores, participen en la búsqueda de la paz social.

Entre los resultados restaurativos (párrafo 2) se identifican: respuestas de arrepentimiento, perdón, restitución, responsabilización, rehabilitación y reinserción social, entre otros. En consecuencia la reinserción social es una finalidad constitucional conforme a nuestro artículo 18.

Aplicar la justicia restaurativa en materia penitenciaria implica ver el problema desde otro enfoque, humano principalmente, no viendo al delito, a la pena o el procedimiento administrativo, sino a la persona.

La justicia restaurativa en materia penitenciaria se traduce en solventar numerosas diferencias que se presentan de manera natural entre personas que han perdido el derecho fundamental a la libertad, y por ende deben ser escuchados y canalizar sus respuestas al problema.

III. POSTULADOS RESTAURATIVOS.

Los postulados restaurativos (Artículo 2º) son basados en principios y valores, que garantizan el pleno ejercicio de los derechos humanos y respetan a la dignidad de todos los involucrados; son aplicables al sistema penitenciario; propician plena y previa información sobre las prácticas restaurativas a todos que participan en los procedimientos;

Ofrecen plena autonomía a los individuos para tomar parte en las prácticas restaurativas en todas sus fases; favorecen mutuo respeto entre

los participantes de los procedimientos; estimulan co-responsabilidad activa de todos los participantes; consideran las necesidades de la persona que sufrió el daño y las posibilidades de la persona que lo causó; estimulan la participación de la comunidad pautada por los principios de la Justicia Restaurativa;

Consideran las diferencias socioeconómicas y culturales entre los participantes; consideran las peculiaridades socioculturales, locales y el pluralismo cultural; promueven relaciones ecuanímes y no jerárquicas; expresan participación bajo el Estado Democrático de Derecho; facilitan procesos por medio de personas debidamente capacitadas en procedimientos restaurativos;

Usan el principio de la legalidad en cuanto al derecho material; respetan al derecho a la confidencialidad de todas las informaciones referentes al proceso restaurativo; buscan integración con la red de asistencia social de cada país; buscan integración con el sistema de justicia.

En el punto 3 del artículo 3, se especifica con claridad la aplicación de la justicia restaurativa en el sistema penitenciario, ello implica que las consecuencias de utilizar la justicia restaurativa serán positivas y podrán disminuir otros impactos negativos que se presenten en las prisiones.

IV. EXPERIENCIA INTERNACIONAL.

Entre los antecedentes en materia penitenciaria se encuentra la mediación realizada en España,¹¹⁷ en Texas con el programa denominado Bridges to Life¹¹⁸ que se traduce en español a Puentes para la vida, este tiene aplicación exclusivamente dentro de la prisión y ya que se encuentran

¹¹⁷ Pastor Seller, E, Huertas Pérez, E. Mediación penitenciaria: una alternativa a la resolución pacífica de conflictos entre internos. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria* [Internet]. 2014;(23):199-229. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=135029519010>

¹¹⁸ <http://www.bridgestolife.org/>

compurgando la pena. No es una pena sustitutiva a prisión ni puede ser usado para intercambiar la compurgación de la pena privativa de libertad. Los avances realizados en el Cereso de Hermosillo,¹¹⁹ Cereso de Cuahutemoc Chihuahua,¹²⁰ en el CEFEREPSI de Ayala Morelos¹²¹ son ejemplo de esta aplicación en la realidad.

Existe también en Latinoamérica la experiencia de la Organización Prison Fellowship International¹²² y de sus Programas APAC¹²³ y del ARBOL SICOMORO. Cuenta en la actualidad con 114 países afiliados alrededor del mundo, siendo en la Argentina la Fraternidad Carcelaria Argentina la entidad que la representa.

El Programa APAC¹²⁴ se está aplicando desde hace ya 33 años en Brasil, consta de una metodología de tratamiento penitenciario basado en la valorización humana, con estricta aplicación de los postulados de la Justicia Restaurativa, basado en tres axiomas: confianza – amor – disciplina, que se aplica en unidades carcelarias propias donde no existen guardia-cárceles armados, la seguridad está a cargo de voluntarios, las llaves del penal están en poder de los convictos y la administración total del recinto es ejercida por una Asociación Civil auxiliar de la Justicia de Ejecución Penal. Nació en la ciudad de San José de los Campos – San Pablo en 1984 por Convenio firmado por la Entidad Civil y la Justicia de Ejecución. También tiene presencia en Colombia y México.

En la actualidad existen 15 prisiones en pleno funcionamiento de este tipo en el Estado de Minas Gerais y hay 34 en edificación con Presupuesto ya

¹¹⁹ <http://www.elnovedades.com/2016/11/internas-penales-capacitadas-en-justicia-restaurativa/>

¹²⁰ <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/noroeste/inician-en-cereso-de-cuauhtemoc-talleres-de-justicia-restaurativa-y-comunicacion-familiar-1626652.html>

¹²¹ http://www.iidejure.com/real_news/concluye-programa-de-justicia-restaurativa-en-ceferepsi/

¹²² www.pfi.org

¹²³ <http://www.pfcolombia.org/programa-apac>

¹²⁴ <http://www.justiciarestaurativa.org/news/justicia-restaurativa-en-contexto-de-encierro-tratamiento-penitenciario-desde-la-valorizacion-humana>

asignado. Para el Ejercicio Fiscal 2008 el Superior Tribunal de Justicia de Minas Gerais, ente rector de la iniciativa, tiene dispuesta la construcción de otras 23 unidades de este tipo. En el resto del territorio brasileño hay más de 90 unidades APAC funcionando, con administración del Servicio de Prisiones y con la aplicación del Programa por entidades civiles con personería jurídica constituidas por voluntarios.

La aplicación del Programa se realiza a través de la ejecución de doce elementos fundamentales, donde sobresalen las características de confianza, amor y disciplina ya enunciados, que ponen a disposición de las personas incursoas en el delito la posibilidad de optar por el cambio de vida. La metodología trabaja con equipos interdisciplinarios en la faz técnica, con las familias de los criminales y con las víctimas de su accionar criminal.

Desde el comienzo de la aplicación de la metodología apaqueana en Brasil, han sido expuestas a su tratamiento algo más de veinte mil personas y los índices de reincidencia criminal nunca han superado el 10%.

El Programa del Árbol Sicómoro está siendo aplicado con singular suceso en cárceles colombianas de las ciudades de Medellín, Bogotá y Pereyra. Asimismo, se ha desarrollado en las comunidades de barrios altamente conflictivos de Medellín donde la población es mitad sicaria, narcotraficante y terrorista y la otra mitad la constituyen sus víctimas.

Se trata de una metodología de Restauración encausada a través de encuentros provocados entre víctimas y ofensores. Generalmente se reúne a seis u ocho personas de cada grupo, siendo los ofensores criminales cumpliendo su condena y las víctimas personas perjudicadas por el accionar criminal. No se trata de encuentros directos, es decir, los

ofensores no corresponden a las víctimas y éstas no han sido ofendidas por esos criminales.

V. PERSPECTIVA NORMATIVA EN MÉXICO.

SI bien es cierto el Código Nacional de Procedimientos Penales no refiere a la Justicia Restaurativa, si permite los acuerdos reparatorios (Artículos del 186 a 190)¹²⁵; por su parte la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal¹²⁶, en su artículo del 27 al 29 se alude a la junta restaurativa.

Indica que es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Por su parte la Ley Nacional de Ejecución Penal¹²⁷ en el artículo del 200 al 206 distingue dos tipos de procesos restaurativos:

a. Programas. Según la experiencia nacional e internacional, estos se realizan con la participación de las personas privadas de la libertad en actividades de diversa duración, dependiendo del modelo que se utilice, en las que se realiza trabajo de reflexión sobre el daño causado, orientado por los principios de la justicia restaurativa.

En estos programas no intervienen las víctimas o personas ofendidas directamente, sino solo las personas privadas de la libertad y,

¹²⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm>

¹²⁶ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnmascmp.htm>

¹²⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnep.htm>

dependiendo del modelo, sus familias. Hay participación de víctimas en algunos programas pero solamente para contar su historia y esto no sucede si entre las personas privadas de la libertad que le escuchan, se encuentra quien cometió el delito en su contra. Esto se conoce como panel de víctimas.

b. Encuentros. La facilitación de encuentros entre la persona privada de la libertad y la víctima o persona ofendida, lo que implica sesiones de preparación para reunirles al final, cuando se considera que las personas se encuentran listas para ello. En esta ley, no hay distinción entre la facilitación de delitos graves de los que no lo son, en consecuencia se encuentra abierta su aplicación, la cual debe hacerse con cuidado.

El único modelo de justicia restaurativa (para encuentros) que incorpora textualmente la Ley mencionada es la junta restaurativa, pues prácticamente replica el contenido de la Ley Nacional de Medios Alternos Solución Conflictos en materia penal, en cuanto a este mecanismo a modo de que pueda repararse el daño a la víctima.

Respecto a quiénes pueden aplicar estos procesos, la propia Ley habla de las personas facilitadoras certificadas en los términos de la LNMASC y que pertenecen a los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, aunque no especifica la capacitación especial necesaria que deben recibir para el ámbito penitenciario

En cuanto a los “alcances” de la justicia restaurativa, la referida Ley (art. 203) señala que si el sentenciado se “somete” al proceso de justicia restaurativa, se considerará por el Juez de Ejecución como parte complementaria del plan de actividades, al que la propia Ley define de la siguiente manera:

A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro.

Por lo cual podemos concluir: que no existe ningún problema normativa que sea obstáculo para la aplicación de la justicia restaurativa en México; que tiene aplicaciones prácticas no sólo en el orden internacional sino en el nacional; y es válido y positivo su aplicación en nuestro Estado de Tabasco.

BIBLIOGRAFÍA

- Bardalez Lazcano, Erika, *Medios alternos de solución de conflictos y justicia restaurativa*, México, Flores Editor y Distribuidor, 2011, 194 pp
- Castillejo Manzanares, Raquel, *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*, España, La ley, 2011, pp. 700
- Gordillo Santana, Luis F., *La justicia restaurativa y la mediación penal*, España, iustel, 2007, pp. 447.
- Gorjón Gómez Francisco, *Escuela de pensamiento de los métodos alternos de solución de conflictos*, México, UANL, 2014, pp. 155
- <http://jij.tjrs.jus.br/justica-restaurativa/carta-aracatuba>
- [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7D1E0DB94ADC6C605257E7500689077/\\$FILE/PAIP_JusticiaRestaurativa-Recopilaci%C3%B3nTextosInternacionales.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7D1E0DB94ADC6C605257E7500689077/$FILE/PAIP_JusticiaRestaurativa-Recopilaci%C3%B3nTextosInternacionales.pdf)
- <http://www.ilanud.or.cr/justicia-restaurativa/>
- <http://www.bridgestolife.org/>
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm>
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnmascmp.htm>
- <https://www.elheraldodechiuhua.com.mx/local/noroeste/inician-en-cereso-de-cuauhtemoc-talleres-de-justicia-restaurativa-y-comunicacion-familiar-1626652.html>
- <http://www.elnovedades.com/2016/11/internas-penales-capacitadas-en-justicia-restaurativa/>
- http://www.iidejure.com/real_news/concluye-programa-de-justicia-restaurativa-en-ceferepsi/
- <http://www.justiciarestaurativa.org/news/crdeclaration>
- <http://www.pfcolombia.org/programa-apac>
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnep.htm>

<http://www.justiciarestaurativa.org/news/justicia-restaurativa-en-contexto-de-encierro-tratamiento-penitenciario-desde-la-valorizacion-humana>

<http://www.un.org/es/conf/xcongreso/>

<https://www.unodc.org/pdf/crime/commissions/11comm/5add1s.pdf>

Martínez Escamilla Margarita y Sánchez Álvarez, María Pilar, *Justicia restaurativa, mediación penal y penitenciaria: un renovado impulso*, Madrid, Reus, 2011, pp. 398

Pastor Seller, E, Huertas Pérez, E. Mediación penitenciaria: una alternativa a la resolución pacífica de conflictos entre internos. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria* [Internet]. 2014;(23):199-229. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=135029519010>
www.pfi.org

LA TRASCENDENCIA DE LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO MEXICANO.

Biella Castellanos Yanguelova¹²⁸

RESUMEN. El cambio paradigmático que implica la reforma del Artículo Primero Constitucional, lleva a un nuevo nivel el cúmulo de obligaciones de los servidores públicos y las consecuencias del incumplimiento al más importante precepto constitucional, lo cual se analizará a continuación.

Históricamente la definición de los derechos del hombre irrumpe al escenario mundial a finales del siglo XVIII, con el ciclo de revoluciones burguesas (francesa, norteamericana e inglesa), que derrocaron a las monarquías, argumentando el trato inhumano del que eran objeto las clases sociales bajas por parte de los gobiernos absolutistas y despóticos, y su indefensión ante las múltiples arbitrariedades del sistema monárquico, entre las que destacaron los abominables actos de la Santa Inquisición.

La Promulgación de los Derechos del Hombre fue el paso decisivo hacia la construcción del constitucionalismo, el marco jurídico internacional del que emanan las actuales obligaciones de los Estados, en cuanto a la protección de los Derechos Humanos, que la Organización de las Naciones Unidas, define como *“inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color,*

¹²⁸ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

religión, lengua, o cualquier otra condición” (1), refiriendo todas sus definiciones por característica común, la garantía por parte del Estado de resguardar de las necesidades del ser humano (2), acorde a los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

De tal forma, los Derechos Humanos deben contemplarse y garantizarse no sólo a través de los tratados, el derecho Internacional consuetudinario y demás fuentes del derecho internacional, sino en las Leyes de los países que los suscriben, presupuesto que llega a cumplirse con la reforma en el año 2011 al Artículo 1 de la Constitución Política Federal.

Antes de esta reforma, aun existiendo multitud de tratados, convenios, convenciones, pactos y protocolos de los que México ya formaba parte, y que le comprometían a integrar los Derechos Humanos en la legislación interna, **nuestras autoridades no tenían la obligación de cumplimentar las recomendaciones de los organismos constituidos para su defensa**, por lo que no existía la certeza de que fueran respetados, aun cuando en nuestro sistema se conocían las formas de su defensa jurisdiccional y extra jurisdiccional, como el juicio de amparo y los procedimientos que lleva a efecto la Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos para ejercer una tutela expedita contra los abusos de la autoridad.

Al establecerse entre los derechos fundamentales de nuestra Carta Magna, la prohibición de la discriminación; y **la responsabilidad de las autoridades y los servidores públicos de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos a favor de todos los mexicanos**, el Estado se obligó a efectuar un marco amplio de acciones para prevenir, investigar, sancionar y reparar su posible violación, por parte de todos los que de forma directa o indirecta tienen una función pública que desempeñar.

Con la implementación de estos criterios en el sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el oficialmente Estado de Derecho mexicano se vio grandemente fortalecido ante la comunidad internacional (3), generando una armonización normativa histórica, con profundas repercusiones en los órdenes federal, estatal y municipal, puesto que al legislarse la erradicación de la discriminación y cualquier otra clase de daño que pudiese causarse en contra de la ciudadanía, todo el aparato burocrático quedó obligado a **revalorizar el respeto, la tolerancia**, entre otros valores indispensables, para hacer frente a costumbres de un sistema autoritario que ha fomentado la desigualdad, y a practicar en todo momento, además del control constitucional, el convencional.

Con este cambio paradigmático, oficialmente concluyó la etapa de desvinculación de nuestro sistema con el sistema internacional de los Derechos Humanos, y su reconocimiento jurídico por parte del Estado Mexicano, lo obligó a resguardarlos bajo su más estricta responsabilidad, para recomponer todo tipo de descompensación social. Por esta razón, las obligaciones contraídas representan los **distintos grados de responsabilidad en los que puede incurrir el servidor público** que infrinja el mandato constitucional (4), en correspondencia a la premisa de todos somos titulares de los Derechos Humanos, y su violación no debe ser posible bajo ninguna de sus formas por parte de la autoridad, marcándose con ello, la transición de todo nuestro sistema, de un esquema autoritario a uno más democrático, para dar pie, a la creación de elementos para la transformación completa del sistema legal de responsabilidad en el ejercicio de funciones públicas y manejo presupuestal.

Ahora que las autoridades tienen la obligación de conocer, procurar y respetar los derechos humanos, propiciar un trato igualitario y hacer efectiva la garantía que la Ley Suprema mexicana, tienen entre sus

responsabilidades poner en marcha las medidas políticas, jurídicas, administrativas, civiles, educativas, sociales, e inclusive penales, para aplicar el peso de la Ley en contra de los servidores públicos que actúen en perjuicio del gobernado, o según sea el caso, de una colectividad.

En la voz de los expertos, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en México consistente en la emisión, en julio de 2016 de 3 normas torales: *la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que establece los mecanismos de trabajo entre los órganos que conformarán el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que contiene las competencias, facultades y alcances del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el juzgamiento y sanción de faltas administrativas graves (5); y la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (6), que sustituye en parte a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es un serio esfuerzo por superar con eficacia la ambigüedad y la falta de claridad en la prevención de múltiples actos de corrupción.*

El establecimiento de normas generales, que consideran las diferencias relacionadas con la función desempeñada por el servidor público en un sistema de grados jerárquicos como el gubernamental, en el que se le da relevancia a factores como el nombramiento, el nivel de decisión, de mando, revisión, vigilancia, disciplina y resolución de conflictos, así como la redefinición de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos es un gran avance pero en materia de Derecho Humanos, cabe notar que no contamos aún con el desarrollo explícito de la magnitud que plantea la Constitución.

Sin embargo el señalado decreto de 2016 determina en sus artículos transitorios, la adecuación de los jurídicos locales para unificar la legislación y generar un sistema jurídico integrador que sancione las

acciones erradas de los servidores públicos, para vincularlos a sus responsabilidades y de esta forma combatir la corrupción en un plazo que feneció el 19 de julio de 2017.

Para afianzar el compromiso del Estado Mexicano con el Sistema Internacional de Derechos Humanos, y garantizar la igualdad para el acceso a la función pública, los mecanismos de prevención y los instrumentos de rendición de cuentas, deben ajustarse cuidadosamente para evitar el abuso del poder, e igualmente verificarse exhaustivamente el cumplimiento del Código de Ética como parte de las medidas de regulación de la actuación de los servidores públicos, tarea prioritaria que no puede dejarse de cumplir para detectar y erradicar faltas graves como el cohecho, el peculado, el desvío de los recursos públicos y el enriquecimiento oculto.

Si bien, la Ley Nacional de Anticorrupción tiene por objeto la prevención y sanción de las faltas administrativas, así como la determinación de las políticas públicas para el combate a la corrupción, y Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentra basada en los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, bajo las directrices las de: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución, *nos falta mucho para erradicar este grave mal social.*

CONCLUSIONES

La aplicación sin excepción de las sanciones penales y la indemnización a las partes afectadas, en observancia a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, será una medida de disuasión importante si se le

presta la debida atención, y en este sentido, el procedimiento previsto debe observarse dándose prioridad a los principios dictados en materia de Derechos Humanos, para que su protección sea real y progresiva, y el reconocimiento formal en los ordenamientos jurídicos vigentes, no consista en una mera inserción de preceptos en nuestro entramado normativo, sino represente *el paso agigantado que todos esperamos en materia de respeto, protección y promoción de los derechos inherentes al ser humano*, en sus ámbitos familiar, laboral, escolar y social.

Las responsabilidades política, penal, civil, disciplinaria, patrimonial, social, laboral, constitucional; pero sobre todo la administrativa en la legislación mexicana, se amplían con la llegada de los ordenamientos jurídicos federales y locales para cumplir el objetivo principal de satisfacer las necesidades una población que evoluciona contundentemente con las corrientes sociales.

Sin embargo, aún se necesita legislar y generar ordenamientos que perfeccionen procesos justos, y que la organización del Estado, basada en la administración y la ejecución políticas públicas que creen puentes de comunicación con las agrupaciones de la sociedad civil, para evitar que se sigan cometiendo transgresiones por acción o por omisión, para finalmente lograr el verdadero orden social.

BIBLIOGRAFÍA

Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. [En línea] 1948. [Citado el: 5 de Marzo de 2017.] <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights>.

Robles, Jorge. *Ética y Derechos Humanos*. México : IURE editores., 2006.

Carmona, Jorge L. *Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos. Un Enfoque en la Administración de Justicia*. México : Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2013.

Lanz, José T. *Las Responsabilidades en el Servicio Público*. México : Instituto Nacional de Administración Pública, 2006.

Gutierrez, Miguel A. *Hacia una nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*. Red por la Rendición de Cuentas. [En línea] 23 de julio de 2015. [Citado el: 11 de abril de 2017.] <http://rendiciondecuentas.org>.

H. Congreso de la Unión. Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Diario Oficial de la Federación. [En línea] 18 de julio de 2016. [Citado el: 7 de abril de 2017.] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445048&fecha=18/07/2016.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. ¿Que son los Derechos Humanos? . [En línea] [Citado el: 5 de Marzo de 2017.] http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos.

Carbonell, Miguel. *Los derechos fundamentales*. México, D.F : Porrúa, 2009. pág. 9.

Contreras, Raul. *Teoría de la Constitución*. México, D.F. : Porrúa, 2003. pág. 228.

Fix Zamudio, Hector. *Protección Jurídica de los Derechos Humanos*. México, D.F. : CNDH, 2009. pág. 69.

H. Congreso de la Unión. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. [En línea] 31 de Diciembre de 1982. [Citado el: 12 de Abril de 2017.] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4787996&fecha=31/12/1982.

Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 108 Constitucional. [En línea] 1917. [Citado el: 12 de abril de 2017.] [http://\(7\).gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf](http://(7).gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf).

ANÁLISIS: PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MENORES VINCULADO A LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE TABASCO.

*Mayra Esther Hernández Marín*¹²⁹

*Ivonne Adriana Gaytán Bertruy*¹³⁰

En el presente artículo de investigación se hace el estudio del procedimiento especial aplicado a los menores infractores, ello con referencia al nuevo sistema integral de justicia para adolescentes del estado que se encuentra en vigor, se expone brevemente un antecedente haciendo alusión al anterior modelo tutelarizado que presidía al actual y el cual fue modificado a raíz de la reforma del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por otra parte se reconoce quien es menor ante el estado, y aunado a esta situación se mostrará porque deben ser tratados con un procedimiento especial y no ser juzgado como adolescente o adulto, cuales son las ventajas del mismo sobre el menor infractor, atendiendo a estas consideraciones establecidas en el presente tema de análisis; se encuentran exteriorizados aquellos riesgos que representan problemáticas socio-políticas, económicas, familiares, farmacodependientes entre otras que motivan a el menor a realizar conductas llamadas atípicas.

Palabras claves: Menores, Conflicto, Procedimiento, Ley, Medidas.

¹²⁹ Profesora investigadora

¹³⁰ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

INTRODUCCIÓN

Nuestro estado re direcciona la normatividad aplicable a los menores infractores en la entidad, esto a partir de 2006, debido al cambio efectuado en su totalidad del sistema tutelar, a un sistema de justicia Integral para Adolescentes, concibiendo con ella nueva forma de ver la relación que se establece entre el menor y la ley cuando este realiza una acción atípica, cabría preguntarse ¿Qué es un menor o a quienes considera el estado como un menor? En relación con las implicaciones el procedimiento especial es un sistema de derechos que se hacen valer dentro del proceso y otorga de igual manera órganos competentes y normas especializadas en la materia. Esta reforma que modificaba todo el cuerpo anterior del sistema tutelar, caracterizados por ser una estructura meramente administrativa; el cual no aseguraba a quienes eran sometidos a este, que fuesen respetados en la integridad total del sujeto de derechos durante y después del proceso, debido a que el conjunto de normas prescriptivas de las cuales estaba formado era sumamente vago en lo que se refería a no establecer de manera específica el procedimiento a seguir, pues este anterior sistema, no media ni la proporcionalidad del delito para aplicar la sanción al menor, tampoco establecía el principio presunción de inocencia; y los menores inocentes terminaban siendo internados sin cometer delitos que realmente lo ameritara.

Se plantea entonces la problemática motivo de este artículo, la cual se deriva a raíz de la situación que ha vivido y vive en la actualidad nuestro estado de Tabasco con los menores infractores, en consecuencia de la carencia de satisfactores primarios que aquejan a nuestro estado, hoy en día con un sin número de inquietudes y factores de riesgo (inestabilidad económica en la familia, marginación, explotación sexual, desintegración familiar, drogas, alcohol por mencionar algunas), situación en la que se encuentran los menores de nuestra sociedad. Por consiguientes tienden a

orillarlos a delinquir y en muchas otras ocasiones a reincidir, por eso uno de los motivos por los que desaparece el modelo tutelarizado y surge este nuevo sistema para reconocer los derechos del niño/menor, reintegrarlo a la sociedad y a su núcleo familiar y evitar la reincidencia. De manera que los menores son reconocidos como entes de derechos, los cuales no tienen capacidad de querer ni de entender pero que dada la conducta antijurídica le son atribuibles. Dice Andrés Calero Aguilar en su obra:

“Luego entonces, se cuestiona si los menores de edad tienen esa capacidad plena de querer y entender y, por lo tanto, si se les puede exigir que comprendan la antijuricidad de sus conductas.”
(Andrés, 2018)

Este análisis pretende mostrar que el parte aguas para reeducar y reintegrar al menor infractor a las políticas sociales que esta exige actualmente sin lugar a dudas fue la reestructuración del sistema de justicia penal para adolescentes en el estado, cambiando paradigmas que mantenían obsoleta la verdadera finalidad que tenían los órganos, jueces e instituciones con el menor, haciéndole frente a las problemáticas de las políticas sociales y jurídicas que el menor pueda presentar durante esta etapa de su crecimiento. Luego entonces, la pregunta del millón, ¿Se encuentra preparado el sistema político y principalmente el sistema judicial para aplicar y obtener los resultados que la sociedad demanda?

OBJETIVO GENERAL Y METAS: Explicar el Procedimiento Especial En Menores Vinculado A La Ley De Justicia Para Adolescentes De Tabasco. Esto con el fin de adquirir conocimientos de calidad, sabiendo que dentro de su formación existe un andamiaje en el desarrollo de su conocimiento pedagógico y el que desempeñan en la práctica, en el cual se compite dentro de un sistema educativo de nivel, conocimientos adquiridos

mediante la interacción y participación 100% dinámica orientada a la conexión Profesor -alumno.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación es de corte cualitativo, utilizando los tratados internacionales, la ley Nacional y la estatal. El contenido de dicho proyecto sé utilizó métodos documentales, descriptivo, de correlación, y explicativo que nos acercaron al objeto de estudio, para que los estudiantes, pasantes egresados de la Lic.En Derecho y el público en general, tengan por conocidas las diferentes etapas que atraviesa el procedimiento especial para menores infractores, ante la aplicación del Sistema de Justicia Penal Para Adolescentes en el Estado de Tabasco.

DESARROLLO

CONCEPTUALIZACIÓN DE “MENOR INFRACTOR”, SEGÚN LAS NORMATIVIDAD INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL.

Volviendo la mirada hacía años atrás sobre el tema que nos ocupa, a la hora de delimitar el concepto “menor”, sobre todo cuando se asocia al adjetivo “infractor”, hacemos referencia al niño o niña menor de 12 años y al adolescente de 14 años y menor de 18 (en el presente estudio nos delimitaremos al primer grupo), por la trascendencia de los comportamientos contrarios a la ley que puedan cometerse en esta franja de edad, y su relevancia jurídico-penal, criminológica y victimológica. El origen de la participación del Derecho Internacional en el tema de los menores en conflicto con la ley penal, se encuentra en 1959, cuando la Asamblea General de la ONU proclamó la Declaración de los derechos del niño, la cual contiene una serie de principios que han servido de base para desarrollar lo que conocemos como la doctrina de la “protección integral”, con la cual se supera la concepción del menor sujeto de tutela pública, al

considerar a los niños y adolescentes como personas con capacidad jurídica, por su parte, esta reconoce que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal. El segundo de sus principios establece que, al promulgarse leyes con este fin, fundamentalmente se atendería el interés superior del niño, principio regulador de la normativa de los derechos en la materia, pues es el pilar de la dignidad de cada ser humano. Sin embargo fue hasta 1989 mediante la Convención de los Derechos del niño, cuando se abandonaba la ideología de la doctrina anterior que consideraba a la niñez incapaz de asumir responsabilidades por sus acciones, dejando de lado la distinción entre niños que tenían cubiertas sus necesidades básicas y los “menores” que formaban parte de la población infantil que carecían de estas. (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2012).

La Convención sobre los Derechos del Niño define al niño como: “todo ser humano menor de 18 años, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (artículo 1o.) (ONU, 1988). En consecuencia, son titulares de todos los derechos consagrados en la Convención; tienen de derecho a medidas especiales de protección y, en consonancia con la evolución de sus facultades, pueden ejercer progresivamente sus derechos (artículo 5°).

Por consiguiente en relación al tema que se estudia, en 1985 la Asamblea General de la ONU proclamó las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores “Reglas de Beijing”, documento que contiene orientaciones de carácter general con objeto de promover el bienestar del menor y en el que, específicamente, se recomienda a los Estados miembros la adopción de medidas concretas a fin de reducir la necesidad de intervenir y en su caso, de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor.

Determinar la minoría de edad para los efectos de la responsabilidad penal ante la Ley, es un tema debatido, y existe una gran variedad de criterios para establecer la edad límite en que una persona pueda considerarse como menor, nuestro país en el año de 1965 realiza la primera regulación a nivel constitucional de esta materia, para el año de 1973 el primer Congreso Nacional sobre el régimen jurídico del menor, se elaboró una iniciativa que dio origen a la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal y Territorios Federales, la cual constituyó, hasta ese momento, la máxima expresión en la historia de la justicia para menores en México, en la que se establece la creación de organismos especializados para el tratamiento. De acuerdo con la exposición de motivos, dicho cuerpo normativo pretendía ser el inicio de una nueva etapa en la acción estatal y social frente a la conducta irregular de los menores, optando por una política tutelar y preventiva, no punitiva.

En este contexto, el concepto de instituciones es utilizado en sentido amplio, como lo señala García Ramírez, por lo que éstas deben entenderse como:

“instituciones jurídicas, verdaderos sistemas, complejos normativos con un propósito unificador; así, instituciones no es, para este fin, sólo el modesto sinónimo de organismos y mucho menos de instalaciones, pabellones o reclusorios”. (García Ramírez, 1970)

Se reinventa la normatividad y cambia la manera de impartición de justicia para menores infractores, implementando el Sistema Integral Para Adolescentes en el 2006, dejando abierta la puerta a los legisladores estatales para que conforme a las necesidades que se presenten ante los hechos delictivos adecuen sus normas en cada entidad federativa al incluirse un cuarto párrafo al artículo 18 constitucional, surgiendo el concepto de menor infractor y estableciendo el imperativo para la

federación y los gobiernos de los estados, de crear instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores. Y dentro de la misma prescripción reconoce el rango de edad de una persona menor dice:

“Artículo 18, párrafo cuarto. - La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, solo podrán ser sujetos de asistencia social” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017)

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes determina:

“Artículo 4°Niñas y Niños. - Las niñas y niños, en términos de la Ley General, a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito estarán exentos de responsabilidad penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar.

En caso de que la autoridad advierta que los derechos de estas niñas y niños están siendo amenazados o violados, deberá dar

aviso a la Procuraduría de Protección competente”. (Ley Nacional del Sistema Integral para Adolescentes, 2016)

Dentro de este orden de ideas, a nivel estatal en nuestra legislación no se conceptualiza el término menor, pero si establece a los cuantos años se alcanza a ser sujetos de protección., más sin embargo no podría ser tratado como adulto dentro del sistema en comento.

“Artículo 4.- ámbito Personal. Esta Ley se aplica a toda niña, niño, adolescente o joven a quien se le atribuya una conducta tipificada como delito en el Código Penal y leyes especiales del Estado.

Para los efectos de la presente Ley se considera niña o niño a las personas entre cero y menos de doce años, adolescente a toda persona entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años y jóvenes a los mayores de dieciocho años que hayan cometido alguna conducta sancionada por las leyes penales durante su adolescencia.

Ninguna persona menor de dieciocho años a quien se atribuya una conducta tipificada como delito en las leyes penales y especiales del Estado, podrá ser juzgada como adulto”.

Todo esta reforma jurisdiccional de aplicación a los menores infractores, desemboca en cada una de las legislaciones estatales, en las cuales se han clasificado tres grupos etarios en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, esto para aplicar las medidas necesarias para su reintegración, de los cuales tampoco se hace referencia en la Ley Estatal, ni mucho menos se encuentran configurados los menores de 12

años y a los que dedicamos este tema de investigación, tema del cual hablaremos a continuación.

PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO APLICABLE PARA LOS MENORES INFRACTORES.

Pese a que Nuestro Sistema de Justicia para Adolescentes en la entidad, tiene una sección especial o título denominado “procedimientos especiales de menores”, se entiende que los sujetos al mismo son las personas que cuentan con menos de 12 años según el artículo 137. (Ley de Justicia para Adolescentes en Tabasco, 2016). Es importante aclarar que en este apartado de la ley y de este mismo análisis en comentario; se habla acerca de un procedimiento especializado y no especial; la diferencia se encuentra en que es especializado porque una de las principales tareas de los preceptos legales que atañen a este capítulo es aplicar las medidas que corresponden a menores que se encuentran en pleno uso y goce de sus facultades mentales y físicas y por el solo hecho de ser menores se les otorga un tratamiento especializado, con gente preparada en el ramo; de ahí el término, debido a que se consideran que no tienen la capacidad de querer y entender respecto a la inmadurez que presentan por la condición de edad que acreditan tener al momento de realizar la conducta atípica, lo cual los hace inimputables y extingue la pretensión punitiva, imposibilitando al estado formular imputación como tal y someterlos a un procedimiento riguroso; más sin embargo obliga a dar un tratamiento especializado; al respecto dice el Doctor Lenin Méndez paz en su obra:

“las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito (debió insistirse en conducta típica), solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social” (Méndez Paz, 2008)

Sin embargo, el estado los hace responsables de los hechos que pudiesen realizar y con ello procura obtener como resultado la reintegración del menor a través de la educación, recreación y deporte. La Suprema corte de justicia de la Nación, considera que la especialización a la que se refiere es en cuanto a todo el operador del sistema, los cuales se deben de mantener actualizados con constante capacitación y sensibilización.

Se desprenden el siguiente criterio jurisprudencial referente al tema en mención: P./J. 63/2008, con número de registro 168773, de la Novena Época, emitido por el pleno en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, septiembre de 2008, en Materia Constitucional, Penal, Página: 619. Que a la letra menciona su encabezado:

“SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. EL TÉRMINO "ESPECIALIZADOS" UTILIZADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN SE REFIERE AL PERFIL DEL FUNCIONARIO Y A LA COMPETENCIA LEGAL EXPRESA DEL ÓRGANO PERTENECIENTE A ESE SISTEMA. Si se atiende a los usos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales relacionados con la justicia de menores dan al término "especializados", su utilización en el artículo 18 constitucional puede entenderse en relación con: a) la organización del trabajo (especialización orgánica); b) la asignación de competencias; y, c) el perfil del funcionario. Ahora bien, aunque lo idóneo sería reunir esas tres formas de concebir la especialización, la relativa al perfil del funcionario es la principal, pues el objeto de la reforma constitucional fue adecuar la justicia para adolescentes a la doctrina de la protección integral de la

infancia, y los instrumentos internacionales en que ésta se recoge ponen énfasis en la especialización de los funcionarios como una cuestión necesaria para el cumplimiento de los propósitos perseguidos e, incluso, insisten en que no es su propósito obligar a los Estados a adoptar cierta forma de organización; de manera que la acepción del término "especialización" que hace posible dar mayor congruencia a la reforma con los instrumentos internacionales referidos... (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008)

En el sistema actual también se convalida la edad penal de los 18 años, en la cual se legitima adaptar la constitución a un sistema integral de justicia aplicable a las personas menores de 12 años, adjudicando el no internamiento como medida extrema, se destinó dicha medida únicamente para los mayores de 14 años por la comisión de delitos graves; por una temporalidad corta. Todo esto con la finalidad de preservar y salvaguardar derechos e intereses superior del niño como punto principal, debido a que está estructurada para la reintegración y reinserción al adolescentes al núcleo familiar y social; bajo un modelo educativo para poder así cumplir con una de las finalidades del sistema, manteniendo la estabilidad socio-jurídica, garantizando que se cumple a cabal totalidad lo que dispone, tomando en cuenta sus principios rectores que van de la mano con las normatividades internacionales de las que nuestro país se hace parte y como tal nuestro estado debe vigilar que se aplique apegado a derecho en cada una de las etapas del proceso y mecanismos alternos para ejercer las medidas legales que procedan en cada caso concreto, delimitando atribuciones otorgadas a la autoridad e instituciones de competencia en la materia encargadas de la impartición de justicia juvenil razón por las que fueron diseñadas, estas solo por

mencionar algunas garantías que estipula el sistema estatal. El estado no puede reprimir o coaccionar al niño o adolescente por el simple hecho de creer que se encuentra en estado de riesgo como se creía en el anterior sistema tutelar, sino más bien cuando este haya cometido una conducta ilícita y será el Ministerio Público Especializado el encargado de obtener pruebas, promover e integrar la carpeta de investigación, en la cual deberá acreditar el hecho delictuoso y la probable participación del menor. El Juez de Control Especializado, será quien califique como procedente o no; la solicitud de comparecencia del menor a la audiencia de preparación -el cual deberá contener el hecho delictuoso, la calificación jurídica, datos de prueba en los que sustenta la participación del menor, señalando fecha para la audiencia, contados a partir de la fecha en que emita su resolución.

Deberán notificar mediante traslado el escrito antes mencionado a los padres o a quien represente al menor para que se entere del hecho que se le atribuyen a su representado y así se cumpla con el principio de derecho de defensa, quedando a su elección presentarlo o no en la audiencia; en la cual el juez de control resolverá sobre los acuerdos reparatorios, desahogando datos de prueba y estableciendo fecha para la audiencia de imposición de medidas; en donde comparecerá el menor para que el Ministerio Público le formule alegatos de apertura y en su defensa se desahoguen pruebas, de allí que las partes formulen alegatos de clausura y el juez sea quien resuelva si es procedente o no la aplicación de las medidas legales que el Fiscal del Ministerio Público solicita. El juez dictará el fallo en tres días posteriores y se turnará al juez correspondiente para ejecutar la sentencia de las medidas legales respectivas.

Discusión. Si bien es cierto que, este sistema dejó a un lado el enfoque paternalista de protección asistencial, que permitió por muchos años arbitrariedades de parte de las autoridades encargadas para ello, no deja claro si los sistemas de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), serán los

encargados de asistir con apoyo tanto psicológico o de albergue a los menores sometidos a un procedimiento especializado como del que se expuso, falta aún más para que dicho sistema se encuentre completo y cumpla con todos sus objetivos; puesto que esta reforma tiene como fin aminorar la complejidad que presenta el sistema penal en nuestro país, dejando en el pasado el sistema tutelar y reconociendo que los adolescentes son sujetos y no objetos de tutela, dando pauta al establecimiento de un sistema sancionatorio especial, cuyo objetivo ya no es repetir el sistema penal que se le aplica a los adultos.

CONCLUSIÓN

Para concluir, estimo que el haber implementado reajustes al ordenamiento constitucional deja un vacío todavía grande, en el aspecto de no haber cumplido a totalidad con las expectativas que la sociedad demanda; es decir, que si bien es cierto que una de las finalidades del sistema es reeducar y reintegrar al menor, no menciona a la institución gubernamental que deba desempeñar el cargo, de esto deriva que se presuma que tampoco sea prioridad del sistema que se combata la problemática de niños, niñas y adolescentes en situación de calle y que delinquen, sin embargo busca amparar sus derechos fundamentales y, en la medida de lo posible, otorgarles el apoyo especializado en libertad; ya que no se aspira a sobresaturar los centros de internamiento, a contrario sensu. En este orden de ideas tal como afirma González Plascencia:

“el problema se reduce a la necesidad de entender que los vulnerables no son los adolescentes sino sus derechos y que, por esa razón, lo que hay que proteger no es a los adolescentes, sino precisamente sus derechos”. (González , 2006)

Sobre la base de las consideraciones anteriores, es necesario proponer y reinventar la dogmática integral que contrarreste el origen de las problemáticas sociales, económicas y culturales que gestan el fenómeno delictivo, representadas en pobreza, ignorancia, impunidad y, en particular, la corrupción arraigada que existe en todos los vínculos de los controles de confianza aplicados a todo el sistema de seguridad pública de nuestro país, principalmente causas de la inseguridad y del alto índice delictivo que afectan a México.

No se puede presumir que la reforma realizada al artículo 18 constitucional, cumpla con la posibilidad de llevar a cabo todo el quehacer social que se desprende a raíz de la ejecución de una sentencia; que traen aparejadas consigo medidas especializadas que, si bien es cierto, les corresponden a otras instituciones; no obstante, por el hecho de no hacer alusión de aquellas, no puede decirse que sea del todo una ley integral de justicia para adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Calero Aguilar, A. (27 de Marzo de 2018). *El nuevo sistema de justicia para adolescentes*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2758/9>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2017). Mexico: Porrúa.
- García Ramírez, S. (1970). *Manual de Prisiones: La pena y la prisión*. Mexico: Porrúa.
- HUMANOS, C. I. (28 de Agosto de 2012). CORTE INTERAMERICANA. Obtenido de www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf
- Ley de Justicia para Adolescentes en Tabasco*. (2016). Edo de Mexico: OXFORD.
- Ley Nacional del Sistema Integral para Adolescentes*. (2016). México: Porrúa.
- González Placencia, L. A. (2006). *Justicia Penal para Adolescentes en conflicto con la Ley*. INTER-CRIMINIS REVISTA DE CIENCIAS PENALES, 143.
- Méndez Paz, L. (25 de Abril de 2008). *Tópicos sobre la justicia para adolescentes*. Obtenido de revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/view/854
- ONU. (12 de Marzo de 1988). CNDH. Obtenido de www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/.../F/convencion_derechos_nino.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2008). Obtenido de <https://sjf.scjn.gob.mx>
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (2008). Obtenido de PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN: <https://sjf.scjn.gob.mx>

DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: EL DERECHO A UN PROYECTO DE VIDA

*Dr. José Antonio Morales Notario¹³¹
Dra. Josefina De la Cruz Izquierdo.¹³²
Dra. Leticia Palomeque Cruz¹³³*

RESUMEN

La desaparición forzada engloba violaciones a derechos humanos que no se habían podido tipificar debido a como se habían manejado en los distintos países que la realizan. No fue sino hasta la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en que se reconoce el derecho humano a no ser sometido a desaparición forzada; en nuestra Carta Magna, la determinan como el arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad por parte de agentes del Estado o personas o grupos de personas autorizados, apoyados o aprobados por el Estado, seguida de la negativa a reconocerla y ocultamiento del paradero de la persona, por lo que carece de la protección de la ley.

La violación de derechos humanos por parte de militares en México aumentó debido a la militarización de la seguridad pública. Al presentar acusaciones en las instancias correspondientes, carecen de una jurisdicción apropiada, al tratarse de miembros de la milicia. Muchos de estos casos presentan fallas que impiden su resolución, en razón de la intervención de los agentes del Estado y, por protección de ellos y de las

¹³¹ Profesor investigador de la DACSYH-UJAT

¹³² Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

¹³³ Profesor investigador de la DACSYH-UJAT

autoridades que los mandan, obstaculizan y obstruyen las actividades necesarias para la resolución de los casos que lo ameritan.

INTRODUCCIÓN

El desaparecer personas es una forma de represión, que está enfocada en contra de personajes políticos, grupos activistas contra el gobierno, entre los que pueden destacar: periodistas, activistas a favor de los derechos humanos, grupos desprotegidos como niños y mujeres y actualmente, sujetos y víctimas del crimen organizado y el terrorismo.

En América Latina, la práctica de desaparecer personas surgió en la década de los sesenta en donde se tienen antecedentes de prácticas nazis durante la Segunda Guerra Mundial, los cuales por órdenes de Hitler desaparecieron a casi siete mil personas que se consideraban opositores y que fueron detenidas por sólo tener sospechas y evitar que en sus lugares de origen se les identificaran y consideraran mártires al aplicarles un juicio y la pena de muerte. Debido a eso se les desvanecía sin conocimiento del paradero como medida constante de intimidación efectiva contra la población y las familias. También en el Salvador en 1932 durante el régimen de Hernández Martínez, desaparecían cadáveres debido a las masacres que se cometieron ordenadas por él mismo. En Guatemala, durante el período de 1963 y 1966, que dio inicio a un método de control político y social en dicho país caracterizado por la impunidad y absoluta desobediencia de las leyes más importantes de convivencia humana (Theissen, 1988).

Estos métodos de control e intimidación se fueron extendiendo a los países de Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México, como rasgo característico principal de dictaduras militares o el mantenimiento de gobiernos considerados “democráticos”.

Al surgir la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, se dio la pauta para el reconocimiento de los derechos políticos, sociales y derechos humanos de las personas, lo que contraviene a los propósitos y objetivos que las Desapariciones Forzadas enmarcan. En ello se determinaba que existe la libertad de seguridad, resistencia a la opresión y si existen casos de acusación o intento de detención acorde a los casos establecidos en la ley, debe predominar la presunción de inocencia, imperando que la autoridad debe moderar el rigor establecido e innecesario en contra de los ciudadanos y que no se maneje acorde a fines particulares. Sin embargo, y debido a los ejemplos antes mencionados, dichas garantías se han visto manipuladas en un retroceso de manera negativa y lesionando de manera extrema a la humanidad (Soto, 2016).

OBJETIVOS Y METAS

Analizar y determinar cómo las Desapariciones Forzadas de Personas afectan los derechos humanos de los ciudadanos y familiares que la sufren en su proyecto de vida.

MATERIALES Y MÉTODO

La investigación tiene un enfoque cualitativo inspirado en paradigmas humanistas e interpretativos que aborda la problemática de manera descriptiva y que acorde a su objeto de estudio la determina como investigación analítica con un aporte teórico y de tipo documental pues se apoya en la recolección de fuentes impresas o digitales, tesis, documentos y libros en línea.

RESULTADOS

ANTECEDENTES EN AMÉRICA LATINA

A lo largo de los años, este método se extendió a países como Chile, El Salvador, Uruguay, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México. En América Latina se tiene indicios que en Guatemala durante el gobierno de Enrique Peralta Azurdia en 1963, quien al tratar de luchar contra los golpes de estado que querían derrocarlo legalizó las detenciones de personas sólo por sospechas, por lo que incluso el detenido era sometido a torturas y tratos crueles a lo que le siguieron desapariciones y asesinatos. En Argentina, posterior al derrocamiento con un golpe de estado en contra de María Isabel Perón hubo una ola represiva que buscaban asesinar, secuestrar y desaparecer opositores izquierdistas de manera impune, destacando principalmente la matanza de Tucumán en 1965 en donde se exterminó un grupo guerrillero que incluía civiles inocentes. En Chile, después del golpe de estado que derrocó a Salvador Guillermo Allende Gossens y debido al incursionamiento del jefe Augusto José Ramón Pinochet Ugarte se inició una dictadura militar que implicaba una violación sistemática de los derechos humanos con constantes de impunidad y continua represión (Theissen, 1988).

En México, sin necesidad de golpes militares, también se ha manifestado este tipo de delito en donde el gobierno recurre a desapariciones y asesinatos con los mismos fines y para acallar a todos aquellos que se manifiesten contra el gobierno, principalmente del periodo de 1954 al 2000, a lo que se le denominó periodo de la “Guerra Sucia” (Soto, 2016).

ANTECEDENTES EN MÉXICO

Durante la guerra sucia que el estado mexicano inició contra todos aquellos movimientos insurgentes y organizaciones sociales, surgidos entre los años 1969 y 1988, los familiares de las víctimas registraron alrededor de 1200 a 1800 desapariciones por motivos políticos. Una etapa subsecuente fue en los años 1994 al 2000, a raíz de otros movimientos sociales ejecutados por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (1994) y el Ejército Popular Revolucionario (1996).

Lo que facilitó la tarea de diferenciar las desapariciones de los extravíos de las personas radicó, principalmente, en el interés de organizaciones sin fines de lucro y familiares de contabilizar y comparar las personas detenidas por autoridades o pertenecido a grupos de políticos que eran opuestos a los gobiernos represores (Soto, 2016).

Se tiene referencia que del 2007 al 2015 se manejan gran número de desapariciones como resultado de la campaña militar liderada por el expresidente Felipe Calderón Hinojosa que tenía el objetivo de combatir el crimen organizado y narcotráfico para lo que llevó a cabo acciones policiales y militares.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, al ser creada en 1990 se enfocó en los casos de Desaparición y para el año de 2001 al presentar su informe especial sobre las Quejas en Materia de desapariciones forzadas ocurridas en los 70 y principios de los 80, acreditaron sólo 532 casos documentadas. Pero el impacto que este informe tuvo fue la recomendación en donde se exigía a la presidencia de México las investigaciones apropiadas a dichos casos, por lo que se creó la Fiscalía Especial para la Investigación de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Federales Cometidos Directa o Indirectamente por Servidores

Públicos en Contra de Personas Vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) para ese objetivo. El resultado no fue satisfactorio, pues sólo 16 averiguaciones fueron consignadas y solo se giraron órdenes de aprehensión en nueve, lo que logró determinar el paradero de seis de las personas desaparecidas, cuatro en instituciones psiquiátricas y dos asesinadas durante su detención, lo cual evidenció su incapacidad para el cual fue creada (Soto, 2016).

Esta institución sirvió como ejemplo de la actitud desinteresada por parte del gobierno de esclarecer y solucionar las problemáticas existentes a las violaciones de derechos humanos, creando instituciones temporales, soluciones momentáneas debido a la presión social existente, pero que no rinden ningún resultado efectivo de lo que se solicita.

Por cuestiones de presiones internacionales, el Congreso de la Unión aprobó expedir la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas en 2012, pero dicha ley maneja deficiencias pues ni siquiera logra establecer una diferencia entre una persona extraviada de una desaparecida por cuestiones de las autoridades y carece de una reglamentación. Aun así, al rendir su informe se determinó que la mayor cantidad de personas extraviadas pertenecen a estados del norte y centro del país, sin incluir fechas anteriores a su creación, por lo que no se permite un informe consistente y apropiado a la realidad (Soto, 2016).

Y para finalizar, en México de 32 entidades federativas, actualmente sólo está tipificado este delito en 19 y solo en el Estado de Chiapas y Guerrero cuentan con una ley especial.

DESAPARICIÓN FORZADA, CONCEPTOS JURÍDICOS.

La Desaparición Forzada de Personas consiste en ocultar, desaparecer o privar de la libertad a una o varias personas, es una grave violación a los derechos humanos, en México, esta práctica se ha incrementado, dando lugar a varias víctimas, puede ser ocasionada de manera directa o indirecta por servidores públicos (Justia Mexico, 2018).

México tipifica en abril de 2001, el delito de desaparición forzada en el Código Penal Federal, el cual establece en su artículo 215-A que “comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención” (Soto, 2016).

Dentro de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas se determina que dicho delito se refiere a:

“el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad por parte de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley” (Naciones Unidas [UN], diciembre 20, 2006).

Entre los juristas, es destacada la definición del británico Niall Macdemort, que en su libro “La Politique de Disparitions Forcées de Personnes”, (1981) citado por Soto, (2016), expresa, que la desaparición es quizás la violación más grave a los derechos humanos, convirtiendo a la persona en un ser no existente. Es de un nivel avanzado de corrupción y de abuso de poder de

las autoridades, donde se rebajan a cometer crímenes civiles como un método de represión contra otras personas.

Entre otros expertos, Kai Ambos (2009), en su libro *Desaparición Forzada de Personas, Análisis Comparado e Internacional*, y como ex miembro de la delegación alemana en la conferencia de la ONU, citado por Soto (2016), expresó que la Desaparición Forzada de Personas es un delito especial, ya que esta acción sólo se puede realizar por personas con ciertas características. Sólo el estado o particulares que realizan este delito con la autorización del primero, pueden ser los autores de este acto ilícito, el cual consiste en el aislamiento de información de la víctima. Si la privación ilegal de la libertad y la falta de información fuera causada por otro sujeto ajeno completamente a cualquier autoridad, el Estado reaccionaría en su defensa de manera ordinaria.

ELEMENTOS DE LA DESAPARICIÓN FORZADA

En México, este delito se ha desarrollado con el crecimiento y evolución del fenómeno del crimen organizado y el narcotráfico, en él, los criminales han encontrado la forma perfecta de deshacerse de sus oponentes, permitiendo así la impunidad y la eliminación de evidencia de la realización de sus actos. Lo más preocupante radica en que los militares también han comenzado a realizar esta misma estrategia, utilizando la Desaparición Forzada de Personas y las ejecuciones sumarias, generando un clima de violencia generalizada en todo el país.

Por lo que se determina que los principales elementos de la desaparición Forzada de Personas establecidos en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas en el Artículo II, son:

1. Privación de la Libertad de una o más personas.
2. Cualquier tipo o forma de detención.

3. Involucramiento de agentes del Estado o personas que actúan con su autorización
4. Falta de Información o negación del paradero.
5. Sustracción de la protección de la ley.

El desaparecer personas se convirtió en una práctica que fue adoptada como un método de política estatal, a medida que fueron refinando la estrategia, ésta adquirió ciertas características que es posible establecer en nivel general (Theissen, 1988)

- a) Las desapariciones forzadas tienen relación con la inteligencia militar.
- b) Su práctica, al ser centralizada, es dirigida desde los niveles altos de decisión militar apoyándose en los aparatos de inteligencia;
- c) Es clandestina. Se organiza y desenvuelve en grupos operativos, manejando locales de reclusión, vehículos, armamentos, disfraces y todo lo necesario para cuidar la identidad de quien la ejecuta.

Su objetivo principal es la obtención de la información, la cual extraen por cualquier medio posible de los secuestrados, lo que por lo general finaliza no solo en secuestro, sino en desaparición.

Por lo general, la información requerida se basa en datos de la víctima de sus diferentes esferas de desarrollo, como, por ejemplo:

1. Información personal (características físicas: fotografías, descripciones, residencia, familia, lugar de trabajo, trayectos, horarios, carácter, posibles reacciones ante los agresores, etc.);

2. Información política (vínculos políticos, nivel de participación, consistencia política, ideología, trayectoria, etc.);
3. Coyunturas nacional e internacional, la posibilidad de respuesta en relación a características y momento concreto del movimiento popular, la organización política, los familiares, etc. (Bonasso, M., 1984).

Los métodos establecidos para la obtención de dicha información se dan al observar sus lugares de vivienda y trabajo, seguimientos a pie o en vehículo, toma de fotografías, rastreo de archivos públicos y privados, interrogatorios disimulados a vecinos, amigos o familiares, etc.

Al realizar el secuestro se obtiene mayor efectividad si se previenen los siguientes puntos:

1. Elección de la víctima más adecuada para propinar un golpe certero a las fuerzas opositoras;
2. Conocimiento de sus actividades para planear una operación "limpia" en el sentido de no tener que usar las armas con las consecuencias previsibles (heridos, muertos, escándalo); y,
3. Conocimiento minucioso de la personalidad y características de la víctima para planear el interrogatorio y elegir las torturas adecuadas con la finalidad de obtener más información e, incluso, lograr su colaboración espontánea quebrando su voluntad y su compromiso (Bonasso, M., 1984).

CONCLUSIÓN.

El ser víctima de este delito hace que la víctima sufra un sinnúmero de violaciones de sus derechos humanos tanto civiles como políticos, económicos, sociales y culturales. Para determinarlos de manera más específica, la desaparición forzada trasgrede y violenta el derecho a un

trato digno, en el cual toda persona hace efectiva sus condiciones jurídicas, materiales y de trato en un mínimo de bienestar y los servidores públicos tienen la obligación de omitir cualquier tipo de conducta o acción que vulnere las condiciones de bienestar, por lo que deben evitarse los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que también se especifican en el artículo 1° de la Constitución Política. También violenta su derecho a la libertad, en la que no se puede abstener o restringir a ninguna persona de realizar lo que desee.

La integridad y la seguridad personal también se ve afectada pues la persona sufre daños de manera física y psicológica, o sufre cualquier alteración que infrinja dolor ocasionado por razón de un tercero. En esto se incluye el derecho a no sufrir tortura, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Al ser recluso y ocultado, se le niega su igualdad ante la ley por lo que no se le reconocen sus cualidades esenciales y se ve discriminado y desprotegido por la ley. En este aspecto, la legalidad a la que tiene derecho se ve afectada puesto que la detención no se realiza apegado a lo establecido por el orden jurídico o dentro del marco de la ley. Al mismo tiempo, su derecho a vivir bajo seguridad jurídica se violenta, pues no se regulan límites en el actuar de las autoridades e instituciones, ignorando el sistema jurídico normativo permanente.

Al negárseles el debido proceso, su derecho se ve restringido en la aplicación de su defensa en contra de cualquier acto del Estado, lo que le permite la garantía de imparcialidad equidad y justicia. De la misma forma, se les niega su personalidad jurídica a la cual el Estado tiene la obligación de reconocer por el solo hecho de ser persona, y de procurarle las condiciones jurídicas necesarias para el libre y pleno ejercicio de los derechos y deberes acorde a la normatividad.

Por estas situaciones degradantes a la que se ven expuestas las víctimas, se les niega el acceso a la justicia prerrogativa a ser tratado de manera igualitaria y con equidad ante tribunales competentes, independientes e imparciales, que les permita ser oídos de manera pública y acorde a las garantías establecidas por la ley; también que su juicio se maneje sin dilaciones y en los plazos y términos que las leyes establecen.

REFERENCIAS.

- Bonasso, M., (1984). *Recuerdo de la Muerte*. Universidad de Texas. Biblioteca Era, México,
ISBN 9684111223, 9789684111226.
- Carbonell, M y Caballero González, E. S. (abril, 2016). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con jurisprudencia*. 1ª Edición.
- Justia Mexico, 2018. Código Federal Penal, Última reforma 20/08/2009,
<http://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/>
- Naciones Unidas [UN], (diciembre 20, 2006). *Convención Internacional Para La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas*. París, Francia.
Recuperado en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI13BIS.pdf>
- Soto, E. I. (6 de diciembre de 2016). *Desaparición Forzada o involuntaria de personas. La situación actual de México. Tesis Licenciatura. Obtenido de Departamento de Derecho. Escuelas de Ciencias Sociales. Biblioteca de la Universidad de las Américas Puebla*:
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lde/ortega_soto_ei/capitulo1.pdf
- Theissen, A. L. (1988). *La Desaparición Forzada de personas en América Latina*. Obtenido de Instituto Interamericano de Derecho Humanos. Archivos Jurídicos de la Biblioteca de la Universidad Nacional Autónoma de México.:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1841/6.pdf>

LA CAPACIDAD ECONÓMICA, SUS ALCANCES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE LOS CRITERIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

*Dr. Ángel Morales Velueta*¹³⁴

*Dr. Williams Alejandro Abdo Arías.*¹³⁵

*Dra. Adriana Esmeralda del Carmen Acosta Toraya.*¹³⁶

RESUMEN

La capacidad económica es un principio doctrinario en México no establecido como tal en alguna disposición normativa, por lo anterior el poder judicial se ha encargado de conceptualizar en diversos precedentes este principio y los alcances de protección hacia el contribuyente, en primer lugar, debemos decir que nace en el momento en el que se comienza a estudiar la capacidad contributiva o económica, y se divide en dos ámbitos, el primero es el objetivo que es en el que se buscan las fuentes de riqueza y el segundo es el subjetivo en el que se deberá tomar en cuenta la situación de la persona.

En nuestro país lo homologamos como proporcionalidad y es un principio de justiciabilidad fiscal reconocido a toda persona que produce alguna manifestación de riqueza y de esta manera evitar la arbitrariedad del poder del Estado al imponer la carga, se otorga a quienes no producen un ingreso necesario para ser aptos de contribuir, esta protección es sobre el patrimonio que estos tienen al dejarse un margen necesario para mantener una vida digna y suplir sus necesidades básicas. Es un

¹³⁴ Profesor investigador de la DACSYH-UJAT

¹³⁵ Profesor investigador de la DACSYH-UJAT

¹³⁶ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

requerimiento constitucional de justicia tributaria que, ante la ausencia de riqueza o ante su presencia de forma insuficiente, impide el ejercicio del poder tributario por carecer éste del elemento básico que le sirve de fundamento y, correlativamente, exime legítimamente del deber de contribuir a los titulares de aquella riqueza.

INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo de investigación tiene como propósito analizar la relación que existe entre los criterios del Poder Judicial de la Federación en México y la definición del principio de capacidad económica en relación a los derechos humanos. La importancia radica en identificar qué tipo de doctrina o escuela ha predominado en las diversas resoluciones del Poder Judicial Federal en el principio de capacidad económica establecido como garante de la justicia fiscal de los pagadores del impuesto. Por lo anterior este principio doctrinario tiene alcances en la justa dimensión del desprendimiento patrimonial del gobernado hacia el estado, sin embargo, este principio no debe tomarse tan a la ligera y definirlo solamente “paga más quien gana más” y “paga menos quien gana menos” sino la amplitud de la protección del patrimonio, además de lo anterior se desprende el concepto de capacidad contributiva.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el principio capacidad económica y su relación con la proporcionalidad tributaria plasmado en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, donde identificaremos los alcances de justicia fiscal bajo los criterios del Poder Judicial de la Federación en comparación con la doctrina europea y latinoamericana, con la finalidad de establecer los vínculos de los precedentes judiciales y las influencias que éstas tienen con las diversas escuelas tributarias.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.- Establecer el concepto de capacidad económica a partir de los criterios del Poder Judicial de la Federación y la vinculación que han establecido con los derechos humanos.
- 2.- Distinguir el concepto entre capacidad económica y capacidad contributiva con la finalidad de identificar que sujetos están en la posibilidad de contribuir al gasto público.

MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología utilizada fue a través de técnicas de investigación bibliográfica y documental. La bibliografía útil fue de diversos autores, Internet, folletos, documentos de archivos, donde la investigación fue de tipo Exploratorio-Descriptivo, con un enfoque metodológico cualitativo, basado en observación, revisión y análisis de los contenidos relacionados con el sistema tributario vigente, pudiéndose precisar hechos reales y la descripción del fenómeno.

Se consultaron: 313 libros de orden nacional e internacional. 180 artículos científicos. 90 criterios Judiciales en México. 65 criterios Judiciales Internacionales. 15 Normas internacionales. 30 Normas Nacionales.

Base de datos consultadas: Latindex. Scielo. Redalyc. Scopus. Vlex. www.scjn.gob.mx

RESULTADOS

El concepto de capacidad económica está relacionado con el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este derecho implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias del caso. Es necesario establecer un mínimo exento o vital de contribución, que asegure la capacidad económica del particular de cubrir sus necesidades y posteriormente hacer efectivo la obligación de contribuir con el gasto público. Este mínimo exento o vital, no puede ser establecido en una cantidad fija, como un salario mínimo, por decir algo, ya que todas las personas se encuentran en situaciones diferentes, tales como mayor número de hijos o familiares a su cargo, familiares con capacidades diferentes, enfermedades con tratamientos permanentes, incluso las jefes de empresa encargados de pagar sueldos a sus trabajadores, entre otras cosas, por lo que establecer un cantidad fija que suponga lo necesario para que una persona subsista, esta cantidad no será equitativa y proporcional con las necesidades y capacidades de todas las personas.

Es muy común confundir la capacidad económica con la capacidad contributiva, pero los autores se han encargado de diferenciar de forma clara

una de la otra, Aparicio Pérez define la primera como “los medios económicos que una persona tiene para hacer frente a sus necesidades”, se dice que han de contribuir a los gastos públicos aquellos que tengan la capacidad económica de hacerlo, por lo que al exigir el pago de las contribuciones el legislador debería tener en cuenta la capacidad económica, ya que antes de las obligaciones económicas que se tienen con el estado están las necesidades personales que se deben satisfacer.

CONCLUSIONES

El principio de proporcionalidad respalda a los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria para que la contribución que realicen al Estado, sea coherente con sus ingresos, es decir que para el cobro de impuestos se deben observar las capacidades del sujeto que ha de participar en la tributación, por lo que podemos decir entonces que este principio radica en que las contribuciones deben impactar a cada sujeto pasivo en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, de tal manera que los contribuyentes que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos.

BIBLIOGRAFÍA

ARRIOJA Vizcaíno Adolfo "Derecho Fiscal" Treceava Edición, Themis, México 1998.

García Bueno, Marco Cesar El principio de capacidad contributiva a la luz de las principales aportaciones doctrinales en Italia, España y México. Colección de Estudios Jurídicos, Tomo XVII, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, México 2000.

DE LA GARZA Sergio Francisco "Derecho Financiero Mexicano" Editorial Porrúa México 1994.

Flores Zavala Ernesto Elementos de finanzas públicas mexicanas; los impuestos, México Porrúa 1977.

SÁNCHEZ Gómez Narciso "Derecho Fiscal Mexicano" Porrúa México.

Tesis Aislada número: P. XXXV/2010, Novena época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Número: XXXII.

PALAO TABOADA, C. "Apogeo y crisis del principio de capacidad contributiva", ob. cit.

Sánchez Gil, Rubén, El principio de proporcionalidad, Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, edición, 2007.

LA AUTOTUTELA, DERECHO COMPARADO EN MÉXICO

Dr. Rolando Castillo Santiago¹³⁷

“Destaca en primer lugar la regulación de la autotutela, es decir, la posibilidad que tiene una persona capaz de obrar de adoptar las disposiciones que estime convenientes en previsión de su propia futura incapacitación, lo cual puede ser especialmente importante en el caso de enfermedades degenerativas.”¹³⁸

SUMARIO

I. Resumen, II. Introducción, III. La Tutela Testamentaria y la Autotutela, IV. El patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad, V. El documento público notarial, VI. Conclusiones.

I. RESUMEN:

La Legislación Española contempla una serie de figuras impulsadas y reguladas en los últimos tiempos con el fin de proteger el patrimonio y el bienestar de las personas con discapacidad o incapaces, destacando la figura de la autotutela, siendo este un medio en el cual una persona, con capacidad de goce y ejercicio, puede establecer, mediante la formalidad de escritura pública suscrita ante la fe de un Notario, quién o quienes serán responsables de su cuidado en caso de una futura incapacidad, así como tomar disposiciones en torno a sus derechos u obligaciones. A pesar de algunos avances que en la materia presenta el cuerpo jurídico mexicano, ante la falta de una figura equivalente en nuestro país, se analiza su necesidad, su posible regulación y sus efectos.

¹³⁷ Profesor investigador de la DACSyH-UJAT myc_abogado@hotmail.com

¹³⁸ Exposición de motivos de la Ley 43/2003, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad, publicada el 18 de noviembre de 2003, entró en vigor el 20 de noviembre de 2003, España, quinto párrafo, disponible en : <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21053>, fecha de consulta: octubre de 2015.

I.ABSTRACT

The Spanish legislation includes a series of figures driven and regulated in recent times in order to protect the heritage and the welfare of the disabled or incompetent, highlighting the figure of self governance, this being a medium in which a person, with capacity to enjoy and exercise, you can set through the formality of a public deed signed before the faith of a notary, who or who will be responsible for their care in the event of future disability, and make arrangements about their rights or obligations . Despite some progress in this area it has the Mexican legal body, in the absence of a figure equivalent to our country, analyze its necessity, its regulation and its possible effects.

PALABRAS CLAVES

Autotutela, capacidad, Notario, persona, incapacidad, ejercicio, derecho, patrimonio, formalidad.

KEYWORDS

Self governance, capacity, Notary, person, disability, exercise, right, equity, reliability.

II.INTRODUCCIÓN

Dentro del marco sustantivo del derecho Español, ha cobrado relevancia un conjunto de disposiciones englobadas dentro de la figura jurídica llamado “testamento vital” (living will), que tienen por objeto permitir que se cumplan los deseos o voluntad materialmente posibles de una persona, en momentos en que quien lo ejerce, no está en condiciones físicas o mentalmente posibles para pronunciarse o ejercer su voluntad.

Concretamente, los instrumentos admitidos y regulados por la normatividad española son tres:

a) El documento de voluntad anticipada.¹³⁹

b) La delación de la autotutela.¹⁴⁰

c) El apoderamiento preventivo.¹⁴¹

El instrumento de Voluntad Anticipada consiste en el documento público suscrito ante Notario, en el que cualquier persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos, que propicien la Obstinación Médica, buscando se proteja en todo momento la dignidad de la persona.¹⁴²

En México el documento de voluntad anticipada busca regular la ortotanasia,¹⁴³ no permitiéndose ninguna medida que tenga como fin disminuir intencionalmente el período de vida.

Debe contar con las siguientes formalidades y requisitos:

a). - Realizarse de manera personal, libre e inequívoca ante la fe de Notario.

139 Figura jurídica presente en el Derecho Mexicano desde el 07 de enero de 2008, fecha en la que se publicó la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, a la que le ha seguido la Ley de Voluntad Anticipada para el Estado de Hidalgo del 14 de febrero de 2011 y la Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México del 03 de mayo de 2013. Coahuila, Aguascalientes, Chihuahua, San Luis Potosí, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Guerrero y Colima son otros estados que han incorporado ésta figura en su normativa vigente, se espera que a mediano plazo otros estados de la República también la incorporen.

140 Figura que se analiza en el presente artículo.

141 La cuál aún no ha cobrado forma en el Derecho Mexicano, en el que por la vía judicial se nombra Tutor al incapaz.

142 Artículo primero de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, publicada el 07 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entró en vigor al día siguiente de su publicación, sin reformas, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-077346ece61525438e126242a37d313e.pdf>, fecha de consulta: octubre de 2015.

143 Muerte natural de un enfermo desahuciado sin someterlo a una prolongación médicamente inútil de su agonía. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, disponible en: <http://dle.rae.es/?w=ortotanasia&o=h>, fecha de consulta: octubre de 2015.

b). - En caso de no poder acudir ante Notario por alguna razón médica, puede ser firmado ante el personal de salud y dos testigos según el formato emitido por la Secretaría de Salud.

c). - El nombramiento de un representante para corroborar la realización del Documento de Voluntad Anticipada, el cargo es libre y gratuito.

d). - Manifestación expresa respecto a si desea ser o no donador de órganos.

e). - Una vez realizado el documento, es deber del Notario notificarlo a la Comisión Especializada en la Materia, quién a su vez dará vista al Ministerio Público.

Resulta destacable que las leyes de la materia vigentes en la República Mexicana contemplan la posibilidad de que el personal de salud a cargo de la persona que ha firmado un documento de voluntad anticipada se excuse de cumplir su voluntad por creencias religiosas o convicciones personales (objeto de conciencia), exigiéndose que en los Centros Médicos debe existir en todo momento personal disponible y capacitado para cumplir su voluntad, señalando que también se prohíbe de forma expresa la eutanasia.

En el Derecho Español, tal acto consiste en la declaración expresa sobre el destino o la forma de utilizar sus bienes, derecho que ejerce una persona mayor de edad y en plenas facultades, sin impedimento que limiten el pronunciarse sobre sus bienes o derechos y que sea materialmente posible, para el caso de que en el momento que no se encuentre en condiciones físicas o psicológicas, se ejerza su voluntad, señalando las siguientes:

a) Desea que se le suministren fármacos necesarios para paliar al máximo su dolor y sufrimiento en el caso de una enfermedad irreversible.

b) Desea pasar sus últimos días de vida en su domicilio.

- c) Establece desear ser mantenido con vida hasta que técnicamente sea imposible su supervivencia o si se rehúsa a continuar con vida de forma artificial.
- d) Desea donar sus órganos, únicamente para trasplantes o también para la investigación o la enseñanza.
- e) Desea ser incinerado o enterrado, y si desea algún oficio funerario religioso.
- f) Desea nombrar un interlocutor o representante que aclara o concrete sus instrucciones.

Formalmente puede hacerse ante notario, ante la persona encargada del registro en los hospitales o ante 3 testigos, y ha de inscribirse en el Registro de Voluntades Anticipadas y, en su caso, en el de Donantes de Órganos.

Como se puede observar, la amplitud de la Voluntad Anticipada en el Derecho Español resulta abrumadora al compararla con su similar en la normativa existente en sólo algunos Estados y el Distrito Federal de la república mexicana, limitándose en este último caso en salvaguardar la voluntad de la persona y para poder efectuar disposiciones en materia de bienes, es necesario un instrumento testamentario.

La delación de la autotutela es la disposición que hace cualquier persona que, previendo perder la capacidad, comparece ante notario a fin de designar quién desea que en el futuro sea su tutor, lo anterior para establecer en relación con su persona o bienes, salvaguardando el derecho humano como la dignidad, derechos que deben de ser compatibles con cualquier norma o criterio.

El poder preventivo es un poder que, a diferencia de los demás, no se extingue por la mera incapacidad del poderdante.

Tal posibilidad fue incluida expresamente en el artículo 1732 del Código Civil, Español, ¹⁴⁴ por la Ley 41/2003 de protección patrimonial de las personas con discapacidad, que establece:

1732. (...) El mandato se extinguirá, también, por la incapacitación sobrevinida del mandante a no ser que en el mismo se hubiera dispuesto su continuación o el mandato se hubiera dado para el caso de incapacidad del mandante apreciada conforme a lo dispuesto por éste. En estos casos, el mandato podrá terminar por resolución judicial dictada al constituirse el organismo tutelar o posteriormente a instancia del tutor.

ANTECEDENTES DE LA AUTOTUTELA

El primer caso al que se puede hacer referencia en nuestro objeto de estudio; lo encontramos en el ciudadano ruso Ivon Cnimzo, quien, afectado de una enfermedad hereditaria degenerativa ligada a la edad (a él se le manifestó, tardíamente, a los 24 años, siendo que solía aparecer sobre los 20), decidió el mismo día en que alcanzaba la mayoría de edad autorizar un documento privado en el que nombraba tutor a un vecino amigo por si acaso él se volvía loco, como realmente así sucedió finalmente. Ante los tribunales rusos surgió entonces el problema de si una persona mayor de edad podía nombrar o no para el futuro a su propio tutor, cuestión ésta, que nunca antes había sido planteada hasta entonces. La decisión judicial soviética reconoció definitivamente la legalidad del documento suscrito por Ivon, tanto en su vertiente personal como, también, incluso, en la perspectiva patrimonial.

144 Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad., publicada el 19 de noviembre de 2003 en el Boletín Oficial del Estado Número 277, Departamento Jefatura del Estado, Referencia BOE-A-2003-21053 disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21053>, fecha de consulta: octubre de 2015.

En el derecho comparado y entre los pocos ordenamientos que admiten el negocio jurídico de la autotutela, cabría citar al código civil suizo, en cuyo artículo 381, in fine, puede leerse lo siguiente: “A menos que justos motivos no se opongan a ello, la autoridad tutelar nombrará tutor a la persona designada por el padre o la madre o por el incapaz”. Y en el Derecho alemán se admite que una persona mayor de edad que no pueda valerse por sí misma designe a un asistente o curador (betreuer). Esta designación vinculará al Juez que decida sobre la incapacitación, salvo que se estime contrario a sus intereses. Este betreuer tendrá por misión completar la capacidad del sujeto en la medida en que determine la sentencia incapacitadora.

III.LA TUTELA TESTAMENTARIA Y LA AUTOTUTELA

En el ámbito de la discapacidad, en sus políticas públicas los estados enfrentan hoy una serie de problemas que se derivan, paradójicamente, de la espectacular evolución científica-técnica y de la mayor calidad de vida que disfrutamos.

El progresivo envejecimiento de la población hace crecer el número de personas dependientes y la incidencia de enfermedades discapacitantes, como el Alzheimer o el Parkinson. Sin olvidar que la mejora de los servicios sanitarios y el imparable avance de la investigación contribuyen también a alargar la vida de las personas con discapacidad. Ese hecho feliz lleva aparejadas consecuencias indeseables: cuando a la discapacidad se le suman factores como el deterioro físico y mental vinculado al envejecimiento, aumentan las necesidades y el grado de dependencia de estas personas. Por otra parte, esta mayor supervivencia determina que, en muchas ocasiones, las personas con discapacidad sobrevivan a sus padres o a sus familiares cuidadores.

Lógicamente, la conjugación de todas estas variables ha generado en las familias una gran preocupación acerca del futuro de la persona con discapacidad, tanto en el aspecto material o económico, como en el relativo a la asistencia y cuidados que van a serle imprescindibles.

En sentido general, se entiende por autotutela, el negocio jurídico por el que una persona designa a quien quiere que le asista o supla en el supuesto de incurrir en una causa de incapacitación, así como el régimen jurídico de dicha asistencia y constituye, a nuestro juicio, junto con los poderes preventivos o de autoprotección, el instrumento con el que mejor se puede hacer frente a una futura incapacitación.

Dentro de la normatividad española el tutor de una persona judicialmente incapacitada es designado siempre por el juez, en la misma resolución del procedimiento de incapacitación, o en una resolución posterior, en un procedimiento de jurisdicción voluntaria. Pero hay dos supuestos en el Código sustantivo Civil Español, en los que el legislador ordena al Juez que tenga en cuenta una voluntad previamente manifestada de los que ejercen su derecho en documento auténtico de testamento.¹⁴⁵

La primera de las situaciones es la designación de tutor en testamento. El artículo 223-I del Código sustantivo Civil Español dice que “los padres podrán en testamento o documento público notarial nombrar tutor, establecer órganos de fiscalización de la tutela, así como designar las personas que hayan de integrarlos u ordenar cualquier disposición sobre la persona o bienes de sus hijos menores o incapacitados”. El párrafo II del mismo precepto, por su parte dispone que “asimismo, cualquier persona con la capacidad de obrar suficiente, en previsión de ser incapacitada judicialmente en el futuro, podrá en documento público notarial adoptar cualquier

145 Artículo 234. Del Código Civil, publicada por el Real Decreto de 24 de julio de 1889, en el Boletín Oficial del Estado Número 206, de julio de 1889, Referencia BOE-A-1889-4763, disponible en: <http://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>, fecha de consulta: octubre de 2015.

disposición relativa a su propia persona o bienes, incluida la designación de tutor”.

La primera situación es muy antigua y se conoce con el nombre de tutela testamentaria. Lo que subyace en esta delación tutelar es el hecho de unos padres con un hijo incapacitado judicialmente, o incapacitable en el futuro (en previsión del momento en que ellos mismos falten) señalan en testamento o en documento notarial distinto del testamento, a quien prefieren (o a quien designan) como tutor de su hijo. Es una manifestación legal que revela la preocupación de todos los padres, de qué será de sus hijos cuando ellos falten.

La autotutela es un instrumento del Derecho Civil que faculta a la persona mayor de edad y con capacidad de obrar, a designar para sí misma, mediante documento público notarial, un tutor o tutores para el caso de que en el futuro devenga incapaz, pudiendo incluir también la referida escritura disposiciones referentes tanto al cuidado de su persona como a la administración de sus bienes.¹⁴⁶

De la definición dada pueden extraerse fácilmente las notas características de esta figura, a saber: es necesario que la persona que designa tutor para sí misma sea mayor de edad y capaz en el momento de otorgar la escritura. La designación de tutor tiene que hacerse en documento público por exigencia legal; la designación entrará en juego únicamente en el supuesto de que la persona incurra en una incapacidad (prevista o no); resulta posible incluir en la escritura, además de la designación del tutor o tutores, disposiciones referentes tanto a los bienes y como a la persona del posible futuro incapaz.

La doctrina se ha referido a esta de distintas formas, siendo hasta ahora la más aceptada la “autotutela”, conociéndosele también como “tutela

146 Rendón Ugalde, Carlos, Fundamentos Teóricos y Prácticos de la autotutela. Revista de Derecho Privado, no 11, 2005, p. 77.

fiduciaria”,¹⁴⁷ “tutela cautelar” “autodelación de la tutela” y “tutela voluntaria”.

El primer antecedente histórico conocido de esta figura se remonta a 1921, año en el que Crehuet del Amo pronunció su discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación titulado “La tutela fiduciaria”.¹⁴⁸ Posteriormente, en 1924, una Real Orden de 14 de marzo, inserta en el Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado, dió respuesta a una solicitud en la que se pedía que se declarara eficaz la designación de tutor hecha ante notario por quien preveía su propia incapacidad. La referida Orden, si bien consideró que dicha posibilidad podía entenderse implícita en la legislación civil del momento, rechazó la petición alegando la incompetencia de la Administración para tratar asuntos propios de los Tribunales.¹⁴⁹

Es concretamente el artículo 9.1 de dicha norma, que modifica la redacción del artículo 223 del Código Civil, el que introduce la figura en el Derecho Común, al pasar a disponer el precepto que “cualquier persona con la capacidad de obrar suficiente, en previsión de ser incapacitada judicialmente en el futuro, podrá en documento público notarial adoptar cualquier disposición relativa a su propia persona o bienes, incluida la designación de tutor”. Asimismo, la nueva redacción del artículo 234 del Código Civil, modificado por el artículo 9.2 de la mencionada ley, dispone que “para el

147 La Ley 41/2003, de 18 de noviembre, en su artículo 9, que modifica el artículo 223 del Código Civil, hace mención a la autotutela estableciendo que: «cualquier persona con la capacidad de obrar suficiente, en previsión de ser incapacitada judicialmente en el futuro, podrá en documento público notarial adoptar cualquier disposición relativa a su propia persona o bienes, incluida la designación de tutor»

148 *Ibidem* p. 136.

149 Durante los años siguientes la doctrina se interesó por el tema y se presentaron diversos estudios en defensa de la figura. Por parte de algunos se intentó introducir la autotutela en la Ley 13/1983, de 24 de octubre, de reforma del Código Civil en materia de tutela, pero no se logró. Finalmente, la autotutela fue incorporada al ordenamiento jurídico de la mano de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad.

nombramiento del tutor se preferirá: 1º Al designado por propio tutelado, conforme al artículo 223”.

IV.EL PATRIMONIO ESPECIALMENTE PROTEGIDO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Autotutela sería una figura jurídica inoperante si no existieran las medidas y condiciones necesarias que garanticen la existencia de un patrimonio que sustente al incapaz. Por ello la Ley española de 18 de noviembre de 2003 ha incorporado importantes modificaciones en el ámbito del Derecho civil,¹⁵⁰ con la finalidad de dotar al discapacitado o incapaz de una protección patrimonial íntegra.

La legislación al respecto permite una doble esfera de actuación: una que podemos denominar autoprotección,¹⁵¹ y otra, la protección a través del Derecho sucesorio que reforma la autoprotección, esta se desarrolla en una fase anterior a la discapacitación, mediante actuaciones previsoras como la autotutela o el contrato de alimentos o bien cuando ya existe una situación de discapacidad, mediante la constitución de un patrimonio protegido al amparo de la ley. La regulación detallada e íntegra del patrimonio protegido se mantiene como ley especial frente al código sustantivo Español.

150 Las políticas de protección o amparo dirigidas a los discapacitados no han de agotarse en medidas públicas: el derecho privado es un instrumento muy adecuado para mejorar la calidad de vida de estas personas y de sus familias. Sin dejar de reconocer que los poderes públicos han de ser la garantía primera y última de la situación de los discapacitados, es necesario también asumir el papel fundamental que desarrollan las familias en esta materia: es innegable el derecho que les asiste de velar por esos miembros discapacitados, de preocuparse por su presente y su futuro.

151 “El derecho de autoprotección. Concepto y estado actual de la cuestión”, en Revista del Notariado, julio-septiembre de 1999, pág. 22: “partimos del convencimiento de que todo ser humano en el ejercicio de su más inalienable libertad y del más elemental derecho de propiedad tiene derecho a prever estas cuestiones (autoprotección de su persona y bienes en previsión de su futura incapacitación), como a intentar solucionarlas de antemano y al efecto de dictar y estipular pautas para su gobierno, en el supuesto de que en un futuro ya no pueda hacerlo por sí. En nuestro discurrir, en ningún momento nos asaltaron dudas acerca de la licitud de tales decisiones por parte de todo ser humano respecto de su persona y su patrimonio, tomadas siendo capaz, para ser ejecutadas en una eventual circunstancia de incapacidad...”

Al referirnos que la ley tiene por objeto regular nuevos mecanismos de protección de las personas con discapacidad, ella está centrado en un aspecto esencial de esta protección: la patrimonial, ya que uno de los elementos que más repercuten en el bienestar de las personas con discapacidad es la existencia de medios económicos a su disposición, suficientes para atender las específicas necesidades vitales de los mismos.

Se regula una nueva figura, la del "patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad"¹⁵² que una vez constituido, queda inmediata y directamente vinculado a la satisfacción de las necesidades vitales de la persona que padece esta circunstancia. De esta forma se atiende a la preocupación de muchas familias que quieren prever la situación en que quedará su familiar discapacitado cuando los progenitores o tutores ya no estén o ya no puedan hacerse cargo de él, sin perjuicio de que el Estado despliegue la necesaria función asistencial cuando proceda.

Respecto a la nueva figura del patrimonio especialmente protegido, pueden ser beneficiarios del mismo el discapacitado afectado por una minusvalía psíquica igual o superior al 33 por 100 por ciento, o los afectados por una minusvalía física y sensorial igual o superior al 65 por 100 por ciento.

Pueden constituir este patrimonio, o bien la propia persona con discapacidad que vaya a ser beneficiaria del mismo o, en caso de que ésta no tenga plena capacidad de obrar, sus padres o tutores, haciendo una aportación de bienes o derechos. En caso de negativa por parte de éstos, esa persona puede solicitar su constitución al juez de causa. La administración del patrimonio protegido se regula con gran flexibilidad, de forma que podrá corresponder a

152 Se trata de una figura que aprovecha el concepto tradicional de patrimonio separado, con abundantes precedentes en la legislación española, y que responde plenamente a esas demandas insistentemente formuladas desde los sectores implicados, pues proporciona un instrumento para la satisfacción de las necesidades de los discapacitados en que se incentiva la iniciativa y la autonomía de los padres y allegados, sin por ello declinar la asistencia de las administraciones. Se trata, en definitiva, de favorecer la constitución de estas masas de bienes que puedan estar afectados a garantizar, sin perjuicio de la garantía pública que en cualquier caso existirá, la asistencia y calidad de vida de los discapacitados.

quien constituya el patrimonio, sea la propia persona con discapacidad, sean sus padres. Esta administración podrá también confiarse, si así lo decide el constituyente, a terceras personas o a instituciones sin ánimo de lucro especializadas en la gestión de este tipo de patrimonios. Salvo en los casos en que haya constituido el patrimonio el propio discapacitado, las reglas de administración deberán prever que se requiera autorización judicial en los mismos supuestos que, en la actualidad, la requiere el tutor respecto de los bienes del tutelado, si bien se permite que el juez pueda flexibilizar este régimen.

La ley regula también la extinción del patrimonio protegido, que se producirá por fallecimiento de la persona con discapacidad o porque ésta deje de padecer una minusvalía en los grados establecidos para ser beneficiario. La supervisión de la administración del patrimonio protegido corresponde al Ministerio Fiscal, al que deberá rendir cuentas de su gestión el administrador del patrimonio. Como órgano de apoyo y auxilio del Ministerio Fiscal se creará una Comisión de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la que participarán representantes de la asociación más representativa de los diferentes tipos de discapacidad. Esta Comisión llevará el Registro de Patrimonios Protegidos.

V.EL DOCUMENTO PÚBLICO NOTARIAL

En lo que respecta a la naturaleza jurídica de la autotutela, tiene las siguientes características primordiales:

a). - Nos encontramos ante un negocio jurídico unilateral, porque la declaración negocial procede “ex uno latere”, sin que, por tanto, se necesite para su perfección de la aceptación de nadie ni de ninguna otra parte.

- b). - Para la producción de los efectos requiere la formalidad, esto es, que la declaración de voluntad sea notificada; es decir, comunicada oficialmente y, por tanto, acreditando que ha sido dada a conocer a otra persona.
- c). - Tiene carácter personalísimo, porque sólo puede ser llevado a efecto por el propio interesado, sin que sea delegable su realización en un tercero.
- d). - Es un negocio jurídico inter vivos, porque ha de producir sus efectos siempre en vida del declarante y nunca mortis causa.
- e). - Siendo solemne, en tanto que, para su validez, debe recogerse siempre en documento público notarial.
- f). - Es revocable, al igual que sucede con el testamento.

El artículo 9 de la Ley 41/2003, de 18 noviembre, que modifica el artículo 223 del Código Civil,¹⁵³ establece que la autotutela se instrumentará en documento público notarial, ello supone que la actual legislación español establece una formalidad, y no admite que la figura de la autotutela se articule mediante documento privado, lo cual permite que el Notario de fe respecto a si el interesado, en el momento de firmar el documento, tiene realmente capacidad de obrar suficiente para ello, circunstancia que no podría controlarse en caso de que se admitiera que la autotutela se instrumentara en documento privado, lo que podría dar lugar a situaciones no deseadas, como por ejemplo que una persona interesada en administrar el patrimonio de quien ya es incapaz realice un documento en el que le

153 El propio Legislador en su Exposición de Motivos nos dice que la Autotutela "... se regula introduciendo unos cambios mínimos en el código civil, consistentes en habilitar a las personas capaces para adoptar las disposiciones que considere oportunas en previsión de su propia incapacidad, y ello en el mismo precepto que regula las facultades parentales respecto de la tutela, y en alterar el orden de delación de la tutela, prefiriendo como tutor en primer lugar al designado por el propio tutelado, si bien sin modificar la facultad genérica que corresponde al juez de alterar el orden de delación cuando así convenga al interés del incapacitado pero siempre que hayan sobrevenido circunstancias que no fueron tenidas en cuenta al efectuar la designación".

obligue a firmar su designación como tutor o que incluso falsifique la firma del supuesto capaz.

Con anterioridad a la publicación de la referida ley, algunos de los defensores de la autotutela se manifestaban a favor de que la misma pudiera quedar recogida en testamento. Sin embargo, esta posibilidad tiene que ser descartada por razones obvias, ya que la designación hecha por el interesado tiene que surtir efectos durante la vida de éste (en caso de que alcance la situación de incapacidad) y no después de el fallecimiento. Sólo podrá recurrirse al testamento para la designación de tutor en el supuesto de que sean los padres los que realicen la designación respecto de sus hijos, tal y como establece el artículo 223 del Código Civil, pero no para los supuestos de autotutela.

Dentro de los distintos tipos de documentos públicos notariales parece claro que el más apropiado para instrumentar la autotutela es la escritura, ya que es el documento propio destinado a ilustrar la manifestación de la voluntad, garantizando los datos de identificación del interesado, su juicio de capacidad y la legalidad de los contenidos recogidos en el documento público.

La escritura que recoge la autotutela es una manifestación de la voluntad del (posible) futuro incapaz y podrá referirse no sólo a la designación del tutor o tutores, sino que también podrá contener disposiciones de carácter patrimonial ya que el apartado segundo del artículo 223 del Código Civil establece que el documento público podrá tener disposiciones relativas a los bienes del posible futuro incapaz.

El interesado, a la hora de formular su autotutela, tiene varias posibilidades en cuanto a la designación de tutor. Resulta posible que designe como tutor

bien a una persona jurídica,¹⁵⁴ bien a una persona física;¹⁵⁵ puede optar por una designación individual o bien por una designación conjunta, en cuyo caso los diversos tutores podrán actuar de forma solidaria o mancomunada.¹⁵⁶ Se admite también que la escritura de autotutela recoja disposiciones tutelares alternativas para el caso de que los llamados a ocupar el cargo de tutor no estén en condiciones de aceptarlo. Se permite así mismo que en la escritura se nombre a quien no se desea que ocupe tal puesto, posibilidad que deriva de una aplicación analógica del art. 245 del Código Civil.

Aunque según lo dispuesto en el artículo 234 del Código Civil el juez, dentro del procedimiento de incapacitación (llegado el caso), tendrá que nombrar tutor en primer lugar a quien el incapaz hubiere designado, el precepto referido así como el artículo 235 de la misma norma, facultan al juez a designar a un tutor diferente cuando considere que ello redundará en el beneficio del incapaz.

La doctrina parece unánime en la posibilidad de que el interesado, antes de que se produzca la declaración de incapacitación, modifique (bien de forma total, bien de forma parcial) las designaciones tutelares que hubiera hecho, así como lo que hubiera ordenado respecto de su persona y sus bienes en la escritura pública de autotutela, para lo cual será necesario una nueva escritura, salvaguardando “la voluntad” como un elemento esencial del acto jurídico.

Entre las causas de extinción de la autotutela pueden citarse de forma somera las siguientes: muerte del incapaz (art. 276.3 del Código Civil); extinción de la incapacitación por resolución judicial (art. 277.2 del Código Civil); muerte o incapacidad del tutor designado cuando no hubiera previsto

154 Artículo 242 del Código Civil Español.

155 Artículo 241 del Código Civil Español.

156 Artículo 247 del Código Civil Español.

sustituto; inhabilitación del tutor para seguir ejerciendo el cargo cuando no se hubiera previsto sustituto; y cumplimiento del plazo por el cual fue nombrado el tutor sin que se hubiera previsto sustituto.

VI.CONCLUSIONES

Al abordar la legislación española en torno a concepto denominado autotutela, destacar los efectos altamente positivos de otorgar de manera expresa, a persona la facultad de tomar decisiones sobre la fortuna, señalando la finalidad de esta, y que entre otras cosas puede ser para su asistencia personal, en el infortunio de una enfermedad o para su tratamiento médico, decidir en beneficio siempre del tutorado, con el grado de precisión socialmente humano que considere determinar el mejor modo de administración de su patrimonio, en el momento en que aún tiene determinada autonomía personal con la finalidad no disimulada de que pueda ir generando su eficacia de modo progresivo con anterioridad al momento en que el resto de la familia piense en la posibilidad de su incapacitación.

Se trata de buscar las fórmulas jurídicas más adecuadas para posibilitar el tránsito progresivo de la autonomía personal plena a la dependencia de terceros y conseguir que el propio afectado, que es el principal interesado, pueda tener la tranquilidad que gestiona desde el comienzo, a su entera voluntad, el desarrollo de este proceso, aún después de cuando se pierda la conciencia o la incapacidad física.

A manera de crítica, y buscando el perfeccionamiento con miras a la posibilidad de incluir esta figura en la mayoría de nuestra legislación mexicana, existe en la disyuntiva de la interpretación o el objetivo real de encontrarnos en las leyes existentes una definición de lo que es autotutela, para ello considero que debemos acudir al preámbulo de la misma, ya que a

lo largo de su articulado no aparece ninguna definición, no pasando por alto la parte medular y sensible que con lleva. También plantea problemas interpretativos la dicción literal del articulado cuando se refiere a “cualquier persona con la capacidad de obrar suficiente”, permitiéndose, de acuerdo a el código sustantivo, no solo a los mayores de edad sino también a los menores de edad emancipados, pero sin que quede suficientemente claro por la falta de rigor del legislador en esa expresión, formando con esto una limitante interpretativa.

No obstante, cualquier deficiencia de la que pueda adolecer la normativa española, es destacable la institución de la autotutela como un medio a través del cual los miembros de la sociedad puedan decidir, en el uso de sus facultades y como prerrogativa del ejercicio de sus derechos personales, la forma en que serán atendidos (y por quién) en caso de una incapacidad futura.

REFERENCIAS

Páginas electrónicas

Gaceta Parlamentaria, año XV, número 3501-II, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>, fecha de consulta: octubre de 2015.

RENDÓN UGALDE, Carlos, *Fundamentos Teóricos y Prácticos de la autotutela*. *Revista de Derecho Privado*, nueva época, año IV, número 11, mayo-agosto de 2005, México, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado-ns/article/view/7180/6459>, fecha de consulta: octubre de 2015.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, disponible en: <http://dle.rae.es/?w=ortotanasia&o=h>, fecha de consulta: octubre de 2015.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, disponible en: <http://dle.rae.es/?w=ortotanasia&o=h>, fecha de consulta: octubre de 2015

Legislaciones

Código Civil, publicada por el Real Decreto de 24 de julio de 1889, en el Boletín Oficial del Estado Número 206, de julio de 1889, Referencia BOE-A-1889-4763, disponible en: <http://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>, fecha de consulta: octubre de 2015.

Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, publicada el 19 de noviembre de 2003 en el Boletín Oficial del Estado Número 277, Departamento Jefatura del Estado, Referencia BOE-A-2003-21053 disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21053>, fecha de consulta: octubre de 2015.

Ley 43/2003, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad, publicada el 18 de noviembre de 2003, entró en vigor el 20 de noviembre de 2003, España, disponible en : <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21053>, fecha de consulta: octubre de 2015.

Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, publicada el 07 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entró en vigor al día siguiente de su publicación, sin reformas, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-077346ece61525438e126242a37d313e.pdf>, fecha de consulta: octubre de 2015.

Muerte natural de un enfermo desahuciado sin someterlo a una prolongación médicamente inútil de su agonía.

Bibliografía complementaria

AMPARO CASAR, María, *Reforma sin mayorías*, La dinámica del cambio constitucional en México: 1997 – 2012, Editorial penguin random house grupo editorial, México, 2014.

BEJARANO, SÁNCHEZ, Manuel, *Obligaciones Civiles*, Editorial Oxford, 6 a. Edición, Colección textos jurídicos universitarios, México, 2012.

CHIRINO CASTILLO, Joel, *Contratos*, Editorial Porrúa, 3ª, Edición, México, enero del 2014.

FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, *Persona, personalidad, capacidad, sujeto de derecho: un reaterado y necesario deslinde conceptual en el umbral del siglo XXI*, El artículo ha sido publicado en el volumen “Derecho Privado”, *Libro en Homenaje a Alberto J. Bueres*, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2001 y en “Derecho PUC”, N° 53, Universidad Católica, 2002.

ORIENEAU IDUARTE, Marta, *Derecho romano*, 4. Edición, Editprial Oxford, Colección textos jurídicos, México, 2015.

TALCIANI CORRAL, Hernán, *El concepto jurídico de personas y su relevancia para la protección del derecho a la vida*, *Revista Ius et Praxis*, Talca, vol. 11, http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttex&pid=S07180012200500010000&Ing=es&nrm=iso, fecha de consulta: octubre de 2015. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000100003>.

TREVIÑO GARCÍA, Ricardo, *Los contratos civiles y sus generalidades*, editorial Mc Hill, Séptima edición, México, p. 354.

TALCIANI CORRAL, Hernán, *El concepto jurídico de persona y su relevancia para la protección del derecho a la vida*, *Revista Ius et Praxis*, Talca, vol. 11, núm. 1, 2005, p. 37 – 53, disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttex&pid=S07180012200500010000&Ing=es&nrm=iso, fecha de consulta: octubre de 2015. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000100003>.

GALIANO MARITAN, Grisel, *Reflexiones conceptuales sobre las categorías: persona, personalidad, capacidad y sujeto de derecho*, *Derecho y cambio social*, disponible en: <https://www.uman.es/.../ElconceptojuridicoderesponsabilidaddelaTeoríaGeneraldelDerecho>, fecha de consulta: octubre de 2015.

GARCIA GONZALEZ, Aristeo, *Derechos Humanos*, *Universidad Latina de América*, *Ius Revista Jurídica*, *La Dignidad Humana como Fundamento de los Derechos Humanos*, disponible en: www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana. fecha de consulta: octubre de 2015.

VÁSQUEZ, Luis Daniel, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*, Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, disponible en: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/gjv/libros/7/3033/7.pdf>, fecha de consulta: octubre de 2015.

VIAL CORREA, Juan de Dios; Rodríguez Guerra, Ángel. *La dignidad de la persona humana: desde la fecundación hasta su muerte*. *Acta bioeth.*, Santiago, v. 15 n. 1, 2009. P. 55 – 64, disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttex&pid=S07180012200500010000&Ing=es&nrm=iso, fecha de consulta: Octubre de 2015, <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2009000100007>.

ACTIVIDADES VULNERABLES EN EL DESEMPEÑO NOTARIAL EN MÉXICO.

VULNERABLE ACTIVITIES IN THE NOTARIAL PERFORMANCE IN MEXICO.

Dra. Enma Estela Hernández Domínguez¹⁵⁷

SUMARIO

I. Resumen, II. Función Pública Notarial en el Siglo XXI y antecedentes de la actividad denominada Blanqueo de Capitales, III. Derecho Comparado, de la Función Pública Notarial y Actividades Vulnerables en el combate al Lavado de Dinero. IV. El Notario, sujeto obligado ante la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, V. Conclusiones.

I. RESUMEN

La evolución de las actividades ilícitas y sus cada vez más sofisticados sistemas para esconder sus ganancias bajo falsos negocios legítimos, ha obligado a hacer un esfuerzo concreto para detectar y combatir las operaciones financieras que se efectúan con recursos de procedencia ilícita. México posee una ley en la materia, cuya función es regular las actividades que se consideran vulnerables, imponiendo a ciertos sectores de la población, como es el caso específico de los Notarios, una serie de

¹⁵⁷ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

obligaciones con las cuales se busca combatir lo que comúnmente se conoce como lavado de dinero desde el contexto del derecho internacional.

I. ABSTRACT

The evolution of illegal activities and their increasingly sophisticated systems to hide their profits under false legitimate businesses, has forced to make a particular effort to detect and combat the financial operations that are carried out with resources of illicit origin. Mexico has a law on the subject, whose function is to regulate activities that are considered vulnerable, by imposing on certain sectors of the population, as it is the case of the Notaries, a series of obligations which seeks to combat what is commonly known as money laundering from the context of the international law.

PALABRAS CLAVES: Actividades vulnerables, blanqueo de capitales, función pública notarial.

KEYWORDS: Vulnerable activities, money laundering, notarial public function.

II. FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL EN EL SIGLO XXI Y ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA BLANQUEO DE CAPITALS.

En el siglo XXI, la función del Notario Público, va más allá de su actividad ampliamente conocida; como generador de documentos auténticos que dan seguridad jurídica a las partes que lo celebran, así como su intervención en asuntos no contenciosos, denominados Jurisdicción Voluntaria y la plena vinculación que tiene en el combate al lavado de activos de procedencia ilícita, a partir de la publicación y entrada en vigor de la Ley y Reglamento para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en México. Al encontrarse en los supuestos de la misma,

como sujetos investidos de fe pública se otorgan actividades denominadas vulnerables ante la firme convicción de ser un profesional del derecho, cuyos principios de equidad, imparcialidad y sobre todo éticos lo caracterizan, enmarca sus responsabilidades en el leal desempeño de sus actuaciones notariales, aunque de primera instancia se pueda vislumbrar como un reto, siempre debe tener presente que [el Notario no es simplemente un hombre de leyes, sino que es, ante todo el hombre de la Ley]¹⁵⁸

Por lo anterior, tal como haremos alusión a la obra denominada *La Jurisdicción Voluntaria en el Derecho Notarial*, el Notario es un profesional del derecho, titular de una función pública, nombrado por el Estado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos contenidos en los documentos que redacta, así como para aconsejar y asesorar a los requirentes de sus servicios. La función notarial es una función pública, por lo que el notario tiene la autoridad del Estado. Es ejercida de forma imparcial e independiente, sin estar situada jerárquicamente entre los funcionarios del Estado¹⁵⁹. Descrito así el Notario Público del siglo XXI, hemos de avocarnos al lavado de dinero o blanqueo de capitales, cuando escuchamos dichos términos, de inmediato, nos remonta a las actividades ilícitas relacionadas con el narcotráfico, de donde provienen sin duda no solo millones de pesos mexicanos, sino millones de dólares.

Sin embargo, primero tenemos que definir ¿Que es el lavado de dinero o blanqueo de capitales?

¹⁵⁸ Paz-Ares, Ignacio, “*La intervención Notarial en la Lucha Contra el Blanqueo de Dinero*”, *Revista El Notario del Siglo XXI*, Madrid, año 2008, núm. 22, Noviembre-Diciembre, <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-22/el-reportaje/1774-la-intervencion-notarial-en-la-lucha-contra-el-blanqueo-de-dinero-0-4655087426914915>.

¹⁵⁹ Hernández Domínguez, Enma Estela y Pérez Fuentes, Gisela María, “*La Jurisdicción Voluntaria en el Derecho Notarial*”, México, NOVUM, 2013, p.15.

Desde el punto de vista etimológico el concepto de lavado de dinero es el de “ajustar a la legalidad fiscal el dinero procedente de negocios delictivos o injustificables”.¹⁶⁰

El lavado de dinero, se refiere a determinadas operaciones que procuran modificar, mover y mantener, los recursos económicos del enriquecimiento de procedencia ilegal. Podemos decir que es el procesamiento por el que se introducen los bienes o activos financieros obtenidos ilícitamente, siendo modificados para dar el aspecto de ser obtenidos legamente.

Las acciones de las cuales los recursos que surgen de manera ilícita, ya sean por fraudes fiscales o delitos, vuelven a ingresar simulando tener un origen lícito a la estructura económica: es lavado de dinero. Al mismo tiempo nos refiere la anterior expresión “Lavado de Dinero”, nació como un comentario irónico en 1928, año en que AL CAPONE, adquirió la cadena legal de lavanderías Sanitary Cleaning Shops, que utilizó para atribuirles las ganancias de sus negocios delictivos.¹⁶¹

Por su parte, el órgano intergubernamental denominado Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (GAFI)¹⁶² define el lavado de dinero en términos generales como el procesamiento de las ganancias derivadas de la actividad criminal para disfrazar su procedencia ilícita, permitiendo a los criminales gozar de ellas sin arriesgar su fuente.

En México, al delito de lavado de dinero se le identifica como “operaciones con recursos de procedencia ilícita”, y éste, de conformidad con el Código Penal Federal, preceptúa:

160 Figueroa Velázquez, Rogelio Miguel, “*Enciclopedia Jurídica Mexicana*”, Tomo F-L, IJ-UNAM, Porrúa, México, 2002, p. 862.

161 García Noriega, Antonio, “*Blanqueo y anti blanqueo de capitales*”, Madrid, Difusión Jurídica, 2010, p. 15.

162 Creado en 1989 a iniciativa de los Jefes de Estado del entonces G-7.

“Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita”.¹⁶³

Se entiende que el Lavado de Dinero o Blanqueo de Capitales, es introducir las ganancias obtenidas de sus actos ilícitos, en la economía de los países, y de ello no escapan los Estados Unidos Mexicanos, transformándolas en utilidades lícitas, realizando para ello, un sin número de transacciones económicas, que son las que la ley describe, como actividades vulnerables, con el fin preponderante de lograr detectar éstas y así irlas delimitando, para lograr su principal objetivo.

El blanqueo de capitales evoluciono, de ser los delincuentes quiénes se dedicaban a convertir el dinero ilícito en lícito, a contratar verdaderos profesionales especializados, ya que no se trata de una actividad de principiantes. Sino que se requiere de amplios conocimientos financieros y jurídicos, con habilidades para detectar los posibles riesgos y finalmente lograr su objetivo.

Variadas han sido las causas que han propiciado el blanqueo de capitales, como la globalización económica, el desarrollo y uso de la tecnología, denominadas Tic's, que han logrado vencer los límites de las fronteras, trasladando capitales económicos en segundos de un país a otro, así como las determinaciones sociopolíticas.

Cid Gómez, claramente describe la forma en que los expertos financieros en el blanqueo de dinero, realizan dichas actividades, al señalar lo siguiente:

¹⁶³ Vid. Artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

Vid. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120315.pdf.

“Las organizaciones delictivas han convertido al blanqueador en un profesional experto en materias legales y financieras, cuyo cometido es camuflar el verdadero origen ilícito de los bienes que son objeto de blanqueo. Para conseguir este objetivo, se utilizan variados métodos, como crear sociedades ficticias, adquirir empresas con problemas financieros, abrir múltiples cuentas en diversas oficinas o entidades bancarias, mezclar dinero sucio con el de una actividad aparentemente legal, etc.”¹⁶⁴

Continúa señalando Cid Gómez: “En la actualidad, el blanqueo de capitales se ha convertido en un fenómeno de dimensiones internacionales. La globalización, caracterizada por la desregulación del comercio y de los flujos de capital, y el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, ha proporcionado a la delincuencia organizada la oportunidad de construir y compartir infraestructuras económicas internacionales.”¹⁶⁵

Para tener una idea de lo que representa en la economía, el lavado de dinero, según datos que aporta García Noriega, “podría llegar hasta a un 10% del producto interno bruto (PIB) mundial. La OCDE lo estima en un 2 a un 5%. La Confederación de Comerciantes Italianos, Comercio, estimaba según informe del año 2000, en 155,000 mil millones de euros el volumen de negocio anual de las mafias italianas. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima en unos 85,000 mil millones de dólares anuales el blanqueo derivado del tráfico de drogas, pero otras fuentes lo calculan hasta en unos 320,000 millones de dólares”.¹⁶⁶

Es importante señalar que estos datos alarmantes tienden a incrementarse de manera paulatina, pues el mecanismo que en su momento existe para su prevención, da pautas a ser una actividad muy lucrativa y con pocos riesgos.

164 Del Cid Gómez, Juan Miguel, “*Blanqueo internacional de capitales: Cómo detectarlo y prevenirlo*”, Barcelona, España, Deusto, 2007, p. 11.

165 *Ibidem*, p. 22.

166 García Noriega, Antonio, “*Blanqueo y anti blanqueo de capitales*”, Madrid, Difusión Jurídica, 2010, p. 29.

En México, asciende el valor estimado promedio de lavado de dinero entre el segundo trimestre de 1993 y el mismo período de 2009 al 1.688% del producto interno bruto (PIB), de acuerdo a estadísticas planteadas por Leyva Pedrosa, quien también refiere “entre mayo del 2004 y mayo del 2009, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), recibió un total de 28 522 622 reportes de operaciones con sospechas de estar vinculadas con el lavado de dinero”, puntualizando que “por cada cien mil operaciones reportadas a la UIF, solo 2.61 reportes derivan en una denuncia formal por parte de la SHCP”. Las autoridades mexicanas estiman que en México el monto de dinero asociado con el blanqueo de capitales es de por lo menos 10 mil millones de dólares al año, lo cual representa más del 3 por ciento del producto interno bruto del país.¹⁶⁷

Con la finalidad de ilustrar sistemáticamente el blanqueo de capitales, se enumeran las tres etapas por las que pasa:

1. Comienza con la colocación (placement) de los ingresos de origen delictivo en el sistema financiero legal.
2. Sigue con la etapa de encubrimiento (layering) que engloba una serie de transacciones financieras en las que el dinero se mueve sucesivamente para desligarlo de su origen y,
3. Concluye con la fase de integración (integration) en la que los capitales blanqueados a través del sistema financiero regresan al blanqueador con la apariencia de un ingreso legal, quedando disponibles para su utilización.¹⁶⁸

En el mismo contexto no se debe dejar de señalar el fenómeno del lavado de dinero, sin la existencia de los paraísos fiscales. Internacionalmente se les

167 Leyva Pedrosa, Ernesto C. “Lavado de Dinero en México. Estimación de su magnitud y análisis de su combate a través de la inteligencia financiera”, *Realidad, datos y espacio Revista Internacional de Estadística y Geografía*, México, vol. 4, núm. 2, mayo – agosto 2013. http://www.inegi.org.mx/RDE/RDE_09/Doctos/RDE_09_opt.pdf

168 Del Cid Gómez, Juan Miguel, op. cit. p. 23.

denomina centro financiero extraterritorial offshore. “Un centro financiero extraterritorial es una jurisdicción en la que la mayor parte de la actividad financiera se presta a no residentes y que presenta características tales como tributación nula o muy baja, laxa regulación financiera, secreto bancario y anonimato de clientes”¹⁶⁹

Los denominados paraísos fiscales se fueron expandiendo a partir de la promulgación de la Ley 32, de 26 de febrero de 1927, de Panamá,¹⁷⁰ que permite el registro de sociedades opacas mediante la inscripción de testaferros y personas físicas ocultando quien es el verdadero titular de las compañías en cuestión. Constituyéndose otros en países europeos como: Luxemburgo, Liechtenstein, Mónaco, Andorra, que se unieron a la tradicional Suiza, cuyo atractivo consistía en el “secreto bancario”, teniendo en la actualidad un catálogo de servicios financieros particularmente refinados, fuera de los propios de la banca. Otra conformación de éstos se asocia a la política de supresión del régimen colonial que fomentaron las Naciones Unidas desde su creación, al final de la Segunda Guerra Mundial.¹⁷¹

Por ello se considera ha incrementado la lucha contra el blanqueo de capitales, que en sus inicios se podía vislumbrar como una utopía, siendo en la actualidad una realidad, lo cual, partiendo de lo general a lo particular, representa un gran avance, aunque falte mucho por hacer, tenemos como sociedad, la certidumbre de que el poder público se encuentra actuando en su combate.

169 *Ibidem*, p. 31.

170 Ley 32, de 26 de febrero de 1927, de la República de Panamá Asamblea Legislativa LEGISPAN, Sobre sociedades anónimas, <https://panama.justia.com/federales/leyes/32-de-1927-mar-16-1927/gdoc/>.

171 García Noriega, Antonio, *op. cit.* p. 145.

II. 1. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

La Organización de las Naciones Unidas también ha participado en su lucha contra el blanqueo de capitales o lavado de dinero, tomando algunas acciones, las que enumera del Cid Gómez; destacándose aquí, las siguientes:

1. La Resolución 49/60 aprobada por la Asamblea General (ONU) sobre Medidas para eliminar el terrorismo Internacional, de 9 de diciembre de 1994, en la cual se ratifica el compromiso de los Estados Miembros de abstenerse de organizar, instigar, facilitar, financiar, alentar o tolerar actividades terroristas y de intensificar su cooperación, en particular mediante el intercambio sistemático de información relativa a la prevención del terrorismo y la lucha en su contra, con miras a combatirlo eficazmente, disminuyendo su internacionalización creciente y sus efectos.

2. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo, adoptada por la Asamblea General el 15 de noviembre de 2000, mediante Resolución A/RES/55/25, la que tiene como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

En dicha convención en el tema que nos ocupa, se emitió un acuerdo que señala: “La posibilidad de establecer dependencias de inteligencia financiera, conocidas como UIF (Unidad de Inteligencia Financiera) que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de capitales.”¹⁷²

Con énfasis puntualiza García Noriega, que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas empezó a ocuparse tardíamente (hasta los años 90) del lavado al servicio del terrorismo. Que la resolución 1267 al crear el comité

172 Del Cid Gómez, Juan Miguel, op. cit, p. 110.

que lleva su nombre “proporcionó al Consejo un órgano de seguimiento que se había evidenciado imprescindible para actividad actual del Consejo de Seguridad ha tenido mucho que ver el impulso dado al mismo en la materia por los Estados Unidos de América a partir del atentado de las Torres Gemelas el 11 de septiembre de 2001.”¹⁷³

Es así como la Organización de las Naciones Unidas, participa arduamente combatiendo el narcotráfico, el terrorismo y como consecuencia en evitar que la obtención de los recursos provenientes de esas actividades delictivas, se conviertan en capital financiero lícito, que sostenga la economía de un país.

II. 2. EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), ¿Qué es?, ¿Cuáles son sus objetivos?, ¿Cómo se conforma?, ¿Cuál es su función?, todas estas interrogantes se responden estructuradamente, con la explicación que la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público enuncia: “un organismo intergubernamental creado en 1989 por el Grupo de los siete (G7), el cual emite recomendaciones en materia de prevención y combate al lavado de dinero, al financiamiento de terrorismo y al financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva. Esto con el objeto de que la comunidad internacional adopte las medidas y lleve a cabo las acciones necesarias para contar con un marco legal, institucional y operativo adecuado”.¹⁷⁴

Actualmente, el GAFI está integrado por miembros de 34 jurisdicciones y 2 organizaciones regionales (el Consejo de Cooperación del Golfo y la Comisión Europea). México es miembro de pleno derecho desde el año 2000, y asumió la Presidencia de dicho Grupo por el periodo de julio de 2010 a junio de 2011.

¹⁷³ García Noriega, Antonio, op. Cit. p. 120.

¹⁷⁴ <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/listas.html>.

En junio de 2013, el GAFI acordó modificar su estructura interna con el fin de que algunos de los grupos de trabajo tuvieran mandatos más precisos y evitar la duplicidad de funciones entre los mismos.

México forma parte del Consejo Directivo del GAFI y del Grupo Revisor de Cooperación Internacional para las Américas, cuyo propósito es dar seguimiento y proporcionar asistencia a los países de América identificados por el ICRG (Grupo Revisor de Cooperación Internacional para las Américas).¹⁷⁵

Es así como el GAFI, se convierte en el principal organismo internacional que lucha contra el blanqueo de capitales y aun cuando el quehacer en el logro de sus objetivos no le ha sido fácil, la perseverancia y continuidad en su persecución, ha permitido ir sentando internacionalmente cimientos sólidos en ese sentido, lo que es evidente, ante el marco legal existente en diversos países, entre ellos México.

En los años 90, el GAFI emitió 40 recomendaciones, conocidas como las “40R’s” que en sus inicios tuvieron dirección hacia la lucha antidroga. En el año de 1996, cuando se realiza una revisión, surge una versión vigente en el año 2003, dirigiéndose ahora a los Estados a los que recomienda medidas legislativas y de control de determinadas actividades y sectores, casinos, sociedades offshore, bancos, y a los propios agentes implicados en actividades de riesgo como abogados, notarios, bancos, contadores, comerciantes de oro y joyería, casinos, a quienes dice García Noriega, se atribuye pautas de rechazo entre los profesionales implicados, por cuanto se

175 Descripción de El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), proporcionado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualizada el Martes 23 de Diciembre del 2014, México,
http://www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/ambito_internacional/Paginas/gafi.aspx.

enfrenta a las reglas tradicionales del secreto profesional, que el GAFI gusta denominar el privilegio profesional y contables.¹⁷⁶

Estableciendo principalmente entre esas 40 recomendaciones, el GAFI, el que se emitan por los Estados parte la normatividad que frene el blanqueo de capital, convirtiéndose para éstos en un compromiso prioritario, en donde México se encuentra vinculado al recibir las recomendaciones por parte de dicho organismo, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas como estado miembro.

Es necesario e indispensable una homologación de criterios de actuación o protocolos a seguir de los diversos países que integran la fuerza de choque contra el blanqueo de dinero, ya que aún con el esfuerzo que ha realizado el GAFI, de 40 recomendaciones, la implementación de las normas anti blanqueo y el financiamiento del terrorismo, no se ha logrado una total transparencia y control que permitan detectar en su totalidad las técnicas y métodos utilizados por los blanqueadores, por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) o Financial Intelligent Unit (FIU), aunado a ello, el que las políticas públicas de cada país son diversas, en virtud de que son culturas y sociedades con identidades propias.

México al formar parte del GAFI, para cumplir con las recomendaciones realizadas, publicó en el Diario oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012, la Ley Federal para la Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) y su reglamento publicado el 15 de agosto de 2013, el primero entro en vigor nueve meses después, es decir el 17 de julio de 2013 y el segundo el primero de octubre del mismo año, éstas fueron cumplidas en tiempo y forma. Sin embargo, en el cambio constante de la sociedad y la evolución de sus políticas públicas hacen que se vuelvan obsoletas, en corto tiempo.

176 García Noriega, Antonio, op. cit, p. 120.

III. DERECHO COMPARADO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL Y ACTIVIDADES VULNERABLES EN EL COMBATE AL LAVADO DE DINERO.

En relación con la normatividad que regula el delito de lavado de dinero en diversos países, se observa que al igual que en México, la legislación se encuentra dispersa, abarcando en su mayoría las disposiciones de carácter penal, así como a las de carácter financiero, independientemente de que pueda haber una Ley específica en la materia, en forma representativa tanto en Europa como en América Latina, debido a la gran diversidad de modalidades, de actividades vulnerables y agentes que participan en dicho proceso, al respecto se puede observar lo siguiente:

El Código Penal Español regula lo correspondiente al delito de blanqueo de capitales, estableciendo las modalidades bajo las cuales se puede incurrir en dicha actividad ilícita, observando en ese sentido que cometerá dicho delito el que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera terceras personas, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos. Así mismo se regulan las sanciones a que se harán acreedores quienes cometan dicho ilícito que por tratarse de un tipo penal se observan las multas, las penas privativas de libertad, así como la inhabilitación tratándose de quienes en ejercicio de su cargo, profesión u oficio incurrir en el delito, de conformidad con el Código Penal Español, preceptúa:

“1. En los supuestos previstos en el artículo anterior se impondrán las penas privativas de libertad en su mitad superior a las personas que pertenezca a una organización dedicada a los fines señalados en los mismos, y la pena superior en grado a los jefes, administradores o encargados de las referidas organizaciones.

2. En tales casos, cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis sea responsable una persona jurídica, se le impondrán las siguientes penas:

a) Multa de dos a cinco años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista una pena de prisión de más de cinco años.

b) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33..”¹⁷⁷

Con relación a los sujetos obligados por la Ley, señala los tipos de entidades financieras que quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas y las actividades profesionales o empresariales susceptibles de ser utilizadas para el blanqueo de capitales tales como los casinos de juego; las actividades relacionadas con la compra-venta de inmuebles; las personas físicas o jurídicas que actúen en el ejercicio de su profesión como auditores; contables externos o asesores fiscales; notarios, abogados y procuradores.

Por otro lado, en el caso de Francia, se sigue la tendencia a la dispersión de normas en materia de lavado de dinero, lo que se entiende por lo complejo – como se ha mencionado- que es este delito. De acuerdo con el Ministerio de Economía, Finanzas e Industria, este país cuenta con el TRACFIN (Traitement du Renseignement et Action contre les Circuits Financiers clandestins) Procesamiento de Inteligencia y Acción contra los circuitos financieros clandestinos, que depende de dicho Ministerio y el cual funciona como una central de información financiera y como unidad especial para la lucha contra el blanqueo de dinero.¹⁷⁸

¹⁷⁷ Art. 302, Código Penal Español. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

¹⁷⁸ Traitement du Renseignement et Action contre les Circuits Financiers clandestins, http://www.minefi.gouv.fr/notes_bleues/nbb/nbb160/tracfin.htm.

Entre las leyes con las que cuenta Francia para la lucha contra el lavado destacan:

La participación de las instituciones financieras en la lucha contra el blanqueo de dinero procedente del tráfico de drogas, el cual rompe con el secreto bancario.

La lucha contra el lavado de dinero y el tráfico de drogas, y la cooperación internacional en el campo de la incautación y el decomiso del producto del delito, a través de la cual se incorpora al Código Penal francés el delito de blanqueo (artículo 324-1 del Código Penal).

Las diversas disposiciones a las que se sujetarán las actividades profesionales del campo económico y financiero relacionado con bienes raíces (principalmente notarías y agencias inmobiliarias) y establece la obligación de vigilar y notificar a TRACFIN de actividades sospechosas y,

La regulación del blanqueo al que clasifica en simple y calificado. El blanqueo lo define como el hecho de facilitar, por cualquier medio, la justificación falsa del origen de los bienes o de los ingresos del autor de un crimen o de un delito que le haya procurado un beneficio directo o indirecto. También considera como blanqueo, el hecho de colaborar en una operación de inversión, de ocultación o de conversión del producto directo o indirecto de un crimen o de un delito.

En América Latina, existen países que se encuentran en la lucha contra el blanqueo de capitales, lo cual denotan a través de las legislaciones que han emitido, con la finalidad de combatirlo exitosamente. Sin embargo, se debe tener en consideración que en ocasiones, la existencia de la norma no es suficiente, sino que es necesario que además de “eficaces” sean “eficientes”, por ejemplo:

Brasil, dispone sobre los crímenes de "lavado" u ocultación de bienes, derechos y valores; la prevención de la utilización del sistema financiero para los ilícitos previstos en la misma; crea el Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF), entre otras disposiciones.

Destacan los delitos que pueden originar al crimen de lavado de dinero, como el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o drogas afines; el terrorismo y su financiamiento; el contrabando o tráfico de armas, municiones o material destinado a su producción; la extorsión mediante secuestro; los crímenes contra la Administración Pública, incluso la exigencia, para sí o para otro, directa o indirectamente, de cualquier ventaja, como condición o precio para la práctica u omisión de actos administrativos; aquellos contra el sistema financiero nacional; el practicado por organización criminal; el practicado por particular contra la administración pública extranjera, en cuyos casos la pena será: reclusión de tres a diez años y multa. Además, establece las modalidades bajo las cuales se puede incurrir en el ilícito de lavado u ocultamiento. También se prevé el incremento de las penas cuando por ejemplo el delito se cometa de forma habitual o por intermedio de organización criminal.

En el caso de Chile, se observan disposiciones sobre los sujetos obligados como los notarios, a informar sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades. Entre los delitos que considera como origen del lavado de dinero están: el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; las conductas terroristas; el control de armas; los relacionados con el mercado y los valores.

Se prevé como salvedad de la guarda del secreto bancario, la obtención de información cuando se trate del delito de lavado y blanqueo de activos.

Colombia, establece la regulación sobre el lavado de activos sobre el que señala las modalidades bajo las cuales puede cometerse; los delitos que lo pueden originar y las sanciones a que se hará acreedor el que incurra en su comisión:

“El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”¹⁷⁹

En similares situaciones se pronuncian El Salvador, Guatemala, Perú, República Dominicana y Uruguay, mediante La Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos; Ley Penal contra el Lavado de Activos; Ley sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, y Ley del Sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, respectivamente.

¹⁷⁹ Art. 301, Código Penal Español. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>

IV. EL NOTARIO, SUJETO OBLIGADO ANTE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

El Estado Mexicano en apego a las recomendaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) emitió una Ley cuyo objeto es regular las actividades que se consideran vulnerables, en la búsqueda de erradicar la legitimación de capitales cuya procedencia de recursos es ilícita, estableciendo éstas a diversos sectores de la población, como es el caso específico de los Notarios.

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), presenta la respuesta del Gobierno Federal ante la urgente necesidad de impedir que las organizaciones criminales encuentren formas legítimas de financiar sus actividades, en la Iniciativa de Ley, se menciona:

“El lavado de dinero es el mecanismo a través del cual, los criminales logran disfrutar el producto de sus delitos y encausarlo a la adquisición de recursos materiales y humanos para la consecución de sus fines, entre los que se encuentran el fortalecimiento de su estructura y las capacidades delictivas.

El lavado de dinero permite a la delincuencia organizada financiar violencia y corrupción. La generación de violencia, además de incidir en la paz y la seguridad de los mexicanos está asociada con la pérdida de vidas, de capital humano, productividad y competitividad en nuestra economía.”¹⁸⁰

180 Segundo Receso Comisión Permanente, “Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo; se reforma el artículo 27 y se adiciona un artículo 27 Bis, ambos del Código Fiscal de la Federación” Gaceta Parlamentaria No. 19, abril de 2015.

http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/61/1/2010-08-31-1/assets/documentos/ejecutivo_terrorismo.pdf.

24 Gaceta Parlamentaria, año XV, número 3501-II, <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

Por su parte, la Cámara de Diputados, en su dictamen, hace hincapié en las dificultades que se presentan en el combate al lavado de dinero, señalando:

“La Minuta reconoce que uno de los aspectos de mayor relevancia en la lucha contra la delincuencia, que continúa siendo una de las asignaturas pendientes y de mayor prioridad para el Estado mexicano, lo constituye el desmantelamiento de las estructuras financieras de las organizaciones criminales, el cual comienza con la detección y prevención de actos u operaciones que les sirvan para los procesos de lavado de dinero.

La minuta reconoce la utilidad del régimen de terrorismo que actualmente rige a las instituciones financieras del país y proponía en consecuencia la aplicación de un régimen similar destinado a nuevos actores económicos, en concreto, a quienes la comunidad internacional ha estimado necesario sujetar a medidas de prevención de operaciones de lavado de dinero.”¹⁸¹

La Ley a la que comúnmente han denominado: “Ley contra el lavado de dinero”, fue expedida con el objeto de “proteger el sistema financiero y la economía nacional, por medio del establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional.”¹⁸²

Es en su artículo 17, en donde se enumeran las actividades vulnerables y las obligaciones que deberán cumplir quienes realicen dichas actividades, encontrándose entre los sujetos obligados a los fedatarios públicos. Se prohíbe también, el pago de obligaciones a través del uso de efectivo y metales preciosos, encontrándose ahí los Notarios en el supuesto de la Ley, en función de los hechos y actos jurídicos que ante él se otorgan, siempre

²⁵ Ibidem.

que exista el pago de una contraprestación, deberá cuidar que se cumpla con lo preceptuado en ésta.

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI),¹⁸³ dentro del ámbito de su competencia y ante la definición de lo que se considera actividades vulnerables¹⁸⁴ establece de manera especial un conjunto de responsabilidades que deben cumplir los Fedatarios Públicos, entendiéndose por éstos “a los notarios o corredores públicos, así como a los servidores públicos a quienes las Leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas correspondientes, que intervengan en la realización de Actividades Vulnerables”¹⁸⁵.

Como obligaciones generales de quienes realicen actividades vulnerables establece las siguientes:

1. Identificar a los clientes y usuarios y verificar su identidad.
2. Recabar información sobre su actividad económica u ocupación, en caso de que se establezca una relación de negocios.
3. Solicitar información y documentación del dueño beneficiario.
4. Custodiar, proteger, resguardar y evitar el ocultamiento o destrucción de la información y documentación.

²⁶ Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia, publicado en el Diario Oficial de la federación, el 17 de octubre de 2012, México, D.F.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5273403&fecha=17/10/2012.

¹⁸⁴ Las enlistadas en el Artículo 17 de la Ley.

¹⁸⁵ Vid Artículo 3, fracción VII.

5. Brindar las facilidades necesarias para llevar a cabo las visitas de verificación. 186 .

En esa tesitura, los notarios deben abstenerse de llevar a efectos hechos o actos jurídicos, cualquiera de que se trate, cuando sus clientes se nieguen a proporcionarles la información o documentación anteriormente enumerada, sin que incurran en responsabilidad alguna.

Específicamente las actividades vulnerables que deben ser identificadas por los Notarios Públicos en los actos jurídicos que se otorgan ante él, son las siguientes:

Actividades Vulnerables	Se identifica al cliente	Se da aviso a la SHCP
La transmisión o constitución, de derechos reales sobre inmuebles.	Se identifica cualquier operación	16,000 S.M.G.V.
Otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio con carácter irrevocable.	Se identifica cualquier operación	Siempre se debe de dar aviso
Constitución de personas morales o de su modificación patrimonial derivado de un aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales.	Se identifica cualquier operación	8,025 S.M.G.V.
Constitución de fideicomisos.	Se identifica cualquier operación	8,025 S.M.G.V.

186 Vid Artículo 18 de la Ley.

Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no sea parte del sistema financiero.	Se identifica cualquier operación	Siempre se debe de dar aviso
---	-----------------------------------	------------------------------

En la tabla que antecede quedan debidamente denotadas las actividades que el Legislador califica como vulnerables para los Notarios y que, para mayor certeza, mencionamos a continuación: la compraventa, el otorgamiento de hipoteca, los poderes generales, la constitución de personas morales, el aumento o disminución de capital de personas morales, los fideicomisos traslativos de dominio o de garantía y los contratos de mutuo.

Al respecto Arenas Espinoza, señala: “en estos supuestos, conforme a la Ley, el Notario tiene que dar aviso a la Secretaría de Hacienda el otorgamiento que se hace ante él. Debo decir que la obligación de avisar a la Secretaría ya está prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en el Código Fiscal de la Federación para determinados asuntos, relacionados con la transmisión de bienes o con las personas morales. La novedad en esta Ley, es que se amplía el abanico de operaciones sobre las 17 cuales hay que dar el aviso, como es el caso de los poderes, el mutuo con o sin garantía, sin embargo, es conveniente precisar que la finalidad del aviso en materia fiscal, tenía que ver con propósitos meramente recaudatorios”.¹⁸⁷

La Ley prohíbe que se dé cumplimiento a obligaciones y, en general, que se liquide, pague o que se acepte la liquidación o el pago de actos u operaciones, mediante el uso de monedas y billetes, ya sea en moneda nacional, divisas y con metales preciosos, salvo algunas limitaciones.

¹⁸⁷Arenas Espinoza, Ismael, “Lavado de Dinero”, Obra Colectiva, <http://www.mundonotarial.com.mx/articulos/not162sinaloa.html>, p.17-18.

En caso de que el notario o fedatario, no cumpliera con los supuestos establecidos por la Ley que se está comentando, se suman a las sanciones establecidas en las Legislaciones que regulan las actividades notariales, las que a continuación se describen:

Supuesto	Multa
Aviso extemporáneo o falta de requisitos.	Multa de 200 hasta 2,000 días de SMGV
Falta de identificación. Forma de pago.	Multa de 2,000 hasta 10,000 días de SMGV
Falta de presentación de avisos o Participación en actos u operaciones prohibidas (Pago con: Monedas o billetes Moneda nacional o divisas Metales preciosos) Por las cantidades superiores a las previstas en cada caso.	Multa de 10,000 hasta 65,000 o 10 al 100% del valor del acto u operación

Otra disposición que hace la labor diaria del Fedatario Público, sumamente cuidadosa, son los delitos, penas y multas que se establecen en la LFPIORPI, de los que se considera deben tomar en cuenta los siguientes:

Delitos	Sanciones	
	Penas	Días Multa (SMGV)
Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o		

imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse.	2 a 8 años	500 a 2000
De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos, o incorporados en avisos presentados.		
A quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier Aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con las Actividades Vulnerables, independientemente de que el Aviso exista o no.	4 a 10 años	500 a 2000

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones de Procedencia Ilícita contempla topes en el uso de dinero en efectivo, además de mecanismos de identificación de los clientes cuando sus operaciones superen los montos establecidos en ella tal y como se detalla en la tabla siguiente:

Operación	Monto
Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles.	8,025 S.M.G.V.
Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos (aéreos, marítimos o terrestres).	3,210 S.M.G.V.
Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, metales y piedras preciosas, ya sea por pieza o lote, así como obras de arte.	3,210 S.M.G.V.
Adquisiciones de boletos para participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos. Así mismo la entrega o pago de premios por su celebración.	3,210 S.M.G.V.
Prestación de servicios de blindaje o de bienes inmuebles.	3,210 S.M.G.V.
Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre títulos que representen partes sociales o acciones de personas morales.	3,210 S.M.G.V.
Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquier bien inmueble, vehículos o lo relacionado con su blindaje.	3,210 S.M.G.V.

En el artículo 32 de la LFPIORPI, se preceptúa por ejemplificar que en la compra de un inmueble quedará prohibido pagar y aceptar pagos en efectivo por un monto superior a 8,025 salarios mínimos. De esta manera se obliga al Notario, cuando exceda esa cantidad a identificar la forma de pago, que no debe ser en efectivo.

El notariado debe ser escrupuloso, para evitar incurrir en el supuesto, que refiere al hecho, de que la ley también aplica para las operaciones que las personas hagan de manera fraccionada y superen los montos establecidos en efectivo en un lapso de seis meses.

En el Reglamento de la Ley que previene las operaciones con recursos de procedencia ilícita, precisa de forma clara, detallada y estructurada los

procedimientos que deben llevar a efecto los notarios públicos para cumplir con las obligaciones derivadas de las actividades vulnerables que se efectúan ante él, incluido el límite al pago en efectivo y mediante metales preciosos.

V. CONCLUSIONES

El Notario como profesional del derecho que ejerce una función pública, al blindar los actos en que interviene, de solemnidad, forma legal y certeza jurídica, no puede quedar ajeno a los acontecimientos sociales, del siglo XXI, en ellos su intervención y obligaciones que se le atribuyen en la lucha anti blanqueo de capitales, le es implícita.

Para denominar al blanqueo de capitales, se utilizan diversas acepciones, como lavado de dinero, anti blanqueo de capitales, legitimación de capitales y otras más. Sin embargo lo importante es que se trata de un fenómeno social, que lacera a diversos países tanto de la Unión Europea, como de América Latina, por ello se unieron con la finalidad de combatirlo y conformaron el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el cual emitió 40 recomendaciones a sus Estados miembros, logrando diversas normativas, que en su contexto han sido eficaces, sin embargo, es necesario e indispensable una homologación de criterios de actuación o protocolos a seguir de los diversos países que integran la fuerza de choque contra el blanqueo de dinero, en función del cambio constante de la sociedad y la evolución de sus políticas públicas, que trae como resultado a corto plazo se tornen obsoletas.

El Notario en México, debido a las actividades vulnerables que ante él se realizan, y como sujeto obligado por la Ley y Reglamento que regulan la prevención e identificación de recursos de procedencia ilícita, ha adoptado una tarea más, entre tantas que ya realiza y lo es al ser coadyuvante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Procuraduría General de la

República, al tener que dar cuenta sobre hechos o actos jurídicos que se encuentren dentro de los supuestos descritos en la norma.

En el ámbito laboral o desempeño de sus actividades, el Notario tiene como primer obstáculo, el confrontar usos y costumbres de sus pobladores en el lugar en donde ejerce, pues no es lo mismo la capital, que los Estados o provincias; tales disposiciones segregan a un grupo vulnerable que se encuentra apartado de lugares, en donde puedan tener el acceso a instituciones bancarias, quienes tienen por costumbre el almacenar ciertas cantidades de dinero para poder invertir en la compra de bienes muebles o inmuebles, como ejemplo podemos citar a los ganaderos, agricultores o productores del campo, en dicho contexto, se considera que es obligación del Estado como órgano garante de sus ciudadanos, proteger a esa minoría.

En el proceso para buscar legitimar capitales, se utilizan profesionales especializados, de tal forma que día a día se perfeccionan, por lo cual el Estado Mexicano, emitió la normatividad que se convirtió en un paradigma para disminuir el ingreso del mismo, incluyendo a los Notarios como sujeto obligado, siendo loable su desempeño. Ayunado a que una de sus principales obligaciones es el secreto profesional, del cual se le eximió con la finalidad de convertirlo en un auxiliar en el combate a las operaciones que se realizan con recursos ilícitos.

BIBLIOGRAFÍA

DEL CID GÓMEZ, Juan Miguel, “Blanqueo internacional de capitales: Cómo detectarlo y prevenirlo”, Barcelona, España, Deusto, 2007.

FIGUEROA VELÁZQUEZ, Rogelio M., Delito de lavado de dinero en el derecho penal mexicano, México, Editorial Porrúa (México), 2001.

FIGUEROA VELÁZQUEZ, Rogelio Miguel, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo F-L, IJ-UNAM, Editorial Porrúa, México, 2002.

GARCÍA NORIEGA, Antonio, “Blanqueo y anti blanqueo de capitales”, Madrid, Difusión Jurídica, 2010.

HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Enma Estela y Gisela María, Pérez Fuentes, “La Jurisdicción Voluntaria en el Derecho Notarial”, México, NOVUM, 2013.

Páginas Electrónicas

ARENAS ESPINOZA , Ismael, “Lavado de Dinero”, Obra Colectiva, disponible en : <http://www.mundonotarial.com.mx/articulos/not162sinaloa.html>, fecha de consulta: octubre de 2015.

Descripción de El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualizada el 23 de diciembre de 2014, disponible

en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/80948/VSPG_GAFI__13042016.pdf, fecha de consulta: octubre de 2015.

LEYVA PEDROSA, Ernesto C. “Lavado de Dinero en México. Estimación de su magnitud y análisis de su combate a través de la inteligencia financiera”, Realidad, datos y espacio Revista Internacional de Estadística y Geografía, México, vol. 4, núm. 2, mayo - agosto 2013, disponible en : http://www.inegi.org.mx/RDE/RDE_09/Doctos/RDE_09_opt.pdf, fecha de consulta: octubre de 2015.

PAZ-ARES, Ignacio, “La intervención Notarial en la Lucha Contra el Blanqueo de Dinero”, Revista El Notario del Siglo XXI, Madrid, año 2008, núm. 22, Noviembre-Diciembre, disponible en : <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-22/el-reportaje/1774-la-intervencion-notarial-en-la-lucha-contra-el-blanqueo-de-dinero-0-4655087426914915>, fecha de consulta: octubre de 2015.

Traitement du Renseignement et Action contre les Circuits Financiers clandestins, disponible en : http://www.minefi.gouv.fr/notes_bleues/nbb/nbb160/tracfin.htm, fecha de consulta: octubre de 2015.

Legislaciones

Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la federación, el 05 de marzo de 2014, México,D.F., disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5334903&fecha=05/03/2014.

Código Penal Federal, disponible en : http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120315.pdf, fecha de consulta: octubre de 2015.

GARCÍA GIBSON, Ramón, La determinación del delito precedente en el lavado de dinero, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), [en línea], fecha de consulta abril de 2015, en: http://www.inacipe.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=341:ladeterminacion-del-delito-precedente-en-el-lavado-de-dinero&catid=31:ramongarcia-gibson&Itemid=151, fecha de consulta: octubre de 2015.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, José de Jesús, “El lavado de dinero en México, escenarios, marco legal y propuestas legislativas”, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de Trabajo núm. 66, Abril de 2009, pp.2-4, [en línea], fecha de consulta abril de 2015, en: http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&frm=1&source=web&cd=4&sqi=2&ved=0CDUQFjAD&url=http%3A%2F%2Fwww3.diputados.gob.mx%2Fcamara%2Fcontent%2Fdownload%2F215443%2F539213%2Ffile%2FLavado_dinero_Mexico_docto66.pdf&ei=6EprUPCUFMbj0QHE7oGwAQ&usg=AFQjCNGEsnhg_AWNIfU7qBW-AL4qDL5veQ&sig2=Difu2eAH6fkBF_-d6d3jRA, fecha de consulta: octubre de 2015.

Ley 32, de 26 de febrero de 1927, de la República de Panamá Asamblea Legislativa LEGISPAN, Sobre sociedades anónimas, disponible en : <https://panama.justia.com/federales/leyes/32-de-1927-mar-16-1927/gdoc/>, fecha de consulta: octubre de 2015.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia, publicado en el Diario Oficial de la federación, el 17 de octubre de 2012, México,D.F., disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5273403&fecha=17/10/2012.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, publicado en el Diario Oficial de la federación, el 16 de agosto de 2013, México,D.F., disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5310763&fecha=16/08/2013.

Segundo Receso Comisión Permanente, “Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo; se reforma el artículo 27 y se adiciona un artículo 27 Bis, ambos del Código Fiscal de la Federación” Gaceta Parlamentaria No. 19, abril de 2015, disponible en : http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/61/1/2010-08-311/assets/documentos/ejecutivo_terrorismo.pdf, fecha de consulta: octubre de 2015.

Bibliografía complementaria

ABEL SOUTO, Miguel, IV Congreso sobre prevención y represión del blanqueo de dinero, España, Tirant lo Blanch, 2014.

ABEL SOUTO, Miguel, Nielson Sánchez-Stewart, V Congreso sobre prevención y represión del blanqueo de dinero, España, Tirant lo Blanch, 2018.

CÓRDOVA GUTIÉRREZ, Alberto y Palencia Escalante, Carlos, El Lavado de Dinero: Distorsiones Económicas e Implicaciones Sociales, Instituto de

Investigación Económica y Social Lucas Alamán, A.C. Primera Edición, México, 2001.

ESPAÑA ALBA, Víctor Manuel, Secreto bancario y paraísos fiscales: la ingeniería fiscal al servicio del blanqueo de capitales, España, Jurídica SEPIN. 2017.

GÁLVEZ BRAVO, Rafael, Los modus operandi en las operaciones de blanqueo de capitales, España, Bosch, 2014.

GARCÍA PRATS, F. Alfredo, Intercambio de información, blanqueo de capitales y lucha contra el fraude fiscal, España, Instituto de Estudios Fiscales, 2014.

GLUYAS MILLÁN, Ricardo. “Inteligencia Financiera y Prevención de lavado de dinero”, Iter Criminis, Revista de Ciencias Penales, núm. 12, segunda época, México, INACIPE, México, 2005.

LOPEZ MEDRANO, Delio Dante, Elba, Jiménez solares, Lizbeth Xochitl, Padilla Sanabria, Política criminal del lavado de dinero y de la delincuencia organizada en México, Flores Editor y Distribuidor, 2017.

MARTÍNEZ-ARRIETA MÁRQUEZ DE PRADO, Ignacio, El Autoblancqueo el Delito Fiscal como delito antecedente del Blanqueo de Capitales, España, Tirant lo Blanch (España), 2014.

NANDO LEFORT, Víctor Manuel, El Lavado de Dinero, Nuevo problema para el Campo Jurídico, Editorial Trillas, México, 2009.

NÚÑEZ CAMACHO, María de la Luz, El fenómeno de lavado de dinero en México: Causas, efectos y propuestas para reforzar su combate, México, Editorial Porrúa (México), 2016.

ORTIZ DORANTES, Angélica, El delito de lavado de dinero, México, Editorial Porrúa (México), 2016.

POLÍTICAS PÚBLICAS Y DEMOCRACIA EN MÉXICO

*Ángel Alejandro Gutiérrez Portillo¹⁸⁸
Felipa Nery Sánchez Pérez¹⁹¹*

RESUMEN.

Las políticas públicas son las acciones gubernamentales que están orientadas a identificar y solucionar problemas de diferente naturaleza, a través de la construcción de objetivos económicos, políticos, sociales, culturales, internacionales, etcétera. Por ello, este artículo tiene como objetivo describir y analizar cómo las políticas públicas se han transformando en las últimas cinco décadas en México, influyendo de manera directa en el desarrollo de la democracia en nuestro país.

Palabras clave: Política pública, desarrollo, democracia, México.

PUBLIC POLICIES AND DEMOCRACY IN MEXICO

ABSTRACT.

Public policies are government actions that are aimed at identifying and solving problems of a different nature, through the construction of economic, political, social, cultural, international, etc. objectives. Therefore, this article aims to describe and analyze how public policies have been transformed in the last five decades in Mexico, directly influencing the development of democracy in our country.

Keywords: Public policy, development, democracy, Mexico.

¹⁸⁸Profesor investigador DACSYH-de la UJAT

¹⁹¹Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

LA IDEA DE POLÍTICA PÚBLICA Y DEMOCRACIA.

Para hablar de la incidencia de las políticas públicas en la democracia en México, consideramos necesario dejar claro dos conceptos: política y democracia. Compréndase política como el proceso para entablar acuerdos entre diversos grupos de ciudadanos. Aunque también, política hace referencia a toda actividad, doctrina, cortesía o diplomacia, que tiende a la búsqueda, al ejercicio, a la modificación, a la organización y administración de un Estado.

En ese tenor, una “política pública puede ser definida como una estrategia con la cual el gobierno coordina y articula el comportamiento de los actores a través de un conjunto de sucesivas acciones intencionales, que representan la realización concreta de decisiones en torno a uno o varios objetivos colectivos, considerados necesarios o deseables en la medida en que hacen frente a situaciones socialmente relevantes” (Torres-Melo y Santander, 2013, p. 56).

Podemos decir entonces que “las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones” (Franco, 2013, p. 88).

Con base en Lowi (1964) Las políticas públicas se clasifican en regulatorias, distributivas, redistributivas y constituyentes:

- a) Regulatorias: aquellas orientadas principalmente a lograr conductas deseadas en la población. Tal es el caso de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco que en su Artículo 40 menciona que “Todo vehículo automotor, acoplado o semiacoplado para poder circular, debe estar cubierto por un seguro vigente que

cubra al menos la responsabilidad civil por daños causados a terceros”. Esta norma promueve y sanciona conductas en los sujetos.

b) Distributivas: aquellas destinadas a prestar bienes o servicios a las personas. Como los servicios de salud, educación y seguridad.

c) Redistributivas: aquellas que recaudan impuestos, contribuciones, cuotas, donativos, etcétera, para ser entregados a personas, en particular, por su condición de pobreza o vulnerabilidad. Los programas sociales son parte de las políticas redistributivas.

d) Constituyentes: aquellas que modifican la organización misma del Estado. El caso más claro en nuestro país es el de las políticas de descentralización.¹⁸⁹

Por su parte, las ciencias sociales han clasificado las políticas públicas en Sociales, Económicas y de Gestión:

a) Políticas Sociales: aquellas que se dirigen a erradicar las necesidades básicas de las personas.

b) Políticas Económicas: aquellas que están orientadas a la administración pública y las finanzas del Estado.

c) Políticas de Gestión: aquellas que se refieren a los procesos de toma de acuerdos que coadyuvan en la resolución de los problemas de organización y operación del aparato burocrático (Parodi, 2000).

Por otra parte, es imprescindible dilucidar el concepto que tenemos sobre la democracia. Esto nos permitirá establecer qué pretendemos o esperamos de ella, haciendo más clara la disertación.

¹⁸⁹ “El actual proceso de descentralización en México se inicia en 1970, con acciones técnicas que paulatinamente desembocaron en un programa integral que abarcaba los ámbitos político, económico y social. El programa se desarrolla en tres vertientes: descentralización de competencias y facultades, desconcentración de recursos y entidades paraestatales del gobierno federal y descentralización de áreas operativas y de servicios. Sus estrategias comprenden la desconcentración como responsabilidad entre instancias de gobierno en materias específicas, y la descentralización como transferencia de facultades y atribuciones a los niveles locales de gobierno” (García, 1989, p. 35).

De acuerdo con el sociólogo y politólogo florentino Giovanni Sartori (2009) “la palabra griega *demokratia* se compone de *demos*, que quiere decir “pueblo”, y de *kratos*, que quiere decir “poder”.¹⁹⁰ Por tanto, traducida al castellano, significa “poder del pueblo”. Si es así, las democracias “tienen que ser” lo que dice la palabra: sistemas y regímenes políticos donde el pueblo es el que manda” (p. 15).

En ese sentido, debemos entender que la democracia es un sistema político¹⁹¹ que adopta diversas formas, en el que la sociedad que la compone tiene la oportunidad de intervenir abiertamente sobre el proceso de toma de decisiones, es decir, “en su sentido más elemental, la democracia no es otra cosa que el gobierno del pueblo” (PNUD, 2004, p. 18).

Desde su origen en la antigua Grecia, la democracia fue considerada como una forma de gobierno donde las decisiones políticas eran tomadas por la mayoría, es decir, donde el poder era ejercido por el pueblo. Pero, bien se sabe que esa no es la única constitución posible. Hay otras maneras de organizar una comunidad, según se otorgue el mando en lugar de al pueblo a una clase formada por unos cuantos individuos, lo que se llama aristocracia, o a una sola persona, lo que se llama monarquía. Estas nombran a las formas de gobierno según sean muchas, pocas o una las personas que detentan el poder, y tienen sus correspondientes formas incorrectas en la demagogia, la oligarquía y la tiranía. Luego entonces, debemos señalar, de entrada, que el conocimiento de la democracia no puede separarse del análisis del sistema en el que

¹⁹⁰ Concebimos como poder “la facultad de la que dispone el individuo para mandar o ejecutar la propia voluntad sobre los otros” (Adams, 1989, p. 31).

¹⁹¹ David Easton (1973) define como sistema político aquellas interacciones por medio de las cuales se asignan autoritariamente (en el sentido de que provienen de una autoridad) valores a una sociedad. El sistema político no se halla aislado, esquemáticamente se puede decir que las interacciones se producen dentro del seno del propio sistema y fuera del mismo, es decir, con otros sistemas políticos.

se ubica al lado de otros regímenes políticos. La democracia es parte de un sistema mayor (Fernández, 2013, p. 11).

La importancia de entender a la democracia como el gobierno del pueblo, radica en que las decisiones que nos afectan de forma común sean atendidas por la sociedad en su conjunto. De tal forma, la democracia significa un Estado de ciudadanas y ciudadanos plenos. “Una forma, sí, de elegir a las autoridades, pero además una forma de organización que garantice los derechos de todos: los derechos civiles (garantías contra la opresión), los derechos políticos (ser parte de las decisiones públicas o colectivas) y los derechos sociales (acceso al bienestar)” (PNUD, 2004, p. 18).

[En la democracia] encontramos el principio de mayoría absoluta o bien de mayoría relativa. El primero quiere decir: los más tienen todos los derechos, mientras que los menos, la minoría, no tienen ningún derecho. En cambio, el principio de mayoría relativa se concreta así: los más tienen derecho a mandar, pero en el respeto de los derechos de la minoría. Por tanto, desde un punto de vista operativo, el demos es una mayoría, o bien absoluta o bien moderada, y la doctrina es prácticamente unánime al afirmar que la democracia tiene que inspirarse en el principio de mayoría limitada o moderada. Si no, vivirá un día y empezará a morir al día siguiente (Sartori, 2009, p. 17).

Si partimos de tal noción “la regla fundamental de la democracia es la regla de la mayoría, o sea, la regla con base en la cual se consideran las decisiones colectivas y, por tanto, obligatorias para todo el grupo, las decisiones aprobadas al menos por la mayoría de quienes deben de tomar la decisión. Si es válida una decisión tomada por la mayoría, con mayor razón es válida una

decisión tomada por unanimidad” (Bobbio, 1986, pp. 14-15).¹⁹² Por ello, una sociedad democrática contemporánea debe ser simétrica y no arbitraria. Dilucidados los conceptos de política y democracia, pasemos a la disertación.

PANORAMA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA DEMOCRACIA.

En el caso de México, las políticas públicas han cambiado con las prioridades sociales que los diversos gobiernos han pretendido atender. Esta metamorfosis ha incidido en el desarrollo de la democracia en la nación. Algunos de los factores que han hecho posible esta transformación, no se deben únicamente a la herencia del presidencialismo autoritario que se ha vivido en nuestro país, porque tendemos a pensar que, si las políticas públicas son de tal o cual manera, obedece a la voluntad del poder ejecutivo, legislativo o judicial. Dicha visión es falsa, porque en la conformación de cualquier política pública, intervienen una serie de factores que, en la mayor parte de las ocasiones, van más allá de la voluntad de los jefes de Estado. Innegablemente, la acción y decisión de los senadores, diputados o del mismo presidente si pueden tener una incidencia, pero no actúan en un vacío, más bien procede en un contexto internacional, nacional y regional, que frecuentemente, sino determina, si obliga a que los márgenes de maniobra de un país como el nuestro sean cada vez más limitados, ya que un gobierno puede ser calificado como efectivo si el objetivo propuesto es alcanzado, o si sus rendimientos permanecen y crecen ante los imperativos públicos que tienen encomendados, y por tanto, el grado de alcance de tal objetivo es variable y, por consiguiente, variable también el grado de

¹⁹² “Pero la unanimidad es posible solamente en un grupo restringido u homogéneo, y puede ser necesaria en dos casos extremos y contrapuestos: en una decisión muy grave en la que cada uno de los participantes tiene derecho de veto, o en una de poca importancia en la que se declara condescendiente quien no se opone expresamente (es el caso del consenso tácito). Obviamente la unanimidad es necesaria cuando los que deciden solamente son dos, lo que distingue netamente la decisión concordada de la decisión tomada por ley (que normalmente es aprobada por mayoría)” (Bobbio, 1986, p. 15).

gobernanza¹⁹³ (Martinelli, 2002; Loaeza, 2010; Lerner et al., 2011; Torres-Melo y Santander, 2013).

Al respecto Lerner et al. (2011) señalan lo siguiente: “En los albores del siglo XXI, no hay respuestas únicas de gobierno ni esquemas universales para atender la pluralidad de los problemas públicos. Esto significa que las acciones de gobierno no se definen a partir de criterios homogéneos ni prácticas formalistas: más bien se orientan a delinear alternativas que toman en cuenta las relaciones de poder, la cultura, la historia y la capacidad de gestión que prevalecen en cada país. Por eso, las políticas gubernamentales no deben entenderse en la óptica de los procesos unidireccionales que tienen una racionalidad ilimitada. Tampoco la acción gubernamental debe explicarse únicamente bajo la lógica ortodoxa de la previsión o el pronóstico certero de los acontecimientos, dado que los fenómenos económicos, políticos y sociales se desarrollan con diversos grados de incertidumbre. El hilo conductor de los procesos del poder parte de la premisa en el sentido de que la dirección pública y no sólo la dirección política tiene como referente la diversidad, la pluralidad y los contrastes de las sociedades, lo cual imposibilita el diseño de modelos uniformes para realidades heterogéneas” (p. 12).

Entonces ¿Cuáles son los factores que han hecho posible los cambios en las políticas públicas en México?

Es trascendente identificar las tres variables primordiales para comprender el fenómeno social: la primera, son las transformaciones en el sistema internacional, debido a que, a mayor concentración de poder en el sistema internacional, hay menos espacios de maniobra para un país como México.

¹⁹³ Utilizamos gobernanza y no gobernabilidad debido a que por gobernanza entendemos el arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el estado, la sociedad civil y el mercado de la economía, de hecho, esta definición es un poco parecida a la que da el diccionario de la lengua española. Mientras que gobernabilidad es simplemente la cualidad de un gobernante.

En cambio, si hay una estructura más fragmentada del poder internacional, hay más posibilidades para tener una política exterior más independiente, en este caso de los Estados Unidos de América; la segunda, son los cambios que se han presentado en Latinoamérica. La propia dinámica regional fue cambiando, como ejemplo tenemos a las dictaduras de Paraguay 1954-1989, Bolivia 1964-1982, Brasil 1964-1985, Uruguay 1973-1985, Chile 1973-1990, Argentina 1976-1982, o la revolución nicaragüense con el Frente Sandinista de Liberación Nacional.¹⁹⁴

Por todo ello, es necesario considerar los cambios internos que ocurren en México y en la política mexicana, para entender sus impactos internos, porque un país con una política pública dinámica y con una economía en crecimiento, tiene mucho mayor margen de maniobra para construir una democracia que un país que está en crisis económica (como fue el caso de México en la década de 1990).

Un aspecto relevante en la democracia es que esta debe contemplar a una sociedad que tenga elecciones periódicas, donde todas las personas que gobiernen estén elegidas por votación, que haya una aceptación social por el modo de gobernar, que la sociedad participe en todos los asuntos públicos, con un gobierno y con un aparato jurídico responsable (Celina, 2007).

En pocas palabras, la democracia como sistema político adopta diversas formas y la sociedad que la compone tiene la oportunidad de intervenir abiertamente sobre el proceso de toma de decisiones.

Desde tal noción, se pueden identificar tres variables que han impactado directamente en las últimas cinco décadas en México. La primera de ellas fueron los cambios en el sistema internacional (entre ellos está la

¹⁹⁴ El FSLN protagonizó desde 1978 la llamada Revolución Nicaragüense, por medio de la cual se puso fin a la dictadura de la familia Somoza, al deponer a Anastasio Somoza Debayle, hijo de Anastasio Somoza. El gobierno sandinista finalizó en 1990, cuando Violeta Barrios de Chamorro resultó elegida presidenta de la República.

globalización¹⁹⁵). La segunda, los cambios en Latinoamérica. La tercera, los cambios en las políticas públicas nacionales e internacionales.

Con estas tres variables se pueden observar los cambios de las políticas públicas en México y la importancia de la democracia en el proceso de transformación del país. Para ello, resulta crucial exponer brevemente lo que sucedió en estos periodos. El primer periodo abarca de 1971 a 1981. En esta década hubo un “activismo revolucionario”, en donde México apoyó las incidencias armadas en América Latina, específicamente la revolución sandinista y los procesos revolucionarios en el Salvador y Guatemala. El segundo periodo contempla de 1982 a 1990. En este lapso México jugó un papel de pacificación o de intermediario, que consistió en una activa participación en el Grupo Contadora¹⁹⁶ y en el proceso de paz promovido por los Estados Unidos de América. Posteriormente México apoyó los acuerdos de pacificación en Guatemala y el Salvador. El tercer periodo comenzó en 1990 y se prolonga hasta nuestros días. Durante este tiempo, las políticas públicas en México se han concentrado sobre todo en la promoción de la cultura, el comercio y el turismo.

Este contexto es el que precisamente nos permite señalar que las políticas públicas influyen en la democracia del siglo XXI en México. Aunque sabemos que ningún país tiene una democracia conclusa (siendo que la democracia es un proceso interminable, porque toda sociedad está cambiando

¹⁹⁵ Entendemos la globalización como un “proceso irreversible que afecta de la misma manera y en idéntica medida a la totalidad de las personas. Nos están globalizando a todos; y ser globalizado significa más o menos lo mismo para todos los que están sometidos a ese proceso” (Bauman, 1999: 7).

¹⁹⁶ El Grupo de Contadora, fue una plataforma política promovida por los presidentes de México, Venezuela, Colombia y Panamá con el fin de lograr la paz en Centroamérica, que se constituyó, el 9 de enero de 1983, en la isla panameña de Contadora. Pocos meses después, el Grupo consiguió sentar en las negociaciones a representantes de todos los países implicados en el conflicto centroamericano: Guatemala, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Costa Rica. En septiembre de 1984, Guatemala y Nicaragua aceptaron firmar un primer proyecto de paz, pero un mes más tarde los otros tres estados lo rechazaron siguiendo las presiones de Estados Unidos. No obstante, ese mismo año, el Grupo de Contadora obtuvo el Premio Príncipe de Asturias de Cooperación Internacional, con lo que recibió un definitivo espaldarazo, que se acrecentó con el apoyo de la Comunidad Económica Europea (CEE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) así como del llamado Grupo de Lima, formado en julio de 1985 por Argentina, Brasil, Uruguay y Perú.

constantemente), asumimos que sólo se puede producir democracia ejerciéndola, por tanto, la aplicación de las políticas públicas en México son un reflejo con diferentes matices de nuestra democracia inacabada (Alcántara, 2007).

Por ejemplo, la legitimidad¹⁹⁷ del carácter político la otorgamos los ciudadanos. La legitimidad se construye día con día, porque no es un hecho estático ni homogéneo, es más bien dinámico, plural e incluyente, el cual da como resultado una democracia consolidada. Entonces, las políticas públicas en México se fortalecen con base en la eficacia que de ellas se deriven, dando como resultado una legitimidad social. La eficacia consiste en “el hecho, de que se produzcan los efectos sociales previstos por el productor de las políticas públicas, en este caso el Estado” (Correas, 1990, p. 72).

Por lo tanto, la democracia como sistema político en México debería ser eficaz y legítima, porque es la sociedad quien puso a los representantes del Estado y como tal tendrían que ejecutar las políticas públicas como han sido establecidas, es decir, las instituciones fueron hechas por la sociedad en su conjunto, y estas deben desaparecer cuando ya no cumplan con las necesidades que la sociedad demanda.¹⁹⁸

En democracia, sólo cabe un rol que asignar a los individuos: el de ciudadanos. El ciudadano es el sujeto esencial de las democracias; de la calidad de la ciudadanía depende en gran medida la calidad de la democracia. Decimos que una democracia es de baja calidad cuando carece de una ciudadanía efectiva (Fernández, 2009, p. 13).

¹⁹⁷ La legitimidad es un término utilizado en la [Teoría del Derecho](#) y en la [Ciencia Política](#). En términos [jurídicos](#) la legitimidad es la capacidad de ser obedecido sin recurrir a la [coacción](#), en contraposición a la [autoridad](#). En términos [políticos](#) la legitimidad es la capacidad que permite ejercer el [poder](#) sin necesidad de recurrir a la [violencia](#).

¹⁹⁸ Sin embargo, en la actualidad las instituciones están creando a los individuos y a la sociedad, cuando en muchos de los casos la sociedad no está demandando ese tipo de instituciones y si de otras que no sean realizado que permitan darle legitimidad a la democracia en México, como la aceptación de la preferencia sexual, el derecho al aborto, el ejercicio de un Estado laico en donde no opine la iglesia católica, etcétera.

Sabemos que esa forma sería la idónea, porque en la práctica es todo lo contrario, ya que los actores políticos crean las instituciones mediante un proceso de elecciones, no obstante, en muchas ocasiones las instituciones determinan a los actores políticos. Por ejemplo, en el juego del básquetbol las reglas norman a los jugadores y en muy pocos casos, estos terminan por abolir estas prácticas normativas que regulan el juego.

Eso mismo sucede con las políticas públicas, porque los actores políticos que fueron elegidos para crear y aplicar esas políticas públicas son de carne y hueso, no son las instituciones en sí mismas, debido a que sólo están representando a la institución por un tiempo determinado, la institución es aceptada y respaldada por la sociedad mientras esta cumpla una función, empero, de alguna forma u otra determinan a través de las normas institucionales el procedimiento que debe seguir un ciudadano para obtener en ciertos casos un beneficio generado por ellas, es decir, literalmente ponen las reglas de las políticas públicas con las que debe jugar una persona, reduciéndola simplemente a un carácter institucional.

Aquí el actor político pasa hacer una institución. Y como dijimos al principio, no obedece a la voluntad de una institución, sino más bien intervienen una serie de factores que en la mayor parte de las ocasiones van más allá de la voluntad de ese actor.

En las democracias contemporáneas, por ejemplo, en México, la autoridad suprema la ejercen en su mayor parte los representantes elegidos por sufragio popular en reconocimiento de la soberanía nacional. Tales representantes pueden ser sustituidos por el electorado de acuerdo con los procedimientos legales de destitución y referéndum y son, al menos en principio, responsables de su gestión de las políticas públicas ante el electorado. Por eso, los resultados de las políticas públicas en el periodo de gobierno de Vicente Fox, de Felipe Calderón o de Enrique Peña Nieto no

recaen solamente en ellos, sino en todos los actores políticos que gestionaron en dichos periodos, incluyendo a los diputados y senadores de todos los partidos políticos, así como en los gobernadores y presidentes municipales con sus respectivos equipos de trabajo. En este contexto, los actores políticos son el instrumento que le da vida a las instituciones, y las instituciones se van transformando de acuerdo con el sistema político que decida poner la democracia, es decir, la sociedad. Entendamos que la democracia es el fruto que la sociedad produce a través de su injerencia y participación en los problemas comunes.

En la democracia moderna juega un rol decisivo la llamada "regla de la mayoría", es decir, el derecho de la mayoría a que se adopte su posición cuando existen diversas propuestas. Ello ha llevado a que sea un lugar común de la cultura popular asimilar democracia con decisión mayoritaria. Sin embargo, muchos sistemas democráticos no utilizan la regla de la mayoría o la restringen mediante sistemas de elección rotativos, al azar, derecho a veto, etc. (Bobbio, 1998, p. 8).

Desafortunadamente la mayoría de la sociedad en México, únicamente se la pasa quejándose, cuando el sistema democrático no sólo supone la participación de la población en el nombramiento de representantes para el ejercicio de los poderes ejecutivo y legislativo, también se requiere darle seguimiento y evaluación a los programas de las políticas públicas que están operando, se requiere que la población no corrompa a las autoridades por un beneficio personal, puesto que esto es una práctica muy común que debemos extirpar en el país. Muestra de ello se observa en el informe de Transparencia Internacional (2017) donde se señala que al analizar los resultados por país se deduce que México evidencia claramente los más graves índices de

corrupción en la prestación de servicios públicos; en particular, en el caso de escuelas, atención de la salud, documentación personal, policía y tribunales.

Los encuestados en México y República Dominicana constituyen el porcentaje mayor de entre los que afirman haber pagado un soborno para acceder a servicios públicos básicos en los 12 últimos meses (el 51% y el 46%, respectivamente) (Transparencia Internacional, 2017, p. 6).

Por tal situación, colegimos que las políticas públicas son un reflejo de la democracia inacabada en México, y sólo a través de la práctica de la democracia tendremos un sistema político que sirva como eje de las libertades sociales, haciendo más equitativos los derechos fundamentales de las minorías o de los individuos, que permitan disminuir esas brechas que en la actualidad son muy notorias entre las clases sociales.

Para comprender la importancia de las políticas públicas y su relación con la democracia es crucial entender lo que ocurre en su ausencia. El caso más extremo en este sentido es el de las dictaduras, pero todos los regímenes autoritarios, con sus diferentes matices, tienen implicaciones negativas que vale la pena destacar. Así, resulta lógico pensar que, si se trata de un régimen autoritario, el gobierno actuará en muchas ocasiones de modo unilateral, sin consultar o al menos escuchar las alternativas de solución a los problemas propuestas por los distintos actores al interior de la sociedad, simple y sencillamente porque no tiene por qué hacerlo. En ese contexto, en el mejor de los casos, puede ser que un grupo de expertos realice una planeación detallada respecto de qué problemas resolver, mediante qué mecanismos y en cuánto tiempo hacerlo; sin embargo, en el peor escenario, el del régimen totalitario, la decisión final recaerá constantemente en una sola persona: el dictador (Arellano y Blanco, 2016, pp. 25-26).

Como lo alude Fernández (2009) la inclusión de los ciudadanos en las políticas públicas puede verse como un medio y a la vez como un fin. Como medio, asegura mayor efectividad a las políticas porque se diseñan con base en una mejor comprensión de las necesidades de las personas. A través de las consultas y la participación en el diálogo público, los ciudadanos pueden manifestar sus demandas; es más fácil captar las necesidades cada vez más diferenciadas que surgen en una sociedad cada vez más plural; estas necesidades son tomadas en cuenta al momento de definir prioridades y propuestas de solución a los problemas de la sociedad. Participar, además, genera confianza ciudadana; los ciudadanos, cuando son parte del proceso, conocen cómo son empleados los recursos y cómo son tomadas las decisiones; el proceso se vuelve más transparente. La participación, por tanto, se vuelve un medio excelente para el ejercicio de los derechos (no sólo el de participación política) sino de los demás derechos ciudadanos. Pero, además, la participación puede ser considerada como un valor en sí misma. Participar supone ejercer la libertad, tener la oportunidad de convertirse en el protagonista del propio desarrollo y del de la sociedad. Esto justifica el esfuerzo, tiempo y recursos que un proceso de políticas públicas más participativo requiere.

Sobre este hecho, el jurista y politólogo turinés Norberto Bobbio (1986) nos dice que la democracia se constituye como el derecho a participar de una manera directa o indirecta en la toma de decisiones colectivas de un grupo de ciudadanos, en la existencia de normas determinadas por la mayoría, en la condición para seleccionar una u otra y la garantía por parte de los elegidos para decidir los derechos básicos como la libertad de expresión, la reunión o asociación, así como el sufragio universal, características todas ellas del Estado liberal moderno.¹⁹⁹

¹⁹⁹ El connotado jurista “Hans Kelsen (1881-1973) solía afirmar que el tipo de democracia que llevaba a un grado más alto el ideal de esa forma de gobierno era la democracia directa, o sea, aquella en la que se reunían en una

Desde tal punto de vista, la democracia puede ser concebida como un sinónimo de libertad y justicia. Sin embargo, la realidad es otra, siendo que en el informe del PNUD (2004)²⁰⁰ se considera que “el desarrollo de la democracia [en los países latinoamericanos] depende de que se amplíe de manera decidida la ciudadanía²⁰¹, sobre todo a partir de la lucha contra la pobreza y la desigualdad y de la creación de empleo de buena calidad. Sólo si se reduce la desigualdad se podrá disminuir la pobreza sosteniblemente y mejorar las posibilidades de crecimiento económico” (p. 26).

Por ello, pensamos que en nuestro país las políticas públicas seguirán evolucionando, aunque tal cambio únicamente siga beneficiando a las clases dominantes con el objetivo de perpetuarse en el poder. Esta afirmación es incuestionable, porque todos sabemos que, de manera sistemática, quienes han gobernado, han obstaculizado la democracia. Si queremos que la democracia funcione en México, actores políticos, económicos y sociales tenemos que trabajar juntos, agarrados de la mano, sin beligerancias.

asamblea soberana los individuos que gozaban de derechos políticos, sin mediación alguna de representantes, para tomar decisiones obligatorias para todos los miembros de la ciudad-Estado. Esa fue sustancialmente la manera en que se practicó el gobierno popular en el mundo antiguo. Tal convención de ciudadanos no se integraba por lo que hoy llamaríamos partidos políticos ni procedía por votación. Tampoco conoció la separación de poderes ni la división territorial. Más aún, lo que en nuestra época es parte inescindible de la democracia, los derechos individuales, igualmente fueron desconocidos por la democracia clásica” (Fernández, 2013, p. 9). Por otra parte, el sociólogo estadounidense Immanuel Wallerstein (2001) menciona que entre 1848 y 1917 ocurrieron una serie de reformas en Europa, Australia, Canadá y Estados Unidos que transformaron el contexto mundial. “Estos programas de reforma tenían tres componentes principales. El primero era el sufragio, que fue introducido con cautela, pero cuya cobertura se fue expandiendo incesantemente: más tarde o más temprano se otorgó a todos los hombres adultos (y más tarde también a las mujeres) el derecho a votar. La segunda reforma consistió en legislación correctiva sobre los lugares de trabajo más benéficos redistributivos, lo que después llegaríamos a llamar “estado de bienestar”. La tercera reforma, si es que reforma es la palabra correcta, fue la creación de identidades nacionales, en gran parte a través de la educación primaria obligatoria y el servicio militar universal (para los hombres). Esos tres elementos juntos, constituyen el soporte, y de hecho en realidad la definición, del estado liberal” (p. 13).

²⁰⁰ El informe del PNUD sobre democracia en América Latina, es el resultado de un estudio en dieciocho países latinoamericanos como son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

²⁰¹ “En la definición de ciudadanía se destaca el carácter dinámico, contingente y abierto como producto y condición de las luchas históricas para enriquecer o menguar su contenido, y aumentar o disminuir el número de aquellos a los que se reconoce” (PNUD, 2010, p. 32).

BIBLIOGRAFÍA

Adams, R. (1989). Una teoría del poder social. México: Fondo de Cultura Económica.

Alcántara, M. (2007). “Gobernabilidad y democracia en América Latina”, ponencia dictada en la Universidad de Quintana Roo, inédita, 7 de marzo de 2007.

Arrellano, A. y Blanco, F. (2016). Políticas públicas y democracia. México: Instituto Nacional Electoral.

Bauman, Z. (1999). La globalización, consecuencias humanas. Argentina: Fondo de Cultura Económica.

Bobbio, N. (1998). La regla de la mayoría: límites y aporías. España: Ágora.

Bobbio, N. (1986). El futuro de la democracia. México: Fondo de Cultura Económica.

Correas, O. (1990). Y la norma fundante se hizo ficción. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Easton, D. (1973). Enfoques sobre teoría política. Argentina: Amorrortu.

Fernández, J. (2013). La democracia como forma de gobierno. México: Instituto Federal Electoral.

Fernández, P. (2009). Políticas públicas en democracia: políticas para ciudadanos. Décimo Certamen de Ensayo Político. México: Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, 13-30.

Franco, J. (2013). Diseño de políticas públicas. México: Grupo Editorial y de Investigación Polaris.

García, L. (1989). Políticas nacionales de descentralización y regionalización en México. Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal, (34), 35-45.

González Casanova, P. (1967). La democracia en México. México: Fondo de Cultura Económica.

Lerner, B. et al. (2011). Gobernabilidad y gobernanza en los albores del siglo XXI y reflexiones sobre el México contemporáneo. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Loeza, S. (2010). La metamorfosis del Estado: del jacobinismo a la fragmentación democrática. Los grandes problemas de México. XIV Instituciones y procesos políticos (pp. 23-70). México: El Colegio de México.

Lowi, T. (1964). American Business, Public Policy, Case-Studies, and Political Theory. *World Politics*, 16(4), 677-715.

Martinelli, J. M. (2002). Políticas públicas en el nuevo sexenio. México: Plaza y Valdés, Universidad Autónoma Metropolitana.

Parodi, C. (2000). Perú, 1960-2000: Políticas económicas y sociales en entornos cambiantes. Perú: Centro de Investigaciones de la Universidad del Pacífico.

Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (2010). Nuestra democracia. México: Fondo de Cultura Económica.

Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (2004). La democracia en América Latina; Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos. Nueva York, Estados Unidos de América: Programa de las Naciones Unidas.

Sartori, G. (2009). La democracia en 30 lecciones. México: Taurus.

Sermeño, Á. (2010). La derecha y los desafíos de la democracia en México. *Andamios. Revista de Investigación Social*, 7, (14), 391-395.

Soares, M. C. (2007) “Gobernabilidad y democracia en América Latina”, ponencia dictada en la Universidad de Quintana Roo, inédita, 5 de marzo de 2007.

Torres-Melo, J. y Santander, J. (2013) Introducción a las políticas públicas. Conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía. Colombia: Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Transparencia Internacional (2017). Las personas y la corrupción: América Latina y El Caribe. Barómetro global de la corrupción. Alemania: Transparencia Internacional.

LA MIGRACION EN TRANSITO EN TABASCO: EL CONTEXTO

*Dra. Margarita Rodríguez Falcón²⁰²
Dra. Gloria Castillo Osorio²⁰³
Mtro. Jesús Ramón Herrera Priego²⁰⁴
Dra. María de los Ángeles Pérez Villar²⁰⁵*

RESUMEN

La historia de la migración refiere que este hecho social en términos durkhemianos no es en absoluto nuevo, sino que se remonta a la población nómada la cuál cruzaba los límites geográficos antes no definidos con el mismo objetivo de hoy en día: un mejor nivel de vida. Este escenario cambia, cuando surge el estado y con este se delimitan en los mapas las fronteras de los países, se establecen políticas de acceso controlando así el libre paso a cualquier punto de éstas naciones.

Las razones, circunstancias y formas de migrar se han diversificado, por lo que este hecho social es un escenario no cerrado y difícilmente lo sea en un futuro. El objetivo en este trabajo además de ser una investigación en curso, es dar cuenta que los migrantes en tránsito también sufren el escarnio de la población de Tabasco, entidad donde se realiza esta investigación en una primera etapa. Asumimos en esta fase, que algunos migrantes en tránsito retornan a su país de origen, pues la primera experiencia en el contexto laboral y de seguridad les es adverso entre otras razones. Para llegar a dar una respuesta cercana a la realidad, utilizaremos como recurso las entrevistas a profundidad

²⁰² Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT [g](#)

²⁰³ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

²⁰⁴ Profesor investigador externo

²⁰⁵ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT

PALABRAS CLAVE

Inmigración, Derechos Humanos, Educación, Cultura

INTRODUCCIÓN

El clima mundial respecto al tema de la migración en este siglo XXI, no es nada satisfactorio para este colectivo de la población, toda vez que sumado a este hecho, pervive una tensión política y económica entre ciertos países de Europa, América y Asia por mantener el control y el poder hegemónico. Este escenario ha provocado que la migración y probablemente conlleve un mayor riesgo y tienda a disminuir o en su defecto las deportaciones aumenten como ya es hoy una realidad.

Este hecho social, llamado migración tal como expusimos en el resumen no es nada desconocido, pero lo que sí es nuevo relativamente, aunque no con la fuerza con la que hoy en día están experimentando este sector de la población, son todas las medidas políticas, económicas, culturales, sociales que se han tomado para impedir la libre circulación geográfica. Estas medidas vertidas por cada país se dan en aras de mantener en sus respectivos territorios, la paz y armonía de su sociedad.

Un escenario que podríamos calificar de positivo respecto de la migración es aquel que da cuenta de los beneficios que esta conlleva y no sólo para los migrantes, sus familias sino para el país destino y obviamente en el de origen por las remesas que envían, entre otros muchos efectos reales para la economía familiar y en los países expulsores y receptores. En lo tocante al ámbito de lo cultural, también podemos mencionar que prevalece un cambio en la forma de vivir, alimentarse, divertirse, vestir, hablar etcétera del migrante y de la población que los recibe pues cada migrante genera un costo económico en el país destino demanda todo tipo de servicios: salud,

educación, vivienda, alimentación etcétera. Y esto genera cierta animadversión entre la población receptora

Por otro lado, y el más cuestionable probablemente es el tocante a la discriminación de la que son objeto los migrantes desde que emprenden su travesía. Este hecho es quizás el que más ha sido objeto de estudios, toda vez que su estatus de irregulares los coloca en una posición endeble frente al sistema de justicia, a la policía migratoria, a las organizaciones de trata de blanca, a las bandas de criminales que se encuentran a su paso y demás circunstancias adversas, que además atentan contra la dignidad de la persona, precepto por demás importante en la declaración universal de los Derechos Humanos.

Pero sumado a esta inseguridad que los hace vulnerables e invisibles, pervive un constructo en torno a este colectivo y es el que los asocia con la delincuencia; así, un migrantes es considerado un delincuente, desde luego, no estamos de acuerdo con esta representación social que se ha ceñido en torno a los migrantes.

Consideramos que la migración es un hecho social que extiende sus tentáculos de manera diversa y que, desde luego, sus causas y efectos son también múltiples, pero no podemos abordarlos en este espacio en su totalidad, por lo que sólo habremos de aproximarnos a una de sus realidades: la migración en tránsito en el municipio del Centro, Tabasco.

OBJETIVOS Y METAS

Uno de nuestros objetivos será en primer lugar, describir los efectos que la migración en tránsito tiene en el empleo informal, específicamente habremos de dar cuenta, de aquel que se localiza en los cruceros principales en el municipio del Centro. Acto seguido, identificaremos los principales problemas a los que se exponen los migrantes en tránsito cuando deciden

“trabajar” en estos espacios que podrían resultar en un medio para hacerse de recursos y continuar o no su camino al país destino.

Una de nuestras metas en esta primera parte de nuestra investigación es analizar bajo que constructos sociales se puede establecer una relación entre los migrantes en tránsito que se auto emplean en los cruceros con las personas que laboran en estos espacios y que son ciudadanos naturales.

MATERIALES Y MÉTODOS

En toda investigación y en esta no es la excepción, se cuenta con un acervo bibliográfico en el que se precisa la búsqueda y análisis de la de información en libros especializados, artículos en revistas científicas. También se recurrirá a la búsqueda electrónica de material especializado en el tema que se aborda y que nos permitirán fundamentar teóricamente nuestro trabajo de investigación. El método científico más ad hoc en las ciencias sociales es el cualitativo, ya que nos permite describir hechos sociales, personas, comportamientos, actitudes y demás. Con estas premisas lo consideramos para nuestra investigación.

RESULTADOS

La migración sigue trascendiendo fronteras imaginarias y algunos muros que además son custodiados por patrullas fronterizas, políticas y leyes migratorias, que tratan de inhibir el acceso ilegal a los migrantes. Por el otro lado, se cuentan con leyes de refugio, de asilo, diferentes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y demás mecanismos nacionales e internacionales, todos con el afán de proteger y salvaguardar la integridad del migrante. Sin embargo, la realidad supera a los muros, las leyes, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y de migración entre otros. La pregunta es ¿Por qué continuar migrando ante los escenarios que se conocen? La respuesta vertida por algunos de nuestros

entrevistados es que aún con los peligros a los que se enfrentan, es mejor tratar de evadirlos a quedarse en sus países de origen, aunque este de por medio su integridad física y quizás la muerte.

Podemos darnos cuenta que este es un escenario inacabado que surgió con la historia misma por una única razón y hoy estas se han diversificado debido a la complejidad de la sociedad, de las políticas públicas de cada país, de la religión, del medio ambiente, de las guerras, de la homofobia, de la hambruna, la pobreza, el desempleo, la educación, la salud, las amenazas de muerte etcétera. Las razones las conocemos, pero ignoramos la solución parcial o total a este hecho.

Nos enteramos día a día del reforzamiento de fronteras en Europa, Estados Unidos, en la frontera Sur de México, pero aún seguimos ignorando al ser humano que lo único que desea es un mejor nivel de vida.

Los resultados de cientos de trabajos que versan sobre el tema que nos ocupan aún no han encontrado la solución a este problema llamado migración. Así, en este trabajo proponemos en el ámbito de lo social en primer lugar, la solidaridad ante la intolerancia hacia el migrante, en segundo término, la flexibilidad y el respeto a los derechos humanos de los migrantes de parte de los gobiernos de los países por los que transitan este colectivo de personas, y, por último, capacitar en materia de derechos humanos al personal de todas aquellas instancias que tengan un trato directo con los migrantes. Aclaremos que estas son propuestas vertidas en esta primera fase de nuestra investigación, al término de la misma esperamos presentar algunas más sólidas y diferentes.

DISCUSIÓN

En el tema de la migración nos damos cuenta de que existen muchas contradicciones, como por ejemplo en el tema de los derechos humanos,

cuando hablamos de globalización, y en este último coincido ampliamente con Branko Milanovic (2017), cuando expone que:

En sus términos más amplios, la globalización implica el movimiento continuo de factores de producción, bienes, tecnologías e ideas por todo el mundo. Sin embargo, aunque esto es cierto para el capital, para la exportación e importación de mercancías y cada vez más, incluso para el comercio de servicios, esto no es verdad para la fuerza laboral. (2017:167)

Como bien refiere Milanovic el mundo se está haciendo enemigo de la migración, pero no de la pobreza, la inseguridad, las guerras, la homofobia, la delincuencia etcétera, consideramos que también los países del mundo debieran tratar los problemas antes referidos con la misma preocupación y diligencia con la que se ocupan de la migración. Por otro lado, la brecha de la pobreza entre países ricos y pobres se está ensanchando, y todo indica que poner un alto a la migración es entre otras estrategias levantar muros entre las fronteras.

La reja entre los Estados Unidos y México tiene una extensión de 1046 kilómetros de una frontera de casi 3219 kilómetros. El flanco mediterráneo del sur de Europa está “defendido” por una operación casi militar llamada Frontex, que consiste en una flotilla de botes patrulla que tiene la labor de interceptar y regresar migrantes a África o, si se niegan a regresar, de ponerlo en campo donde los aspirantes a migrantes a menudo viven en condiciones muy difíciles (por decirlo suavemente). El muro de Israel y Palestina se erigió por razones políticas, pero también económicas...La misma combinación de razones (políticas y económicas) motiva el muro de la frontera entre Arabia Saudita y Yemen. Corea del Norte y Corea del Sur están separadas por un campo minado por razones políticas. (Milanovic, 2017).

En una primera intención de los países para impedir el paso de los migrantes han construido e implementado una serie de obstáculos —muros, patrullas fronterizas...— que atentan contra los derechos humanos de este colectivo de personas y sin que ninguna institución de los derechos humanos haya logrado revertir este hecho. Esta realidad sabemos tal como dice Milanovic no se invertirá, pero lo que sí se puede lograr es que los gobiernos construyan políticas migratorias más abiertas y humanistas que tengan como base el respeto a los derechos humanos de los migrantes.

Tal como anunciábamos en párrafos anteriores en el entorno de la migración todos ganan, los migrantes se benefician, los países de expulsión reciben remesas cuantiosas y los países de destino pagan salarios bajos, bajo este enfoque simplista, podemos cuestionarnos ¿Cuál es el problema entonces? Podemos responder muy ampliamente y sin reparar en este momento en las implicaciones que cada escenario puede contener y enunciar que la política, la economía, la falta de voluntad de los gobiernos, la cultura, la religión, las personas, la sociedad, la sobrepoblación, las leyes, el invisible compromiso con el desarrollo de los seres humanos, son algunos de los problemas que impide que el fenómeno migratorio resulte simple, pero todos estos escenarios nombrados hacen de este hecho una complejidad donde los más afectados son los migrantes irregulares.

Por economía de espacio no haremos alusión a la vasta información que existe en torno a la clasificación de la migración, ni abonaremos entorno a los migrantes regulares. Expuesto lo anterior y dada esta descripción general de las implicaciones de la migración, estamos ya en condiciones de conocer lo que significa la migración en tránsito y especialmente en el municipio del centro.

DISCUSIÓN

La movilidad humana se ha convertido en un desafío a escala mundial, en la que los involucrados directamente son los migrantes, el estado y los países de origen y destino, pero también están implicados los países que tienen que cruzar los migrantes para llegar al país elegido. De esta manera los migrantes que tienen que atravesar estas regiones toman el estatus de migrantes en tránsito.

No hay una definición canónica de “migración en tránsito”, un término por el que comúnmente se entiende la estancia temporal de los migrantes en uno o varios países, con objeto de llegar a otro destino definitivo. Sin embargo, es importante reparar en que la noción de “temporalidad” que entraña la idea de “tránsito” plantea dificultades conceptuales: ¿cuán largo o breve es el período de tránsito? ¿A partir de cuánto tiempo de estancia se convierte el país de tránsito en destino definitivo? A pesar de esas dificultades conceptuales, es evidente que el tránsito es un fenómeno importante dentro de la migración contemporánea y que tiene repercusiones graves en materia de derechos humanos (Naciones Unidas, 2015).

Tal como señalan las Naciones Unidas, esta fase de la migración no está exenta de las adversidades implícitas en este éxodo. Bajo estas consideraciones nos ubicamos en la República Mexicana quien se ha convertido en un país de tránsito principalmente de los migrantes de Centro y Sudamérica, siendo la frontera sur de México el paso casi obligado de este grupo de personas. De los estados que integran el sureste, Campeche, Yucatán, Quintana Roo y Tabasco este último colinda con Guatemala, a través del municipio de Tenosique. Este municipio tiene una cercanía con la zona comercial conocida como el ceibo y es una ruta muy socorrida por los migrantes de este y otros países de Centroamérica.

Después de su llegada al municipio de Tenosique los migrantes siguen su paso por Emiliano Zapata, Macuspana, otros más toman la ruta de Teapa y estación Chontalpa, donde se localiza el municipio de Huimanguillo y allí esperan por horas el tren de carga ya conocido por muchos como la bestia. La ruta de este tren de carga es del sur al norte del país, por lo que a los migrantes les resulta favorable pues en este tren pueden llegar en tres semanas a la frontera con Estados Unidos.

Amén de este escenario cargado de un sin número de adversidades, hay quienes deciden seguir una ruta diferente y recorren el país de México empleándose donde pueden y por el tiempo que ellos consideren o del dinero que ahorren y les permita llegar a la frontera norte de dicho país. Mientras ese objetivo se cumple, algunos deciden permanecer en ciertas ciudades de los estados de la República Mexicana. En el caso que nos ocupa hablaremos de manera muy acotada de lo que sucede en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco y cabecera del municipio del Centro.

La ciudad de Villahermosa, alberga la sede los poderes del estado, y se concentra en ella una importante movilidad económica, un porcentaje significativo se focaliza en el sector servicios, desde luego, no podemos dejar de mencionar la extracción de petróleo, entre otros muchas áreas de oportunidad que se presentan en esta urbe; pero lo queremos destacar es que esta ciudad es un punto de conexión con el resto del país, y es esto último es lo que la hace atractiva para los migrantes, ya que no se tienen que desviar de su objetivo, que es en muchos casos llegar a la frontera norte del país o en su defecto trabajar en estos estados de manera temporal y regresar a su país.

Estos migrantes que residen de manera temporal en la ciudad de Villahermosa, forman parte del paisaje urbano en los principales cruceros, y

es justamente en este escenario donde nuestra investigación cobra importancia.

En un primer acercamiento a nuestros sujetos de estudio pudimos constatar con quienes trabajan en esos espacios vendiendo diferentes productos o fungiendo como limpiadores de parabrisas y que tienen ya una antigüedad importante, son quienes organizan a quienes llegan por primera vez a estos espacios. En cuanto a los migrantes, nuestros informantes nos refieren que quien más tiempo lleva trabajando en el crucero les cobra por utilizar este espacio y si estos se niegan, lo corren, los golpean o llaman a la policía. Aducen que los migrantes ganan más que ellos y aún más cuando llevan a sus hijos.

Esta pequeña muestra de nuestra investigación, nos hace mirar nuevamente lo señalado por las Naciones Unidas, en el sentido de que este tipo de migración en tránsito es en parte el resultado de las políticas migratorias y el endurecimiento de las leyes. Estamos además convencidos de la falta de sensibilidad de la sociedad ante estos seres humanos que abandonan su país en aras de un mejor nivel de vida. Aclaremos que existen más escenarios adversos que viven estos migrantes en tránsito, pero nuestra investigación aún no nos permite mostrar más evidencias y respuestas a este problema que es todos, no sólo de los migrantes.

CONCLUSIÓN

Parafraseando a Hobbes, diremos que la migración es como un leviatán con muchas causas, consecuencias, y poca voluntad para resolver este hecho social. Y mientras la respuesta espera, el hombre sigue siendo el lobo del propio hombre aún este siglo XXI. Los migrantes son mermados en su integridad física, económica y psicológicamente por otros seres humanos que destruyen a su semejante y no hay un poder que los organice y

establezca reglas que se apliquen objetivamente y de manera transparente apegado a derecho y con el máximo respeto a los derechos humanos. El actuar del ser humano es impredecible y más el proceder del estado, que no es acorde con los instrumentos legales a su alcance y con ningún pacto, tratado, leyes, declaraciones de derechos humanos etcétera. Así, el problema de la migración es solo de los migrantes y el del estado es impedir que estos colectivos ingresen a sus países, desde luego, y tal como referimos es hecho social tiene muchas aristas que seguir analizando.

BIBLIOGRAFÍA

Milanovic, B. (2017). *Desigualdad Mundial. Un nuevo enfoque para la era de la globalización*. México: Fondo de Cultura Económica.

Naciones Unidas, D. H. (2015). Situación de los Migrantes en Tránsito.

Naciones Unidas. Obtenido de

file:///C:/ARTICULO%20DE%20MIGRACION/MIGRACION%20EN%20TRANSITO%20AGOS%202018.pdf

Martín, Elena, *Papel de la Familia en los procesos migratorios de la sociedad actual*, documento 02/2005, Fundación Acción Familiar, 2005.

Hemerografía

Gómez, J.D., “La emigración latinoamericana: contexto global y asentamiento en España”, *Acciones e Investigaciones Sociales*, diciembre de 2005, pp. 157-184.

Lara, Ana María, “Perspectivas de seguridad de las migraciones internacionales: una propuesta para enfrentarlas”. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, vol. 3, núm. 1, enero-junio, 2008, pp. 149-186 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia,

PERSPECTIVA DE LA TRANSMIGRACIÓN CENTROAMERICANA Y LA MIGRACIÓN DE RETORNO EN TABASCO

*Guillermo Ramírez Armas*²⁰⁶

RESUMEN

En este documento se presentan resultados preliminares de la investigación titulada “Migración e Identidad en el sureste mexicano. Implicaciones para la vulnerabilidad y el desarrollo local en Tabasco. 2000-2017”, la que tiene como intención establecer la relación entre la migración -de retorno y de paso-, la identidad y el desarrollo local, poniendo énfasis en las implicaciones para la cotidianidad de los habitantes radicados en distintos municipios de la entidad tabasqueña. Para ello, en un primer momento, se presenta un panorama de la migración en Tabasco, estableciéndose que la entidad ha pasado de ser receptora a emisora de migrantes, sobre todo en el marco de la crisis económica y de la reestructuración de la industria petrolera en los años noventa. Luego, se presentan los datos obtenidos en el trabajo de campo realizado, obtenidos con la aplicación de una encuesta en distintos municipios, para medir la manera en que la ciudadanía local percibe a los migrantes centroamericanos. También se incluye información de testimonios y entrevistas recabados con migrantes tabasqueños de retorno a la entidad. Con esto, se busca tener una perspectiva de la migración en Tabasco y sus problemáticas en el umbral del siglo XXI.

²⁰⁶ Profesor investigador de la DACSYH-UJAT

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la migración en Tabasco presenta distintas modalidades. La entidad tiene como característica fundamental, a considerar para el estudio de este tema, la condición de transitar de ser una comunidad receptora, luego una comunidad expulsora y, ahora, una comunidad destino de migrantes. En un principio, en el marco del boom petrolero, la entidad recibió personas de distintos orígenes -nacionales e internacionales-, atraídas por la demanda de mano de obra. En los noventa, la crisis económica y las políticas de reestructuración de la industria petrolera nacional, llevaron al proceso inverso, entonces Tabasco expulsaría trabajadores, quienes ante la falta de oportunidades laborales o al ser despedidos por los ajustes citados, se vieron obligados a emigrar, ya fuera para regresar a sus lugares de origen, ya fuera para marchar hacia el norte del país o a Estados Unidos.

El siglo XXI, con las políticas restrictivas norteamericanas en materia migratoria, ha traído a muchos tabasqueños de retorno, y ha movido a los centroamericanos, antes de paso, ahora a quedarse en la entidad, convirtiéndola en lugar de destino. Al respecto, Vautravers (2013) menciona que en Tabasco existen tres modalidades principales de migración:

- a) Transmigración Centroamericana (proveniente principalmente de Guatemala, San Salvador y Honduras) que va de paso por el territorio tabasqueño con rumbo hacia Estados Unidos;
- b) Una emigración de la población de la entidad ya sea a otros estados del país; o hacia Villahermosa de los municipios del resto del estado y hacia Estados Unidos; y

c) Una inmigración a la entidad por factores relacionados con el empleo. En este caso de extranjeros que vienen a laborar en la industria petrolera; de personas de los estados vecinos, que terminan por auto-emplearse y de los centroamericanos, que se asientan en la región fronteriza ante las dificultades para seguir en tránsito a los Estados Unidos (Vautravers, 2013).

A estas tres modalidades, se agregarán dos que tienen que ver con la migración de retorno y la migración centroamericana que encuentra en Tabasco una opción para establecerse definitivamente, dadas las dificultades que implica el seguir viajando hacia el norte y las restricciones para cruzar a Estados Unidos, consecuencia de las políticas migratorias norteamericanas. Por ello, se destaca que Tabasco es ahora, y también, una entidad de destino para los migrantes venidos de Centroamérica y de retorno, ya sea voluntario o forzado, para aquellos tabasqueños que en los noventa migraron a Estados Unidos principalmente.

Estas dos nuevas modalidades migratorias -de retorno para los tabasqueños, de destino para los centroamericanos- tienen en común que implican algún tipo de alteración de las pautas identitarias a nivel local, derivadas de la convivencia e interacción entre migrantes y tabasqueños. Igualmente, ya sea en tránsito o en retorno, estos migrantes demandan servicios, apoyo y espacios en los cuales refugiarse o descansar en el caso de aquellos que deciden quedarse un mayor tiempo en la entidad tabasqueña. En este escenario se presentan los avances preliminares de la investigación “Migración e Identidad en el sureste mexicano. Implicaciones para la vulnerabilidad y el desarrollo local en Tabasco. 2000-2017”.

Albo, Ordaz y Li (2012) mencionan que la migración de retorno es una faceta de la migración internacional poco analizada. Destacan que la crisis económica de 2007 en México y la pérdida de empleos en Estados Unidos marcó un momento de mayor importancia para este tipo de migración. Insisten en que existen pocos estudios en la materia, los cuales han enfatizado en los motivos del retorno, quedando pendiente un mayor análisis de las características demográficas y las condiciones laborales de retorno. Los autores mencionados presentan un estudio que describe las características de los migrantes retornados a México entre 2005 y 2011, así como las condiciones de reinserción laboral, poniendo énfasis en el tiempo que tardaron en encontrar un trabajo, las características de este, distinguiendo entre los retornados a zonas rurales de los que regresaron a zonas urbanas.

Los autores mencionados parten de los antecedentes teóricos sobre la migración de retorno, donde se indica que no existe un significado estándar en torno al concepto migración de retorno, según la OIM, pero que existen tipos de migrantes retornados: migrantes que regresan en forma definitiva y voluntaria; trabajadores temporales que regresan por haber concluido el contrato; y migrantes transgeneracionales que vienen a los países de origen de padres o abuelos, a fin de obtener la nacionalidad o por tener ventajas comparativas laboralmente hablando; migrantes forzados por la deportación; y migrantes fracasados sin éxito en la experiencia migratoria (Durand, 2004 en Albo, et al, 2012).

En el trabajo citado, los autores destacan la economía neoclásica y la nueva economía de la migración laboral como dos enfoques que analizan los aspectos económicos individuales, además de el enfoque estructuralista, el transnacionalismo y la nueva teoría de las redes sociales, que analizan aspectos sociales o institucionales (Cassarino, 2004 en Albo, et al, 2012).

En el texto, los autores abundan en los enfoques mencionados arriba, llegando a la conclusión que se ha tenido un avance de los estudios que consideraban a la migración internacional en una sola dirección a aquellos que buscan explicar las causas del retorno en distintas vías. Mencionan, sin embargo, que aun se requieren aportes teóricos y empíricos en este campo del conocimiento. Posteriormente, en el texto se presentan una serie de datos tomados de una encuesta del INEGI, cuyo objetivo es tener información sobre características ocupacionales y laborales de la población. Esta encuesta alude al tiempo promedio en que los retornados tardan en insertarse en el mercado laboral, así como de las características de los empleos obtenidos. Con base a esta información se establece que el numero de retornados tiende a reducirse, contrario a lo que se esperaba; destacan que la mayoría de los migrantes retornados se dirige a una zona rural, aunque también presenta una ligera disminución (de 57% entre 2006 y 2007 a 54% entre 2010 y 2011).

De la información de la ENOE, se tienen como motivos del retorno: trabajo, estudio, casamiento o unión, separación o divorcio, problemas de salud, reunificación familiar, inseguridad pública o las deportaciones, respuestas que aluden al retorno voluntario y el retorno forzado. Se concluye que los motivos económicos son un aspecto para la decisión de emigrar y la reintegración familiar un factor esencial para el retorno. Igualmente, derivado de los datos de la encuesta, se establece el perfil de los migrantes que regresan: la mayoría son hombres; las mujeres presentan un patrón migratorio en el que tienden a establecerse por periodos más prolongados; si las mujeres retornan, la mayoría va al sector urbano; los retornados suelen hacerlo aun en edades productivas, alrededor de los 32 años en promedio; casados o en unión libre en su mayoría; los retornados urbanos presentan mayor nivel de escolaridad. Finalmente, se indica que en promedio tardan tres meses en encontrar un empleo los retornados a zonas rurales y seis meses los que lo hicieron a zonas urbanas. La mayoría de los migrantes logra

colocarse en un empleo al año de haber retornado. En la zona rural, los trabajos de reinserción son en el sector agropecuario, la construcción, los servicios, comercio e industria manufacturera. En el sector urbano, se emplean en servicios, construcción, industria manufacturera, comercio y agropecuario. Son trabajos con bajos niveles de ingreso (Albo, et al, 2012)

Por su parte, Rivero (2016) analiza los principales factores que intervienen en la decisión de retorno de los argentinos provenientes de España. La autora destaca que el retorno es una fase más del ciclo migratorio, no necesariamente definitivo y permanente. Ubica al retorno en una lógica de interconexiones entre lo local, lo nacional, lo global y lo transnacional, como un producto de esa lógica. Sostiene que los elementos del nivel micro-meso, relacionados con el tipo de proyecto migratorio, inciden en la decisión de retornar. Para ello, en el documento se van desarrollando una serie de argumentos, iniciando con la idea de que el tema de la migración de retorno se ha vuelto uno de interés tanto para los gobiernos como para la comunidad científica, en el marco de las transformaciones socioeconómicas globales, a partir de 2007.

Rivero analiza los principales factores de la movilidad de retorno de España a Argentina, estableciendo los modos en que los condicionantes (micro, meso y macro) intervienen en los procesos de toma de decisión del retorno en un contexto marcado por una crisis económica y de cambio político, económico y social, entre 2008 y 2016. La autora adopta el enfoque de la perspectiva transnacional para el estudio de las migraciones, en el que se plantea el retorno como parte del ciclo migratorio, relacionado con procesos de transformación social, la lógica de la emigración y los mercados de origen y destino, así como con las dinámicas del capitalismo global (Glick-Schiller, 2005; Rivera, 2011 en Rivero, 2016).

Así el documento se compone de los siguientes apartados o secciones: una primera en la que se conceptualiza el retorno, en una mirada transnacional y procesual. Una segunda sección en la que se presenta el diseño metodológico y las formas de observar el tema; en un tercer momento se analizan los contextos en que se da el retorno argentino desde España. La cuarta sección, se realiza una primera discusión teórica-analítica del caso argentino, cerrando con una serie de consideraciones finales que alienten la reflexión en torno al retorno de los argentinos (Rivero, 2016).

A lo largo del artículo, Rivero va estableciendo una serie de puntos, entre ellos que los enfoques lineales de la migración (estructuralista, racional) son insuficientes para explicar tal fenómeno, por lo que opta por la perspectiva transnacional, el cual permite captar la complejidad del retorno, como parte de la experiencia migratoria en todo su proceso, el retorno así no es concluyente, sino una vuelta a casa transitoria, en el marco de la dinámica de las relaciones transnacionales. Por lo que se debe entender el fenómeno del retorno ligado (imbricado) a otros procesos de transformación social, que influyen en los determinantes de las movilidades de los sujetos. En este contexto, Rivero analiza las condiciones de movilidad de los argentinos, o de la movilidad, buscando las causas de estas (los obstáculos para migrar, los vínculos transgeneracionales, estrategias para cruzar fronteras, el estatus económico, etc.). Pone énfasis en las condiciones de la crisis económica en España en el 2008 y sus efectos en el retorno de los argentinos, en contraste con las condiciones existentes en Argentina, en ese momento, de cierta estabilidad y un crecimiento económico positivo en la región. Igualmente contrasta los efectos de programas de apoyo por parte del gobierno español para apoyar al retorno y las políticas diseñadas en Argentina para el mismo fin, de recuperación de talentos, que beneficio a poco más de 3000 argentinos entre 2009 y 2014 (Rivero, 2016)

Rivero resalta el interés de analizar el retorno desde la perspectiva del migrante, acercándose a los motivos de la migración y los determinantes que hacen referencia a factores económicos, sociales, políticos, legales, familiares, individuales que influyen en una decisión global de migrar, y van más allá de la sociedad de origen y la de destino. Se trata pues de conocer el proyecto migratorio del sujeto.

Al respecto, la Organización Internacional para las Migraciones -OIM (2015)- presenta una serie de reflexiones en torno a la reintegración, como parte de la Migración de Retorno, estableciendo las dimensiones económica, social y psicosocial de este proceso, lo cual permite identificar a los beneficiarios y las características que deben tener los programas para generar una reintegración exitosa. Se propone la personalización de la ayuda, coadyuvando al desarrollo local, a través de grupos y redes locales de retornados, considerando la condición de vulnerabilidad de los migrantes. Para ello, se parte de la idea que la reintegración es un aspecto fundamental para la sostenibilidad de la migración de retorno y que, sin embargo, no existe medios suficientes para garantizar el éxito.

La OIM ha trabajado arduamente para prestar una ayuda enfocada a una reintegración sostenible. Se trata, según la OIM, de proporcionar, a los migrantes retornados, herramientas y ayuda necesarias para su reinserción en la sociedad del país de origen, contribuyendo a la sostenibilidad de la persona retornada, considerando esto un elemento que influya en la elaboración de políticas gubernamentales. El argumento de la OIM es que una persona informada tendrá una mejor sostenibilidad para el retorno, siendo mejor si cuenta con ayuda para su reintegración. Así, el tener políticas de ayuda para la reintegración se convierte en un elemento motivador para que los migrantes decidan volver a sus países de origen, inhibiendo sus condiciones de vulnerabilidad (OIM, 2015).

¿Qué sucede cuando el migrante no se le permite permanecer en el país de acogida? De acuerdo con la OIM, las opciones son: prolongar su estadía y quedar expuestos a la exclusión y a la explotación, buscar regularizar su situación migratoria, acceder a un retorno voluntario o atenerse al retorno forzado. En este escenario, una evaluación socioeconómica y la prestación de asistencia para la reintegración deviene en un incentivo para optar por el retorno voluntario. La ayuda consiste en subsidios de reinstalación (microeconómico) o asistencia económica y social para la comunidad de retorno, dándose directamente a las personas migrantes o de manera asistencial institucional a las comunidades de retorno en los países de origen. De acuerdo con la experiencia de la OIM, la promesa de apoyo a la reintegración sí es una alternativa válida para el retorno voluntario, entendiendo que hay una limitación natural en la dimensión de los apoyos, en tanto cualquier paquete de apoyo no podrán cubrir por completo los costos financieros y humanos de la migración irregular. Beneficios de los programas de apoyo son la reducción de la vulnerabilidad del migrante, impide la continuación de un viaje que suele ser peligroso, alivia la presión psicosocial del migrante, avergonzado de volver con las manos vacías, y reduce los costos de asistencia (OIM, 2015).

Por ello, la OIM propone que en las prácticas para una reintegración favorable contribuyendo a un debate informado, la sociedad civil, los inversionistas privados y el Estado realizan contribuciones sustantivas. Se sugiere que la reintegración sea sostenible, medible, equilibrada, complementaria e innovadora, siempre en el entendido que no existe una solución universal para los enfoques de la reintegración.

Finalmente, Montoya y González (2014) plantean que la migración de retorno siempre ha existido en tanto es parte de la circularidad migratoria, sin embargo, existen pocos estudios dedicados a este aspecto, aunque reconocen el interés académico y político creciente. Establecen poco avance

acerca del porque los migrantes regresan, siendo la crisis económica en Estados Unidos y las políticas y leyes de migración cada vez mas severas en ese país, dos de los factores que más se han analizado. En su artículo, los autores analizan las razones principales causales de la migración de retorno a México desde Estados Unidos. Además de los dos factores mencionados en el párrafo anterior, se suma el incremento de las expulsiones de territorio estadounidense de residentes y trabajadores mexicanos no autorizados.

Los autores recuperan una serie de estadísticos, a través de los cuales comparan los flujos migratorios, tanto de ida como de retorno, identificando las causas por las cuales se da este proceso, y analiza especialmente la migración de retorno al Estado de México. Destacan que la migración de mexiquenses a Estados Unidos es un fenómeno creciente, relevante en los últimos años, por lo que los retornados originarios del Estado de México es un importante punto de reflexión. Indican que estos migrantes conforman un grupo heterogéneo, existente desde principios del siglo XX, pero que se ha incrementado en la década de los noventa. Sí bien destaca la migración masculina, indican que existe una feminización de la migración, por lo que el asunto del género se presenta como una perspectiva a adoptar. La migración obedece a factores estructurales, políticos y sociales en ambos lados de la frontera, cuya consecuencia es la reincorporación de personas a sus comunidades y regiones. Los migrantes retornados requieren servicios, demandan empleo y aspiran a disfrutar, con derecho, los recursos locales disponibles. En este contexto, realizan una retrospectiva de la migración de retorno de Estados Unidos a México entre 1995 y 2014 (Montoya y González, 2014).

Estos autores identifican como causas del retorno tanto los motivos de índole personal, los factores macroeconómicos, la violencia e inseguridad en ambos lados de la frontera. También influyen las reformas legislativas de las leyes migratorias, las coyunturas económicas y las contradicciones del

sistema migratorio. Los autores van más allá de las causas del retorno, y ponen el énfasis en que una vez que un migrante retorna, se enfrenta a un proceso de reinserción laboral, social, de consumo e ideológico, elementos relevantes para entender el fenómeno. Tras el análisis de los datos de la encuesta, los autores identificaron cuatro principales razones del retorno: cuestiones personales, venir de paseo, regresar a vivir en México y el regreso forzado al ser detenido por la migra o la patrulla fronteriza; otros elementos con menos incidencia son aquellos que tienen que ver con falta de trabajo en Estados Unidos, ingresos insuficientes, violencia o inseguridad, falta de adaptación, motivos de salud, retiro o jubilación, entre otros. En el Estado de México se comparten las causas mencionadas, quedando a las autoridades una tarea pendiente con relación a los programas de reinserción-inserción social y laboral de los retornados. Cómo puede generarse condiciones para una reinserción exitosa y cómo aprovechar las habilidades laborales o los beneficios sociales de la experiencia migratoria de los retornados (Montoya y González, 2014).

OBJETIVOS Y METAS

Este texto presenta resultados preliminares de la investigación titulada “Migración e Identidad en el sureste mexicano. Implicaciones para la vulnerabilidad y el desarrollo local en Tabasco. 2000-2017”, cuyo enfoque, principalmente de índole cualitativo, se planteó como preguntas de investigación: ¿Qué implicaciones tiene en la identidad y el desarrollo local en Tabasco, el fenómeno de la migración de retorno y de paso? ¿Es la migración un factor que incrementa la condición de vulnerabilidad y riesgo social para los tabasqueños?. Se trató de resolver distintas interrogantes relacionadas con las implicaciones que tiene para la identidad, la vulnerabilidad y el desarrollo local el fenómeno de la migración tanto nacional (de retorno) como internacional (de paso). En ambas modalidades cabe cuestionarse:

¿Cuál es la reacción de los pobladores locales? ¿Rechazo, empatía, indiferencia, solidaridad? ¿Cuál es la actitud de los tabasqueños hacia los migrantes? ¿Altera de alguna forma su cultura e identidad? ¿De qué manera afecta o impacta en el desarrollo local (consumo, demanda de servicios, relaciones sociales, etc.)? ¿En qué sentido vulnera la economía y convivencia local en las comunidades donde se asientan o retornan estos migrantes? El interés no solo se pondrá en la población local, sino también en las condiciones de riesgo que viven los propios migrantes.

El planteamiento base es que estas formas de migración trastocan y modifican la identidad local. Por un lado, debido al retorno de los migrantes nacionales que fueron a otros estados, principalmente del norte mexicano o a Estados Unidos, que traen consigo distintas visiones de la vida, ideología, cultura y estilos de vida, y quienes al momento de reinsertarse en su comunidad de origen enfrentan una serie de situaciones cotidianas - económicas y sociales- a resolver que afectan en su identidad y sentido de pertenencia. Por otro lado, en el caso de los migrantes internacionales, la identidad y desarrollo local se ve afectada en el proceso de interacción y la convivencia cotidiana con aquellos que van de paso o con aquellos que deciden quedarse a probar suerte y permanecen un mayor tiempo -o definitivamente- en territorio tabasqueño.

MATERIALES Y MÉTODOS

Para realizar esta investigación se empleó un enfoque mixto, dado que se recuperaron estadísticos de organismos -como INEGI, INM, El Colegio de la Frontera- con los cuales se presentan una serie de datos objetivos respecto a la migración, tanto nacional como de la entidad, a fin de tener un panorama lo más completo posible sobre este tema; también se realizó la revisión de la hemerografía local, a fin de detectar notas en torno a la migración, sobre todo de los centroamericanos de paso por la entidad; igualmente se aplicó

una encuesta a 500 habitantes de la entidad (hombres y mujeres mayores de 18 años) en distintos municipios para conocer la percepción y la interacción que tienen con los migrantes centroamericanos; y se realizaron entrevistas a profundidad con expertos en el tema; autoridades; directivos y voluntarios de la Casa Refugio de Migrantes La 72 en Tenosique; así como entrevistas testimoniales con migrantes retornados y migrantes de paso, con lo que se obtuvo información acerca de la manera de sentir y el pensar de estos migrantes, como testimonios de su experiencia migratoria.

Como parte de estos trabajos de recuperación de información en campo se destaca la realización de entrevistas a mujeres y menores no acompañados, por parte de dos estudiantes colaboradores en el proyecto, quienes con base a esta información elaboran los respectivos trabajos recepcionales que les permitirán titularse de la licenciatura en Sociología.

RESULTADOS

Se ha vuelto parte de la cotidianidad el encontrarse en calles y avenidas de las ciudades del sureste mexicano, ya sea caminando o en los cruceros, a migrantes centroamericanos que van de paso a los Estados Unidos, quienes en su andar por el territorio mexicano se ven expuestos a distintas dificultades que van desde el riesgo de ser violentados, tanto por parte de la delincuencia organizada como por las autoridades locales migratorias y de seguridad pública mexicanas, hasta la pérdida de vida en las vías del tren. Tabasco no es la excepción.

La migración de paso interactúa con los habitantes locales, convive con las comunidades en su tránsito por el territorio tabasqueño, ya sea en formas solidarias, de apoyo y atención (por ejemplo, en las casas de migrantes), ya sea en la indiferencia o rechazo. De lo que no hay duda es que el contacto social se da, mezclándose las distintas formas y prácticas sociales de unos y

otros. Este contacto supone alguna modificación e intercambio con efectos en la identidad y cultura local.

Otra forma de migración es aquella que refiere a los tabasqueños que, en los noventa, se fueron hacia el norte del país o a los Estados Unidos y ahora enfrentan una situación de retorno, ya sea voluntariamente o forzados por el endurecimiento de las políticas migratorias del país vecino. Al reinsertarse, estos migrantes enfrentan una serie de dificultades que van desde conseguir un empleo bien remunerado y de reintegración sociocultural, incluso afectiva al haber estado fuera del país poco más de quince años.

¿PORQUÉ MIGRAN LOS TABASQUEÑOS?

Ochoa (2008) menciona que los tabasqueños emigran por dos causas esenciales: la de carácter internacional ligado al fenómeno globalizador y las de carácter interno asociado a la evolución económica del propio estado. Se agrega la formación de redes sociales que se han conformado a partir de la última década del pasado siglo (p. 18-19). Esta autora destaca como causas de la emigración en Tabasco, en tanto mano de obra, aspectos como:

una productividad agrícola en descenso; un crecimiento demográfico constante y la sustitución de la agricultura de subsistencia por una ganadería extensiva. Elementos que en su conjunto han llevado a generar una presión social de exigencia de mejores oportunidades, buscándolas en las zonas urbanas. Así mismo, la recesión económica, el desempleo, la falta de inversión y la poca contratación en la industria petrolera son factores que también inciden en la emigración (Ochoa, 2008, p. 26).

Desde la última década del siglo pasado, la crisis económica, nacional y estatal, en el contexto de los ajustes realizados por la implementación de las políticas neoliberales en el marco de la Globalización, propició e incrementó la emigración tabasqueña.

¿HACÍA DÓNDE Y PORQUÉ MIGRAN LOS TABASQUEÑOS?

Los tabasqueños tienen como destino migrante, a nivel nacional, principalmente a estados como Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Veracruz y la Ciudad de México. Y hacia el extranjero los Estados Unidos. En el caso de la emigración tabasqueña internacional se tiene que, en 2010, de cada 100 emigrantes, 91 eligieron como destino al país vecino del norte (mientras que el promedio nacional fue de 89 de cada 100). Como factores causales de la emigración tabasqueña, en un estudio realizado por INEGI en 2014, se tiene lo siguiente:

Causa de la Migración	%
Trabajo	67.8
Reunirse con familiares	14.4
Estudios	12.4
Inseguridad	1
Regularización Migratoria	0.8
Otros	3.6

Elaboración propia con datos de INEGI (2014)

MIGRACIÓN DE RETORNO.

El escenario para el retorno es complejo, dados los índices de desempleo y pobreza que presenta Tabasco en la actualidad. Al respecto, se tiene que en 2014, un 49.6% de la población en Tabasco se encontraba en situación de pobreza con 2.6 carencias en promedio; además de existir un desempleo de 6.57% (mientras que el promedio nacional fue de 4.89%). Para 2016, la población tabasqueña alcanzó un 50.9% en condición de pobreza, con 2.5 carencias en promedio y un desempleo de 8.1 porcentual, lo que significó un record histórico para la entidad, de acuerdo con información presentada por INEGI y CONEVAL.

Los migrantes retornados a Tabasco en 2012 y en 2016 representan poco menos del 1% del total de deportados a nivel nacional; en 2012, 2772

tabasqueños nacidos en la entidad fueron regresados por la frontera norte y los Estados Unidos; en 2016 la cifra fue de 2445 regresados. En lo que respecta, al lugar de residencia, en 2012 fueron regresados 3267 migrantes y para 2016, 1928 personas. El cuadro a continuación presenta los datos respectivos.

Migrantes Procedentes del Norte residentes en México. 2012-2016						
	2012			2016		
	Total	Frontera Norte	Estados Unidos	Total	Frontera Norte	Estados Unidos
Nacional	466477	301495	164986	503163	334722	163441
Tabasco						
Lugar nacimiento	2772	1805	967	2445	2234	211
	0.60%	0.60%	0.60%	0.50%	0.70%	0.10%
Lugar de residencia	3267	2535	732	1928	1824	104
	0.70%	0.80%	0.40%	0.90%	0.60%	0.10%

Fte.: EMIF NORTE

Para el caso de Tabasco, de acuerdo con datos oficiales, en los primeros meses de 2017 se repatriaron al territorio mexicano a 484 tabasqueños, hombres y mujeres (Instituto Nacional de Migración, 2017).

Estos migrantes que dejaron Tabasco en los años noventa, en busca de empleo y ahora, 15 o 17 años después, regresan a sus comunidades de origen, enfrentan dificultades para reinsertarse en la vida social y económica de las mismas, dado que traen consigo formas distintas de ver la vida, ideologías y prácticas culturales diferentes, lo que implica un desfase en su identidad. No sólo es la complicación de encontrar un empleo, sino también de sentirse nuevamente parte de la comunidad. Expresan, como una problemática mayor, no sentirse apoyados por el gobierno estatal, al no existir políticas públicas que coadyuven a canalizar lo aprendido o a ofertar empleos bien remunerados y aprovechar la experiencia y capacitación laboral adquirida en su experiencia migrante. La pregunta sigue siendo ¿Qué hacer con la migración de retorno (deportados o voluntarios)?.

LA TRANSMIGRACIÓN CENTROAMERICANA

Por la entidad tabasqueña transitan principalmente migrantes centroamericanos, provenientes de Honduras, El Salvador y Guatemala. Las causas por las que migra la mayoría de estos pasan por la violencia que viven en sus comunidades de origen y la falta de empleo. Como ya se mencionó, ante las dificultades que representa cruzar la frontera norte en la actualidad, cada vez más centroamericanos deciden quedarse en territorio nacional, en Tabasco en algunos casos. Ante este fenómeno, se aplicó una encuesta a 500 habitantes de la entidad tabasqueña para conocer la percepción y convivencia cotidiana con estos migrantes -de paso o estacionados- en los distintos municipios. Al respecto, y de manera preliminar se tienen los siguientes resultados:

1. Dos de cada 10 habitantes en Tabasco tiene algún tipo de convivencia con los centroamericanos, ya sea a través de una platica, en el transporte público, en el trabajo o cuando se acercan a comprar en las tiendas;

2. Las personas encuestadas mencionan que los migrantes centroamericanos deciden quedarse en la entidad por empleo, seguridad y/o razones familiares;
3. Dos de cada 100 de los habitantes encuestados han tenido algún tipo de conflicto con los migrantes centroamericanos;
4. Un 32% de los encuestados manifestó sí conocer algún centroamericano radicando en su comunidad;
5. Sí bien la mayoría de los encuestados manifiesta que la presencia de los centroamericanos no afecta a la comunidad, aquellos que expresaron lo contrario, consideran que afecta en la seguridad y el empleo;
6. Los encuestados mencionan como riesgos para los centroamericanos sobretodo que están expuestos a la violencia y abusos (asaltos, asesinatos, trata, extorsión), accidentes por desconocer el territorio y ser deportados;
7. Los encuestados manifestaron tener actitudes solidarias con los centroamericanos, siendo el dar agua y alimentos, y darles dinero las dos formas de apoyo más comunes. Sin embargo, la encuesta aplicada indica que aproximadamente el 10% de los encuestados no apoya a los migrantes directamente y que es nulo el hacer donativos a organizaciones de apoyo a migrantes.
8. Con relación a la manera en que los migrantes centroamericanos impactan en el empleo, desplazando a los locales, los encuestados, en su mayoría, manifestaron que consideran que no afecta.

DISCUSIÓN

En lo que respecta a la migración de retorno, diversos autores (Rivera, 2013; Durand, 2006; Anguiano-Téllez y Cruz-Piñeiro Rodolfo 2013) aportan elementos para tipificar o clasificar la reinserción de los migrantes. Al respecto Liliana Rivera (2013) reflexiona acerca de las condiciones en que los

migrantes retornan a México desde los Estados Unidos, poniendo énfasis en la reinserción en contextos urbanos y particularmente en la zona metropolitana de la ciudad de México. Aborda la experiencia contemporánea de migrantes en contextos urbanos-metropolitanos y de la crisis de los mercados laborales globales y estudia a los retornados desde las motivaciones para retornar, así como en su proceso de reinserción laboral y social; otorga a los retornados el rol de agentes sociales capaces de generar estrategias de reinserción. Construye una tipología en la que clasifica a los retornados como una “reinserción con re-emigración” (cuando los retornados logran reinsertarse laboralmente, pero deciden emigrar de nuevo) o como una “reinserción con establecimiento” (cuando por elección ética o moral, por enfermedad o eventos familiares deciden quedarse).

Por su parte, Durand (2006) propone una tipología de los migrantes de retorno y un enfoque novedoso para entender y explicar este fenómeno. Destaca al retorno como el corolario del proceso, como el aspecto fundamental a considerar para legislar en torno a políticas públicas y derechos de los migrantes. Se enfoca en la decisión de retornar de los migrantes, buscando comprender las causas que llevan a tomar esa decisión. Para ello, el autor enuncia los tipos de migración de retorno, distinguiendo seis modalidades: retorno voluntario de migrante establecido, retorno del migrante temporal, retorno transgeneracional, retorno forzado, retorno del fracasado y retorno programado. Con base en esta tipología. Concluye que siempre existe una estrategia de retorno, la cual depende del cumplimiento o no de los objetivos planteados por el migrante a la hora de partir.

Finalmente, en un trabajo de corte cuantitativo-cualitativo, Anguiano-Téllez y Cruz-Piñeiro (2013) presentan resultados de una investigación sobre la evolución censal de retorno de los emigrantes mexicanos de los Estados Unidos, en especial de un conjunto de retornados a Veracruz, siendo la hipótesis que la reinserción exitosa depende a la par del capital humano, los

recursos monetarios (ahorros), las oportunidades de empleo y la inventiva de los propios retornados. Para explicar esto, presentan una serie de estadísticas, a través de las cuales describen el perfil y las características de los migrantes retornados, lo cual complementan con testimonios en los que se narra la trayectoria, la experiencia laboral, las condiciones de retorno y la reinserción laboral. Concluyen que la información recabada no permite distinguir entre aquellos migrantes forzados a retornar y aquellos que voluntariamente lo hicieron, en tanto enfrentan problemáticas similares. Igualmente señalan la ausencia de políticas públicas para apoyar a los retornados.

En este sentido, ¿cómo evalúan los tabasqueños retornados su trayectoria migrante? Al momento de escuchar la perspectiva de los migrantes retornados -a través de las entrevistas realizadas-, éstos, desde su experiencia y su reflexión, hacen una evaluación de su proceso migratorio, considerándolo exitoso o no, de lo que se tiene que los testimonios recabados apuntan a una valoración positiva, favorable, aunque hayan sido forzados a retornar y no hayan logrado ahorrar algo de las ganancias que tuvieron al trabajar en los Estados Unidos, pues en unos casos lograron enviar dinero para la medicina de un familiar enfermo, o dieron los recursos para el estudio de los hijos y una vez concluidos estos, decidieron retornar, otros más piensan en lo vivido, como una aventura, como la posibilidad de conocer otro mundo culturalmente hablando. En ese sentido, los migrantes entrevistados expresan una satisfacción respecto a su proceso migrante, lo que convierte a éste en exitoso para ellos.

Con respecto a la migración centroamericana, en una primera lectura de los datos obtenidos, se aprecia que los habitantes tabasqueños (muchos de ellos venidos de otras entidades, es decir inmigrantes) tienen una actitud solidaria con los migrantes centroamericanos, pues están informados de los riesgos que aquellos viven al transitar por el territorio tabasqueño, probablemente

por compartir y padecer las mismas problemáticas -inseguridad, violencia, extorsión-. En relación con las formas de apoyo (dar alimentos, agua o dinero) esto sería indicador de que los pobladores locales prefieren hacerlo de manera directa, cara a cara con el migrante y no con donativos a organizaciones. De manera general se podría afirmar que una mayoría de los encuestados no considera a los migrantes un riesgo, ni para la seguridad, ni para el empleo.

Se insiste en que éstos son resultados preliminares y que está pendiente un análisis estadístico correlacional vía una prueba de hipótesis.

CONCLUSIONES

En tanto lo que aquí se presenta son resultados preliminares, se establece que las implicaciones de la migración de retorno y de paso en la identidad y desarrollo local en Tabasco, sí conforman un un factor que incrementa la condición de vulnerabilidad y riesgo social tanto para los tabasqueños como para los propios migrantes, en tanto ambos tipos de migración trastocan de alguna manera en la cotidianidad de los habitantes de la entidad tabasqueña.

En esta investigación la información recolectada demuestra que Tabasco, por sus condiciones de crisis, pobreza y desempleo no tiene manera de acoger ni a los migrantes locales de retorno ni a los migrantes centroamericanos que deciden estacionarse en suelo tabasqueño, a quienes no se les brinda la atención y apoyo desde las instancias gubernamentales para facilitarles ya sea su reinserción, ya sea para agilizar los tramites de repatriación o asistencia para su residencia legal en México.

De manera precisa se tiene que los migrantes retornados a Tabasco, ya sea voluntariamente o de manera forzada, consideran exitosa su trayectoria y experiencia migrante. Sin embargo, se lamentan de la falta de apoyos para

su reinserción, así como un desapego identitario de su lugar de origen. Y en relación a la cotidianidad de la entidad tabasqueña, los habitantes locales expresan solidaridad con los migrantes de paso, a los cuales apoyan con alimentos y bebida (agua), con dinero. Sin embargo, sí consideran, en una minoría, que son un riesgo para la comunidad al quedarse, en relación con la inseguridad y el empleo.

Cómo preguntas guía para la reflexión final, a presentarse en el informe definitivo de esta investigación, por ahora, queda pendiente la discusión en torno a ¿qué hacer con la migración centroamericana? ¿de qué manera las autoridades mexicanas -federales y locales- podrán coordinarse con los gobiernos de los principales países cuyos connacionales han decidido viajar al norte por territorio mexicano o han optado por quedarse en Tabasco y atenderlos, garantizándoles su seguridad y derechos humanos?. De igual manera, en relación a los retornados, ¿cómo generar instancias de atención a las demandas específicas y facilitar su reinserción laboral y sociocultural? Estas preguntas se responderán en un trabajo posterior.

REFERENCIAS

Albo Márquez Adolfo, Juan Luis Ordaz Díaz y Juan José Li Ng (2012): Inserción laboral y características de los migrantes de retorno 2011-2015. Comparación urbana-rural (pp. 237-267) en Ramírez García Telésforo y Manuel Ángel Castillo (coords.) *México ante los recientes desafíos de la migración internacional*; México: CONAPO.

Anguiano-Téllez María Eugenia y Cruz-Piñeiro Rodolfo (2013): *Migración internacional de retorno: trayectorias y reinserción laboral de emigrantes veracruzanos en Papeles de población*, vol. 19, núm. 77, julio-septiembre, pp. 115-147; México: UAEM.

Durand Jorge (2006): *Los inmigrantes también emigran: la migración de retorno como corolario del proceso en REMHU*, vol. 14, núm. 26-27 pp. 167-189, Brasilia, Brasil: Centro Scalabriniano de Estudios Migratorios.

Durand Jorge y Jorge A. Schiavon (2010). *Perspectivas migratorias. Un análisis interdisciplinario*, México: CIDE.

Montoya-Ortiz, Merari Stephanie; González-Becerril, Juan Gabino (2014) Evolución de la migración de retorno en México: migrantes procedentes de Estados Unidos en 1995 y de 1999 a 2014 en *Papeles de Población*, vol. 21, núm. 85, julio-septiembre, pp. 47-78. México: UAEM.

Ochoa Rivera, Aurora Marianela (2008). "Tabasco en la nueva corriente migratoria de mano de obra hacia los Estados Unidos: El caso del municipio de Balancán, Tabasco" en Guadalupe Vautravers Tosca (coord.): *Tres enfoques de la migración en Tabasco*. Tabasco, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

OIM (2015): *Reintegración. Enfoques eficaces*, Suiza: Organización Internacional para las Migraciones.

Rivera Sánchez, Liliana (2013): *Migración de retorno y experiencias de reinserción en la zona metropolitana de la ciudad de México en REMHU*, núm. 41, julio-diciembre, pp. 55-76, Brasilia, Brasil: Centro Scalabriniano de Estudios Migratorios.

Rivero Patricia Jimena (2016): *La migración de retorno en perspectiva. Una aproximación a los factores de incidencia del caso argentino, 2008-2016*, en *Perspectivas Internacionales*, Vol. 11, Núm. 2 (pp. 151-182). Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.

Vautravers Tosca, Guadalupe (2013): “Derechos Humanos y Migración en la frontera Tabasco, México – El Petén Guatemala” en Ortíz Ortíz, Martín (coord) Proceso y fenómenos históricos de Tabasco, de la Revolución Mexicana hasta el presente, Tabasco, UJAT: Editorial Flores.

SOCIOLOGÍA Y CIENCIAS SOCIALES ANTE LOS PROCESOS SOCIALES EN TABASCO.

*Dr. Juan Carlos Guzmán Rios.²⁰⁷
Dra. Isi Verónica Lara Andrade.²⁰⁸
Dr. Guillermo Ramírez Armas.²⁰⁹*

Los autores forman parte del Grupo de Investigación Estudios Sociológicos Regionales.

RESUMEN.

Este trabajo “Sociología y Ciencias Sociales ante los procesos sociales en Tabasco” forma parte del proyecto de investigación: “Análisis Sociológicos: ciudad y trabajo. 1970-2010”, el contenido va dirigido a comentar la importancia de las lecturas sociológicas sobre la realidad social del estado de Tabasco, enfatizando la necesidad de recuperar los resultados de sus investigaciones, y tomarlos en cuenta en los programas y políticas públicas de la entidad, las aportaciones teóricas y estudios empíricos generan una serie de elementos para comprender la complejidad de los procesos sociales estudiados, además los puntos tratados forman parte de escenarios de la ciudad y el mundo del trabajo, y en el contexto local durante el período estudiado se presenta una dinámica de industrialización que impacto en el mundo de vida de los pobladores de Tabasco.

INTRODUCCIÓN.

²⁰⁷ Profesor investigador de la DACSYH-UJAT

²⁰⁸ Profesora investigadora de la DACSYH_UJAT

²⁰⁹ Profesor investigador de la DACSYH-UJAT

En este trabajo, se presentan una serie de reflexiones que parten de la sociología disciplina científica que estudia la sociedad, pero ¿cómo definimos el significado de sociedad, este es un “Concepto usado para describir las relaciones sociales estructuradas y las instituciones en una comunidad amplia de personas que no pueden reducirse a un simple conjunto o suma de individuos” (Giddens y Sutton; 2015: 14), en nuestro caso nuestro laboratorio de investigación es Tabasco, nuestro periodo de análisis abarca las décadas que van de 1970 a 2010, teniendo como punto de partida los procesos sociales que se generaron a partir de la explotación del petróleo en la entidad, la cual desde nuestro seguimiento e investigación impacto el mundo de vida de los pobladores de esta entidad, igual no podemos dejar de señalar que otros investigadores han estudiado a Tabasco, nos referimos a Antonio (2004) Balcazar (2003) Beltrán (1983) Canudas (1991) Cedeño (1999) Curzio (1995) Tudela (1992) Uribe (2003), también es importante explicar ¿a que nos referimos cuando hablamos de impactos? y especialmente ¿a que tipo de Impactos?, consideramos a estos como los fenómenos que se presentaron en las relaciones sociales, en las estructuras e instituciones de la sociedad tabasqueña, pero especialmente los llamados impactos sociales, los cuales consideramos que no han sido estudiados en su justa dimensión, especialmente por la ausencia de análisis que contemplen las múltiples causas y factores que participan en estos eventos; es decir la complejidad del fenómeno, las formas tradicionales fueron trastocadas, una confrontación entre lo local y lo global, los procesos de modernización no realizaron diagnósticos de corte social a las comunidades y pobladores de Tabasco, la industrialización petrolera concentro sus metas en procesos de acumulación económica, cuando hablamos de industrialización nos referimos al “que se remplazo el trabajo humano y animal por la maquinaria, especialmente en el campo de la producción y el trabajo” (Giddens y Sutto;2015:87). En ese sentido lo que podemos observar es la concentración de población en un contado numero de municipios de Tabasco, la concentración de planes

económicos en un solo sector, el análisis sociológico que hemos realizado nos lleva a pensar en la búsqueda de propuestas de desarrollo sustentable, pero estas tendrán que tomar en cuenta no solo los estudios de la sociología, también de las Ciencias Sociales en su conjunto.

OBJETIVOS Y METAS.

El objetivo general de nuestra investigación es lograr comprender los procesos sociales que se han generado en Tabasco durante los últimos 40 años, teniendo como objetivos específicos el estudio de las ciudades y el trabajo en Tabasco en el período que hemos citado. Lograr explicar que el individuo esta en la sociedad y la sociedad esta en el individuo. Las metas son que nuestros estudios sirvan para construir opciones viables que mejoren la calidad de vida de los habitantes de la sociedad tabasqueña, las metas son lograr que se entienda la importancia de la sociología y los estudios sociales, para la elaborar políticas públicas.

MATERIALES Y MÉTODOS.

Nuestra investigación nos lleva a aplicar y recuperar materiales bibliográficos, hemerograficos, fotográficos, testimonios, aplicación de entrevistas, encuestas, realización de trabajo de campo, dialogo con especialistas y pares, las formas de abordar nuestro tema de investigación han sido por métodos cuantitativos y métodos cualitativos, el dato es importante, igual la recuperación de los elementos subjetivos son importantes.

RESULTADOS.

Por medio de nuestras lecturas, consulta de fuentes hemerográficas y estadísticas, entrevistas y trabajos de campo tenemos algunos resultados: El desarrollo de Tabasco durante la década de 1970, 1980, 1990 y 2000 el sector primario tuvo un papel importante, pero desde 1980 el sector terciario tuvo un destacado crecimiento en su participación, aun con estos panoramas el sector secundario logro contribuir a ese desarrollo. En lo que respecta a la población que encontramos en Tabasco, es de 2,395, lo que nos llama la atención es que de 1980 a 2010 su población se duplico; es decir en 30 años, para lograr eso en décadas anteriores tardo mas décadas, por ejemplo de 1900 a 1960; es decir, el doble 60 años. Otra cuestión es la concentración de habitantes en pocos municipios, de los 17 municipios en solo 4 encontramos el 50%, estos son Centro con 684 847 Cárdenas 258 554 Comalcalco 201 654 Huimanguillo 188 792 . Nuestra análisis y búsqueda en el mundo del trabajo, en lo que respecta al desempleo este es alto llegando a tener un 10% de personas desempleadas, en condiciones de poder trabajar, con respecto la vivienda el índice de hogares con pocos cuartos y mas de 5 habitantes es alto, igual mas del 25% de hogares carecen de agua entubada.

DISCUSIÓN.

Nuestra investigación subraya la necesidad de aplicar las aportaciones de la sociología y de las ciencias sociales en la elaboración de programas y políticas públicas, el enfoque social es necesario en las respuestas a los problemas que se presentan no solo a los pobladores de Tabasco, igual para el país y el mundo, en el contexto global en que nos desenvolvemos, es necesario recuperar lo local, se tiene que realizar un diagnostico que recupere las necesidades de los municipios y lo que potencialmente se puede aplicar.

CONCLUSIONES.

Es necesario realizar investigaciones transdisciplinarias, en donde las diferentes disciplinas científicas aporten para elaborar propuestas de solución a los problemas que encontramos en Tabasco, sin que ninguna de estas se crea superior, también es necesario señalar que es importante iniciar foros o proyectos de investigación que estudien la cuestión de la sociedad red, y su impacto en Tabasco.

BIBLIOGRAFÍA

Antonio Guzmán, Cirilo. (2004) La elite gubernamental en Tabasco formación y trayectoria, tesis para obtener el grado de maestro en estudios sociales, en la línea de procesos políticos que otorga la Universidad Autónoma Metropolitana, México.

Balcazar Antonio, Elías. (2003) *Tabasco en sepia: economía y sociedad 1880-1940*. UJAT, México.

Beltrán, José Eduardo. (1985) *Petróleo y Desarrollo, Gobierno del Estado de Tabasco*, México.

Canudas Sandoval, Enrique (1991) “Tabasco: ensayo sociológico (vida económica, política y social”, *Revista de la Universidad*, núm. 24, UJAT, México.

Curzio G., Leonardo. (1995) *Tabasco: sociedad, economía y cultura*, CIIH/UNAM, México.

Domínguez Narez, Freddy. (2005) *Esquemas sobre la dominación política en Tabasco*. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco-Promep, México.

Giddens, Anthony y Sutton Philip. (2015) *Conceptos esenciales de Sociología*. Alianza Editorial. España.

Tudela, Fernando. (1992) *La modernización forzada del Trópico: El caso Tabasco*, COLMEX-CINVESTAV-IFIAS-UNRID, México.

Uribe Inieta, Rodolfo. (2003) *La transición entre el desarrollismo y la globalización: ensamblando Tabasco*, CRIM-UNAM, México.

Fuentes Estadísticas.

INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

Anuarios Estadísticos, DGE SIC: 1940-1960.

Estadísticos: Tabasco, INEGI-Gobierno del Estado, México. 1995, 2001, 2003.

IX Censo General de Población.

X Censo General de Población

XI Censo General de Población.

XI Censo General de Población.

Fuentes hemerográficas.

Periódicos.

Tabasco Hoy.

La verdad del sureste.

Presente.

EXPERIENCIAS COGNITIVAS Y CULTURALES ADQUIRIDAS POR EN ALUMNOS QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

*Dra. Leticia Palomeque Cruz²¹⁰
Dr. Rodolfo Campos Montejo²¹¹
Dr. Francisco López Méndez²¹²
Dr. Cesar Manuel López Tosca²¹³*

RESUMEN

La movilidad estudiantil son los procesos dirigidos a promover experiencias académicas y culturales distintas a las que ofrece la institución de origen de los estudiantes, con el propósito de ampliar su visión del mundo y de desarrollar habilidades para la comunicación intercultural. Además permite mejorar la calidad de la educación superior, el desarrollo personal y profesional de los beneficiarios y abre la vía al entendimiento intercultural y facilita la colaboración entre las personas más allá de las propias instituciones.

INTRODUCCIÓN

El intercambio académico es la permuta simultánea de estudiantes de licenciatura, con otras instituciones nacionales e internacionales de educación superior, resultado de gestiones realizadas en el marco de convenios establecidos y que constituye una estrategia de vinculación académica en la formación integral y global de los estudiantes.

²¹⁰ Profesora investigadora de la DACSYH-UJAT leticruz_acuario@hotmail.com

²¹¹ Profesor investigador de la DACSYH-UJAT ciycap.consultor@hotmail.com

²¹² Profesor investigador de la DACSYH-UJAT franciscolopezmendez_59@hotmail.com

²¹³ Profesor investigador de la DACSYH-UJAT cemaloto29@hotmail.com

Hoy en día, el intercambio académico entre los alumnos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y otras instituciones educativas del extranjero, se ha incrementado. Esta reciprocidad está dando respuesta a las necesidades educativas, aspiraciones y expectativas del alumnado dentro de un contexto globalizado. La movilidad estudiantil permite mejorar la calidad de la educación superior, el desarrollo personal y profesional de los beneficiarios, además, abre la vía al entendimiento intercultural y facilita la colaboración entre las personas más allá de las propias instituciones.

La movilidad estudiantil a nivel internacional implícita en el intercambio académico es factor importante durante la formación de los alumnos, ya que los prepara para enfrentar retos de la vida diaria y les proporciona una visión más amplia de su disciplina a nivel internacional, condición que no ocurre en los estudiantes que no tienen la oportunidad de estudiar fuera de su país.

Este noble propósito se puede ver obstaculizado por el desinterés del alumnado por participar de este proceso vinculado a su formación académica, pues no se aprecian suficientemente los mecanismos de difusión de la información utilizados por su institución educativa, dado que esta información podría ser consultada en oficinas de la universidad, medios escritos como la gaceta, posters y folletos y medios electrónicos como la página oficial de la UJAT y redes sociales.

OBJETIVOS Y METAS

Identificar las experiencias cognitivas y culturales adquiridas por los estudiantes de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco que participan en el programa de movilidad estudiantil institucional.

METAS

Difundir los resultados de investigación ante la comunidad académica y científica a través del presente capítulo.

MATERIALES Y MÉTODOS

El método aplicado al presente trabajo de investigación es de tipo documental con alcance descriptivo: se apoyó en fuentes bibliográficas históricas y electrónicas a fin de realizar una consulta de diferentes autores empleando una lectura sintagmática, es decir, una lectura lineal que relaciona un término con el anterior y con el siguiente para ir construyendo el sentido del texto,

RESULTADOS

Como cada año, la UJAT da a conocer las diferentes oportunidades y apoyos económicos ofertados para la realización de movilidad estudiantil, en la universidad, se le pide al interesado tener el estatus de alumno regular, es decir, que no tenga en su historia académica asignaturas no acreditadas. También se solicita que el alumno haya cubierto por lo menos 45% de los créditos del plan de estudios con un promedio mínimo de 8.5. La beca consiste en 60 mil pesos mexicanos para gastos de manutención.

Sin embargo, dentro de los requisitos que han significado un problema educativo está el dominio del idioma como lo es inglés, francés e italiano por

mencionar algunos, dependiendo de la zona geográfica donde se realizará la movilidad.

Por ejemplo una vez que la universidad de Salamanca envía la carta de aceptación, el alumno puede realizar el traslado al país sede que será su nueva residencia, en donde es muy probable que comiencen a surgir situaciones problemáticas que están relacionadas con el hecho de encontrarse en un medio físico y cultural diferente, las cuales se pueden ver reflejadas en las siguientes esferas:

1. Académica: Plan de estudios diferente, caracterizado, por duración del semestre/cuatrimestre, nombre de las asignaturas y contenido temático de las asignaturas.
2. Socio-cultural: Hábitos alimenticios (horarios de comida), celebraciones, tradiciones, medios de transporte, sanidad, uso y manejo de moneda, Euro en este caso.
3. Emocional: Ubicación de las instalaciones educativas, zona horaria diferente, lejanía con los familiares y amigos, aceptación o rechazo por los compañeros de clase. Algunas veces hasta casos de racismo.

Estas situaciones problemáticas necesariamente impactan al alumno, de tal manera que muy probablemente alteren su estilo de vida al que estaba acostumbrado en México. Estas dificultades requerirán en algunas ocasiones la intervención de un profesional de ayuda, sin embargo, la mayoría no la solicita.

No obstante, se ha documentado la existencia de resistencia por parte de los estudiantes en el extranjero, para hablar sobre sus problemas y recibir ayuda.

Otros problemas que se presentan durante el trámite son: el seguro médico para el alumno de movilidad, el alojamiento y la economía del mismo; donde el seguro médico deberán cubrirlo los estudiantes para tener una cobertura en caso de enfermedad u accidente durante su estancia en la Universidad deseada, realizar este trámite es tardado, sin embargo la compra del seguro médico es obligatorio, dicho trámite no se omite; se proporciona al estudiante orientación en donde adquirirlo.

Por otra parte el alumno no siempre cuenta con dormitorios (alojamiento para estudiantes) proporcionado por la Universidad, de esta manera se perjudican principalmente por los costos de habitación y la utilización de transporte público para sus traslados, incrementando así los costos de manutención durante su intercambio.

LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Entendemos por movilidad estudiantil como: los procesos dirigidos a promover experiencias académicas y culturales distintas a las que ofrece la institución de origen de los estudiantes, con el propósito de ampliar su visión del mundo y de desarrollar habilidades para la comunicación intercultural.

La movilidad estudiantil asume distintas modalidades, así encontramos las estancias cortas como los veranos de la investigación científica, las prácticas intersemestrales, los intercambios de estudiantes de uno o dos periodos académicos y los estudiantes internacionales que realizan parte o la totalidad de su carrera, en un sitio distinto a la universidad de origen (Amador, 2004).

EL CONCEPTO DE CULTURA

El concepto de cultura es clave en la investigación el cual ya ha sido objeto de análisis de muchos autores principalmente en el ámbito antropológico y sociológico y en muy menor grado en el ámbito educativo (García, Pulido, & Montes, 1993). Por ejemplo, la definición de García y Pulido (1992) sostiene que “la cultura es la totalidad de las creencias aprendidas, herramientas y tradiciones compartidas por un grupo de humanos para dar continuidad, orden y significado a sus vidas; consta de experiencias y productos acumulados por un grupo”.

Otra definición de cultura refiere a aquellos fenómenos que crean un sentido de identidad común entre un grupo particular: un lenguaje dialéctico, fe religiosa, identidad étnica y localización geográfica. Se trata de factores subyacentes que dan lugar a comprensiones, reglas y prácticas compartidas que gobiernan el desarrollo de la vida diaria. El comportamiento cultural es comportamiento aprendido, pero tan profunda y completamente aprendido que pasa a ser en gran medida inconsciente (Strivens, 1992).

Estos dos conceptos tienen algunas similitudes pero este último en particular resulta muy acorde para nuestra investigación porque precisamente nuestro objetivo es el de caracterizar la forma en que la movilidad internacional de los estudiantes influye en el proceso de formación de estas competencias culturales. Algunas de las preguntas que se incluyen en la problematización tienen que ver precisamente con la forma en que los alumnos perciben su cultura antes y después de la movilidad, y muy probablemente, nos podamos encontrar con que los alumnos no tengan una percepción clara de su cultura precisamente porque la tienen bastante interiorizada que no la puedan hacer consiente.

Por otro lado un concepto que no compartimos en particular pero que es preciso mencionar porque representa la tradición clásica antropológica donde la cultura aparece como un todo estructurado de manera de actuar, pensar y creer que proporciona a los grupos respuestas a los problemas que presenta el entorno, y asegura la cohesión de aquellos (Toboada, 1992). Esta concepción de la cultura insiste mucho en un carácter de totalidad y como algo que es transmitido de una generación a otra de manera idéntica sin tomar en cuenta las transformaciones que de manera dialéctica está sufriendo el mundo a cada instante. Al respecto, el siguiente planteamiento es muy atinado:

La cultura debería ser cualquier cosa menos un regalo definitivo que el individuo recibe en un grupo. Un regalo de alguna forma emblemático. Aparece antes bien, como una elaboración colectiva, en perpetua transformación, y en este sentido la cultura del inmigrante es sólo un aspecto específico de las modalidades de cambio de las sociedades y del individuo (García & Pulido, 1992).

Este planteamiento resulta muy pertinente en razón de que justamente los procesos de movilidad educativa de los estudiantes a otros países puede ser analizado también desde este punto de vista de la inmigración puesto que emigran a países distintos con un afán de estudiaron semestre o una año, y de acuerdo con este planteamiento la cultura de estos alumnos también infiere poco a poco en la cultura de los otros países receptores. A la vez que el propio alumno puede ser influido y transformado en sus competencias culturales a partir de la nueva cultura con la que se enfrenta al viajar a otros países, en fin este es un mero acercamiento de lo que podríamos encontrar al final de nuestra investigación.

Analizando un poco más sobre el concepto de cultura podemos darnos cuenta de que comúnmente se maneja como sinónimo el concepto de

cultura con el de identidad, o se reduce la cultura a la identidad de una persona o de un grupo en particular, lo cual nos parece que empobrece el significado y la realidad de la cultura. Al respecto, García Castaño (1993) menciona que la identidad representa muchas veces los puntos de encuentro entre los miembros de un grupo, la versión y la visión que mejor describe de manera homogeneizadora a tal grupo, pero los análisis de la práctica cultural nos muestran que tal identidad se forja, se mantiene y se transforma en un sin fin de enfrentamientos y tensiones, y que se construye principalmente frente a algún otro.

De este planteamiento resulta importante rescatar esta idea de que la identidad es sólo una parte de la cultura y que la construcción de ésta en realidad se da como proceso en el que interfieren conflictos y enfrentamientos que se pueden dar frente a algún otro de otro grupo pero que también se puede dar entre los miembros de un mismo grupo ya que finalmente las diferencias individuales y las constantes tensiones en las relaciones sociales son parte de esta construcción dialéctica de la propia cultura.

LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y LAS COMPETENCIAS CULTURALES

Según Gacel Ávila (2003), la educación internacional se concibe como parte de la tradición humanista de la educación, cuyo objetivo central es más la formación del carácter que la adquisición de conocimientos académicos. No obstante, en general, el crecimiento personal, asociado a la dimensión humanista de este tipo de estudios, aparece actualmente más como un resultado colateral que como una meta en sí. Esta es una crítica directa a la poca importancia que actualmente se le está otorgando a la formación humanista como elemento esencial de los programas de movilidad.

El sentido más profundo de la movilidad estudiantil se debería sustentar, según las ideas de Gacel Ávila (2003), en la formación humanista y para ello señala que en el ambiente internacional lista de la posguerra, la movilidad estudiantil fue concebida como medio para promover el entendimiento y la cooperación internacionales, y de esta forma, lograr la paz entre los países. Esta teoría se basaba en la creencia de que el mejor remedio para la ignorancia, la desconfianza y los prejuicios, era el conocimiento de otras culturas y otros pueblos.

Por otra parte, Kholer Vicent (2002), señala que los programas que envían a sus estudiantes al extranjero, responden parcialmente a la creencia de que éstos van a regresar de sus programas de estudios en el exterior, con un verdadero sentido de conciencia global, acompañada de una acentuada sensibilidad hacia las culturas diferentes a la suya, nuevas habilidades lingüísticas y, sobretodo, una mayor complejidad intelectual. Parten de un supuesto, de que a su regreso van a compartir con sus compañeros de adscripción una nueva visión del mundo.

EDUCACIÓN TRANSNACIONAL Y CHOQUE CULTURAL

Los estudiantes mexicanos se forman en nuestro país bajo los preceptos del artículo tercero constitucional, que entre otras cosas destaca o propone una educación con un alto sentido nacionalista. Por lo menos las ocho primeras décadas del siglo pasado se construyeron identidades culturales partiendo de la familia y la escuela, en torno a valores sociales tales como el nacionalismo, la soberanía, la identidad nacional, y el sistema nacional educativo.

La globalización educativa ahora choca con estos preceptos y requiere un pensamiento único (Gentili, 1998). Blanco Figueroa (2001) señala que los países crearon una identidad nacional que sirvió para unificarse y darle

sentido a una nacionalidad que conllevaba una visión del mundo y una cultura nacional. La globalización atenta contra las estructuras de los estados nacionales y plantea una reorganización mundial que tiene que ver con todas las expresiones de la sociedad. Los centros globalizadores se convierten en punto de partida para el funcionamiento de los países.

Hay centros financieros, políticos y culturales. Los gobiernos nacionales se debilitan porque cada vez manejan menos empresas del estado, tienen menos intervención en la economía y menor capacidad para planear el desarrollo de sus propios países, pareciera que existe un proyecto de desarrollo mundial que debe ser atendido por todos los gobiernos sin importar su ubicación, su composición social, sus necesidades o su ideología política. Los ciudadanos asisten a una recomposición globalizada del poder y de la riqueza que va más allá de las decisiones y los deseos de los propios ciudadanos.

Los ciudadanos ven como sus gobiernos pierden capacidad de decisión y no entienden cómo se organiza y toman medidas que en muchos casos no se han discutido en las comunidades o que consideran lesivas o inadecuadas para la convivencia social. Es interesante detenerse en el caso de la Unión Europea en donde ha habido un esfuerzo extraordinario que ya dura cincuenta años por unir a una serie de países y que ahora en plena globalización han tomado grandes decisiones, que igualmente, en muchos casos, no son totalmente entendidos por la población.

La Movilidad Estudiantil para la máxima Casa de Estudios de los Tabasqueños, representa una alternativa para elevar la calidad académica y la competitividad internacional de alumnos, al promover la diversidad y fortalecer el entendimiento intercultural que permite la solidaridad entre los pueblos, la seguridad entre los humanos y la construcción de un clima de acercamiento mutuo.

Es considerada una estrategia a nivel regional, nacional e internacional que permite incrementar la calidad de la formación académica del estudiante.

En este sentido, la Movilidad Estudiantil consiste en la posibilidad de cursar y aprobar asignaturas equivalentes de su Plan de Estudios de Licenciatura en Instituciones nacionales o extranjeras, públicas y privadas, así como la incorporación de alumnos que provengan de otras Instituciones de Educación Superior para cursar en ambos casos uno o dos ciclos escolares en algún programa educativo de Licenciatura que ofrece la Universidad. *(Citlalli García Bernal Jefa del Depto. de Becas y Movilidad Estudiantil)*

ORÍGENES Y EVOLUCIÓN UJAT

Bajo el contexto de una educación de calidad, el concepto de la movilidad de estudiantes es considerada una importante actividad, que se incluye en las políticas educativas de las Instituciones de Educación Superior (IES), que están en la búsqueda de incrementar su calidad como formadoras de recursos humanos de alto nivel, reflejada en la formación integral de sus estudiantes y egresados, con la finalidad de fortalecer sus competencias profesionales y alcanzar una mejor y más rápida inserción en el sector laboral.

Con base en lo anterior, en diciembre de 2001 la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco inició las primeras gestiones para formar parte de la Red de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), acción que fue concretada en el año 2002 para poder ofrecer a sus estudiantes de Licenciatura y Posgrado la opción de movilidad a nivel nacional e internacional, éste último con la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) y Conferencia de Rectores y Principales Universidades de Quebec (CREPUQ); en este mismo año también se firmó el Convenio General

de Colaboración Académica con la Universidad de Salamanca, en España y nos incorporamos al Consorcio para la Colaboración en la Educación Superior en América del Norte (CONAHEC); estas acciones representaron la base para que los primeros estudiantes de la UJAT, cruzaran las fronteras del conocimiento en el año 2003, es decir, 2 internacionales y 6 nacionales, haciendo con ello un total de 8 estudiantes, quienes recibieron apoyo económico a través del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional (PIFI).

Para el año 2004 nuestra Casa de Estudios se integró a Santander Universidades; en 2006 se sumó al Espacio Común de Educación Superior (ECOES) y dos años después (2008) se incorporó al Consorcio de Universidades Mexicanas (CUMex); lo que permitió ofrecer más opciones de apoyo financiero, una mejor vinculación, gestión y respuesta a las demandas de elección de Universidades por parte de los estudiantes.

Un aspecto que nos destaca a diferencia de otras Universidades es que la movilidad estudiantil es una opción de elección por parte del estudiante y no una obligación, lo que ha generado iniciativa y permitido el enriquecimiento, fortalecimiento así como el desarrollo de competencias en los jóvenes estudiantes. *(Citlalli García Bernal Jefa del Depto. de Becas y Movilidad Estudiantil)*

Desde la década de 1990, la internacionalización de la educación superior y la movilidad estudiantil han sido temas relevantes en México, Brasil y Argentina. Sin embargo, fue a partir del surgimiento del programa Erasmus, y la subsecuente reforma educativa que promovió el Proceso de Bolonia en Europa, cuando la atención en la movilidad estudiantil se centró en:

1. Análisis cuantitativo del impacto y flujos
2. Oportunidades y amenazas para los países involucrados

3. Movilidad estudiantil e internacionalización de la educación superior
4. Motivaciones y representaciones de los universitarios con respecto a sus experiencias en el extranjero

DISCUSIÓN

Los investigadores ubican su investigación en el primer eje de análisis y apuntaron la dificultad para analizar cuantitativamente el impacto y flujos de movilidad estudiantil, debido a la ausencia de sistematización en los registros institucionales, organismos y programas de becas. Los estudios más confiables sobre movilidad están focalizados en instituciones que prestaron atención al tema, aunque éstos estén limitados a casos particulares.

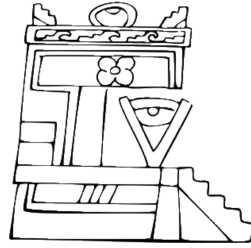
CONCLUSIONES

La movilidad de estudiantes es una importante actividad, que se incluye en las políticas educativas de las Instituciones de Educación Superior (IES) para aumentar su calidad como formadoras de recursos humanos de alto nivel, reflejada en la formación integral de sus estudiantes y egresados, con la finalidad de fortalecer sus competencias profesionales y alcanzar una mejor y más rápida inserción en el sector laboral.

La **movilidad estudiantil** es una opción de elección del estudiante y no una obligación, lo que ha generado iniciativa y permitido el enriquecimiento, fortalecimiento así como el desarrollo de competencias en los jóvenes estudiantes.

BIBLIOGRAFÍA

- Amador, G. (2004). *Movilidad académica. La experiencia de las IES de la region centro occidente de la ANUIES*. México: ANUIES/UdeC.
- García, F., & Pulido, R. (1992). *Educación multicultural y antropología de la educación*. España: Narcea.
- García, F., Pulido, R., & Montes, Á. (1993). La educación multicultural y el concepto de cultura. *Revista Iberoamericana de Educación*.
- Strivens, J. (1992). The morally educated person in multicultural society. En J. Lynch, C. Modgil, & S. Modgil, *Cultural Diversity and the schools education for cultural diversity: convergence and divergence* (págs. 211-232). Estados Unidos: The Falmer Press London.
- Toboada, L. (1992). From multicultural to intercultural: Is it necessary to move from one to the other? En J. Lynch, C. Modgil, & S. Modgil, *Cultural diversity and the schoold. Education for cultural diversity: convergence and divergence* (págs. 153-166). Estados Unidos: The Falmer Press London.



Difusión y Divulgación
Científica y Tecnológica

José Manuel Piña Gutiérrez
Rector

Raúl Guzman León
Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación

Andrés González García
Director de Difusión y Divulgación Científica y Tecnológica

Calíope Bastar Dorantes
Jefa del Departamento Editorial de Publicaciones No Periódicas

Esta obra se terminó de editar el 20 de noviembre del 2019, en la División Académica Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, ubicada en Avenida Paseo Usumacinta s/n, Ranchería González Primera Sección, 86280 Villahermosa, Tabasco. El cuidado estuvo a cargo de los coordinadores y del Departamento Editorial de Publicaciones No Periódicas de la Dirección de Difusión y Divulgación Científica y Tecnológica de la UJAT